



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Uxoricidio: algunos crímenes familiares en Colombia vistos desde la socialización del individuo, su control y los discursos institucionales, 1920-30

Javier Alfonso Martínez Huartos

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de ciencias humanas, Departamento de historia
Bogotá, Colombia

2020

Uxoricidio: algunos crímenes familiares en Colombia vistos desde la socialización del individuo, su control y los discursos institucionales, 1920-30

Javier Alfonso Martínez Huartos

Trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de:
Magister en Historia

Director:

Doctor Hernando Cepeda Sánchez

Línea de Investigación:

Historia de la vida cotidiana y vida privada

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de ciencias humanas, Departamento de historia

Bogotá, Colombia

2020

*A Lucía Pacheco García, mi amada esposa,
quien en su ausencia me ha inspirado con el
ánimo que en vida le acompañó por la
búsqueda de un mundo más equitativo para
todos.*

*A las mujeres, quienes por siglos han
soportado un mundo diseñado a la medida de
los hombres*

Declaración de obra original

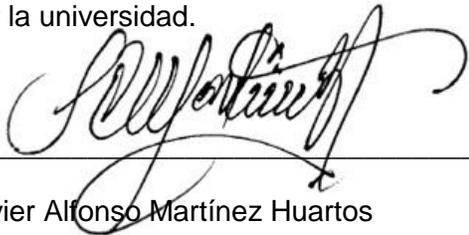
Yo declaro lo siguiente:

He leído el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional. «Reglamento sobre propiedad intelectual» y la Normatividad Nacional relacionada al respeto de los derechos de autor. Esta disertación representa mi trabajo original, excepto donde he reconocido las ideas, las palabras, o materiales de otros autores.

Cuando se han presentado ideas o palabras de otros autores en esta disertación, he realizado su respectivo reconocimiento aplicando correctamente los esquemas de citas y referencias bibliográficas en el estilo requerido.

He obtenido el permiso del autor o editor para incluir cualquier material con derechos de autor (por ejemplo, tablas, figuras, instrumentos de encuesta o grandes porciones de texto).

Por último, he sometido esta disertación a la herramienta de integridad académica, definida por la universidad.



Javier Alfonso Martínez Huartos

Fecha 15/08/2020

Agradecimientos

Mi primera gratitud a quien como último me acompaña en este trabajo, al profesor Hernando Cepeda Sánchez, mí director. Con sus prácticos consejos y su ánimo constante me ha sacado a flote desde el primer conato de hundimiento hasta los demás percances que se me han presentado en esta travesía académica. Al profesor y padre historiográfico Heraclio Bonilla Maita, quien me alentó a ingresar al programa y permitió llenar mis vacíos de formación histórica asistiendo a sus clases del pregrado.

A mis otros maestros formadores, en las clases o seminarios, de todos ellos hay pedazos claves de su conocimiento en las bases de esta obra. Darío Campos Rodríguez, me confirmó la urgencia por una propuesta pedagógica y educativa desde la historia para que todo vaya mejor. Francisco Ortega, me develó el secreto de los conceptos y su variación en la historia para podernos entender. Bernardo Tovar Zambrano, me descubrió los métodos como microscopios que permiten observar las cualidades. Pablo E. Rodríguez, me reafirmó como la historia se arranca desde lo cotidiano, se ancla en los reductos de lo privado y de paso inspiró mi tema de investigación. Sonia Vargas Martínez, desde el género me acercó al sentir de lo femenino, Carlos Germán Sandoval, me recordó que la tecnología reduce los esfuerzos para tratar el conocimiento. Giovanni Molano Cruz, me enseñó lo importante de escudriñar las relaciones pues todo de una u otra manera se conecta. Jorge Enrique González, me enseñó la importancia de analizar las culturas. Nicolás Boris Esguerra, me dio la herramienta para abordar mi tema de investigación ya que en el hombre todo tiene algo de sociológico.

Para mis jurados lectores y a la vez correctores, la Dra. Luz Alexandra Garzón Ospina y el Dr. Víctor M. Uribe-Uran va mi venia y respeto. Ellos me otorgan la seguridad que lo expresado no cae en el plano de las simples divagaciones.

Por último, mis más especiales agradecimientos a todo el personal administrativo. Su trabajo en silencio, cotidiano y por momentos imperceptible reemplaza a aquél que realiza una madre en casa para que su hijo tenga el espacio limpio para pensar un mundo mejor.

Resumen

Uxoricidio: algunos crímenes familiares en Colombia vistos desde la socialización del individuo, su control y los discursos institucionales, 1920-30

El objetivo es evidenciar cómo quedaron reflejadas la socialización, el control de la violencia y los discursos institucionales en las sentencias por el delito de uxoricidio. El problema surge cuando se manifiestan comportamientos violentos hacia la mujer, que concluyen en la muerte de ésta a manos de su compañero sentimental. Se parte de la socialización del individuo que omite normas, así su falta de auto-coacción sobre comportamientos violentos los refleja en acciones criminales.

La socialización moldea la forma de actuar de una persona, regula su conducta por ende su agresividad. El control lo proveen las instituciones con miras a volverlo autónomo. Los mensajes recibidos por el individuo respecto a la relación de pareja lo afectan en sus acciones. Hipótesis: *la socialización, las fallas de control y los discursos repercuten en los crímenes cometidos y evidencian tensiones entre conceptos duales como Estado-individuo, público-privado, Estado-Iglesia, legal-religioso, delito-pecado*. El marco metodológico es hermenéutico de tipo interpretativo. A las sentencias por el crimen se les realiza un análisis cualitativo.

Conclusiones: para el periodo histórico trabajado (1920-30) los casos de uxoricidio rurales reflejan vacíos de socialización, ejemplo: falta de educación junto con desconocimiento de derechos civiles por parte de nacionales colombianos. Los entes gubernamentales establecen procedimientos para ejercer un control sobre esta violencia privada familiar, pero no actúan efectivamente por aspectos estratégicos y logísticos. Los discursos que rodean a la familia y a la relación marital afectan las acciones recíprocas de las partes y preparan el escenario nefasto.

Palabras clave: Uxoricidio, Violencia de pareja, Socialización, Control, Discursos institucionales.

Abstract

Uxoricide: some family crimes in Colombia seen from the socialization of the individual, its control and institutional discourses, 1920-30

The objective is to show how socialization, control of violence and institutional discourses were reflected in the sentences for the crime of uxoricide. The problem arises when violent behavior towards the woman is manifested, which ends in her death at the hands of her sentimental partner. It starts from the socialization of the individual who omits norms, thus their lack of self-coercion on violent behaviors reflects them in criminal actions.

Socialization shapes the way a person acts, regulates their behavior, hence their aggressiveness. The control is provided by the institutions with a view to making it autonomous. The messages received by the individual regarding the relationship affect him in his actions. Hypothesis: socialization, control failures and speeches have repercussions on the crimes committed and show tensions between dual concepts such as State – individual, public – private, State – Church, legal – religious, crime – sin. The methodological framework is hermeneutical of an interpretive type. A qualitative analysis is carried out on sentences for the crime.

Conclusions: for the historical period worked (1920-30) the cases of rural uxoricide reflect gaps in socialization, for example: lack of education along with ignorance of civil rights by Colombian nationals. Government entities establish procedures to exercise control over this private family violence, but they do not act effectively due to strategic and logistical aspects. The discourses surrounding the family and the marital relationship affect the reciprocal actions of the parties and set the dire scenario.

Keywords: Uxoricide, Partner violence, Socialization, Control, Institutional speeches.

Contenido

	Pág.
Resumen	IX
Citas y documentos	XIII
Introducción	1
Los documentos históricos.....	2
Selección de los casos.....	3
Las preguntas al problema de asesinar a la esposa	5
Perspectivas de tratamiento del uxoricidio	7
Búsqueda e interpretación sobre los documentos.....	9
En búsqueda de los vacíos de socialización.....	9
La aplicación del Análisis Crítico del Discurso (ACD)	11
Forma de contar la historia	12
Origen del término uxoricidio	13
Lugar del uxoricidio en la historiografía.....	16
Panorama global	17
Panorama local y regional.....	23
1. Uxoricidio y dilema en la socialización	29
1.1 La socialización.....	31
1.2 El matrimonio	35
1.2.1 El matrimonio queda bajo el control de la Iglesia	37
1.3 El maltrato.....	41
1.4 La familia.....	46
1.5 Los vecinos	55
1.6 El complot	61
1.7 Muerte a la Beltrán.....	69
2. Control previo y posterior al crimen.....	79
2.1 A quién se controla y quién lo hace.....	81
2.1.1 Control en lo privado.....	81
2.1.2 Control desde lo público	82
2.2 La vigilancia y el control del delito (biopoder, biopolítica y gubernamentalidad) 85	
2.2.1 El biopoder como inicio de todo	86
2.2.2 La biopolítica como gestión estatal	87
2.2.3 La gubernamentalidad toca al individuo	89
2.2.4 Los dispositivos de seguridad no buscan disciplinar al individuo	91
2.3 La mala vida desde el principio	92
2.3.1 La mala vida que se conoce públicamente pero no se controla	93

2.3.2	La mala vida y el divorcio que no es posible.....	96
2.4	El compromiso incumplido	99
2.4.1	El compromiso incumplido y la ley civil que lo permite.....	103
2.5	El nacimiento de la criatura	107
2.6	Los terceros involucrados	112
2.6.1	La moza encubridora.....	112
2.7	Reemplazo de la pena de muerte para el parricida	117
2.7.1	Reemplazo de la pena capital para Narciso	119
2.8	La luz al día siguiente de los estropeos	122
2.9	El control y su punto de partida estatal	127
2.9.1	El punto de partida del control para 1920 en Colombia	128
3.	Control previo y posterior al crimen.....	135
3.1	Aspectos relacionados con el uxoricidio (interpretados mediante ACD).....	139
3.1.1	La dependencia económica de la mujer (analizada mediante topois)	139
3.1.2	El crimen vinculado al consumo de embriagantes y a clases populares	142
3.1.3	El clero como socializador (el mediador y las jugadas —moves—)	144
3.1.4	El honor masculino (macrotema y subtemas)	146
3.1.5	El honor femenino (subtema)	148
3.1.6	La instrucción y la moral (mediador y conocimiento)	149
3.1.7	El imaginario de la mujer “apocada” se utiliza políticamente.....	150
3.2	La prensa y su discurso para una época de “riñas y escándalos” cotidianos ..	153
3.3	“Discernir lo MALO de lo BUENO”: la prensa ligada a instituciones estatales .	157
3.3.1	Los registros oficiales	161
3.4	La esposa asesinada	167
3.5	Si no lo aceptaba a él tampoco sería para otro	173
3.6	La amenazó varias veces para que se fuera otra vez con él.....	179
4.	Conclusiones	189
4.1	La socialización, el control y los discursos, en conclusión.....	189
4.2	Las fases de las relaciones de pareja y la figura de uxoricidio	191
4.2.1	El cortejo y la muerte de la pareja	191
4.2.2	El matrimonio y el crimen de la esposa	192
4.2.3	La separación y la muerte	197
4.3	El socializador principal del matrimonio en 1920 y la permisividad	198
A.	Anexo: Resumen historiográfico analítico – cuantitativo	201
Tendencias de nivel general	203	
Periodos investigados	205	
Métodos de investigación	205	
Objetos de investigación	206	
Poblaciones o sujetos estudiados.....	206	
Escenarios estudiados	207	
Tratamiento directo del tema de uxoricidio	208	
Aportes y vacíos por llenar	208	
B.	Anexo: Resultados del estudio mediante tendencias	213
Bibliografía	227	
Fuentes Primarias	227	
Fuentes Secundarias.....	229	

Citas y documentos

El texto se apoya en referencias tanto de documentos históricos como de autores que tratan el tema o aspectos relacionados con el mismo. Para referirse a secciones de estos documentos se citan entre paréntesis especificando: 1) el apellido del autor, 2) el año de publicación y 3) la página donde se halla el párrafo mencionado. Para buscar la información completa del documento se debe remitir al capítulo final de bibliografía. Paralelamente al discurrir del texto se encuentran algunos números en superíndice ⁽ⁿ⁾ los cuales tienen relación con apuntes de pie de página. Allí se dejan sugerencias de ampliación del tema o notas adicionales al texto asociado con dicho número. En esas notas de pies de página se suministra la información completa del documento para que sea consultada por el investigador o interesado.

Respecto a los documentos históricos cuando se citan entre el paréntesis, en la parte correspondiente a 1) autor, se deja la información del origen exacto para localizar el documento. Este reposa en una biblioteca o en el Archivo General de la Nación (AGN). El dato correspondiente a 2) año, puede tener una letra (a, b, c) que lo acompaña lo cual indica que en la misma ubicación de origen hay material del mismo año, pero, al remitirse a la bibliografía se podrá encontrar la descripción que lo hace diferente. La siguiente es la fuente de origen (autor) de los materiales que corresponden a estos documentos primarios:

- **AGN xxxxx**: Archivo General de la Nación de Colombia, descripción del documento.
- **B.NACIONAL – xxxxxx**: Biblioteca Nacional de Colombia – nomenclatura interna de localización.
- **Brblaa Pnnn**: Banco de la República biblioteca Luis Ángel Arango, indicativo de periódico (P) y número asignado interno para su localización nnn.
- **CO.AGN.SAA-II.23.4.5.nn.n**: Colombia. Archivo General de la Nación. Sección Archivo Anexo grupo II. Ministerio de Gobierno. Sección 4 justicia. Caja nn. Carpeta n.

Respecto al resto de bibliografía, el autor corresponde a la persona que escribió el texto citado, la información completa del documento se presenta en el capítulo final de bibliografía como fuente secundaria. Finalmente, se deja todo el material de consulta en el link: <https://mega.nz/fm/YMoRzYjA> (pedir acceso al email: javiermartinezh@hotmail.com).

Introducción

El amor romántico, “ese que hincha los corazones y hace sentir especiales a quienes lo experimentan, ya sea por sus efectos «positivos» —euforia, intensificación del deseo de vida— o «negativos» —depresión, deseo de muerte —” (Aranguren, 2013, p. 113) sufre transformaciones con el tiempo. Por ejemplo, bajo concepciones religiosas católicas se le establecen la exclusividad del afecto, la entrega incondicional y el vínculo matrimonial como un contrato de por vida. La exclusividad que otorga la preposición “DE”, por un lado, liga civilmente a la mujer con el esposo, por otro, expresa posesión, pertenencia, amplio poder y derechos para este. La señora es prácticamente escriturada en el rito matrimonial, aparte de los compromisos meramente afectivos por ser esposa de alguien adquiere obligación con ciertos comportamientos de tipo social —sumisión, recato, servidumbre—.

Al llegar la convivencia el señor puede reclamar sus derechos y reaccionar con violencia hacia su mujer con fines de control o en procura de sus intereses individuales¹. Por eso, el castigo dirigido a la esposa descubre el inmenso poder masculino más ciertas garantías invisibles para corregirla. Garantías como la que otorga una formación conservadora en lo

¹ Para entender por qué los intereses se conectan con la violencia faltan dos elementos que hacen posible dicho contacto, poder y conflicto, de suerte que:

“Cabría explicar así los fenómenos de violencia y la propia evolución del delito tanto desde la perspectiva de las prácticas del poder [...] como desde las resistencias al mismo y la propia capacidad de autoorganización social de cara a la gestión del conflicto en el desempeño cotidiano. [...]

Por 'conflicto' entendemos toda situación que implica una alteración, transgresión o amenaza de los equilibrios cotidianos y de los consensos sobre los que se fundamenta la convivencia, ya vengán regulados por la ley o por la costumbre. El conflicto supone un grado variable de tensión entre partes enfrentadas, que puede mantenerse contenida o desbordarse a través de manifestaciones de malestar o de violencia. Todo conflicto implica, por tanto, una confrontación más o menos explícita de intereses y aspiraciones y un cierto nivel de negociación de posiciones, encauzada o no por vías formales.

Por 'violencia', en cambio, entendemos todo tipo de agresión no legítima que implica una imposición arbitraria del agresor sobre la víctima utilizando alguna clase de poder y que tiende a ser sistemática. [...] Toda violencia procede de un conflicto o lo provoca” (Iglesias R., 2016, p. 336).

moral, sumada a una norma jurídica disponen que la mujer dependa de un hombre para la época de 1920-30. Bajo estas circunstancias surge la problemática de orden institucional y de comportamiento social que desencadena corregir a la esposa utilizando la violencia, en ejercicio del poder masculino, como provecho de la dependencia, llegando incluso al extremo de causar su muerte.

Puesto que, el problema es la muerte de la mujer a manos del marido la palabra que identifica sin ambigüedades este tipo de crimen es uxoricidio, sin embargo, dentro del ámbito jurídico se pueden encontrar otras denominaciones para el mismo. Los apartados que siguen expresan de donde salen los documentos históricos que permiten abordar el tema para la década de 1920. A partir del tema y los documentos que lo contienen se plantea la pregunta general del problema la cual se parte en tres. Esas tres preguntas problemáticas dan origen a las perspectivas de tratamiento del tipo de crimen que se aborda. Junto con las perspectivas de tratamiento del tema se describe cómo se realiza el trabajo de búsqueda e interpretación de datos sobre los documentos históricos, datos que corroboren una tesis de partida. Ya que se tienen los anteriores insumos se hace necesario darlos a conocer a un lector en forma de historia; en consecuencia, se plantea el tipo de ejercicio historiográfico (cómo se escribe) incluida su justificación. La justificación se extiende para aclarar el lugar que ocupa el uxoricidio en la historiografía (escritos existentes respecto al tema), de suerte que, se expresa con un análisis tanto global como local.

Los documentos históricos

Con respecto al primer apartado, la investigación toma diez sentencias judiciales del Archivo General de la Nación (AGN) de Colombia por agresión y/o muerte a la mujer cuyo responsable es el cónyuge o compañero sentimental dentro del periodo 1920-30. Estas sentencias (1ª y 2ª instancia) son los objetos estudiados, las personas allí involucradas junto con algunas instituciones, más sus discursos y los del entorno son los sujetos a tener en cuenta. En total son diez casos; allí los compañeros sentimentales de la mujer tienen el rol de pretendiente, amancebado o esposo, a la vez, infringen la violencia; situación última que no debería presentarse. No es lógico que se maltrate a la persona que se dice querer y con la cual se tienen nexos afectivos, sin embargo, la familiaridad no excluye el conflicto ni las acciones de hecho. Ante eso, se deben buscar las causas y atender que “Simmel va

aún más allá, y afirma que los vínculos íntimos y una gran adscripción intensifican el conflicto” [cita de (Jimeno Santoyo, 2004, p. 25)]

Se arranca de diez historias (sentencias) de personas del común, que de acuerdo con el tipo de relación sentimental generan diferentes combinaciones para una figura de uxoricidio.

Tabla 1. Casos (*sentencias*)

No.	Año	Uxorizada - Víctima	Agresión	Relación	Oficio del agresor	Lugar
1	1930	Miguel Castillo Puerta - Ana Muñoz	Heridas	PRETENDIENTE	No reporta	Santa Marta
2	1928	Miguel Castro - Fernanda Gutiérrez	Muerte	PRETENDIENTE	Jornalero	Rionegro
3	1927	Higinio Jiménez - Rosa Ma. Santamaría	Muerte	PRETENDIENTE	Agricultor	Piedecuesta
4	1924	Pablo Razul - Isbelia Palma	Muerte	AMANCEBADOS	No reporta	Santa Marta
5	1923	Saturnino Chinome - Benilda Mosquera	Heridas recíprocas	ESPOSOS	No reporta	Rionegro
6	1925	Ignacio Muñoz - Bernarda Sacanamboy	Heridas	ESPOSOS	No reporta	Bolívar
7	1923	Federico Lora - Romualda Machado	Tentativa Homicidio	ESPOSOS	Obrero	Chiriguaná
8	1921	Flaminio Sánchez - Emperatriz Parra	Muerte	ESPOSOS	Obrero	Ramiriquí
9	1922	Miguel Sanabria - Juliana Parra	Muerte	ESPOSOS	Obrero	Ramiriquí
10	1920	Narciso Sierra - Francisca Beltrán	Muerte	ESPOSOS	Obrero	San Miguel de Sema
		-Juicio Principal Narciso Sierra-		ESPOSO		
		-Juicio Secundario Paula Salinas-		CONCUBINA (Moza o Amante del Esposo) VECINA del matrimonio.		

Fuente: elaboración propia, total casos: 10, sentencias: 11

Los casos vistos por el tipo de relación entre el homicida y su pareja muestran: desde la menos vinculante (pretendiente), pasando por, un término intermedio (amancebado, concubino) hasta la más filial (esposo). Se resalta el grado del delito (heridas, muerte) y se asocia el oficio humilde del perpetrador. Así, cada uno conforma un caso particular, pero, al leerlos en conjunto se detecta que estos criminales no ejercen un autocontrol de su violencia, son rodeados por discursos institucionales y algunos fueron requeridos en determinado momento por las autoridades para moderar su conducta.

Selección de los casos

La motivación inicial para la investigación fueron los crímenes pasionales en donde el hombre mata por amor, luego se exculpa en los celos², la ira y el intenso dolor que lo cegaron para acometer esta acción punible en contra del ser amado. Restringí el crimen al marco familiar de la pareja, es decir, al matrimonio, en el supuesto que por el vínculo sentimental las motivaciones eran siempre esas. Valga decir, asumí que todos los crímenes de la mujer dentro del matrimonio se debían a la celotipia exacerbada del hombre. Con estos presupuestos fui a los documentos históricos y al relacionar diez casos de la muerte de la mujer a manos de su esposo o compañero sentimental encontré que no siempre las motivaciones son pasionales³. Como las motivaciones no son siempre pasionales me alejé de los presupuestos psicoanalíticos, psicológicos, psiquiátricos, en fin, mentales o instintivos, que rodean al hombre matador de su esposa y me centré en los aspectos sociológicos del individuo.

Alejarse de esos presupuestos mentales o instintivos no significa ignorarlos, significa que no serán el objeto profundo de esta investigación, porque, la agresividad, lo instintivo, los celos impulsivos se ubican en la orilla de lo biológico, cercanos a la naturaleza del individuo. Así que, no son el único fundamento o causa natural del delito de uxoricidio. Tienen un vínculo con dicho problema debido a que son constituyentes del ser individual, de su carácter, pero precisamente, pueden ser moldeados con la socialización, el control y los discursos. Valga decir, la agresividad⁴ suele ser normativizada a fin de introducir al sujeto dentro de la sociedad, lo que significa sacarlo de la naturaleza, internalizarle una forma de comportamiento y arrimarlo a la cultura.

² Es necesario comprender los celos a partir del análisis de la conducta como lo afirma: Costa, N., & da Silva Barros, R. (2008). Celos: un ejercicio de interpretación desde la perspectiva del análisis de la conducta. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 4(1), 139-147.

³ “El sentimiento denominado *pasional* se entiende como una entidad independiente del pensamiento, con fuerza y voluntad propias... actúa desprendido de la red de interacciones humanas” (Jimeno, 2002, p. 12). Revisar a: Jimeno, M. (2002). Crimen pasional: Con el corazón en tinieblas. Recuperado de <http://vsites.unb.br/ics/dan/Serie323empdf.pdf>, <http://www.myriamjimeno.com/wp-content/uploads/2009/10/crimen-pasional1.pdf>.

⁴ Los elementos que ligan agresión, socialización con psicología desde una perspectiva psiquiátrica, y, además conectan con la cultura se pueden encontrar en: Favazza, A. R., & Oman, M. (1979). Visión panorámica: fundamentos de la psiquiatría cultural. *Salud Mental*, 2(4), 28-39.

Por eso se seleccionan estos casos, por pertenecer a sujetos básicos en donde confluyen comportamientos comunes que obligan a mirar esa orilla sociológica —agresiones reiteradas del hombre hacia la mujer soportadas a través del tiempo, conocimiento público de esas violencias, intereses de las partes, acciones recíprocas entre los individuos, ignorancia, conformación de una sociedad binaria denominada matrimonio e imaginarios tradicionales respecto de la misma—. El otro motivo para ser analizados es su cercanía en el tiempo de una década, lo cual permite manejar discursos que les son contemporáneos y así ubicarlos como documentos microhistóricos.

Las preguntas al problema de asesinar a la esposa

En relación con el segundo apartado, se establece que, vistos estos casos en perspectiva matrimonial (compañeros sentimentales) los presupuestos de indagación sobre los documentos parten de tres preguntas puntuales:

- ¿Cuál es el efecto de la socialización en los individuos juzgados por crímenes contra sus parejas?
- ¿Cuáles fueron las instituciones y las penas asociadas al control previo y posterior al crimen de las esposas?
- ¿Cómo pudieron influir los discursos institucionales que rodeaban a una pareja para permitir estas acciones violentas dirigidas contra la mujer?

Las anteriores inquietudes convergen en una pregunta aglutinante que indaga por:

¿Cómo se interpreta la socialización del individuo, el control desde lo público y el discurso institucional en el crimen de uxoricidio?

La problemática de matar a la esposa implica entender que en la relación de pareja hay una parte más débil que la otra. Esto lleva a definir que hay una **subordinación** de ella tanto tradicional como jurídica. La subordinación de la esposa tiene connotaciones de tradición, valga decir, es cultural porque la figura matrimonial que se elige es de tipo patriarcal. Esta figura patriarcal que subordina se hereda históricamente, es afín con el Estado y tiene origen en la religión avalada por la constitución en 1920. Por otro lado, el matrimonio constituye la base legítima de la familia para la época y esta a su vez corresponde con el Estado que la contiene y la protege. Por eso, la subordinación femenina tiene un aval legal en el código civil de 1887. Es decir, el discurso legitima dicha subordinación y específicamente lo hace erigiendo al varón como cabeza de la unidad

familiar (patriarca). Resultado, el discurso subordinante de la mujer tiene dos vertientes una cultural y una institucional.

Ahora bien, si la tradición y las instituciones a través de sus discursos permiten que el matrimonio no sea entre iguales (existe una parte débil) surge conflicto con el **control**. Por tradición el control se le otorga al patriarca, que en este caso se encarna en la figura paterna y por extensión en la del marido. Nuevamente se presenta la institucionalidad para avalar el control de la unidad familiar (privada) en cabeza del varón por medio de discursos jurídicos. Cuando se trata de controlar al marido (patriarca), porque este se desmanda en sus atribuciones de control familiar (castiga con violencia) surge un choque de competencias para el Estado. A través de sus instituciones la mediación no se hace para iguales porque existe subordinación jurídica para la mujer. Esto se refleja en los discursos de ley, que se vuelven difusos y ambiguos en el control de las violencias previas al delito de uxoricidio. Resultado, la esposa tiene dos controles, el de su esposo y el del Estado; pero, cuando requiere que la ley controle a su marido perpetrador queda sin el apoyo institucional efectivo y sin las herramientas para su propia defensa.

Para finalizar, como se tienen sentencias jurídicas, artículos de prensa y demás documentos históricos (códigos legislativos, catecismos) se hace necesario establecer qué los conecta en relación al objeto investigado (uxoricidio). El elemento que es común a todos es el discurso que contienen y que lleva una intención para aspectos conformantes del uxoricidio (comportamiento violento, subordinación, control, poder, juzgamiento). Por tanto, el eje problemático transversal a tener en cuenta son los discursos tanto legales como informativos (prensa) que son vehículos de socialización para las personas (primaria, secundaria, de género⁵). Estos discursos también alteran (performan) el autocontrol y el control institucional que se ejerce sobre el individuo respecto de sus acciones violentas.

⁵ Un recorrido analítico respecto a diferentes corrientes teóricas sobre género y feminismos, que, además coloca dichos temas en contexto político y de pugna por diferentes intereses de poder se halla en: Garzón Ospina, L. A. (2014). Del desconocimiento a la contextualización: una mirada al género como categoría analítica. *Revista Científica General José María Córdova*, 12(14), 215-228. <https://doi.org/10.21830/19006586.65>.

Perspectivas de tratamiento del uxoricidio

Las preguntas puntuales vistas anteriormente originan en este apartado las tres perspectivas del crimen de uxoricidio dentro del escrito; socialización, control (de las agresiones previas al delito, junto con, control posterior al mismo) y discursos institucionales (relacionados con este tipo de violencia).

La primera perspectiva se enfoca hacia los procesos socializatorios de conducta que fallan y desencadenan un homicidio en la pareja, para quedar reflejados en una sentencia. Así, la socialización primaria del individuo se muestra defectuosa en la regulación de la agresividad⁶.

Pero, en posteriores socializaciones como la matrimonial es que se configura la adaptación a un modelo como el siguiente: “la aceptación por la mujer de la autoridad masculina permite suponer la existencia de un matrimonio socialmente aceptado y cotidianamente bien llevado, mientras que las actitudes de rebeldía femenina [...] sólo ameritan el rechazo social” (Salinas Meza, 2003, p. 102). Recogiendo lo más importante, se configura un modelo matrimonial basado en diferencias de género y apoyado sobre legislaciones discriminatorias para la mujer como sujeto de derechos —código civil de 1887—, con sustanciales diferencias respecto al hombre. Estas disposiciones hacen parte de lo que Berger & Luckmann (1968) llaman socialización secundaria, o sea, “cualquier proceso posterior que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo objetivo de su sociedad” (p. 166). Es decir, se visualiza la socialización del individuo ligada al comportamiento agresivo, pero, relacionada con disposiciones legales que dan prelación al hombre en torno al control de la unidad familiar.

La segunda perspectiva parte del hecho que las autoridades son conocedoras de repetidas agresiones previas al asesinato de la esposa. Esas violencias se registran en casi todos los casos y son reiteradas a lo largo del tiempo. El crimen solo confirma que los estamentos públicos no pudieron ejercer el control efectivo sobre estas violencias, por ello, para saber

⁶ Se recomienda revisar la agresividad como un constructo cultural debido a los valores aprendidos, pero que, tiene su asiento en la combatividad como un instinto animal. Consultar a: Vergara, H. (1956). Combatividad contra agresividad en la higiene mental: La cultura occidental debe revisar su estatuto de valores. *Revista Colombiana de Psicología*, 1(2), 130-141.

las causas de su inoperancia gubernamental se acuden a revisar: primero, los códigos de policía junto con el código civil; segundo, el código penal de la época y tercero, lo establecido constitucionalmente como salvaguarda de los derechos individuales. Es decir, la segunda perspectiva recae sobre las fallas de control desde lo público para esta violencia privada⁷.

La tercera perspectiva liga el delito con los discursos de instituciones que rodean al matrimonio o pareja. Es a través de la discursividad como las instituciones transmiten el mensaje que modela una forma de comportamiento, o sea, “el lenguaje marca las coordenadas de mi vida en la sociedad y llena esa vida de objetos significativos” (Berger & Luckmann, 1968, p. 39). Los mensajes que rodean tanto a los individuos como a la pareja provienen de instituciones como el Estado, los medios de comunicación, la Iglesia, la misma familia y la institución de educación. Lo expresado por estos entes es genérico para todas las personas como lo recalca Simmel (1986):

El trato de los hombres descansa normalmente en que sus mundos mentales tienen ciertos elementos comunes, y en que ciertos contenidos espirituales objetivos, constituyen el material que se desarrolla, por sus relaciones [...]. El tipo e instrumento fundamental de esto es el lenguaje, igual para todos (p. 55).

Por tanto, es necesario revisar lo expresado en los discursos de algunas de las principales instituciones que conforman el ambiente de los hombres, con el fin de interpretar las intenciones efectivas de los mensajes, así como, posibles deformaciones creadas por el individuo. Un claro ejemplo se presenta para el matrimonio según lo que expresa Elias (1987):

La Iglesia luchó siempre en favor del matrimonio monogámico; pero la fortaleza de éste, su carácter obligatorio para ambos sexos como institución social, es algo que se impuso mucho más tarde, en el curso de una progresiva regulación de los impulsos cada vez más estricta (pp. 221-222).

⁷ Sin embargo, hay que tener en cuenta que: “La definición de los conceptos de conflicto y violencia son el resultado de una construcción histórico-cultural y, por tanto, no tienen un significado universal en todas las épocas y culturas [...] Determinados tipos de conductas solo pueden llegar a ser consideradas violentas en el momento en el que se asumen social y legalmente como tales y, por tanto, conductas que en nuestro tiempo se han criminalizado (por ejemplo, los castigos físicos a la esposa o a los niños) en la Edad Moderna podían no tenerse ni siquiera como violentas” (Iglesias R., 2016, p. 344).

Lo anterior muestra como el discurso de una institución particular —clero— tiene pretensión de volverse norma general. Valga decir, las reglamentaciones eclesiásticas tienen una intención de control familiar y se construyeron e impusieron poco a poco a través del tipo de unión entre la pareja.

Los discursos educativos ligados con la familia se revisan para tener completa la tercera perspectiva del delito desde las instituciones que rodean al matrimonio o pareja. Hasta aquí se completan las tres perspectivas que tiene el delito de uxoricidio dentro del escrito (socialización, control y discursos) y bajo estas se abordarán los documentos históricos.

Búsqueda e interpretación sobre los documentos

La hipótesis de partida es que la socialización, las fallas de control y los discursos repercuten en los crímenes cometidos y evidencian tensiones entre conceptos duales como Estado – individuo, público – privado, Estado – Iglesia, legal – religioso, delito – pecado, etc. Pues bien, esta presunción exige recabar los datos mediante un método para sustentarla.

El método aplicado en toda la investigación es hermenéutico interpretativo, que tiene un tratamiento de tipo cualitativo para los datos (indicios). En la primera perspectiva — socialización— se aplica una lectura de las sentencias (casos) extractando las instituciones involucradas, así como evidencias de vacíos de socialización. Estos vacíos salen de la búsqueda de indicios o huellas que se interpretan como fallas y se soportan desde los postulados teóricos de Simmel, Berger & Luckmann. Para la segunda y tercera perspectivas se aplica Análisis Crítico del Discurso (ACD) a los documentos de los organismos controladores (códigos de policía, código penal, código civil, constitución política); iguales tratamientos reciben los documentos de las instituciones de prensa que hablan de temas (familia, Iglesia, educación, comportamiento) que rodean la relación de la pareja.

En búsqueda de los vacíos de socialización

En las sentencias por el crimen de la esposa se buscan otras causas aparte de las pasionales; de esta forma, la parte femenina se configura como un mero territorio a

controlar por unos intereses individuales de su pareja. En procura de lograr estos intereses aparece la reacción primaria-salvaje no regulada, valga decir deficientemente socializada, contraria a la analizada por Elias (1987):

Al igual que todas las demás manifestaciones instintivas, la agresividad aparece hoy limitada [...] restringida y sujeta, gracias a una serie considerable de reglas y de convicciones que han acabado por convertirse en autoacciones. La agresividad se ha transformado, «refinado», «civilizado», como todas las demás formas de placer (pp. 230-231).

Mediante la agresión física no autocontrolada la esposa recibe un castigo frecuente, la celotipia inmanejable corre a la par de los intereses particulares, egoísmos personales y un poder dominante para generar la sofocación final. Previendo esto, la socialización moldea las reacciones violentas del hombre buscando una mejor sociedad de la siguiente forma:

El devenir de las estructuras de la personalidad y de las estructuras sociales, se realiza en una relación inseparable de la una con la otra. Nunca podrá decirse con la suficiente certidumbre que los miembros de una sociedad se hayan hecho más civilizados; pero, siempre que se realicen investigaciones sistemáticas, con referencia a pruebas empíricamente verificables, podrá decirse de algunos grupos de hombres, y con mayor certidumbre, que se han hecho más civilizados (Elias, 1987, p. 16).

En el marco de esa mejor civilización la mujer recibe otra socialización paralela en virtud de su género, la que modela su actitud como compañera (esposa) para volverla copartícipe de los hechos como lo expresa Simmel (1986):

La sociedad existe allí donde varios individuos entran en acción recíproca. Esta acción recíproca se produce siempre por determinados instintos o para determinados fines. [...] Aquella unidad o socialización puede tener diversos grados, según la clase e intimidad que tenga la acción recíproca; desde la unión efímera para dar un paseo, hasta la familia; desde las relaciones «a plazo», hasta la pertenencia a un Estado; [...] Ahora bien: yo llamo contenido materia de la socialización, a cuanto exista en los individuos [...] que pueda...] originar la acción sobre otros o la recepción de sus influencias; llámese instinto, interés, fin, inclinación (pp. 15-16).

Así, la acción recíproca explica la persistencia de la mujer en mantener una relación nefasta, por una decisión de tipo personal en apariencia, pero, que oculta falencias institucionales de apoyo e incluso de dependencia (económica, legal).

La aplicación del Análisis Crítico del Discurso (ACD)

Uno de los focos principales de examen del ACD es el lenguaje de los medios de comunicación de masas, porque, se consideran aliados con el poder, participantes de la lucha política, pero, se cree que su lenguaje es transparente e imparcial. Sin embargo, se olvida que tanto los individuos, las instituciones y agrupaciones sociales tienen sus valores, significados propios y los expresan a través de sus discursos. Esto porque, defienden sus intereses y tienen claro que los lectores y receptores no son pasivos en relación a lo que leen o escuchan.

El ACD o la lingüística crítica se utilizan indistintamente. El ACD estudia el lenguaje como práctica social, se interesa por su relación con el poder en un escenario de lucha y conflicto, en el cual, se pueden conjeturar unas acciones recíprocas. Esto quiere decir, que se ocupa de analizar las relaciones de dominio, discriminación, violencia y, escudriña cómo el discurso sirve para legitimar relaciones abusivas dentro de una organización institucional. De ahí que, se privilegien los conceptos de poder, historia e ideología. El poder se ejerce desde arriba mediante el lenguaje, por eso, el ACD analiza las relaciones desiguales y su resistencia ante dicha fuerza, a propósito, tomando en cuenta que se instaure a través de convencionalismos sociales. Por ello, hablando de “*Los debates parlamentarios y otros discursos de élite*”, uno de sus exponentes más divulgados define que:

el Análisis Crítico del Discurso (ACD) no es una teoría o un método. Cualquier método adecuado se puede utilizar en la investigación de ACD. Más bien, el ACD es un movimiento – teóricamente muy diverso – que reúne a estudiosos que se preocupan más por los temas sociales que por los paradigmas académicos. Típicamente estudiamos las muchas formas (del abuso) de poder en las relaciones de género, de pertenencia étnica y de clase, tales como el sexismo y el racismo. Deseamos saber sobre el discurso cómo se legitima, cómo se expresa, se condona o contribuye a la reproducción de la desigualdad (van Dijk, 2006, p. 21).

Así, se escudriña el discurso como una obra elaborada, ensamblada de tal forma que constituye un dispositivo que controla socialmente a nivel global. Es decir, es una forma del habla que instaurada institucionalmente determina y consolida la acción de los individuos, de este modo ejerce su poder.

Lo que significa que, es un artefacto que altera la conciencia, por tanto, regula creando condiciones para preformar a los sujetos y por ende configura las sociedades. Esta

mediación vincula recíprocamente el mensaje contenido en el discurso con el simbolismo del colectivo. Los símbolos comunes conforman lo que se llama un estereotipo cultural, que se transmite y utiliza colectivamente. Los ejemplos en torno al ACD se presentan más adelante a inicios del capítulo 3, allí se aprovecha para vincular noticias de prensa y generar una contextualización respecto a los discursos que rodean las relaciones de pareja o tópicos del uxoricidio.

Recopilando hasta el momento se cuenta con: el uxoricidio como problema, tres perspectivas para su tratamiento (socialización, control, discursos), diez casos históricos (sentencias) y un método que se aplica a los indicios (datos). Con estos elementos se presenta el fenómeno en un relato histórico.

Forma de contar la historia

De los diez casos analizados solo se utilizan cuatro para tejer la narración. Los dos primeros (Narciso Sierra/Francisca Beltrán, Flaminio Sánchez/Emperatriz Parra) revisten características especiales para el fenómeno como maltrato previo reiterativo, conocimiento público de las agresiones, ausencia de celotipia en la motivación, la existencia de un tercero involucrado y tienen un desenlace sórdido para el tipo de personas involucradas en un ambiente rural. Los otros dos casos (Miguel Castillo o Puerta/Ana Muñoz, Pablo Razul/Isbelia Palma) tienen las características de celotipia, agresiones previas, conocimiento público de las amenazas, se trata de personas del común, son personas jóvenes. El contexto de tiempo se circunscribe a la década de 1920-30 por la cercanía temporal de los casos y porque permite mantener una coherencia entre los discursos de la época.

Con estos presupuestos, el proceso investigativo más la forma de narrar pertenecen a la microhistoria; así, plasman a modo de instantánea este fenómeno delictuoso en contra de la mujer, revestido de los elementos analíticos desde la socialización. La microhistoria pretende rescatar las vivencias de aquellos individuos relegados de las dinámicas de la sociedad para darles participación; esto es, llevar su voz a los espacios impuestos por unos denominados grupos dominantes a partir de los cuales se escribe la Historia. Existe la percepción que lo que aparece como historia es la visión de las élites, dado que son las

encargadas de dirigir las estructuras económicas, legales, morales y del conocimiento. En contraposición, existe la certeza que hay unos perdedores que son borrados de los procesos históricos; sin embargo, en defensa de ellos Carlo Ginzburg la principal figura del paradigma —microhistórico— responde: “la historia tiene que ponerse al servicio de un sentido de la justicia histórica, merced al cual el pasado, por selectiva que nuestra memoria pueda ser, es reconocido, y la verdad, finalmente servida” (Riiser Gundersen, 2006, p. 1). Como conclusión, esa verdad debe acoger tanto a los vencedores que se visibilizan, como a los vencidos que son la inmensa masa de seres anónimos participantes del proceso, pero olvidados con el tiempo.

La suerte de justificación que se acaba de presentar se complementa con la siguiente aclaración respecto al término extraño —uxoricidio— usado en el escrito para denominar este tipo de asesinato.

Origen del término uxoricidio

Para empezar, la voz latina *caedĕre* 'matar' que también significa 'cortar' genera la terminación “cidio” en las palabras homicidio y parricidio, que son usadas jurídicamente para la designación del mismo delito en contra de la esposa. En este sentido, –cidio del latín *-cidium*, de la raíz de *caedĕre* 'matar' significa 'acción de matar' y también forma parte de los términos filicidio, suicidio (RAE, 2010). Por tanto, las palabras que determinan el delito de matar en particular a un ser humano están formadas de dos partes: una que nombra al sujeto que ejecuta o sobre el cual recae la acción, la segunda es la terminación “cidio” que califica la acción como tal.

La primera palabra que sirve para calificar el acto de asesinar por parte de una persona es homicida, esta aparece en el español en 1444. Proviene del latino *homicida* y está formado con “homi” que determina al hombre como ser (incluida la mujer) que ejecuta el acto junto con la terminación *caedĕre* 'matar' (Corominas, 1987).

Poco después, aparece el vocablo parricida en el español hacia 1490 para designar 'el que mata a su padre o madre'; además, es tomado del latino *parricida* (antes *paricida*) 'el que mata a un pariente y particular al padre o madre'. Se forma con una palabra desusada latina que popularmente se relacionó con *pater* o *parentes* 'padre y madre' más la

terminación *caedĕre* 'matar'. La palabra parricidio aparece en el español en 1569, o sea en el siglo XVI (Corominas, 1987).

La palabra homicidio que dirige la acción hacia cualquier ser humano es de principios del siglo XVII, también proviene del latino *homicidium* y acaba tomando el sentido de 'enemistad' (Corominas, 1987).

Por último, el término uxoricidio es derivado de uxoricida que hacia 1900 aparece en el español, compuesto de las voces latinas amplias: *uxor*, -oris, 'esposa', y *caedĕre* 'matar' designando al hombre que mata a su esposa (Corominas, 1987).

Entonces, la designación del delito de matar a la cónyuge como parricidio se da desde el siglo XVI (por los vínculos como parientes); más adelante, la designación como homicidio es posible desde el siglo XVII y en el siglo XX aparece la palabra uxoricidio que tipifica el acto con más precisión. A propósito, las sentencias estudiadas utilizan en la definición del mismo delito términos como parricidio, homicidio, crimen, muerte violenta, asesinato; sin embargo, dentro del escrito precisan la relación parental que liga a la víctima con su victimario.

Para diferenciar los vocablos que permiten nombrar el delito se traen las definiciones (homicidio conyugal, crimen pasional, uxoricidio) que precisa Lucienne Martins Borges al respecto:

Que se interessam pela problemática dos homicídios cometidos por homens ou mulheres nas relações de intimidade, priorizam a denominação “homicídio conjugal”, independentemente do tipo de vínculo legal ou oficial que une as duas partes implicadas e de os protagonistas estarem juntos ou separados. Assim, o homicídio conjugal se mostra como o termo utilizado para designar o homicídio de uma pessoa, quando esse acontece dentro de uma relação de intimidade, durante a relação ou após a separação, independentemente do tipo de vínculo (oficial ou não) estabelecido entre os protagonistas.

“Crime passional” é a mais frequentemente utilizada. Essa combinação terminológica (crime e paixão) pode parecer paradoxal com a definição, também popular, da paixão. A paixão é compreendida, em geral, como um impulso amoroso que conduz um ser em direção a outro, sem a presença de intenções malevolentes [...] Supõe que as circunstâncias que envolvem o homicídio são a expressão de uma paixão, de um amor e, pelas mais variadas razões, da impossibilidade da realização e da continuidade desse amor.

“Uxoricidio” é frequentemente utilizada na literatura científica para se referir ao homicídio conjugal cometido pelos homens [...] assassinato da esposa pelo esposo, e o termo é originário do latim uxoricidium (uxor: esposa, mulher casada). [es utilizada en Norte América más precisamente en Estados Unidos] (Martins Borges, 2011).

Las diferencias básicas son: el homicidio conyugal y el crimen pasional no permiten distinguir exactamente al perpetrador (si es el hombre o la mujer quien mata), en cambio, el término uxoricidio precisa exactamente el género del criminal (hombre - masculino). Por lo demás, las tres denominaciones refieren una relación afectiva, de familiaridad o de intimidad entre la víctima y el victimario que remite a lo sexual. Este último espacio es el que se pone en juego en los crímenes pasionales por la disputa o control del cuerpo preferiblemente de la mujer y que está ligado con los celos. De ahí que, puede haber uxoricidio de tipo pasional cuando el esposo mata a su esposa por el simple hecho de encontrarla yaciendo en el lecho con otro hombre, o, por meras sospechas de que le es infiel.

Para cerrar, “Parricidio” refiere la muerte que el hijo da al padre, pero es utilizada en las sentencias (objetos estudiados) por la adecuación que se hace del término en la aplicación del código penal colombiano. Así, por la connotación parental (parientes) entre la víctima y el victimario el código penal de 1890 define en el artículo “593. El homicidio toma la denominación de parricidio cuando se cometa en la persona de algún ascendiente o descendiente o cónyuge, a sabiendas de que existe el vínculo expresado” (Rodríguez Piñeres, s. f., p. 53). Por eso, algunos casos de la muerte de la cónyuge a manos de su esposo son tipificados como parricidios para la época estudiada. Es necesario aclarar que todas las anteriores denominaciones del atentado contra la vida de la esposa o pareja son considerados delitos bajo el código penal de 1890. Esto aplica igualmente para los casos referidos en el capítulo 3 del presente escrito (discursos institucionales) en donde se relatan crímenes con características pasionales. Para esos casos las defensas del matador lo esculpan aduciendo la pérdida temporal de la razón por una emoción descontrolada, honor mancillado, celos, ira o intenso dolor. Con este argumento se busca tener un atenuante que justifique rebajas en la pena o la exculpación del crimen.

Por las consideraciones anteriores, se rescata para este escrito el vocablo —uxoricidio— para tratar el tema, de hecho su precisión es determinada desde la raíz, no da lugar a

ambigüedades, es utilizado en la literatura científica, define exactamente las partes en conflicto, la relación entre ellas y el desenlace final del acto⁸.

Lugar del uxoricidio en la historiografía

El siguiente punto trata de recordar algunos escritos ya existentes en torno al tema. En este aparte se presenta un resumen historiográfico de tipo descriptivo, sin embargo, como «Anexo 1.» al final se deja un completo resumen de tipo analítico - cuantitativo (44 escritos) que se enfoca a los lectores con énfasis en la investigación.

Se precisa que al tratar el uxoricidio se habla de una falla vital en una sociedad binaria; “las figuras numéricas más sencillas que pueden considerarse como acciones sociales mutuas, parecen ser las que se dan entre dos elementos” (Simmel, 1986, p. 88). En efecto, las acciones en sociedad se dan a partir de dos personas cuyo resultado impacta al resto de los individuos. La sociedad de pares al igual que la gran sociedad ha sufrido transformaciones, pero también presenta continuidades por largos periodos de tiempo. En concreto, la pareja constituye generalmente la familia, luego es la simiente de una organización mayor; por tanto, es necesario mirar el crimen dentro de la pareja como algo importante teniendo presentes los marcos estructurales de la mayor. La pareja es una asociación fundada entre dos y el uxoricidio es el resultado de la muerte de una de las partes a manos de su socio; esto implica, la desaparición de la asociación original, “unidad o socialización” de que habla Simmel (1986) y de la cual afirma:

subordinación, competencia, imitación, división del trabajo, partidismo, representación, coexistencia de la unión hacia adentro y la exclusión hacia afuera, e infinitas formas semejantes se encuentran, así en una sociedad política, como en una comunidad religiosa; en una banda de conspiradores, como en una cooperativa económica; en una escuela de arte, como en una familia (pp. 18-19).

Por lo anterior, el lugar que ocupa el uxoricidio históricamente no puede desligarse de las mismas consideraciones que se tienen para visualizar crímenes y fenómenos de la sociedad en general. Estas consideraciones corresponden a cuatro elementos: poder

⁸ Sin embargo, se aconseja revisar toda la gama de denominaciones para los homicidios entre personas con relaciones afectivas, vínculos sexuales y entornos familiares que presenta: Martins Borges, L. (2011). Crime passional ou homicídio conjugal? *Psicologia em Revista*, 17(3), 433-444.

(jerarquías-subordinación-corrección), intereses (dependencias-competencia), delimitación (roles-público/privado) y justicia (equidad-exclusión). Solo se toman estos cuatro elementos —poder, intereses, delimitación, justicia— de los varios que hay académicamente; de modo que, se puedan rastrear tanto a nivel global como local en el siguiente resumen de escritos.

Panorama global

Antes de ubicar el fenómeno para el entorno local y regional, conviene recordar que los historiadores⁹ precisan la violencia, la agresión, la subordinación a que es sometida la mujer por parte del hombre desde épocas antiguas y para nuestro entorno occidental. Ubican esta violencia desde un recorrido histórico que arranca con el imperio romano, desemboca en la edad media y continúa en la edad moderna hasta las primeras décadas del siglo XX. Tan solo basta revisar el periodo entre 1500 a 1789 del cual Jacques Solé muestra el derrotero así:

De creer en los textos de la época, el matrimonio no es el lugar de la pasión ni el del placer. En la realidad, el amor se vive de manera fundamentalmente distinta, según se pertenezca a la clase popular, esencialmente campesina, o a la clase aristocrática [...] El cristianismo hizo un compromiso con la sociedad y aceptó la procreación en el marco conyugal. Pero es paliativo [...] el Estado burocrático inventado por el Antiguo Régimen occidental quiere imponer una disciplina sexual: así como impone una fiscalidad. Actúa como el brazo secular de la moral religiosa. En el siglo XVI, en Italia, se sanciona el adulterio con prisión. [...] En la Inglaterra de Cromwell se sigue condenando a muerte a las mujeres adúlteras (por supuesto, no a los hombres). [El renacimiento] es una vasta empresa de moralización, una cruzada terrorista que involucra a toda Europa. [...] Las desavenencias, las brutalidades son frecuentes. Los sacerdotes, que desconfían de las reivindicaciones de libertad de las mujeres, disculpan las iras del marido (Simonnet, 2004, pp. 68-75).

Estas formas de proceder diferenciadas en beneficio del varón, además de los discursos presentes en legislaciones gubernamentales y disposiciones eclesiásticas avalan a los maridos como delegados para fijar los correctivos en lo privado.

⁹ Ana Morte Acín, Antonio Gil Ambrona, Bernard Lavallé, Catalina Villegas del Castillo, Cecilia Lagunas, Eduardo Flores Chair, Gerda Lerner, Guiomar Dueñas Vargas, Jacques Solé, Juan Francisco Escobedo M., Oscar A. Castro L., Pablo Rodríguez, Pilar Gonzalbo Aizpuru, Mabel P. López J., René Salinas Meza, Víctor Uribe-Urán, entre otros.

Entonces, hay un vínculo entre el uxoricidio y un proceso de agresiones previas dentro del matrimonio dirigidas principalmente hacia la mujer dada su condición de subordinada y objeto de corrección¹⁰. Además, se suma otro lazo entre la subordinación femenina y el modelo de institución patriarcal no solo dentro de la familia sino dentro de la misma organización social. De ahí que, la historiadora Gerda Lerner (1990) se da a la tarea de buscar en *la creación del patriarcado* las causas de la subordinación femenina. Así encuentra como hay una sincronía entre la organización social y un modelo de familia que le es afín. Su búsqueda del patriarcado la cruza necesariamente con la siguiente afirmación:

También es indudable que en los umbrales de la historia auténtica encontramos ya en todas partes los rebaños como propiedad particular de los jefes de familia, con el mismo título que los productos del arte de la barbarie, los enseres de metal, los objetos de lujo y, finalmente, el ganado humano, los esclavos [...] Con arreglo a la división del trabajo en la familia de entonces, correspondía al hombre procurar la alimentación y los instrumentos de trabajo necesarios para ello; consiguientemente, era, por derecho, el propietario de dichos instrumentos [...] Así, pues, las riquezas, a medida que iban en aumento, daban, por una parte, al hombre una posición más importante que a la mujer en la familia y, por otra parte, hacían que naciera en él la idea de valerse de esta ventaja para modificar en provecho de sus hijos el orden de herencia establecido (Engels, 1988, pp. 20-21).

Por la distribución de roles la producción de bienes queda en manos del varón lo que sugiere una relación directa con la propiedad y la cultura; en tanto que, la reproducción de la vida queda en manos de la mujer lo que sugiere una relación directa con el cuidado y la naturaleza. Así es como Lerner halla al patriarcado y la subordinación femenina en conexión con el poder, el Estado, las instituciones afines a éste y elementos tan estructurales como la propiedad privada.

Otros investigadores sociales también ubican la violencia, la subordinación y el homicidio de las mujeres como un continuum histórico que visualizan desde: el feminismo, los estudios de género, la antropología, la sociología, la psicología, el trabajo social y otras disciplinas. Dentro de lo encontrado coinciden con los historiadores en aspectos que a

¹⁰ En Perú por ejemplo “la posición del hombre le permitía solucionar con mucha más facilidad los problemas matrimoniales sin recurrir a los tribunales: abandono, sevicia, adulterio... Las quejas de las mujeres lo muestran a las claras” (Lavallé, 1999, p. 30), en Lavallé, B. (1999). Amor y opresión en los Andes coloniales. Recuperado de <http://books.openedition.org/ifea/3544>.

nivel general y preferiblemente en orden de tipo global occidental se mantienen por largos periodos y se fijan desde épocas pasadas. De estos aspectos se presentan en orden cronológico y se resaltan puntualmente aquellos que se encuentran diseminados en los 47 escritos revisados pero que acopian en sus estudios para la universidad nacional de Colombia tanto Gladys Ariza S. como María Himelda Ramírez así:

- El derecho masculino al castigo que se abrogan los hombres sobre las mujeres y la sanción al exceso se presenta en Europa en los siglos XVI al XVIII
- En Inglaterra, desde 1599, en el marco del puritanismo, se declaró inmoral que un hombre golpeará a su esposa y posteriormente, en el siglo XVII, algunas cortes eclesiásticas castigaron a quienes agredían a sus esposas
- La legislación castellana consideraba libre de culpa al hombre uxoricida
- En España desde el siglo XVI al XVIII dentro del catolicismo se promovió la estructura patriarcal familiar, reforzada por normas legales, eclesiásticas y tratados morales. El modelo de mujer correspondía al ideal mariano y el discurso estaba condensado en La perfecta casada
- Las fronteras entre lo público y privado no eran tan definidas al final de la edad media ni a inicios de la modernidad. Esta distinción comienza en el siglo XVIII, de tal modo que la familia inglesa puritana se convierte en institución privada y sus conflictos se tratan como vicios que dejan de ser una amenaza social
- Se aducía a las mujeres una minoría de edad, una falta de criterio y una orientación al mal
- El proceso histórico de resistencia a la violencia en pareja se da en la Nueva Granada [en Colombia] y se detecta en los reclamos judiciales de la época
- Desde 1726 el clérigo benedictino Feijoo ponía en duda la supuesta inferioridad intelectual y moral de las mujeres en el discurso XVI-primer tomo titulado Defensa de las mujeres del teatro crítico universal. Posteriormente, las ideas de la ilustración impactan al matrimonio (se pasa de una penitencia a una relación agradable)
- Los Códigos de 1858, 1873, 1881 y 1890 [en Colombia] permitían exonerar de castigo penal al hombre que asesinaba a su esposa y a su acompañante, al encontrarlos en una presunta relación extraconyugal
- El código penal de 1936, vigente hasta 1980 [en Colombia], ya no consideraba delito el adulterio [femenino preferiblemente], pero sí permitía disminuir la pena de la mitad a las tres cuartas partes al homicida

- El código Penal de 1837 [en Colombia] inició la sanción judicial de la violencia en el hogar.
- Con las ideas liberales (siglo XIX) de distinción entre lo público y lo privado [en Colombia] la familia se privatiza y se deterioran las condiciones de la mujer en la misma. La violencia a su interior pasó a considerarse un asunto de manejo netamente privado y las leyes se ven restringidas hasta la puerta de la casa. El matrimonio civil que impulsó el liberalismo se hizo para disminuir el poder de la Iglesia más no para cambiar el modelo de familia patriarcal. El divorcio se estableció por corto lapso entre 1853-1856
- En Inglaterra, el filósofo y economista John Stuart Mill, en el libro *The Subjection of Women*, publicado en 1869, llamó la atención sobre el poder absoluto e irracional que detentaban los hombres en el matrimonio
- En Estados Unidos, entre 1875 y 1890 la violencia intrafamiliar se empezó a percibir como un crimen. Así, en 1906 se promovió una iniciativa para castigar los golpes contra la esposa. Sin embargo, en la primera mitad del siglo XX, declinó el interés en las sanciones
- En el siglo XX entre 1920 y 1960 la violencia contra las niñas, los niños y las mujeres persistió, según los reportes de las agencias sociales de los Estados Unidos
- En España hasta la década de los sesenta, existió el denominado Uxoricidio Honoris Causa, es decir que se penalizaba únicamente con el destierro, al hombre que matara a su esposa y su amante. Si la pareja agredida sobrevivía, el marido no era sancionado
- En España hasta 1970 la mujer podría ser castigada físicamente por su esposo, pues se consideraba que no era “persona de confianza”. La legislación española hasta 1975, estipulaba que las mujeres debían obedecer a sus cónyuges
- La violencia contra la mujer en las relaciones de pareja como construcción discursiva de un problema social se inició desde los años sesenta y setenta del siglo XX. Estuvo a cargo de las feministas radicales en Estados Unidos bajo la consigna: “lo personal es político” (basadas en la obra de Kate Millet, *Política Sexual*, tesis doctoral leída en Oxford en 1969). De esta manera, se objetó la tradición y se hizo visible que la intimidad, la vida privada, la cotidianeidad, y en consecuencia la violencia en las relaciones de pareja, forman parte de las relaciones de poder
- En el siglo XX, a partir del denominado feminismo de la segunda ola, las resistencias de las mujeres contra los efectos del poder patriarcal, entre estos la violencia, se hicieron transversales y globales, es decir no se limitaron a un país, a una política o forma económica particular

- En síntesis, en las familias colombianas de la década de los sesenta [siglo XX], se presentaban desencuentros entre las aspiraciones masculinas y femeninas, que generaban con frecuencia conflictos de pareja, los cuales a su vez derivaban en “malos tratos,” de los hombres hacia las mujeres, esto es lo que hoy se interpreta como violencia en las relaciones de pareja de tipo físico, económico, psicológico y control coercitivo
- La violencia en las relaciones de pareja [en Colombia - Medellín] por afectar especialmente a las mujeres en el ámbito de las relaciones afectivas se suele calificar como trivial. Se desatiende debido a que no se ha generalizado su reconocimiento social e institucional como un problema de salud individual, y mucho menos como un problema de salud pública. Se culpabiliza a las víctimas de forma individual y se hace a un lado la corresponsabilidad de los agresores, la sociedad y el Estado
- En las dos primeras décadas del siglo XXI [en Colombia] persisten debilidades en la asimilación del discurso de los derechos humanos de las mujeres. La violencia en las relaciones de pareja en Colombia se ha venido constituyendo en un problema político que merece atención social y estatal

(Ariza Sosa, 2012) y (Ramírez Rodríguez & Ariza Sosa, 2015).

En resumidas cuentas, se puede afirmar que históricamente el matrimonio es una institución que aunque se ha transformado tiene hondas raíces¹¹ y alianzas¹² con el poder gubernamental¹³. Como quiera que, la familia proporciona los nuevos ciudadanos con legitimidad¹⁴, entonces, el poder estructural regula al matrimonio en sus efectos civiles y

¹¹ “Los estados arcaicos se organizaron como un patriarcado; así que desde sus inicios el Estado tuvo un especial interés por mantener la familia patriarcal” (Lerner, 1990, p. 6).

¹² “La apropiación por parte de los hombres de la capacidad sexual y reproductiva de las mujeres ocurrió *antes* de la formación de la propiedad privada y de la sociedad de clases. Su uso como mercancía está, de hecho, en la base de la propiedad privada” (Lerner, 1990, p. 6).

¹³ “La subordinación sexual de las mujeres quedó institucionalizada en los primeros códigos jurídicos y el poder totalitario del estado la impuso. A través de varias vías se aseguró la cooperación de las mujeres en el sistema: la fuerza, la dependencia económica del cabeza de familia, los privilegios clasistas otorgados a las mujeres de clase alta que eran dependientes y se conformaban, y la división, creada artificialmente, entre mujeres respetables y no respetables” (Lerner, 1990, p. 6).

¹⁴ “Entre los hombres, la clase estaba y está basada en su relación con los medios de producción: quienes poseían los medios de producción podían dominar a quienes no los poseían. Para las mujeres, la clase estaba mediatizada por sus vínculos sexuales con un hombre, quien entonces les permite acceder a los recursos materiales. La separación entre mujeres «respetables» (es decir, ligadas a un hombre) y «no respetables» (es decir, no ligadas a un hombre o totalmente libres) está institucionalizada en las leyes concernientes a cubrir con velo la figura femenina” (Lerner, 1990, p. 6).

económicos, no obstante, para con sus acciones privadas es bastante lapso. Por cierto, la Iglesia¹⁵ tiene orígenes patriarcales y reclama el control del matrimonio llegando hasta el ámbito más privado de la sexualidad¹⁶ tanto del individuo como de la pareja. La Iglesia pregona la unión por amor, pero esto no garantiza que desaparezcan los intereses individuales, las acciones recíprocas ni los conflictos. El caso es que, la regulación interna del matrimonio recae en un jefe¹⁷ de hogar masculino el cual es juez y parte a la hora de dirimir los conflictos. Por descontado, ser jefe privado lo empodera y como quiera que el castigo es una de las formas de aplicar justicia, este puede verse desbordado hacia la mujer como parte subordinada¹⁸ de la relación de pareja^{19,20}.

¹⁵ “El resurgimiento del monoteísmo hebreo supondrá un ataque a los numerosos cultos a las distintas diosas de la fertilidad. En el relato del Libro del Génesis se atribuyen el poder de creación y el de procreación a un dios todopoderoso, cuyos epítetos de «Señor» y «Rey» lo identifican como un dios masculino, y que asocia toda sexualidad femenina, que no sea con fines reproductores, al pecado y al mal” (Lerner, 1990, p. 6).

¹⁶ “El poder de dar vida, era venerado por hombres y mujeres en forma de poderosas diosas. [...] El derrocamiento de esas diosas poderosas y su sustitución por un dios dominante ocurre en la mayoría de las sociedades del Próximo Oriente tras la consolidación de una monarquía fuerte e imperialista. [...] Se separa la sexualidad (erotismo) y la procreación con la aparición de una diosa distinta para cada función, y la diosa madre se transforma en la esposa o consorte del principal dios masculino” (Lerner, 1990, p. 6).

¹⁷ “Los hombres aprendieron a instaurar la dominación y la jerarquía sobre otros pueblos gracias a la práctica que ya tenían de dominar a las mujeres de su mismo grupo. Se formalizó con la institucionalización de la esclavitud, que comenzaría con la esclavización de las mujeres de los pueblos conquistados” (Lerner, 1990, p. 6).

¹⁸ “Con el establecimiento de la comunidad de la alianza, el simbolismo básico y el contrato real entre Dios y la humanidad dan por hecha la posición subordinada de las mujeres y su exclusión de la alianza metafísica y la comunidad terrenal de la alianza. Su única manera de acceder a Dios y a la comunidad santa es a través de su papel de madres” (Lerner, 1990, p. 6).

¹⁹ “La filosofía aristotélica proporcionará la otra metáfora de base [de la civilización occidental] al dar por hecho que las mujeres son seres humanos incompletos y defectuosos, de un orden totalmente distinto a los hombres” (Lerner, 1990, p. 6).

²⁰ Se recomienda revisar en paralelo lo escrito desde el materialismo histórico en especial a Engels, F. (1988). El origen de la familia, la propiedad privada y el estado (Archivo Marx-Engels de la Sección en Español del Marxists Internet Archive (www.marxists.org), 2017). Recuperado de https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf. Hacer el recorrido histórico del matrimonio en Simonnet, D. (2004). La más bella historia del amor. FCE de Argentina. Ambrona, A. G. (2008). La violencia contra las mujeres en la historia. Algunas reflexiones metodológicas. Historia, Antropología y Fuentes Orales, (39), 137-155. Giraldo, L. F. (1989). Aspectos socioculturales de la violencia en la familia. Familia y cambio en Colombia: memorias del Seminario-Taller sobre Familia. Medellín: Asociación de Antropólogos Egresados de la Universidad de Antioquia, 1989. (Unidad de Documentación CEHAP Im 5461). Los anteriores autores con sus escritos más la bibliografía sugerida por Gerda Lerner aclaran aspectos del modelo de familia patriarcal.

Panorama local y regional

El punto de partida son cinco historiadores que hablan directamente del uxoricidio y se encontraron en el barrido bibliográfico realizado para este estudio. Ellos dan una ubicación precisa y desde esa disciplina para este tipo de crimen en territorios colombianos y cercanos de la región; como quiera que, se incluye un estudio para México, otro para Chile. Los periodos tratados son coloniales y de república sumado a que trabajan expedientes judiciales. Esos cinco escritores aportan 7 estudios que se vinculan a través de los cuatro elementos en consideración (poder, intereses, delimitación, justicia). Los estudios ordenados por año de publicación son:

- *Colonial "Baracunatanas" and Their Nasty Men: Spousal Homicides and the Law in Late Colonial New Granada* periodo: 1756-1808 Colombia, publicado: 2001 por Uribe-Uran
- *Del maltrato al uxoricidio. La violencia «puertas adentro» en la aldea chilena tradicional (Siglo XIX)* periodo: 1800-1900 Chile, publicado: 2003 por Salinas Meza
- *Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana* periodo: 1800-1821 México, publicado: 2006 por Escobedo Martínez
- *Las conyugicidas de la nueva granada: transgresión de un viejo ideal de mujer* periodo: 1780-1830 Colombia, publicado: 2006 por López Jerez
- *Fatal Love. Spousal Killers, Law, and Punishment in the Late Colonial Spanish Atlantic* periodo: 1740-1820 Colombia–México–España, publicado: 2016 por Uribe-Uran
- *Crímenes pasionales en Colombia, 1890-1936.* publicado: 2017 por Castro López
- *Trayectorias de civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en tiempos de la Ilustración* periodo: 1800-1900 Colombia, publicado: 2018 por López Jerez

El abrebocas que Víctor Uribe-Uran (2001) tiene para el tema en su texto *Colonial "Baracunatanas" and Their Nasty Men: Spousal Homicides and the Law in Late Colonial*

*New Granada*²¹ define exactamente los hechos previos al crimen y los componentes del uxoricidio cuando expresa que:

*during the colonial period, in this Spanish American region then called the viceroyalty of New Granada, women suffered repeated verbal and physical abuse, sometimes culminating in murder, at the hands of their spouses [...] Many murders were the culmination of a long pattern of battering and abuse by the perpetrator, a situation typical of other urban settings and historical periods*²² (pp. 43, 52).

En cuanto al poder se pueden evidenciar inicialmente las correlaciones en sus dos dimensiones: el de la gran sociedad y el poder al interior de la relación de pareja. Entonces, se presenta una disputa en donde “*Lower-class men and women appeared to have struggled with each other and with the larger society to assert their autonomy, individuality, and relative power*”²³ (V. M. Uribe-Uran, 2001, p. 44). Quiere decir que la disputa por el poder en clases bajas se daba no solamente frente a la sociedad sino entre hombres y mujeres individualmente.

Dentro de esa disputa emergen la subordinación, los intereses, la delimitación y la equidad de justicia dentro de la relación marital de tal manera que: “las relaciones en la pareja no fueron entre iguales, sino jerárquicas, imponiendo a las mujeres un rol subordinado y dependiente frente a los hombres, los que, a su vez, ostentaban la autoridad suficiente para controlarlas y castigarlas” (Salinas Meza, 2003, p. 96).

De cualquier manera, la autoridad detentada, el rol público/privado, la justicia y sus interacciones no estaban realmente definidos ni estratégicamente legalizados puesto que:

²¹ *Baracunatanas coloniales y sus hombres desagradables: homicidios conyugales y la ley en la Nueva Granada colonial tardía* (traducción propia). Baracunatana: “mujer que es de dudosa procedencia, o que se dedica a la vida fácil, tiene muchos amoríos” (consulta en: <https://www.asihablamos.com/word/palabra/Baracunatana.php>)

²² Durante el período colonial, en esta región hispanoamericana llamada entonces virreinato de Nueva Granada, las mujeres sufrieron repetidos abusos verbales y físicos, que a veces culminaron en asesinatos, a manos de sus cónyuges [...] Muchos asesinatos fueron la culminación de un largo patrón de maltrato y abuso por parte del perpetrador, una situación típica de otros entornos urbanos y períodos históricos (Traducción propia).

²³ Los hombres y mujeres de clase baja parecían haber luchado entre sí y con la sociedad en general para afirmar su autonomía, individualidad y poder relativo (Traducción propia).

el uxoricidio (con adulterio o sin él) mostraba que los matrimonios mal avenidos podían degenerar trágicamente en pecados mortales y crímenes. Con este lamentable acontecimiento se dio un enfrentamiento entre hombres y mujeres por campos de expresión y de acción, lo cual provocó un conflicto que finalizó en el asesinato de la esposa. Generalmente, dicho conflicto implicó que la mujer se había enfrentado a la autoridad masculina. Tanto hombres como mujeres quisieron hacer valer lo que consideraron sus derechos y obligaciones respectivas [...] Los procesos legales por uxoricidio ponían de manifiesto una contradicción en cuanto al ejercicio de la autoridad patriarcal, porque el acusado debía ser juzgado por el monarca —representado por los funcionarios y ministros de las diferentes instancias jurídicas—. Pero, ¿Acaso no era el marido un pater familiae como el rey mismo, con derecho a ejercer una autoridad y la obligación de proteger a aquellos que estaban por debajo de él? Entonces "¿cómo podía un padre juzgar a otro sin detrimento de la autoridad patriarcal en sí misma?" ¿Qué posibilidades tenían las mujeres frente a un sistema jurídico patriarcal? [...] En el caso del adulterio, si un esposo daba muerte a su mujer cometía un delito. Entonces, si el uxoricidio era un delito que la ley debía perseguir ¿cómo es que funcionaba como atenuante cuando un esposo asesinaba su mujer adúltera? La respuesta tiene que ver con el honor mancillado y con el ejercicio del poder patriarcal, desde las esferas más altas del Estado hasta la pequeña célula familiar (Escobedo Martínez, 2006, pp. 3-4).

Se encuentran entonces los siguientes aspectos: unos intereses de los integrantes de la pareja que generan conflicto, una resolución del conflicto a ese nivel celular acorde a las jerarquías de poder, un ingreso del evento hacia lo público por el desenlace criminal y en ese ámbito la aplicación de una justicia con porosidades.

Esta misma justicia tuvo que afrontar "que en algunos sectores de la sociedad las relaciones de interdependencia que las mujeres sostenían con sus maridos y vecinos eran diferentes y muchas veces implicaban cierto tipo de resistencias a un comportamiento reglado" (López Jerez, 2006, pp. 49-50). Quiere decir, hay una línea que conecta la violencia a la mujer con la norma que se le impone pero que ella se resiste a cumplir. La conexión violenta se da incluso en el desenlace contrario, es decir, la muerte del esposo a manos de la mujer. A esa conclusión llega Mabel Paola López Jerez (2006):

los crímenes ocurrieron como producto de los conflictos de poder al interior de las parejas [...] en el siglo XIX el móvil más frecuente fue el conyugicidio en defensa propia (7 casos), que ocurrió en momentos en que el marido golpeaba de forma brutal a su esposa (pp. 50-51).

Esa defensa propia, que de hecho es una forma de resistencia, se opone también al modelo general de familia patriarcal que se establece para la sociedad desde lo público e institucional.

Los casos de las esposas o compañeras sentimentales asesinadas por celos evidencian un guiño Estatal para con los asesinos pasionales como se muestra a continuación:

con base en los trabajos y aportes de la criminología, la medicina legal y el aparato judicial en la investigación y sentencia de los criminales pasionales; se encontró que los homicidios pudieron ser motivados por el establecimiento de una profilaxis social, ya que en nombre del patriarcalismo se ejercía la sujeción de las mujeres que atentaban contra la moral pública, el honor y la misma honra. Profilaxis significaba que se tomaban precauciones, se prevenía y/o preservaba de algo que se consideraba dañino, como el adulterio y la infidelidad en la mujer, pero no en el hombre; pues el dominio masculino estaba legitimado por su rol en la familia y los preceptos católicos (Castro López, 2017, pp. 360-361).

Aquí se muestra otro tipo de equidad sesgada hacia el varón y ligada con la justicia.

Por eso, antes de llegar el crimen a instancias judiciales cabe la pregunta por el control de las agresiones previas; dado que, “la violencia conyugal, que es la expresión de una contradicción entre naturaleza y cultura, también funciona como un *dispositivo de control* sobre el cuerpo para reencauzar relaciones de poder que se están saliendo de lo establecido” (López Jerez, 2018, p. 39). De las dos últimas citas solo queda la sensación que al Estado no le interesa mucho la violencia en contra de la mujer al interior del hogar en tanto se ejerza por el masculino; puesto que, este poder se avala por su rol en la familia, por el catolicismo y por un Estado patriarcal.

El establecimiento de normas, conductas, modelos, llega desde la estructura social más elevada (Estado) junto con su objetivo de control social. Dicho control se ve reflejado en los eventos culminantes de una acción, por eso la conclusión de Uribe-Uran (2016) en su estudio comparativo —*Fatal Love. Spousal Killers, Law, and Punishment in the Late Colonial Spanish Atlantic*²⁴— aporta vínculos estructurales:

Even if by some standards murder may have been rare in the late colonial Spanish Atlantic, spousal murder was not that unusual within the world of homicide. Hundreds of people stood trial for spousal murder in this region during this period. The prosecution of their crimes offers a unique vantage point for understanding the intersection between, on the one hand, cultural practices such as patriarchal

²⁴ *Amor fatal. Asesinos conyugales, ley y castigo en el Atlántico colonial español tardío* (Traducción propia).

*authority, honor, and ethnicity and, on the other, the functioning of the Crown, the Church, the law, and justice*²⁵ (p. 4).

Aquí lo que se está sugiriendo es precisamente volver a revisar la intersección entre las instituciones y probablemente sus discursos para entender una práctica cultural arraigada en lo patriarcal.

Para finalizar, los elementos considerados dentro del panorama global y local (poder, intereses, delimitación y justicia) permiten aplicar para la unión de pareja y por extensión al matrimonio lo siguiente: en cuanto al poder se da una jerarquía patriarcal dentro de la cual la esposa ocupa una posición subordinada²⁶. Sumada a esta posición se presentan la violencia y el castigo como formas de corrección y aplicación de justicia para dirimir conflictos surgidos de los intereses individuales o de rol que se adjudican. Dentro del ejercicio del poder el varón como cabeza delegada tradicionalmente para dirigir esa asociación binaria ostenta mayores privilegios, controla los niveles de equidad, controla los recursos porque se le asigna el papel de proveedor y recibe las prebendas de un “pater familiae”. La designación como padre de la familia lo convierte en la figura de representación de una institución privada ante las instituciones públicas. De esta forma cuando los representantes de las instituciones estatales por legislaciones restrictivas no pueden acceder al espacio de lo privado, lo que suceda al interior queda sin control social. Por ello la violencia, la corrección desmedida y como caso extremo el uxoricidio se presenta sin el debido cobijo para las mujeres como elementos subordinados.

Al presentarse el crimen las principales instituciones públicas aparecen interactuando por un delito al interior de una sociedad binaria y privada. Por eso, el uxoricidio en la historia

²⁵ Incluso si, según algunos estándares, el asesinato puede haber sido raro en el Atlántico español colonial tardío, el asesinato conyugal no era tan inusual en el mundo del homicidio. Cientos de personas fueron juzgadas por asesinato conyugal en esta región durante este período. El enjuiciamiento de sus crímenes ofrece un punto de vista único para comprender la intersección entre, por un lado, prácticas culturales como la autoridad patriarcal, el honor y el origen étnico y, por otro, el funcionamiento de la Corona, la Iglesia, la ley, y la justicia (Traducción propia).

²⁶ Ver los aportes respecto a familia-violencia-ejercicio del poder presentados por: Londoño V., A. (1989). Poder y democracia en la familia. Familia y cambio en Colombia: *memorias del Seminario-Taller sobre Familia*. Medellín: Asociación de Antropólogos Egresados de la Universidad de Antioquia, 1989. (Unidad de Documentación CEHAP Im 5461).

ocupa el lugar de un evento coyuntural en donde se enfrentan el gran poder contra el poder individual, entendidos como las competencias institucionales contra los intereses individuales, las delimitaciones de lo público contra lo privado²⁷ y los tipos de justicia que se aplican diferenciando al hombre de la mujer.

Hasta aquí la introducción, entonces, a partir de las inquietudes anteriores en los capítulos 1, 2 y 3 se presenta la trama de los hechos ocurridos en los casos escogidos para guiar la perspectiva correspondiente (socialización, control y discursos) del problema de uxoricidio. Cada capítulo tiene una estructura en donde al inicio se presenta un abre bocas que sugiere al lector respecto al caso y le deja inquietudes en torno a la perspectiva de tratamiento. Después, se presentan los planteamientos teóricos que permiten sustentar la historia y su interpretación desde lo académico. Acto seguido, se tejen los hechos junto con los planteamientos teóricos y se obtiene una interpretación de los mismos. Para cerrar el capítulo se fijan algunas de las principales conclusiones en relación con la perspectiva tratada en el mismo.

Así pues, el sustento académico o teórico se presenta para el capítulo 1, donde se liga la socialización con el delito; en este sentido, se tocará el tema con alusión a la regulación de conductas, la acción recíproca, la lucha, la subordinación, así como, los hallazgos de investigadoras respecto a la familia y la violencia en pareja. El capítulo 2, liga el biopoder, la biopolítica, y la gubernamentalidad con el control social. Se revisan las normas aplicadas desde el ámbito público sobre este delito privado; así que, se analiza de manera crítica lo escrito en torno al control de la unidad familiar y la violencia a su interior desde las leyes para esa época. El capítulo 3, liga el Análisis Crítico del Discurso (ACD) para ver el delito a través de lo que se expresa por parte de ciertas instituciones; en efecto, se analizan de una manera crítica los escritos de prensa, los postulados eclesiásticos y educativos en torno a la familia incluida la relación de pareja. Por último, se presenta un capítulo de conclusiones.

²⁷ Precisamente en ese entorno privado desde tiempos anteriores “se aducía la autoridad del marido para justificar incluso el uxoricidio” (Rodríguez Jiménez, 2011, p. 214), en Rodríguez Jiménez, P. (2011). Los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación. En *Historia de La Vida Privada en Colombia: Vol. I Las fronteras difusas del siglo XVI a 1880*. Recuperado de <https://edoc.site/historia-de-la-vida-privada-en-colombia-pdf-free.html>.

1. Uxoricidio y dilema en la socialización

El triángulo fatídico de Narciso – Francisca y Paula.

“You can't connect the dots [events] looking forward; you can only connect them looking backward. So you have to trust that the dots [incidents] will somehow connect [...] You have to trust in something – your gut, destiny, life, karma, whatever”.
No puedes conectar los puntos [eventos] mirando hacia adelante; solo puedes conectarlos mirando hacia atrás. Así que debes confiar en que los puntos [incidentes] se conectarán de alguna manera [...] Tienes que confiar en algo: tu instinto, tu destino, tu vida, tu karma, lo que sea [Steve Jobs] (Jobs & Stanford University, 2005).

En este primer capítulo se hace la conexión entre la socialización de un individuo y el acometimiento de un crimen. Para ello, se tiene como punto de partida la historia de la muerte de Francisca Beltrán Mendieta a manos de su esposo Narciso Sierra en cooperación con Paula Salinas Mendieta, hechos sucedidos en Boyacá por el año de 1920. Al abordar este tipo de crimen familiar de esta forma se fija la mirada en los dilemas de socialización que quedaron impresos en el expediente judicial del caso. Igualmente, se exponen los discursos contenidos en las sentencias producto del juicio penal, para contrastarlos con los provenientes de otras fuentes legales de la época y aun de investigadores relacionados con el tema. Mediante este cruce de contrastes discursivos se hallan las sincronías que permiten interpretar desde la orilla de la socialización los coadyuvantes que hacen posible este fenómeno criminal.

La conexión que se establece entre la socialización de un individuo y el acometimiento de un crimen como el uxoricidio se pone en tensión, a partir de, aquellos comportamientos personales agresivos que no son debidamente direccionados y regulados para el sujeto criminal. Se parte de la premisa que la regulación se lleva a cabo en procesos de socialización y tiende a influir en las acciones recíprocas, que los individuos desencadenan

al entrar en cualquier tipo de relación. Valga decir, en el comportamiento con los demás se expresa el tipo y grado de socialización primaria que se ha adquirido. Ahora bien, el campo de expresión tanto de los comportamientos como de las acciones mutuas no es otro que el de la sociedad que sufre un continuo proceso de civilización. Es aquí, cuando entra en juego otra fase de socialización denominada secundaria. El fundamento teórico que se tiene en cuenta está dado por los autores Berger & Luckmann en cuanto a la categoría de socialización; Georg Simmel aporta los conceptos de acción recíproca, lucha y subordinación.

Para dar sustento teórico a este primer capítulo se presenta un preámbulo respecto al concepto de socialización utilizado dentro del escrito. En seguida, a lo largo del mismo se relata, se contextualiza y se contrasta mediante otras fuentes, lo que dice la sentencia en primera y segunda instancia de la causa seguida contra Narciso Sierra y Paula Salinas por el delito de homicidio en la persona de Francisca Beltrán Mendieta, esposa del primero. El veredicto corresponde al 13 de octubre de 1922, éste es proferido por el juzgado primero superior de Tunja. La historia que contiene se puede resumir en cuatro apartes o instantáneas cuyos textos son extractados directamente del documento histórico (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920b) así:

“Narciso dijo varias veces que Francisca tenía que morir en manos de él”

“que pensaba valerse de una mujer yerbatera para que le diera muerte a su mujer”

“—Yo fuí quien le quitó la vida "Lo hice por consejo de una mujer llamada Paula Salinas Mendieta, quien fué coperanta para yo hacerme criminal".

/preguntado qué compromiso tenía Ud. con la citada Paula Salinas?

C. —hará más o menos tres meses que me la acomodaron como mosa mía, entonces me dijo ella que lo hiciéramos de verdad y así lo hicimos y Pabla me principió a dar consejos para que yo matara mi esposa” [...] “cuando declaró la primera vez no sabía firmar”

“Sierra dice que Paula le contó haberle dado a Francisca la estrignina en mazamorra pero que no se la comió toda y que habiéndosela hechado a una perrita se había muerto; y que el domingo que tomaron el trago Francisca apenas se puso mala del estómago y temblorosa y, como no le sucediera otra cosa, Paula dijo que ¡Ah vieja dura para morir!”

Quedan unas preguntas a plantearse en este caso: ¿Cómo murió Francisca realmente?, ¿Cuáles han podido ser los verdaderos intereses de los perpetradores?, ¿Dónde le enseñaron a firmar (escribir su nombre) a este transgresor? y, ¿qué tiene que ver esto con su socialización?

1.1 La socialización

Es un concepto fundamental que proviene de la sociología como explicación de la sociedad y la integración de los individuos a la misma. Es la que permite de base la interacción entre los humanos para el logro de unos objetivos generales en la sociedad, por una parte, y por la otra, particulares para cada individuo. Se hace socialización a partir de una premisa: establecer normas sobre los actos individuales permite un bienestar común sin desconocer la satisfacción individual; siempre que, se controlen o regulen aquellos impulsos naturales como la agresividad.

Etimológicamente el término está ligado al verbo **socializar** (que aparece en 1925) como una voz actual proveniente de la palabra **sociedad** que data de 1220-50. Sociedad a su vez es referida al término latino sociétas-atis, que identifica probablemente 'compañía'. Además, socialización se relaciona con: **socio** (que aparece hacia 1440) tomado del latino socius 'compañero'; **sociable** (que aparece en 1515) del latín sociabilis; **asociar** (que aparece en 1726), ligado a las palabras asociado, asociación, asociativo, que viene desde el latín associare; **social** del latín socialis (que aparece en 1817), identifica probablemente 'sociable', y 'aliado'. Las palabras compuestas sociología y sociólogo derivan específicamente de socio (Corominas, 1987, p. 540). Al rastrear el término socialización tanto en el diccionario de la Real Academia Española de la lengua (RAE) como en el tesoro de la Unesco aparecen las siguientes definiciones:

Real Academia Española, socialización:

Acción y efecto de socializar.

A su vez socializar significa:

Adaptar a un individuo a las normas de comportamiento social²⁸.

Tesoro de la Unesco, socialización:

Comportamiento social

Aculturación, Desarrollo del niño, Institucionalización, Integración social, Psicología del niño

Ciencias sociales y humanas > Sistemas sociales

Socialisation (fr), Socialization (en), Социализация (ru)²⁹

²⁸ Consulta llevada a cabo para 2018-01-01 en <http://dle.rae.es/?id=YBxigTY>.

²⁹ Consulta llevada a cabo para 2018-01-01 en:
<http://vocabularies.unesco.org/browser/thesaurus/es/search?clang=es&q=socializaci%C3%B3n>.

Ambas definiciones coinciden con las desarrolladas para el mismo término por parte de los sociólogos Peter Berger y Thomas Luckmann, quienes ponen énfasis en la regulación de conductas de la siguiente manera:

Solamente cuando el individuo ha llegado a este grado de internalización puede considerárselo miembro de la sociedad. El proceso ontogenético por el cual esto se realiza se denomina socialización, y, por lo tanto, puede definirse como la inducción amplia y coherente de un individuo en el mundo objetivo de una sociedad o en un sector de él. La socialización primaria es la primera por la que el individuo atraviesa en la niñez; por medio de ella se convierte en miembro de la sociedad. La socialización secundaria es cualquier proceso posterior que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo objetivo de su sociedad (Berger & Luckmann, 1968, p. 166).

Para inducir se comienza por un proceso repetitivo que se lleva a cabo a través del lenguaje hasta que el individuo se apropia de dichas regulaciones interiorizándolas profundamente. El proceso de socialización o de creación de hábitos y comportamientos se da inicialmente al interior de una institución primigenia como el hogar o la familia; se imparte a través de la repetición y reiteración de mensajes para generar un modelamiento. A este proceso se le denomina socialización primaria.

Se considera que esta socialización llevada a cabo en el hogar es la idea de los padres, pero se pueden hacer interpretaciones más osadas, en donde, desde ese estadio básico de educación (casa) se puede ubicar todo un componente biopolítico. Hay indicios que inducen a pensar, por ejemplo, en la “*educación de las mujeres* como un dispositivo primordial para ordenar la división sexual práctica y simbólica que acompaña la consolidación del Estado-nación [...] que confluyen en la articulación de la familia, la escuela y la higiene” (Pedraza, 2017, p. 77). Así, por mera “distribución sexual del trabajo [se] encarga a las mujeres en calidad de amas de casa, del trabajo doméstico y de la reproducción de la vida [...], es decir, del gobierno del hogar” (Pedraza, 2017, p. 78). En últimas, la casa, punto de la socialización primaria, entra a “convertirse en bisagra del vínculo con el mundo público, y el hogar [pasa] a ser el lugar donde se [comience] a administrar técnicamente la economía doméstica y a generar la riqueza de la nación” (Pedraza, 2017, p. 73).

La socialización secundaria se da posteriormente y/o paralelamente por otras instituciones que hacen parte del entorno familiar como la escuela, el ejército, el trabajo, etc. Así, los primeros mensajes son discursos, que posteriormente se suman a todos aquellos que provienen de otras instituciones que conforman el entorno tanto del individuo como de la misma familia. Todo ello hace parte de la denominada cultura que viene a ser el caldo de cultivo en el cual se cuecen las relaciones del individuo con otros congéneres y a su vez con la sociedad. Pero, hay que tener en cuenta que las relaciones no se dan entre iguales, porque es un hecho que para el tema que convoca este escrito la mujer recibe una socialización diferenciada de acuerdo a su género. Es decir, que como “seres humanos aprendan las conductas, actitudes y expectativas consideradas apropiadas para cada sexo” (Sagot, s. f., p. 18). Esto explica la subordinación y el control al cual ellas son sometidas. “Como parte entonces de todo un engranaje social y cultural que pretende enseñar a las mujeres a vivir en la opresión, el proceso de socialización de género es un proceso violento” (Sagot, s. f., p. 19).

Por su lado, Georg Simmel sociólogo muy cercano al periodo de los casos investigados (1920-30) muestra la socialización ligada al concepto de interacción mutua. Su punto de partida son las relaciones entre individuos y grupos más extendidos en número que se juntan para lograr un fin o cumplir unos objetivos, de tal manera que: “aquella unidad o socialización puede tener diversos grados, según la clase e intimidad que tenga la acción recíproca; desde la unión efímera para dar un paseo, hasta la familia; desde las relaciones «a plazo», hasta la pertenencia a un Estado” (Simmel, 1986, p. 16). La reciprocidad junto con la acción lleva a materializar los objetivos buscados por las partes porque: “la sociedad existe allí donde varios individuos entran en acción recíproca. Esta acción recíproca se produce siempre por determinados instintos o para determinados fines” (Simmel, 1986, p. 15). Pero la reciprocidad se produce en un marco de competencia, dado que, se trata de lograr tanto los objetivos globales, pero, por sobre todo los individuales. Por eso, Simmel involucra “la lucha” como escenario de la interacción. Esta interacción no siempre da resultados iguales y proporcionales para quienes están en la contienda por el logro de los objetivos. Al no lograrse dicha equidad emerge una parte más empoderada que la otra y aparece el concepto de “la subordinación” para este autor.

Ahora bien, tanto Simmel con la acción recíproca como Berger & Luckmann con la regulación de conductas tienen una conexión en el proceso civilizatorio a través de Norbert Elias (1987) así:

Al aumentar los grupos de personas en relaciones de interdependencia y al excluirse de estas los actos de violencia física, surge un aparato social en el que las coacciones que los hombres ejercen unos sobre otros se transforman en autoacciones; estas autoacciones, que son funciones de una previsión y reflexión permanentes que se inculcan en el individuo desde pequeño en correspondencia con su imbricación en secuencias más largas de acciones, tienen parcialmente la forma de un autodomínio consciente, parcialmente también la forma de costumbres, y funcionan de modo automático (p. 460).

De este modo es llevada la socialización tanto primaria como secundaria al plano del comportamiento individual para formar una costumbre; asimismo, la forma de comportarse se pone en marcha en las relaciones con los otros individuos en un escenario de competencia reglado en el cual pueden existir jerarquías. Una de las jerarquías que se coloca por encima de todas las demás de orden privado es la jerarquía pública representada en el Estado y sus instituciones. De esta jerarquía emergen los pactos o reglas para vivir en sociedad, las cuales, al ser transgredidas por el comportamiento inadecuado del individuo lo hacen sujeto de corrección. La corrección se aplica como una re-socialización secundaria acorde al nivel de la falta, desde: la más leve hasta la que configura delito criminal. Por ello Michel Foucault (1996) halla la relación del individuo con su comportamiento, el rompimiento del pacto y la socialización de la siguiente manera:

Los reformadores, en su gran mayoría, han intentado, a partir de Beccaria, definir la noción de crimen, el papel de la defensa pública y la necesidad de un castigo a partir sólo del interés de la sociedad o de la necesidad de protegerla. El criminal atenta ante todo contra la sociedad, se constituye, al romper el pacto social, en su enemigo interior [...] Y puesto que el castigo no se deriva de la falta en sí misma sino del perjuicio causado a la sociedad o del daño que le inflige, cuanto más débil sea una sociedad tanto más deberá protegerse y mostrarse severa (p. 41).

Así es como, la socialización converge como una interacción entre el gobernante y el individuo con su conducta. Por eso, cuando el individuo se comporta mal el Estado desencadena un aparato represivo sobre éste, en representación de toda la sociedad.

En resumen, la socialización es ante todo un proceso que permite transferir regulaciones al comportamiento del individuo con el fin de integrarlo a una sociedad³⁰. Este proceso se hace continuamente y modela los hábitos de las personas. La socialización posibilita incorporar o apropiarse los elementos culturales del entorno desde y hacia el individuo. El proceso de socialización crea y modela la personalidad del sujeto, por tanto, altera los modos de relación de este con otros incorporando formas nuevas de actuar frente a ellos. El actuar del individuo, por tanto, se verá reflejado en su relación de pareja y obviamente llevará el componente inicial de socialización que le permite dirimir los conflictos en este tipo de asociación binaria³¹. Esto implica que, las fallas de autocontrol se vean expresadas en comportamientos con expresiones de violencia en el manejo de las disputas al seno familiar y las consecuencias pueden ser leves o nefastas. Tan nefastas e inesperadas como lo muestra el caso narrado a continuación.

1.2 El matrimonio

El domingo 11 de julio de 1920 Francisca salió en la mañana para asistir a la misa en Tinjacá sin percatarse que sería la última a la cual asistiría. Diez y seis años atrás más exactamente el sábado 17 de septiembre de 1904 había contraído nupcias en ese mismo pueblo con quien vendría a ser su victimario.

En efecto: Narciso Sierra y Francisca Beltrán Mendieta eran cónyuges entre sí en virtud de matrimonio católico contraído en Tinjacá el día diez y siete de septiembre

³⁰ En este punto es necesario integrar el concepto de disciplinamiento social (*sozialdisziplinierung*) que tiene como punto de partida la simple disciplina (*disziplin*) ligada al sujeto con sus pasiones y emociones pero que permite su convivencia en sociedad. El hecho que la *disziplin* implique acomodar los comportamientos individuales a unas reglas de la sociedad la hace conexas con la socialización. El texto que integra las diferentes visiones de autores (Weber, Foucault, Elías, Oestreicht, Schilling) al respecto y, propone su análisis como un proceso complejo, legitimado por la ética popular, dinámico en su construcción, por tanto, rastreable históricamente es el siguiente: Mantecón M., T. A. (2010). Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas. Revista de Historia Social y de las Mentalidades Volumen 14, N° 2, 2010: 263-295. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/2328/formas%20de%20disciplinamiento%20social.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³¹ Por eso, “las manifestaciones agresivas del poder, letales-uxoricidio, heridas, golpes, son expresiones frecuentes en la relación conyugal” (Gutiérrez de Pineda, 1989, p. 159), en Gutiérrez de Pineda, V. (1989). Dinámicas de la autoridad en la estructura patriarcal. Familia y cambio en Colombia: memorias del Seminario-Taller sobre Familia. Medellín: Asociación de Antropólogos Egresados de la Universidad de Antioquia, 1989. (Unidad de Documentación CEHAP Im 5461).

de mil novecientos cuatro, y según las aseveraciones que el sindicato hace en todas sus indagatorias de haber sido esa mujer su esposa legítima, y reconocida también como tal, por todos los testigos que intervinieron en la investigación (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920b, p. I. al respaldo).

Para la época de dicha unión regía el concordato firmado entre la república de Colombia y la Santa Sede en 1887. Consta de solo cuatro apartados (convenio, fuero eclesiástico, cementerios, registro civil) y a través de ellos se interpreta la intención de manejar no solo los intereses propios de la Iglesia; sino, el ámbito total de la vida del individuo, incluso, la muerte de los nacionales, pasando por el control de las relaciones que dan cierto sentido a la existencia como el matrimonio. Este acuerdo presenta cuatro artículos exclusivos (17, 18, 19 del convenio y el 22 sobre registro civil) para el matrimonio:

ARTICULO 17. El matrimonio que deberán celebrar todos los que profesan la religión católica producirá efectos civiles respecto a las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes sólo cuando se celebre de conformidad con las disposiciones del Concilio de Trento. El acto de la celebración será presenciado por el funcionario que la ley determine con el solo objeto de verificar la inscripción del matrimonio en el registro civil [...]. Es de cargo de los contrayentes practicar las diligencias relativas a la intervención del funcionario civil para el registro, limitándose la acción del párroco a hacerles oportunamente presente la obligación que la ley civil les impone.

ARTICULO 18. Respecto de matrimonios celebrados en cualquier tiempo de conformidad con las disposiciones del Concilio de Trento y que deban surtir efectos civiles, se admiten de preferencia como pruebas supletorias las de origen eclesiástico.

ARTICULO 19. Serán de la exclusiva competencia de la autoridad eclesiástica las causas matrimoniales que afecten el vínculo del matrimonio y la cohabitación de los cónyuges, así como las que se refieren a la validez de los esponsales. Los efectos civiles del matrimonio se regirán por el Poder Civil

REGISTRO CIVIL. ARTICULO 22. Para mejor proveer a ciertas necesidades especiales en lo civil, los Párrocos y demás eclesiásticos encargados de llevar o custodiar los libros en que se registran los actos relativos a los nacimientos, matrimonios y defunciones, pasarán cada seis meses a la autoridad o empleados que designe el Gobierno de Colombia, copia auténtica de dichos asientos; pero estas copias no servirán de pruebas sino en el caso de pérdida o de adulteración de los libros parroquiales. En la copia no se incluirán los actos o partidas que, conforme a las disposiciones de la Iglesia, deben ser reservadas. (Cardenal Rampolla & Vélez, 1892).

Aquí, se evidencia el carácter preponderante de la institución matrimonial dentro del pacto Estado – Iglesia, entendible en la medida que este tipo de asociación binaria es la base de la sociedad para la época. Pero, hay una incoherencia estatal para el control de este tipo

de asociación, al dejar en manos del clero las causas, la cohabitación, los efectos del vínculo que son de donde surge el conflicto y quedarse con la resolución del mismo en lo civil. Valga decir, el Estado se ata las manos, pues, solo es llamado para solucionar los desastres de la unión mas no para controlar las causas. De cualquier manera, el manejo de algo netamente civil, que exige laicidad ante la ley queda repartido en dos jurisdicciones por efectos del convenio cuyos aspectos se resumen a continuación.

1.2.1 El matrimonio queda bajo el control de la Iglesia

El acuerdo con la Iglesia se rubrica en la presidencia de Rafael Núñez y bajo el papado de León XIII. Desde la firma de este tratado se reconocen efectos civiles al matrimonio católico, pero, “serán de la exclusiva competencia de la autoridad eclesiástica las causas matrimoniales que afecten el vínculo del matrimonio y la cohabitación de los cónyuges” (Cardenal Rampolla & Vélez, 1892). Al releer este sencillo párrafo queda la impresión que el control de la unión está totalmente en manos de la Iglesia hasta que suceda una causa extrema que amerite la intervención civil³², por ejemplo, la muerte de uno de los cónyuges. El adoctrinamiento de los feligreses, la explicación de los sacramentos incluido lo relativo al matrimonio se hace con base a textos escritos además de ser propagados desde el púlpito. En este sentido y para las poblaciones que acceden a ser instruidos es que el gobierno se compromete a respetar los textos religiosos que señalen los obispos para la educación en los colegios nacionales. Incluso, promete intervenir para que los textos de otras asignaturas estén acordes con la doctrina del pacto. Por eso, los catecismos hacen su ingreso como elementos educativos y formadores de los y las habitantes de la nación. De esta manera, los acuerdos entre las dos instituciones (estatal, eclesiástica) sufren su transformación para implementarse como una norma que alcance al feligrés a través de un manuscrito y, directamente desde la homilía. Al revisar el catecismo mayor de la doctrina cristiana específicamente respecto a la vigencia de la unión “se dice que el vínculo del matrimonio es indisoluble, o que no puede desatarse si no es por muerte de uno de los

³² La iglesia católica controla aspectos civiles que le corresponden al Estado entre ellos la relación moral-ley que se manifiesta en los códigos penal y de policía. Así, “el Estado fue concebido sin una presencia nacional... en algunas regiones no se reconocía la existencia del Estado (justicia, educación, salud, etc.)” (Urrego, 1997, p. 51). Ver Urrego, M. A. (1997). Sexualidad Matrimonio y Familia en Bogotá 1880-1930. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/51551042/Urrego-Sexualidad-MAtrimonio-y-Familia-en-Bogota-1880-1930>.

cónyuges, porque así lo estableció Dios desde el principio”, sumado a que, “el contrato no puede separarse del sacramento, porque el matrimonio es el mismo contrato natural elevado por Jesucristo a la dignidad de sacramento” (Iglesia Católica. Papa Pío X, 1923, p. 143). Aquí en solo dos líneas se establecen dos premisas que posteriormente jugarán su papel en el control del matrimonio por alguna de las partes: la indisolubilidad y el tipo de contrato natural.

Dando continuidad a la historia, Francisca y su esposo no tenían por qué conocer los efectos de esta socialización secundaria que a nivel del matrimonio los cobijaba y que tenía obligatoriedad respecto a la atadura y por línea directa a su comportamiento. En lo relativo a la obligatoriedad de la práctica piadosa se nota que la acataban debido a que se casaron y además el día del crimen se refiere de la asistencia de la víctima a la misa dominical. De cualquier manera, el matrimonio se había celebrado entre los dos y se desconocen las causas reales que los impulsaron a dicha unión. Las motivaciones iniciales de la unión pueden haber cambiado en el transcurso del tiempo, pero, lo cierto es que en una de las indagatorias que posteriormente se realiza al acusado, éste refiere desajustes en la unión incluso desde el principio mostrando una seria aversión a su esposa:

Porque con Francisca no tuve yo gusto en casarme y tampoco mi mamá, sino que esa mujer me seguía hasta que al fin me comprometió a casarme con ella, pero yo no tuve gusto porque ella era mujer gecha y desecha y hasta mundana, pues a los siete meses de habernos casado dio a luz la primera muchacha llamada Josefina y además era mujer malcriada conmigo y desgeniada (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920b, p. IV y respaldo).

Llaman la atención dos alusiones: una respecto al escaso beneplácito de la madre de Narciso por dicho matrimonio, la otra los calificativos del tipo de mujer que en el rol de esposa éste le asigna.

La alusión a la mamá en la decisión de casarse tiende a hallar su explicación en el modelo de familia patriarcal, aunque, quien otorgue el consentimiento sea una mujer. Valga decir, hay la “presencia de un nuevo tipo de autoridad [...] social femenina, [...] donde la mujer, [...] ha de asumir [...] todas las obligaciones para sacar adelante el grupo filial³³ [...así..]

³³ “Creo que el análisis de la intervención de la mujer en la familia, permita aprehender e identificar ciertas situaciones que ponen en juego toda la vida social. Las representaciones, conductas y modo

focaliza totalmente el poder y la autoridad en su ejercicio” (Gutiérrez de Pineda, 1989, p. 164). Esta posición viene a ser reforzada precisamente con postulados encontrados en el *Catecismo mayor de la doctrina cristiana / prescrito por la Santidad del Papa Pio X a la Diócesis de la Provincia romana, versión castellana con aprobación pontificia*, el cual:

manda que respetemos al padre y a la madre, que les obedezcamos en todo lo que no es pecado [...] La autoridad que los padres tienen de mandar a los hijos, y en éstos la obligación de obedecerles, viene de Dios, que constituyó y ordenó la familia [...] Dios nos propuso un dechado de familia perfecta en la Sagrada Familia, en la que Jesucristo estuvo sujeto a María Santísima y a San José hasta la edad de treinta años, esto es, hasta que empezó a ejercer la misión (R. P. Deharbe, 1923, pp. 71-72).

Es probable que para el matrimonio entre Narciso y Francisca los vínculos de sujeción madre – hijo llegaran solo al punto de un comentario adverso; por cierto, sin influencia en las decisiones del vástago porque este se casó. Por eso, las posturas patriarcales son difusas, máxime cuando por ninguna parte se nombra al padre de Narciso.

Por lo que toca a los calificativos adversos de Narciso hacia su esposa estos encuentran un punto de comparación en el mismo catecismo. Allí como obligaciones que contraen los casados se dice que: “la esposa debe obedecer a su marido en todo lo que sea bueno y honesto. «Mujeres, estad sujetas a los maridos, como es debido, en el Señor. Maridos, amad a vuestras mujeres, y no las tratéis con aspereza»” (R. P. Deharbe, 1923, p. 83). Pero esta suerte de sumisión que se asume como atributo de una buena esposa ya viene marcada desde el antiguo testamento. Uno de los relatos que liga: matrimonio – patriarcado – modelo de mujer sumisa, es el casamiento de Isaac con Rebeca, así lo muestra el *Comentario práctico de historia sagrada: con una instrucción para la enseñanza de historia sagrada y concordancias de ésta y el catecismo* cuando pregunta:

¿Qué virtudes muestra Rebeca en esta historia? Fue afable y servicial con Eliezer [Un criado enviado por Abrahán en misión de conseguir esposa para Isaac su hijo y futuro sucesor] y compasiva con los sedientos camellos. Espontáneamente y sin que Eliezer tuviese necesidad de rogárselo, ella se ofreció a sacar agua para los animales; con lo que Eliezer conoció que Rebeca tenía un corazón bondadoso y que por buena estaba destinada por Dios para mujer de Isaac. [...] Por sus virtudes

de inserción de los individuos en la vida civil, derivan en buena parte del modo de socialización experimentado en el hogar” (Vélez, 1989, p. 67).

fué Rebeca escogida por Dios para mujer del patriarca Isaac y consiguientemente para madre del divino Redentor (Knecht, D.F.J., 1926, p. 134).

Está claro que, la institución católica desde su fundamento en el antiguo testamento acoge a la familia patriarcal como modelo³⁴ y dentro de ella signa el tipo de esposa preferida.

Volviendo al matrimonio de Narciso y Francisca se evidencia que las motivaciones no son necesariamente pasionales o afectivas. Por ello, es preciso enmarcar el inicio de la relación conyugal de Narciso y Francisca en algún tipo de interés. Así las cosas, los intereses individuales nos permiten acoger no solo a los pasionales junto con los afectivos, sino otros de índole más material. Los historiadores han encontrado una recurrencia sobretodo en crímenes pasionales en alegar como atenuante la celotipia exacerbada por el ser amado o deseado físicamente. Esta disculpa deja entrever el tipo de interés por el control del cuerpo e incluso los pensamientos del ser que se desea, pero, no será este el caso del desenlace de la unión en esta pareja. Los intereses individuales de Francisca la llevan a seguir a Narciso hasta que al fin lo compromete a casarse con ella. Aquí se constituye una socialización de tipo secundario como se muestra enseguida:

La socialización sólo se presenta cuando la coexistencia aislada de los individuos adopta formas determinadas de cooperación y colaboración que caen bajo el concepto general de la acción recíproca. Por consiguiente, la socialización es la forma, de diversas maneras realizada, en la que los individuos, sobre la base de los intereses sensuales o ideales, momentáneos o duraderos, conscientes o inconscientes, que impulsan causalmente o inducen teleológicamente, constituyen una unidad dentro de la cual se realizan aquellos intereses (Simmel, 1986, pp. 16-17).

Como sea, la respuesta dada por Narciso fue concurrir al altar y esta actitud de alguna manera encaja con los intereses del mismo. Iniciada la convivencia no se tiene rastro de su traslado a un sitio determinado para tal fin. Tampoco consta la dote que aportó Francisca o su familia al matrimonio. Mucho menos, se dice de esas condiciones materiales y económicas iniciales y su transformación durante los 16 años que va a durar la unión. El escribiente solo deja constancia que para la fecha del crimen vivían “en una

³⁴ Para más ampliación del tema ver: Camarena, M., & Villafuerte, L. (2003). Algunas reflexiones sobre la historia de la familia. En Una mirada al fondo de la historia. Reflexiones sobre la historia en la actualidad. Recuperado de https://issuu.com/doncelesdigital/docs/08_una_mirada_al_fondo_de_la_historia/41.

casa de arrendatarios de la hacienda de Cascadas situada en jurisdicción del Corregimiento de San Miguel de Sema” en el departamento de Boyacá. Allí en esos terrenos rurales sucederá³⁵ la muerte de Francisca.

En conclusión, el matrimonio de Narciso y Francisca pertenece a esa franja de población cuya socialización secundaria matrimonial está altamente controlada por la iglesia católica. Sumado a ello, revisando el expediente para rastrear aspectos socio económicos de dicha unión, se puede aportar que pertenecen a ese nicho de población que se deja al margen en: servicios básicos, educativos, de acceso a la tierra; es decir, adolecen de una infraestructura que en mínima proporción se espera sea redistribuida. Los esposos sin propiedad, como inquilinos de una hacienda, sin un soporte para el futuro, debido a que, no se evidencia que los hijos todos menores de edad estén recibiendo educación, sin un excedente productivo aparte de las ovejas que cuidan y, con la familia en crecimiento de nuevos miembros ahora deben solucionar los conflictos³⁶ que sucedan a su interior.

1.3 El maltrato

Narciso comenzó a pegarle a Francisca, no se sabe exactamente a cuanto tiempo de haber iniciado su convivencia, pero, lo cierto es que la siguió maltratando hasta antes de su muerte. Los conflictos y su forma de solución son el reflejo del poder que se ejerce al seno de la unidad familiar y manifiestan las posiciones dominantes. Alguna de las dos partes

³⁵ Para establecer el medio ambiental, el contexto socioeconómico y nacional para la década de 1920 se sugiere revisar a: (Vega Cantor, 2004); (*La economía de entreguerras*, 2004); (*El gobierno de Colombia durante 1910-1930*, 2013), (*Inicio de la modernización en Colombia 1920-1940*, 2013); (*Hegemonía conservadora 1910-1930- Conceptos*, 2010); (Arias Trujillo, s. f.).

³⁶ Tener en cuenta que, “Las malas cosechas [...] implicaron unas dificultades extraordinarias para las economías campesinas [...] Esas dificultades debieron actuar como un factor que propiciaba que dentro de las parejas [...] antiguo régimen...] aflorara la violencia con más fuerza que en otros momentos, puesto que se experimenta un incremento de las actuaciones de los tribunales de justicia para resolver asuntos de violencia marital” (Mantecón M., 2002, p. 66).

Ampliar el tema con la perspectiva pobreza-violencia-hogar en: Salas Bahamón, L. M. (2005). Transmisión intergeneracional de la violencia intrafamiliar: evidencia para las familias colombianas. *Desarrollo y Sociedad*, (56), 285-337. Recuperado de:

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=21570278&lang=es&site=ehost-live>.

Complementar con economía y familia en: Gonzalbo Aizpuru, P. (1998). La familia en México colonial: Una historia de conflictos cotidianos. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 14(2), 389-406. <https://doi.org/10.2307/1051934>.

tiende a dominar a la otra en determinados espacios, por eso, es necesario recordar que “toda relación de fuerza implica en todo momento una relación de poder” (Foucault, 1992, p. 158). De esta forma, el poder dentro del matrimonio de Francisca lo ostenta su esposo de acuerdo a los siguientes apartes del expediente:

Así, Juan de Dios Verano dice que Narciso siempre le pegaba a su esposa [...] Josefina Sierra [hija mayor] narra lo mismo y agrega que Narciso dijo varias veces que Francisca tenía que morir en manos de él; Buenaventura Espitia le vió a Francisca en la cara las señales de los maltratos que Narciso le hacía; Nepomuceno Melo refiere que Narciso siempre le daba a Francisca muendones espantosos y que ésta iba y le mostraba su cuerpo [...] Peregrina Forero le oyó a Francisca referir sus sufrimientos, y da fe del maltrato que Narciso le daba a su mujer; y la misma Paula Salinas confiesa que por haberse quedado una noche Narciso con ella y haberlo sabido Francisca, si más hay molestia (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920b, p. II.).

[Molestia que pudo ser una pelea con] su legítima esposa, la cual lo molestaba constantemente por los celos, por otra parte ésta le inspiraba sentimientos de desamor y de repugnancia, y por su edad avanzada, ya por su mal carácter, ya en fin porque se había casado sin quererla; por esta razón la maltrataba frecuentemente, según lo declaran numerosos testigos (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920, p. XI.).

Al ser capturado Sierra la misma noche de los acontecimientos se le encontró la mano ensangrentada, lo mismo que la pechera y las mangas de la camisa, las manos embarradas, manchas de sangre también en los pantalones y en una de las piernas una huella de barro dejada por una mano. Así declaran porque vinieron de las casas [vecinas] Juan de Dios Verano, Gregorio Velandia, Saturnino Sánchez, Juan Cornelio Verano, individuos que al llamamiento de los hijos de Francisca acudieron (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a, p. 194).

Esta fuerza que para el caso de Narciso es física y se aplica directamente sobre la humanidad de su esposa viene a configurar un mecanismo de control; al mismo tiempo, deja entrever como lo manifiesta Michel Foucault (1992) que: “entre cada punto del cuerpo social, entre un hombre y una mujer, en una familia, entre un maestro y su alumno, entre el que sabe y el que no sabe, pasan relaciones de poder” (p. 157). Sin embargo, hay otro tipo de expresiones que se ejercen como el poder del sentimiento, la fuerza del conocimiento e incluso la fuerza de lo económico. A propósito, en el expediente surge un tipo de poder ligado a la provisión económica cuando se lee que: “[Algo hacía que] Narciso [...] no proporcionara lo indispensable para el sostenimiento de ésta [su esposa] ni de sus hijos y anduvieran casi desnudos, pues Francisca no tenía modos de variarse de vestidos”.

Lo anterior configura un ejemplo de las relaciones de poder que se dan entre una parte que impone su criterio y una que se resiste; de modo que, se configura otra variante donde “el poder, [también] es aquello que dice no. Y el enfrentamiento con el poder [imperante] así concebido no aparece más que como transgresión” (Foucault, 1992, p. 168). Por ello, Francisca es reseñada como “malcriada conmigo y desgeniada” a decir de Narciso, dado que, éste supone que hay un deber ser de ella que no corresponde con el modelo de esposa que se espera. El poder del no presenta resistencia a los lineamientos del modelo, donde hay un sujeto soberano que prohíbe y otra que debe aceptar la prohibición. Una concepción así, pertenece a los juristas clásicos y permite entender que hay una parte que se erige como juez de los conflictos de acuerdo a su razón y otra que debe ser juzgada por su transgresión. Es decir, se establece un aparato de justicia al interior de la unión cuya función es dirimir las desavenencias; solo que, uno de los sujetos oficia el doble rol de juez y parte. Su punto de partida lo encuentra Michel Foucault (1992) cuando afirma:

Haciendo del poder la instancia del no, se está abocado a una doble «subjetivación»: el poder, del lado en el que se ejerce, es concebido como una especie de gran sujeto absoluto —real, imaginario o jurídico, poco importa— que articula la prohibición: soberanía del Padre, del Monarca, de la voluntad general. Del lado en el que el poder se sufre, se tiende igualmente a «subjetivarlo» determinando el punto en el que se hace la aceptación de la prohibición, el punto en el que se dice «sí» o «no» al poder; y de este modo para dar cuenta del ejercicio de la soberanía se supone ya sea la renuncia a los derechos naturales, ya sea al contrato social (p. 169).

Hasta aquí, se puede establecer que existe un poder en las asociaciones pequeñas, que nace paralelo a la fuerza que expresan las partes y que se establece como un ente legislador interno.

Esta potestad soberana de monarca se puede asociar a la huella del expediente en que se narra como “Narciso tenía también el proyecto de valerse de una mujer yerbatera que por allí había para que le hiciera remedios a Francisca con el fin de que muriera [...] para desprenderse definitivamente de su mujer, se habla de la desprecencia con que vivía asociado matrimonialmente a ella” (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920b, p. VI al respaldo). A este respecto se deben tener en cuenta las siguientes hipótesis a confirmar:

las relaciones de poder están imbricadas en otros tipos de relación (de producción, de alianza, de familia, de sexualidad) donde juegan un papel a la vez condicionante y condicionado [...]

dichas relaciones no obedecen a la sola forma de la prohibición y del castigo, sino que son multiformes [...]

su entrecruzamiento esboza hechos generales de dominación; [...] esta dominación se organiza en una estrategia más o menos coherente y unitaria; [...] los procedimientos dispersados, heteromorfos y locales de poder son reajustados, reforzados, transformados por estas estrategias globales y todo ello coexiste con numerosos fenómenos de inercia, de desniveles, de resistencias [...]

no existen relaciones de poder sin resistencias; [...] éstas son más reales y más eficaces cuando se forman allí mismo donde se ejercen las relaciones de poder; la resistencia al poder no tiene que venir de fuera para ser real. (Foucault, 1992, pp. 170-171).

Está claro que, en esta unidad familiar hay una relación de poder en donde el castigo físico es una forma de relación junto con el control restrictivo de la provisión.

En esta unión se evidencia un fenómeno de inercia tanto de Francisca que no presentó ningún tipo de queja ante las autoridades; como de, los vecinos que sabiendo de las agresiones tampoco hicieron lo posible por configurar una resistencia desde fuera. Se evidencian los correspondientes desniveles en una jerarquía en donde la subordinación de la esposa es palpable y la resistencia en el sitio donde se ejercen las relaciones de poder no se presenta. Narciso no expresa ninguna acción recíproca por parte de Francisca, ya que, ésta solo llega a la manifestación de sus desgracias a los vecinos mostrando a uno de ellos la evidencia en su cuerpo. “Nada es más material, más físico, más corporal que el ejercicio del poder [...] Pienso que desde el siglo XVIII hasta comienzos del XX, se ha creído que la dominación del cuerpo por el poder debía ser pesada, maciza, constante, meticulosa” (Foucault, 1992, pp. 105-106).

Pero, ¿cómo se explica la gran cantidad de años que estuvieron potencialmente cruzados por el maltrato? El historiador Rene Salinas Meza (2003) para el caso de las aldeas chilenas encuentra al respecto que:

Las mujeres agredidas confundieron a menudo la agresión con la aceptación de la autoridad masculina que permitía suponer la existencia de un matrimonio socialmente aceptado y cotidianamente bien llevado. La actitud de rebeldía femenina chocaba con el rechazo social y el ejercicio de un poder marital que se expresaba en conductas agresivas. Así, las relaciones en la pareja no fueron entre iguales, sino jerárquicas, imponiendo a las mujeres un rol subordinado y

dependiente frente a los hombres, los que, a su vez, ostentaban la autoridad suficiente para controlarlas y castigarlas (pp. 95-96).

Aquí, se nota la resignación ante ese poder autorizado a maltratar conjugado con la vergüenza pública que significa admitir el sufrimiento; en este sentido, ambos aspectos son aceptados y contruidos socialmente. Por cierto, partiendo de la premisa que no existe poder sin resistencias se llega a que no siempre el maltrato es aceptado. La exclusión, la falta de equidad, la corrección en exceso, la competencia, la dependencia, no quedan siempre sin una acción recíproca de la contraparte subordinada, por ejemplo:

Algunos casos de asesinato del esposo cometidos por mujeres neogranadinas entre 1780 y 1830. [...] señalaban haber cometido el delito en defensa de su vida y cansadas del maltrato físico sistemático que les daban sus maridos [...] en la Nueva Granada no llegó a cumplirse el ideal mariano de mujer en aquellos sectores de la sociedad donde las esposas laboraban o gozaban de cierta independencia económica respecto a sus maridos. Este factor implicó un cambio en la configuración de las relaciones de poder en el hogar y las llevó a dejar de ser tolerantes ante el castigo (López Jerez, 2006, p. 49).

De esta forma, los procesos de resistencia se evidencian vinculados a los niveles de dependencia que generalmente se asocian a lo material, la salida al espacio público a laborar y lo económico.

El simple hecho de denunciar las agresiones previas al crimen ya constituye una forma de resistencia. Para Francisca no existen evidencias que indiquen una denuncia previa por los maltratos recibidos, esto va en contravía a lo encontrado al respecto: “parece haber un consenso historiográfico en el sentido de que las mujeres de los sectores populares fueron quienes acudieron con mayor frecuencia ante los tribunales, denunciando las agresiones verbales y físicas de las cuales eran víctimas” (Villegas del Castillo, 2006, p. 75). En complemento, lo que también se ha encontrado es que estas mujeres desempeñaban oficios que les permitían ganar el sustento. Para el caso de Francisca lo que sí consta es una dependencia que se puede situar en lo económico para no hablar de la afectiva ya que acorde a Villegas del Castillo (2006):

En algunos casos, las mismas denunciantes solicitaron al juez la variación de la pena impuesta al agresor. El destierro o la cárcel no mejoraba en forma alguna la situación de las mujeres maltratadas, sino que, por el contrario, la empeoraba. La ausencia del hombre significó la imposibilidad de sostenerse económicamente por sí mismas (p. 87).

Esto quiere decir que el poder que se ejerce dentro de la pareja Sierra - Beltrán y por extensión en su unidad familiar tiene un vínculo directo con quien maneja la economía interna y asume el rol de proveedor. De cualquier forma, queda la duda por las motivaciones e intereses que llevaron a Francisca inicialmente a casarse y posteriormente a resistir durante tantos años su situación familiar.

1.4 La familia

A los siete meses luego de su boda vino al mundo su primera hija a la cual colocó por nombre Josefina. A los siete meses antes de su muerte vino al mundo su última hija a la cual colocó por nombre Concepción. El escribiente deja constancia de la unidad familiar involucrada en el auto de proceder de la siguiente forma:

En una casa de arrendatarios de la hacienda de cascadas, situada en jurisdicción del corregimiento de San Miguel de Sema vivían hacia el año de mil novecientos veinte los esposos Narciso Sierra y Francisca Beltrán Mendieta acompañados de cuatro hijos propios llamados Josefina, Pedro, Luis Antonio y Concepción, la primera de quince años y la última de siete meses de edad (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a, p. 192).

La pareja en familia ha reproducido por largo tiempo no solo a los individuos para la sociedad sino su comportamiento; esto es, recibe el influjo de la organización social, aplica y transforma dichos influjos a sus integrantes y luego retroalimenta a la misma con las acciones de sus miembros. Esta formación respecto al comportamiento que inicia en la niñez y se refleja en sus acciones posteriores corresponde a la función de socialización que se denomina primaria. La reproducción propiamente biológica encaja con uno de los tipos de producción que corresponde a la línea trazada por Engels (1988) cuando define la familia desde sus postulados así:

Según la teoría materialista, el factor decisivo en la historia es, en fin de cuentas, la producción y la reproducción de la vida inmediata [...] De una parte, la producción de medios de existencia, de productos alimenticios, de ropa, de vivienda [...] de otra parte, la producción del hombre mismo, la continuación de la especie. El orden social en que viven los hombres en una época o en un país dados, está condicionado por esas dos especies de producción: por el grado de desarrollo del trabajo, de una parte, y de la familia, de la otra (p. i).

En este sentido, el desarrollo de la familia y los hijos son el resultado de un factor de producción que permite la continuación del orden social. Esta refinada elaboración conceptual no parece ser la motivación para que Narciso y Francisca hayan decidido acrecentar su familia. Valga decir, los hijos al parecer no fueron el principal proyecto concebido dentro de sus vidas. Por lo menos no lo fueron para Narciso quien al declarar respecto de su esposa afirma: “pero yo no tuve gusto porque ella era mujer gecha [vieja] y desecha y hasta mundana, pues a los siete meses de habernos casado dio a luz la primera muchacha llamada Josefina” (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920b, p. IV). Aquí deja entrever un tono peyorativo al referirse a su hija como “la primera muchacha”, junto con, la animadversión que siente por la progenitora, además, la leve sospecha de no ser padre de Josefina cuando utiliza la expresión “a los siete meses de habernos casado dio a luz”. Así las cosas, no encaja su motivación como padre con la siguiente conclusión:

Virginia Gutiérrez de Pineda documentó que la principal motivación de los varones para el matrimonio era la prolongación filial, mientras que para las mujeres era el amor, tener algo fijo en la vida, obtener el respeto de los demás y sólo en cuarto lugar tener hijos (Ariza Sosa, 2012, p. 100).

Para Francisca como mujer puede encajar la parte correspondiente del párrafo anterior, es más, quizás alcanza para aclarar un poco los motivos iniciales de su unión si se le suma lo que afirma Simone de Beauvoir (1949):

Los privilegios económicos detentados por los hombres, su valor social, el prestigio del matrimonio, la utilidad de un apoyo masculino, todo empuja a las mujeres a desear ardientemente agradar a los hombres. En conjunto, todavía se hallan en situación de vasallaje. De ello se deduce que la mujer se conoce y se elige, no en tanto que existe por sí, sino tal y como el hombre la define. Por consiguiente, tenemos que describirla en principio tal y como los hombres la sueñan (p. 56)

De ahí es posible deducir las motivaciones iniciales que la llevaron a presionar la decisión matrimonial de Narciso: “esa mujer me seguía hasta que al fin me comprometió a casarme con ella”.

Como sea, en los 16 años de matrimonio hubo cuatro hijos y consta en el expediente de la existencia de una bebé recién concebida. Al ir concatenando tanto el matrimonio, como el maltrato y la familia con descendientes más el patrimonio se puede recordar lo que encontró Paul Veyne en este mismo tipo de organización para el antiguo imperio romano:

La esposa no es más que una pequeña criatura. Ocasionalmente se le pega. Si se la cuida, es por su dote o su padre noble. Tiene niños y redondea el patrimonio. No es más que una herramienta del oficio del ciudadano (Simonnet, 2004, p. 33)

Lo que hay de común en las afirmaciones tanto de Virginia Gutiérrez como de Paul Veyne aunque para poblaciones muy diferentes y tiempos aún más distantes es la presencia de elementos como; primero, el económico (“tener algo fijo en la vida” ≡ “por su dote o su padre noble”, “redondea el patrimonio”). Segundo, la alusión a descendientes (“prolongación filial”, “tener hijos” ≡ “tiene niños”). Estos elementos presentes en la unidad familiar pueden ser interpretados desde el materialismo que plantea Engels cuando afirma que hay una producción de la familia que permite la continuación del orden social. Esa producción es la de nuevos ciudadanos para la república en el caso romano o simples nacionales colombianos —campesinos— en el caso que nos ocupa del matrimonio de Francisca y Narciso con sus cuatro vástagos.

La re-producción que hace posible la continuación de lo social planteada desde el materialismo implica que los hijos van a ser productivos en algún momento. Es ahí donde cabe el elemento económico que despliegan los padres y la familia porque los hijos en su etapa temprana no producen de inmediato, sino que, por el contrario, son objeto de cuidado en la niñez. Este cuidado se ve representado en la provisión de alimentos, vestuario, salud y todo esto tiene un costo económico. A su vez, los niños en los medios rurales y campesinos empiezan a aportar en ese aspecto económico con labores acordes a su edad en cuidado de animales, acarreo del agua, recolección de cosecha, etc. Otro elemento que se puede detectar asociado al cuidado de los niños es el afecto recíproco. En síntesis, hay dos elementos que deben ser rastreados en el uxoricidio, estos son el económico y el del afecto respecto a los hijos. Lo anterior se da porque la parentela entra a jugar un papel intermedio donde no puede tomar partido por alguna de las partes y queda totalmente desestabilizada al terminar la unión que les dio origen como parientes. Para el caso de Narciso el vínculo economía – hijos es muy tenue pero contundente acorde a estas afirmaciones:

[Algo] daba ocasión a que Narciso [...] no proporcionara lo indispensable para el sostenimiento [...] ni de sus hijos y anduvieran casi desnudos

Envió Narciso a sus dos hijos mayores Josefina y Pedro a que trajeran del campo hacia la casa unas ovejas.

Le contó haberle dado [...] mazamorra [sopa de maíz] pero que no se la tomó toda (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920b, p. I, I al respaldo, II)

Queda claro el papel de proveedor del padre, así como, su nivel de acopio y compromiso; se suma una evidencia de niños colaboradores en funciones de pastoreo y cuidado de ganado menor y alcanza para imaginar el tipo de alimento proporcionado en la unidad familiar. Virginia Gutiérrez (1994) en sus estudios dividió a Colombia en cuatro tipos familiares, de hecho, encontró específicamente para el “complejo andino o americano” en donde puede encajar la familia de Sierra y Mendieta que:

El status se proyecta también en la responsabilización que cada sexo hace de las tareas atañeras a él: mientras el mundo del varón, con sus derechos y obligaciones, se localiza en la actividad productiva, el de la mujer de las clases populares alterna entre esta y la vida hogareña [...] En las regiones con predominio de pequeños agricultores, la autoridad del varón se orienta al cumplimiento de las actividades económicas, desde la decisión de qué se produce [...] La participación femenina va anexa y supeditada a la del varón en las actividades agropecuarias [...] ganando conjuntamente el diario vivir, [esto] la subordina a la autoridad del varón, cabeza de la empresa familiar [...] Donde se desempeña totalmente la responsabilidad femenina es en lo concerniente a la administración del hogar [...] para poner en marcha la unidad familiar y satisfacer las exigencias que de ella emanan [...] En las clases de medianos recursos y en la baja, la madre ha de satisfacer con ayuda de sus hijos todas las tareas internas: [...esto] incluye generalmente proveerse de agua, combustible, traer los alimentos del mercado, transportar y ensillar los de la chagra, y todo el proceso de elaboración (pp. 94-96).

Lo anterior deja más claro el tipo de unidad familiar en la cual Narciso opera su posición de poder, pero, ahora en relación con sus hijos ya que: “culturalmente, se siente que satisfacer las necesidades familiares no constituye en última instancia una responsabilidad totalmente estricta, imperativa de su status, sino expresión de «su gana» de cubrirlas, faltando la cual, puede librarse prácticamente de dicha obligación” (Gutiérrez de Pineda, 1994, p. 88).

Consecuente con la falta de denuncia por el maltrato viene la falta de un reclamo por este tipo de inasistencia hacia la familia. “Sólo el padre tiene razones, aunque no siempre el padre sea racional; [...] Pero este poder del padre, está recubierto de valoraciones ideológicas provenientes muy a menudo de las representaciones religiosas que han determinado la cultura en Colombia” (Vélez, 1989, p. 70). Las muendas de que era objeto Francisca aun siendo conocidas por los vecinos no fueron objeto de atención por parte de

las autoridades, mucho menos, se espera que los sea la indigencia de sus hijos si nos atenemos a que:

La obligación alimentaria del padre para con sus hijos se pensó menos en términos jurídicos y más en términos morales y religiosos. En otras palabras, la exigencia legal que se hizo al padre tuvo su origen en principios de humanidad y solidaridad hacia quienes lo necesitaban (Villegas del Castillo, 2006, p. 116)

Esto quiere decir que aparece una tensión entre el concepto de la obligación incumplida ante la ley, frente a, un pecado cometido a los ojos de dios acorde a la creencia religiosa. El incumplimiento y el pecado pertenecen a dos instituciones diferentes (Estado – Iglesia) dentro de lo que se puede considerar parte de la socialización secundaria. Así las cosas, las obligaciones se exigen jurídicamente para que tengan un efecto real y los pecados se redimen, pero solo tienen un efecto moral. Desde ese moralismo algo que se espera de los vínculos familiares es el mutuo afecto pero dado que no configura una obligación no se puede exigir.

Los vínculos afectivos entre padres e hijos dentro del expediente tratado se pueden detectar por las siguientes afirmaciones:

A los siete meses de habernos casado dio a luz la primera muchacha llamada Josefina [afirma Narciso].

La propia hija Josefina Sierra vio que Paula conversaba con Narciso después de haber éste enviado a Francisca a misa en la mañana del día de la muerte de ésta.

Josefina Sierra [...] agrega que Narciso dijo varias veces que Francisca tenía que morir en manos de él.

Envió Narciso a sus dos hijos mayores Josefina y Pedro a que trajeran del campo hacia la casa unas ovejas, mandato que apoyó Francisca, advirtiéndoles en secreto a sus hijos que fueran y no se tardaran porque ella estaba resgosa [en riesgo, temerosa de algo].

Luego que hubieron regresado los dos jóvenes a la casa, encontraron a Narciso ya acostado en medio de sus otros dos hijos, y como no encontraron a Francisca fueron al pozo y la encontraron [...] Dirigiéndose los dos hijos de Francisca hacia la casa de algunos vecinos a darles noticia de lo ocurrido.

La indefensión resalta aún más cuando preparada por Sierra [se infiere] del hecho de haber enviado a sus hijos mayores Pedro y Josefina a la hora que tenía destinada para sacrificar a su esposa, a traer unos animales de otra estancia, para la casa, de suerte que Sierra alejó del lado de su mujer los hijos que habrían podido defenderla siquiera fuera con sus gritos o con llamar en su auxilio a los vecinos.

Después de lo cual, ensangrentado y lleno de lodo, se fue a dormir tranquilamente en medio de sus dos hijos [menores: Luis Antonio y Concepción de siete meses de edad]. (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a, pp. IV al respaldo, II al respaldo, I al respaldo, II, VII, XI)

El afecto familiar tiene un componente de solidaridad más humanidad hacia los más desvalidos, en este caso, los hijos menores de edad. Pero, ése mismo afecto tiene una arista compleja que lo liga con la autoridad, la cual, se vincula directamente con el poder que se ejerce dentro del hogar³⁷.

Así, podemos inferir que el afecto de Narciso hacia su prole está signado por los niveles de prodigalidad con que los cuida y provee. En esa misma línea podemos encontrar que el afecto recíproco se ancla solamente en la acatar la autoridad. Cuando en la primera expresión se advierte la duda de Narciso respecto a la legitimidad de su hija Josefina, el afecto sale de la estela del reconocimiento real. La espontaneidad con que Narciso habla con una querida a la vista de su hija también marca el grado de respeto que en consecuencia le concede. En esa misma línea, el «afecto – autoridad» entre «madre – hijos» se puede detectar de la expresión: “Envió Narciso a sus dos hijos mayores ... mandato que apoyó Francisca, advirtiéndoles en secreto a sus hijos que fueran y no se tardaran”.

En el “mandato que apoyó Francisca” se presenta un rasgo de poder vestido de autoridad de la madre hacia sus hijos, pero entendido solo por la siguiente dinámica: “en el campo concreto de la familia, [en] el ejercicio del poder y de la autoridad, el progenitor es reconocido como su depositario legítimo, mientras la madre se escalona como subordinado suyo (Gutiérrez de Pineda, 1989, p. 158). Ahora bien, el mandato que apoya Francisca como segunda autoridad tiene vestigios de afecto cuando reclama la solidaridad de sus menores hacia ella al decir: “... que fueran y no se tardaran porque ella estaba resgosa”. Los investigadores han detectado que los hijos como subordinados son un respaldo para la madre maltratada. Pero la solidaridad hacia la madre e incluso la defensa de esta por

³⁷ Ampliar el tema de violencia-familia-hijos en: Palacio V., M. C. (1989). Violencia y familia. Familia y cambio en Colombia: memorias del Seminario-Taller sobre Familia. Medellín: Asociación de Antropólogos Egresados de la Universidad de Antioquia, 1989. (Unidad de Documentación CEHAP Im 5461).

parte de sus hijos tiene un límite tanto en la dependencia como en la subordinación que ellos mismos tienen de su padre. Así que, “a medida que los hijos crecen y en los grupos inferiores se habilitan económicamente para independizarse, intervienen más exitosamente en favor de su madre y hermanos menores, para atenuar y controlar el castigo” (Gutiérrez de Pineda, 1989, p. 161).

En lo relativo al afecto contrario, es decir, el que se da de hijos a padres el expediente solo registra la intervención de la hija mayor en la marcha del proceso. Josefina Sierra quien cuenta a la fecha de la tragedia con 15 años de edad afirma que en la mañana del día de la muerte de su madre vio a su padre hablar en una zanja cercana con Paula, la moza de éste. En solidaridad con su madre y con la misma unidad familiar no se refiere que haya reclamado por este hecho a su padre, máxime que, debió ser también de su conocimiento que Narciso había pernoctado con Paula en la morada de ésta y fuera del lecho conyugal. Esta afirmación en el curso del juicio da cuenta de un reclamo afectivo por una parte y por otra la búsqueda de una posible complicidad que tiene efectos en la corresponsabilidad, premeditación y atenuación de la pena (para Narciso). El grado de subordinación³⁸ a que es sometida también como hija por el poder paterno explicaría un cariño más ligado al respeto y a la dependencia del masculino. Hay que tener en cuenta que: “la socialización de lo femenino entre nosotros ha girado alrededor de tres ejes que constituyen el núcleo explicativo de la sujeción femenina en la estructura familiar patriarcal que nos ocupa: domesticidad, esposedad y maternidad” (Londoño V., 1989, p. 176). Esto quiere decir que Josefina es una niña con roles ligados a lo doméstico, incluso con asignación de funciones de cuidado para con sus hermanos menores y con el patrimonio³⁹. Lo anterior se puede

³⁸ Cabe tener en cuenta que “El objetivo central de la socialización es obligar a las personas a adaptarse a las normas de su sociedad, y esta sociedad está estructurada con base en la desigualdad y la opresión de género” (Sagot, s. f., p. 18). Más elementos que ligan «socialización femenina – violencia – muerte» se encuentran en: Sagot, M. (s. f.). Socialización de género, violencia y feminicidio. Recuperado 5 de marzo de 2020, de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/10882/10259>.

Otro elemento a tener en cuenta es como se educa a las mujeres de sectores populares y marginales tanto en el campo como en la ciudad, se recomienda revisar a: Pedraza, Z. (2017). La «educación de las mujeres»: el avance de las formas modernas de feminidad en Colombia*. Revista de Estudios Sociales. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/abs/10.7440/res41.2011.06>.

³⁹ El niño de los sectores populares se socializa a través del trabajo, pero como consecuencia de la división sexual, a la mujer se le impone el rol doméstico y las labores derivadas de dicha actividad. La niña acepta dicha situación como si fuera una tarea derivada de una función natural, la de ser

afirmar si se tiene en cuenta que obedeció la orden de ir a traer las ovejas en compañía de su hermano Pedro, un tanto menor que ella.

Cuando su propia hija relata las expresiones paternas: “que Francisca tenía que morir en manos de él” aporta al juicio una evidencia de la premeditación de Narciso sin condenarlo; asimismo, configura una resistencia posterior que descalifica el acto. Es en este sentido que Catalina Villegas del Castillo (2006) en su estudio sobre reclamos familiares encuentra dicha resistencia al modelo patriarcal, incluso, para el periodo colonial en esta forma:

la figura del padre como autoridad del hogar se reforzó a través de las decisiones de los jueces y de la legislación vigente. Sin embargo, esto no excluyó la posibilidad de que las mujeres, tanto esposas como hijas, denunciaran las irresponsabilidades y abusos de maridos y padres (p. 114).

Con su afirmación la hija de Narciso desencadena una acción recíproca en un escenario de lucha por lo menos jurídica en donde se presentan: reclamo, subordinación, pero a la vez, afecto y debido respeto de la menor de edad a su progenitor.

En el caso del afecto que pudo recibir Francisca por parte de sus hijos solo lo podemos imaginar a partir de la misma acción que tiene su hija en el curso del proceso. Allí es evidente en sus declaraciones tanto una posición de resistencia como una de búsqueda de justicia. Esta es la única voz que se logra escuchar como intermediaria entre la familia frente a la justicia por un lado y la familia frente a la sociedad como eje de la socialización por el otro. El papel de socialización de Francisca hacia su hija solo es posible reconstruirlo por hechos tangenciales al expediente como que: Josefina asume labores de cuidado de sus hermanos y del patrimonio, del mismo modo, mientras Francisca acude a la misa en Tinjacá deja abierta la posibilidad de que sea su hija quien cuide también a la bebé de siete meses de edad. Ante la imposibilidad de reconstruir estos hechos solo queda acudir a lo

mujer, respondiendo así al rol impuesto por la cultura para ella (Puyana & Barreto, 1988, pp. 173-174).

Por otro lado, “el proceso de socialización le impone a la niña el trabajo doméstico, el control de sus expresiones sexuales, de sus deseos, inhibe la creatividad y el juego, condiciones fundamentales para moldear la mujer necesaria a la sociedad patriarcal”(Puyana & Barreto, 1988, p. 188).

Otro texto que es imperioso revisar en paralelo ya que plantea el concepto de “socialización para el sufrimiento” es el siguiente: Puyana, Y. (1992). La transición de los procesos de socialización. Maguaré, 0(8). <https://revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/171-180>.

expresado por Maritza Ruiz, Carmen Roperero, José Amar y María Amarís quienes en su texto *Familia con violencia conyugal y su relación con la formación del autoconcepto* expresan:

Se conceptualiza a la familia como la institución intermedia entre el hombre y la sociedad. Las pautas de socialización reproducen los esquemas generadores de violencia (machismo, violencia aprendida y ciclo de violencia). La violencia a su vez es propia de las relaciones de dominación y subordinación en estructuras jerarquizadas. La violencia conyugal muestra que el 75% de los casos corresponden a maltrato hacia la mujer, el 25% de abuso hacia el hombre y el 23% son casos de violencia recíproca. Los conflictos giran alrededor de los celos, el consumo de alcohol y el manejo del dinero; esto hace que la pareja considere que las relaciones con sus hijos u otros se mantienen "normales". Por lo anterior, existe la idea preconcebida de que la violencia intrafamiliar es algo íntimo y cotidiano. El 75% de las parejas expresa que la forma de demostrar el desacuerdo en alguna situación es agresiva, rompiendo la comunicación con gestos de dicho tipo (Ruiz de Vargas et al., 2003).

Posterior a la violencia desatada hacia su pareja, Narciso sí que considera que las cosas siguen normales para con sus hijos. Entonces, Narciso se refugia entre el calor de su otro hijo Luis Antonio y la pequeña Concepción de escasos meses de vida; así, muestra un afecto altamente diferenciado y la normalidad con que asume los actos frente a sus descendientes. Esta normalidad raya en el cinismo propio de un desequilibrado mental⁴⁰, pues no huye, se esconde entre los pequeños y las cobijas. "Luego que hubieron regresado los dos jóvenes [Josefina y Pedro] a la casa, encontraron a Narciso ya acostado en medio de sus otros hijos", encima, su acto demencial cobra los visos de una simple pilatuna de niños. "De la primera indagatoria del sindicato Sierra son las siguientes respuestas que él dio a las preguntas respectivas: Hallábame en mi casa [...] me hallaba completamente solo aunque mis hijos estaban trayendo unas ovejas; no hacía yo nada" (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a, p. 195 al respaldo).

Narciso aquí comienza a evidenciar la responsabilidad que siente por sus decisiones. Más adelante dejará claro que sin estar loco sus actos no son sus actos; todo se lo inducen a realizar: desde casarse desatendiendo los consejos de la mamá, pasando por la

⁴⁰ Respecto a, este tipo de patologías mentales se sugiere indagar paralelamente tanto en la psicología como en el psicoanálisis para llegar a los referentes de la psiquiatría desde un enfoque de la socialización. Los elementos que ligan la construcción del yo, el narcisismo y la socialización se pueden abordar desde: Caruso, I. A. (2006). *Narcisismo y socialización. Fundamentos psicogenéticos de la conducta social*. Ed. Siglo XXI.

persecución que le hizo su esposa hasta llevarlo al altar, luego la inducción a la infidelidad de la cual es responsable Paula su concubina, las frustradas tentativas de matar a su esposa también presionadas por ella, hasta de la fotografía que le tomaron con el cadáver por sugerencia de alguien. Siempre responsabiliza a alguien por lo que él realiza y, por eso todo cobra visos de normalidad ante su parentela y otros. “Preguntado ¿Por qué consintió U[sted]. a que lo retrataran en el pozo junto a la mujer? contestó. Porque me llevaron a allí donde estaba mi mujer muerta, por haber dicho mis hijos grandes que allá estaba Francisca” (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a, p. 196). Es el cuadro final de la familia reunida alrededor del acto de destrucción de su núcleo original.

1.5 Los vecinos

La socialización tiene como uno de sus fines hacer posible la sana convivencia entre otros congéneres. Para el caso de la familia y de la pareja este espacio de interacción lo constituye la vecindad. Los vecinos son el apoyo en las cosas simples, pero, también están presentes en los grandes sucesos de la vida cotidiana de quienes hacen parte de la comunidad. Al revisar el expediente y reordenar los textos referidos a ellos dentro del discurrir de esta pareja y familia se tienen los siguientes apartes:

Desde tiempo atrás Narciso sostenía relaciones ilícitas con una mujer vecina de nombre Paula Salinas

Los testigos Juan de Dios Verano, Buenaventura Espitia, Nepomuceno Melo, Pabla Gonzales, Columba Becerra, Peregrina Forero y Roberto Pineda y otros pudieron darse cuenta de las relaciones ilícitas existentes entre Sierra y Paula porque era de dominio público que ésta era concubina de aquel, lo cual confirma la confesión de dichos dos individuos a este respecto. - - Por causa de esta[s] relaciones Narciso maltrataba frecuentemente a Francisca, porque esta sin duda, se oponía a ello. Así, Juan de Dios Verano dice que Narciso siempre le pegaba a su esposa debido a una concubina [...] Buenaventura Espitia le vio a Francisca en la cara las señales de los maltratos que Narciso le hacía; Nepomuceno Melo refiere que Narciso siempre le daba a Francisca muendones espantosos y que ésta iba y le mostraba su cuerpo y decía que era por las relaciones con Paula Salinas; Peregrina Forero le oyó a Francisca referir sus sufrimientos, y da fe del maltrato que Narciso le daba a su mujer; y la misma Paula Salinas confiesa que por haberse quedado una noche Narciso con ella y haberlo sabido Francisca, si más hay una molestia

Según el testigo Antonio Sierra. Narciso durmió la noche víspera del día del crimen en la casa de Paula, con ésta

Dirigiéndose los dos hijos de Francisca hacia la[s] casas de algunos de los vecinos a darles noticia de lo ocurrido, habiendo [acudido] en efecto, Juan de Dios Verano, Gregorio Velandia y otros a la casa de Sierra, lo hicieron salir, y aprehendiéndole lo condujeron hacia la casa de Luis Ospina en donde lo pusieron en seguridad y dieron cuenta de los acontecimientos al inspector de policía del corregimiento

Así declaran por que vieron tales cosas [manchas de sangre en la ropa de Narciso] Juan de Dios Verano, Gregorio Velandia, Saturnino Sánchez, Juan y Cornelio Verano individuos que al llamamiento de los hijos de Francisca acudieron a aprehender a Sierra quien al ser llamado contestó que para qué lo necesitaban que si luego él había matado a su mujer

Tal es lo que declaran [respecto del cuerpo] Francisca Higuera, Luis A. Ospina quien tomó de la víctima y el criminal en el lugar del crimen la fotografía que se ve al [folio] 37v; Modesto Murcia, Domingo García, Antonio Sierra, Antonio Peña y Cornelio verano; y agrega este testigo que aquella misma noche cuando Josefina les dio la noticia fueron al pozo y encontraron el cadáver el cual tenía una pora [vasija] en una de las manos y dejándolo en la misma posición fueron a la casa a aprehender al sindicado, quien al preguntársele por su esposa dijo que la había mandado a misa y que no sabía [si] volvería. - - Los testigos Buenaventura Espitia, Saturnino Sánchez, Miguel Romero y Josefina Sierra dan fe sobre la sanidad inmediata anterior de la interfecta a las agresiones que le causaron la muerte (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920b, p. I, I al respaldo, II, II al respaldo, III).

Las personas cercanas al entorno familiar pero que están fuera de dicha unidad desempeñan roles de interacción social para con los integrantes de la misma. A todo esto, constituyen el primer núcleo de integración de la institución familiar con la sociedad.

Los vecinos al formar el ambiente cercano en donde se desarrolla la cotidianidad del hogar tienden una mirada sobre lo que ocurra dentro, pero, no pueden sobrepasar el umbral de lo privado. Son el primer puente entre esa institución familiar cerrada y el resto de las instituciones que conforman la sociedad. Así entonces, son los primeros entes sociales que saben lo que pasa al interior de otro hogar⁴¹. Los vecinos ejercen una crítica en torno a los sucesos al interior de la familia porque reciben los ecos de los mismos debido a su cercanía, al mismo tiempo, generan respuestas hacia los miembros de la familia y son objeto de una retroalimentación, lo que se constituye en acciones recíprocas. Por eso

⁴¹ Un trabajo de tipo microhistórico que toca sociabilidad, convivencia, poder y autoridad, amplía aspectos de la figura del *paterfamilias* en el vecindario, incluso, plantea categorías de marido agresor es el siguiente: Mantecón M., T. A. (2013). Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: La muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después. MEMORIA Y CIVILIZACIÓN 16 (2013) [ISSN: 1139-0107]: 83-115. <http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/35686/1/80-239-1-PB.pdf>.

talvez, Francisca muestra ante ellos las huellas de la violencia en su cara, igualmente, muestra su cuerpo apaleado a un vecino que en confianza casi paternal la asiste luego del castigo sin poder hacer nada. Mediante estas dos acciones ella configura la evidencia que coloca a su agresor como sujeto que puede tomar correctivos de tipo unilateral jerárquico, para, de esta manera dejarla en una posición de menor de edad. Aquí se entraban varias circunstancias en esa primera capa social de lo público: la minoría de edad con que se mira a la mujer incluso desde lo jurídico, la potestad de castigo por parte del regente familiar, la restricción de lo público ante un hecho privado, la falta de denuncia por parte de los vecinos ante las autoridades, en conclusión, una aceptación social de la violencia familiar.

Ya desde finales del siglo XIX el advenimiento de las ideas ilustradas hace que la unidad familiar se privatice totalmente no solo en los círculos educados sino en los jurídicos. De esta forma la mujer recibe la carga del confinamiento subordinado a su interior ahora por ideas liberales. Sin embargo, estos lineamientos no eran conocidos ni mucho menos conscientes para un campesino como Narciso que los ejercía, tal vez, por la fuerza de la costumbre con una explicación encontrada para otro continente así: “dada la indefinición de las esferas públicas y privadas, era habitual que las disputas conyugales fueran conocidas, por los vecinos y vecinas, sobre todo en comunidades rurales europeas” (Ariza Sosa, 2012, p. 81). La aparente solidaridad lastimera por parte de los vecinos de Francisca no es efectiva mediante una acción concreta de rechazo, valga decir, el externo social: mira, calla, no se indigna, mucho menos se compromete. Así entra en una complicidad que solo puede ser entendida si se toma en cuenta lo que afirma la misma Gladys Ariza Sosa (2012):

En la Nueva Granada sí se documentaron algunos casos en los cuales los vecinos daban refugio a las agredidas, cuando ellas lograban salir de sus casas por sus propios medios, en ocasiones a rastras, porque ellos se abstenían de entrar a otros domicilios o intervenir en medio del castigo, incluso si se presentaba en espacios públicos (p. 83).

Son las reglas de una socialización que camina por la calle del medio aceptando y naturalizando la violencia privada y el derecho al castigo por quien ostenta el poder; de esta forma se interiorizan tanto una cultura como una postura social.

Los vecinos son las primeras instancias sociales externas a las cuales acude la mujer agredida en busca de apoyo para ejercer una resistencia a la violencia. Pero estas personas pueden asumir tres posiciones al respecto: apoyo solidario a la víctima, neutralidad disculpada, permisividad con el agresor. Esta forma de asumir una posición tiene que ver con los intereses que se ven afectados dentro del vecindario. Este enfoque del interés externo obliga a mirar el problema como lo abordó René Salinas Meza, desde la categoría de sociabilidad. Su estudio histórico del uxoricidio hecho para otro contexto nos remite a la misma problemática de la violencia familiar que desborda lo privado. Las aldeas chilenas en el siglo XIX se forman en barrios o vecindades que comparten: calles, patios, cercanía y hacinamiento. Los hogares no tienen intimidad, más bien, comparten esta privacidad. Los espacios estrechos, la precariedad por falta de puertas o muros que aislen la vida privada entre los hogares hacen posible que todo lo que suceda dentro sea de conocimiento público. Resulta que, estos vecinos se ven inmiscuidos en dichos asuntos por su cercanía y las delgadas paredes que separan los domicilios (Salinas Meza, 2003). Este es un ejemplo de cómo los hechos de violencia al seno de lo privado afectan los intereses externos, por lo menos, la paz como componente de la sociabilidad.

Retomando las posiciones adoptadas por el vecindario, en cuanto a, la solidaridad con la víctima se puede establecer que depende del grado de conciencia que el propio vecino tenga del derecho de castigo por parte del jefe del hogar. Valga decir, de las percepciones que maneje del género femenino como sujeto subordinado. De otra parte, del grado de respeto o de autoridad que infunda sobre el agresor para tener una incidencia positiva, pues, se documentaron casos en los cuales: “la actuación de vecinos y familiares no siempre conseguía buenos resultados, y en muchas ocasiones el marido, furioso, sintiéndose humillado, se volvía aún más violento con su mujer. Lo mismo ocurría en el caso de las denuncias” (Morte Acín, 2012, p. 217). La solidaridad también tiene un componente de interés no solo ético sino de bienestar común, así, los vecinos fueron importantes para la denuncia del agresor con el fin de garantizar la tranquilidad y sosiego del vecindario [que se identifica como un reproche social a la violencia dentro del hogar] (Villegas del Castillo, 2006). Lo anterior se alinea con lo expresado por Ana Amorte Acín quien subraya que los vecinos actuaban (participaban como testigos) guiados por su interés pues los maltratadores solían ser problemáticos, que alteraban la convivencia y el orden social.

La neutralidad tiene como principal disculpa la no intromisión en los asuntos privados de pareja, rodeados por el tabú de la intimidad sexual. Esto protege todos los hechos relacionados para este tipo de uniones de la intromisión externa. El no intervenir conlleva una pasividad tanto en la sanción moral para con el agresor, como, en la denuncia del mismo ante las autoridades por agresiones que son evidentes. La neutralidad solidaria para con la víctima se convierte en lástima mezclada con el morbo que produce el chisme y el voyerismo que desata conocer los eventos íntimos. Para el caso de Francisca que vivía en un campo relativamente lejos de sus vecinos, en una época donde era natural el castigo por parte del esposo es impensable hallar en su comunidad cercana algo parecido a lo siguiente:

La falta de una red social que amparara a la mujer, dejaba a ésta en una situación muy precaria. En muchos casos las condenaba a quedarse en casa y sufrir el maltrato durante el resto de sus vidas, pero para las que decidían huir solas, la situación no era mucho más prometedora. Huir adónde y con quién no eran preguntas fáciles de responder. Aun así, algunas mujeres, que no contaban con ningún tipo de apoyo, decidieron huir y dejar atrás todo lo conocido, incluso a sus hijos, porque no tenían ningún otro medio de poner fin al maltrato. (Morte Acín, 2012, p. 220)

Entonces, en el caso de la esposa de Sierra aparece una neutralidad disculpada para con la violencia previa a su muerte, pero que, más adelante se convertirá en solidaridad plena cuando lleguen las etapas del juicio y los vecinos sean convocados como testigos. Juan de Dios Verano, Buenaventura Espitia, Nepomuceno Melo, Pabla González, Columba Becerra, Peregrina Forero, Roberto Pineda, Antonio Sierra, Gregorio Velandia, Luis Ospina, Saturnino Sánchez, Cornelio Verano, Francisca Higuera, Modesto Murcia, Domingo García, Antonio Peña, Miguel Romero, en total 17 personas son referidas y ninguno de ellos ejerció una oposición real que evitara el crimen.

El caso de la permisividad para con el agresor masculino tiene cobijo bajo algunos conceptos como: la naturalización de su rol patriarcal, el derecho a castigar a sus subordinados e incluso el aval para cobrar con la muerte el honor mancillado. Esta última prerrogativa está ligada a los crímenes denominados pasionales. El adulterio femenino no tenía la misma consideración que el masculino, porque, en el caso de la mujer se trataba de la mayor ofensa que podría hacerle a su marido; por eso, el alegato ajustado para la muerte de la esposa en un caso de estos era un arrebató de ira sin premeditación; se entendía, casi que sin querer. No era raro que los tribunales se mostraran benevolentes

con los hombres que asesinaban a sus mujeres “por accidente” (Morte Acín, 2012). Para Francisca la justificación en lo pasional como se ha visto no tiene ningún sentido porque está suficientemente demostrada la aversión de Narciso por ella.

La permisividad de los vecinos también esconde cuatro aspectos: temor hacia el agresor, naturalización de la violencia que este ejerce sobre los suyos, aceptación de la subordinación femenina y una simple justificación de «así es la vida» o «por algo ha de ser». De esta forma se desvía la permisividad con el agresor al señalamiento a la víctima:

los jueces con frecuencia, apoyados en los testimonios masculinos de los acusados y de sus vecinos, consideraban que las mujeres eran culpables de las agresiones sufridas, por hacer reclamos, ser testarudas, malgeniadas o no expresar la debida sumisión a sus maridos. En consecuencia, dictaminaron numerosas absoluciones (Ariza Sosa, 2012, p. 96).

Para Narciso como ya se expresó se da una permisividad con actitudes neutrales por parte de sus vecinos ante los maltratos que infringe a su esposa; esto contrasta con el apoyo que muestran tanto a la víctima como al aparato de justicia más adelante; cuando ya Francisca se halla muerta, solo cuando la institución hace presencia para indagar los motivos del crimen.

De cualquier manera, la vecindad se constituye en la primera veeduría pública que la sociedad y la justicia tienen frente a esa institución privada familiar.

Un matrimonio (sea oficial o cohabitación) entraña obligaciones de parentesco, de vecindad, de compañerismo laboral; lleva aparejados intereses emocionales mucho más numerosos que los de las dos personas que lo forman [...] tendremos ocasión de ver que las expectativas de la comunidad penetraban en el hogar de la familia, dirigiendo y a veces limitando la conducta conyugal. Los ojos vigilantes de los parientes y los vecinos hacían que fuese poco probable que las transgresiones conyugales pasaran desapercibidas para la comunidad (Thompson, 2000, p. 497).

En resumen, la vecindad se constituye en la representación de una comunidad, entonces, se puede establecer como un primer eslabón de los diálogos del ciudadano —nacional colombiano— con el conjunto institucional de un Estado —República—. Estos diálogos que se dan a través de la denuncia, el reporte, la petición de intermediación de las autoridades; tienen como fin, el reclamo por sucesos que afectan sus intereses, su bienestar y su ética como cuerpo social.

Por cierto, hay un proceso de retroalimentación mutua entre el matrimonio y la vecindad, porque, ésta última al constituir el ambiente donde convive la unión crea situaciones emotivas que afectan a los integrantes de la unidad privada. Sin ir más lejos, Narciso y su familia se ven trastocados cuando él se involucra sentimentalmente con una vecina.

1.6 El complot

Francisca había logrado casar a Narciso a decir de él, llevaba un largo tiempo conviviendo con éste, le tenía cuatro hijos y según las cuentas se hallaba en proceso de convalecencia y crianza de su última hija bebé. Había sufrido el embate violento de su marido, sumado a, que se había salvado como se verá más adelante a varios intentos de homicidio por parte de éste hombre que la llevó al altar.

En medio de tales peligros llegó para la víctima el día once de julio del citado año de mil novecientos veinte, en que por ser domingo Francisca fue a misa a la población de Tinjacá, municipio al cual pertenece el corregimiento nombrado [San Miguel de Sema]. Narciso manifestó que iría después al pueblo y quedose hablando o conversando con Paula un largo rato con quien había pernoctado la noche anterior en la casa de ésta (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920b, p. 1.).

Paula era vecina de la familia y se conocía con Narciso desde hacía mucho. Es más, todo parece haber iniciado en aquellos lejanos tiempos de la infancia en que como lo relata él mismo: “desde chinitos tenía yo relaciones ilícitas con la Paula”. Confirmado por ella cuando: “confiesa también las relaciones ilícitas que concertaba desde pequeña con Sierra” (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a, p. 196 al respaldo).

Un aspecto que no queda claro son las motivaciones que llevaron a Narciso a tomar por esposa a Francisca, una mujer que desde su inicio no era de su agrado. Esto contrasta con el atractivo que Paula le generaba desde que era jovencito, de tal forma que cabe preguntarse: ¿por qué no se casó con Paula?, ¿por qué le seguía prometiendo matrimonio?, ¿por qué le mantenía la ilusión de una unión luego de dieciséis largos años de amancebamiento? Tal como consta en el expediente: “desde tiempo atrás, Narciso sostenía relaciones ilícitas con una mujer vecina de nombre Paula Salinas”, lo cual daba ocasión a que Narciso “maltratara frecuentemente” a Francisca. Aparte de ser vecina llama la atención que el segundo apellido “Mendieta” coincidiera tanto para Francisca como para

Paula, tal como si, fueran primas hermanas o de alguna forma emparentaran como familia. Esto se desprende de las siguientes respuestas de Narciso:

Preguntado: ¿Sabe Ud. o presume quién es el inmediato responsable, cómplice, auxiliador o encubridor del delito de homicidio perpetrado en la persona de Francisca Beltrán Mendieta? C. –Yo fui quien le quitó la vida "Lo hice por consejo de una mujer llamada Paula Salinas Mendieta, quien fué coperanta para yo hacerme criminal" (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920b, p. III al respaldo).

De lo que si no cabe duda es del mutuo atractivo entre estos dos concubinos, que no tomaron la decisión de formar para ellos una unidad familiar como era de esperarse dados sus afectos. Antes bien, continuaron su romance públicamente a pesar de los padecimientos de Francisca, quien, además debe soportar la infidelidad de su esposo. Esta situación no es lejana a las agresiones como a continuación se documenta:

uno de los principales motivos aparentes de desavenencias, que a la postre desencadenaron violencia en las relaciones de pareja de las personas entrevistadas, fue el que su pareja les fuera "infiel," para enunciarlo en sus propios términos, es decir que sostuviera relaciones alternas. En este aspecto, emerge la representación social de la otra, como la mala mujer que pone en riesgo la relación de pareja, quien no es buena madre, es descuidada, es "de la calle". La relación paralela contingente ocasiona sufrimiento a la mujer que se siente engañada y es motivo de celos, y reclamos (discusiones) lo cual deriva en violencia psicológica y física. (Ariza Sosa, 2012, p. 204).

Esta infidelidad trasgrede uno de los preceptos del matrimonio monógamo en especial el suscrito por el rito católico. Por cierto, el día de la boda ambos contrayentes afirman de viva voz que mantendrán la exclusividad de afecto el uno para con el otro, pero realmente lo formaliza solo una de las partes, la mujer.

Con la filiación «DE» que la esposa recibe hacia el apellido del esposo se le otorga un derecho legítimo de exclusividad hacia el hombre; pero, no sucede lo contrario ni en el papel ni en la práctica para con ella. Esta es una característica del tipo de unión, que, dentro de una estructura patriarcal otorga al varón el derecho soslayado para tener relaciones simultáneas, así lo refiere Engels (1988):

La familia monogámica se diferencia del matrimonio sindiásmico por una solidez mucho más grande de los lazos conyugales, que ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las partes. Ahora, sólo el hombre, como regla, puede romper estos lazos y repudiar a su mujer. También se le otorga el derecho de infidelidad conyugal, sancionado, al menos, por la costumbre (el Código de

Napoleón se lo concede expresamente, mientras no tenga la concubina en el domicilio conyugal...) (p. 25)

A partir de las aseveraciones que hace Engels para estadios muy remotos de la monogamia y, en relación con el derecho a la infidelidad masculina se puede rastrear algo muy similar para el periodo colonial de territorios colombianos. Esta costumbre de infidelidad, pero mezclada con violencia la encuentra Pablo Rodríguez (2011) precisamente en su escrito *Los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación* así:

es inocultable que la vida matrimonial colonial registraba altos niveles de tensión y violencia. Los reclamos de las mujeres a su marido sobre sus obligaciones económicas o sobre sus infidelidades desencadenaban fácilmente la ira de este, que la emprendía contra su pareja. La tercera parte de las víctimas de los procesos judiciales del siglo XVIII fueron esposas golpeadas o asesinadas. Aquella era una cultura en la que de alguna manera se aducía la autoridad del marido para justificar incluso el uxoricidio; pues, como dijo un hombre acusado de herir a su mujer con un machete, «el marido [puede] castigar a su esposa porque está dispuesto en las sagradas letras y cánones que dan esta mayoría y dominio a los maridos con potestad de castigarla cuando la necesidad lo exigiere» (p. 215).

Para el triángulo afectivo formado por Francisca, Narciso y Paula se presentan: el repudio manifiesto por parte del esposo hacia su legítima sin romper los lazos con ésta; el derecho a la infidelidad de éste esposo que genera todas las violencias posibles hacia ella y el concubinato de conocimiento público que ejerce con la otra.

Esta situación se continúa presentando incluso en periodos recientes con explicación en las investigaciones de Virginia Gutiérrez quien desde la antropología encuentra como: “la única institución familiar de tipo plural, en este complejo [americano, se llama] concubinato simple [:] cuando la unión de facto está realizada por una pareja, en la que sólo un miembro está atado por matrimonio a otra persona” (Gutiérrez de Pineda, 1994, p. 73). O sea, Narciso tiene dos unidades familiares constituidas, un matrimonio legítimo y un concubinato simple. Estos referentes históricos para efectos del concubinato inducen a preguntar sobre el papel de la familia como socializador primario a este respecto. Es decir, ¿cómo se tratan estas costumbres tanto con el hijo como con la hija con su diferenciación correspondiente? Diferenciación que llegado el momento se naturaliza para el hombre en su comportamiento infiel. Posteriormente, cuando sucede un evento de socialización secundaria como el matrimonio este tipo de comportamiento infiel se pasa por alto a la firma del contrato; solo manifiesta sus efectos en la convivencia, dentro de las jerarquías de poder y como parte de los intereses que se juegan individualmente.

A propósito, los intereses y la toma de decisiones correspondientes en realidad también atañen a los tipos de socialización que los individuos reciben, puesto que:

Narciso y Paula, para entregarse libremente a sus desvíos, formaron el proyecto de darle muerte a Francisca, y así, en varias ocasiones prepararon láudano y estricnina, y aun le dieron a tomar ésta última sustancia en aguardiente, manifestando otras veces Narciso que pensaba valerse de una mujer yerbatera para que le diera muerte a su mujer (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920b, p. I.)

La muerte se presenta como única salida al embrollo, como una terrible paradoja del rito católico, hasta que la muerte los separe. “Se dice que el vínculo del matrimonio es indisoluble, o que no puede desatarse si no es por muerte de uno de los cónyuges, porque así lo estableció Dios desde el principio, y así lo proclamó solemnemente nuestro Señor Jesucristo” (Iglesia Católica. Papa Pío X, 1923, p. 143). En ninguna parte del expediente se menciona la palabra divorcio o tan siquiera separación.

Por cierto, los vecinos concedores tanto del punible concubinato como del maltrato que este puede generar muestran una posición neutral al respecto, así, se evidencia al reordenar de manera lógica los apartes del expediente que los relaciona:

Los testigos Juan de Dios Verano, Buenaventura Espitia, Nepomuceno Melo, Paula González, Columba Becerra, Peregrina Torres, Roberto Pineda y otros pudieron darse cuenta de las relaciones ilícitas existentes entre Sierra y Paula porque era del dominio público que ésta era concubina de aquel y lo cual confirma la confesión de dichos dos individuos a este respecto.

Frecuentemente iba Paula a casa de Narciso a pedirle plata o víveres, suscitándose así disgustos entre él y Francisca

Por causa de estas relaciones Narciso maltrataba frecuentemente a Francisca, porque ésta, sin duda, se oponía a ello. Así, Juan de Dios Verano dice que Narciso siempre le pegaba a su esposa debido a una concubina; Josefina Sierra narra lo mismo y afirma que Narciso dijo varias veces que Francisca tenía que morir en manos de él

Nepomuceno Melo refiere que Narciso siempre le daba a Francisca muendas espantosas y que ésta iba le mostraba su cuerpo y decía que era por las relaciones con Paula Salinas

Según el testigo Antonio Sierra Narciso durmió la noche víspera del día del crimen en la casa de Paula, con ésta

Y la misma Paula Salinas confiesa que por haberse quedado una noche Narciso con ella y haberlo sabido Francisca, si más hay molestia

“Hará más o menos tres meses [confiesa Narciso] que [los vecinos] me la acomodaron como moza mía”

Los sindicatos confiesan en sus indagatorias haber tenido relaciones ilícitas entre sí hasta el punto de que públicamente era tenida Paula como moza o concubina de Sierra, según este mismo sostiene. Paula le daba entrada a Narciso en la casa de los padres de ella a escondidas de éstos casi todas las noches y dice que la forzaba a ser mala con él pero que ella accedía (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a, pp. 192-194)

En consecuencia, se evidencian los siguientes aspectos: Que hay una naturalización y una aceptación social pública del concubinato de narciso a pesar de las consecuencias nefastas que se manifiestan al entorno de la unidad privada⁴². Hay la evidencia de intereses económicos de la concubina de tal manera que acude a la casa de su enamorado a pedirle apoyo para su sustento.

Asimismo, sigue existiendo el atractivo físico, el aliciente de lo prohibido y la correspondiente contraprestación sexual que aviva estas relaciones extramatrimoniales cuando: “casi todas las noches [Narciso] era recibido por [Paula] a escondidas para que la forzara a ser mala con él, pero ella accedía”. A propósito, el expediente da a entender que los padres de Paula ignoraban lo que sucedía cada noche en su propia casa, pero, esto no encaja con el conocimiento público que había en los alrededores del amancebamiento de estos furtivos pero constantes amantes. Cabe entonces volver a preguntar por el papel socializador de la familia extendida o allegada y la crítica a estos hechos que traen consecuencias a otra unidad familiar.

Los intereses de las partes involucradas directamente en un comportamiento determinado, los de los vecinos como observadores del mismo en su entorno, el poder que se esgrime por las partes para cumplir unos objetivos a partir de aquellos intereses, son, los que

⁴² Ampliar el tema desde el conflicto de valores bajo un orden patriarcal, donde el hombre tiene ventajas culturales y legales sobre la mujer en: Escobedo Martínez, J. F. (2006). Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.2856>.

desencadenan unas acciones concretas. Esta concreción de ideas se relata en el expediente en los siguientes párrafos:

Narciso y Paula, para entregarse más libremente a sus desvíos, formaron el proyecto de darle muerte a Francisca y, así, en varias ocasiones prepararon láudano y estricnina y aun le dieron a tomar esta última sustancia en aguardiente, manifestando otras veces Narciso que pensaba valerse de una mujer yerbatera para que le diera muerte a su mujer [pág. 192].

El sindicado Sierra anota que Paula tenía preparado láudano para darle en dulce a Francisca y que en una ocasión le dio la misma Paula a ésta estricnina en aguardiente pues dice que un domingo la mandó Narciso a que pidiera tres tragos de aguardiente y en el que debía tomar Francisca echó el contenido de una papeleta que Narciso le dio a escondidas, que de eso tomó Francisca un poco pero lo escupió en la mano y se mojó el estómago y un pie, y como hubiese preguntado la misma Francisca al ver que quedaba algo en el vaso, que era eso, Narciso contestó: "No seas pendeja eso es que tienen siempre los vasos", y luego hablándole en secreto a Paula le dijo: "No seas pendeja, eso que le di es estricnina a ver si se muere la mujer"; que después de algunos días llevó Narciso de Chiquinquirá dos papeletas que contenían polvos blancos cristaludos y diciendo que era estricnina se la dio para que se la diera a tomar a Francisca, y que habiendo guardado ella, Paula esas papeletas en el arremangado de las enaguas se le habían perdido [pág. 193 al respaldo].

Sierra dice que Paula le contó haberle dado a Francisca la estricnina en mazamorra pero que no se la comió toda y que habiéndosela echado a una perrita se había muerto; y que el domingo que tomaron el trago Francisca apenas se puso mala del estómago y temblorosa y, como no le sucediera otra cosa, Paula dijo que ¡Ah vieja dura para morir!

Manifiesto es que estos mutuos delatos [delación] de los sindicados dan a conocer las maniobras criminosas puestas en práctica por ellos para darle muerte a la Beltrán por envenenamiento, detalles tanto más creíbles cuanto que en virtud de las íntimas relaciones existentes entre ellos, lo normal es que se comunicaran sus proyectos y tramaran el plan de acabar con la vida de la que estorbaba su licenciosa amistad [pág. 193 al respaldo-194].

En indagatorias posteriores Sierra atribuye la comisión del delito a consejos continuos de Pabla quien le decía que cómo hacían para poder casarse los dos, que ella le había cogido mucha voluntad; que cómo hacían para poder salir de su esposa que ella quería casarse con él; que como él rehusase la propuesta que Pabla le hacía de matar a Francisca, le dijo que no fuera tan incapaz que se pusiera entonces las enaguas y ella se pondría los calzones y entonces ella lo haría [pág. 195 al respaldo-196].

Preguntado: ¿De manera que todo lo que acaba U. de relatar es cierto? Contestó: Si señor, si es cierto porque todo así pasó por consejos de la mujer Paula Salinas, como varias veces he dicho". En el siguiente aparte de la misma indagatoria Sierra [...] dice: "La india Paula fue la que me comprometió a que diera muerte a mi esposa

diciéndome que después se casaría conmigo y como desde chicos tenía yo relaciones ilícitas con la Paula, yo al fin convine [...pág. 196 al respaldo...]

Ya se ha visto la confesión que hace Paula Salinas de haberle dado estricnina en aguardiente a Francisca Beltrán, y de haber guardado en el arremangado de las enaguas otras papeletas de la misma sustancia que Narciso le dio con el mismo fin [...] sabía que éste pensaba darle láudano a Francisca y que pensaba pagarle trescientos pesos a una mujer yerbatera para que le diera muerte a aquella mujer; sabía lo que Narciso quería hacer el domingo que fue muerta la Beltrán de ejecutar el hecho por la tarde en el pozo luego que volviera de San miguel, y lo sabía todo, porque de todo da cuenta o lo confiesa en su primera indagatoria; y sin embargo dicha mujer Pabla no lo avisó a Francisca ni a la autoridad [pág. 196 al respaldo].

Todo esto no significa sino que dicha mujer Pabla estaba en complot con Narciso Sierra para darle muerte a Francisca Beltrán, y que los consejos que Sierra dice ella le daba no era sino el plan convenido entre los dos para la realización del crimen [pág. 197] (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a).

El plan se concibe, las estrategias junto con los medios se consiguen, la alianza surte su efecto, el complot dentro del triángulo sentimental no refleja más que los intereses, los poderes, las jerarquías, las acciones recíprocas en un escenario de lucha.

Los comportamientos dejan evidenciar un tipo de socialización que para Francisca – Narciso y Paula no da lugar a la separación entre los esposos, mucho menos al asomo de una negociación entre las partes. El matrimonio Sierra – Beltrán visto como un contrato afectivo, de mutuo acuerdo entre las partes, ahora, busca deshacerse por uno de los contratantes. Las motivaciones basadas en los intereses de las partes no han sido claras, ni para el inicio de la relación, ni para el final de la misma. Quiere decir, que al hacer el balance de cierre no es posible detectar con claridad las fallas de gestión de dicho acuerdo que alcanza 16 años de convivencia, y, que se supone debería tener origen en el afecto, en el amor.

Los historiadores han concluido que el nacimiento del matrimonio por amor, donde, el gusto entre los contrayentes se establece como punto de partida, se da entre los pobres. “Del renacimiento [...] se manifiesta una pequeña reivindicación en el fondo de las campiñas: ¿y si también se pudiera amar a aquel o aquella con quien uno está casado? Son los pobres los primeros que lanzan esta escandalosa reivindicación” (Simonnet, 2004, p. 10). Esto es posible porque los contrayentes y sus familias no tienen bienes que transar, capitulaciones que firmar, simplemente, no poseen nada. Esta es, la gran diferencia con

las clases favorecidas económicamente, en donde, el matrimonio tiende a ser concertado preferiblemente entre los padres y es objeto de una negociación como se comenta a continuación:

Sorprende el gran papel que juegan [...] terceras personas [...] en la petición, en el convenio sobre la dote [...] Esta iniciación, no individual, de la relación simboliza notablemente la estructura sociológica peculiar del matrimonio, a saber: la relación más personal de todas se encuentra acogida y dirigida por instancias histórico-sociales, transpersonales, tanto por el lado de su contenido como el de su forma (Simmel, 1986, p. 100).

Esta suerte de negociación para las élites gira alrededor de los bienes, los terrenos, los aportes, la dote, los títulos nobiliarios, la raza, la clase social, y, en general proporciona un poco más de claridad en lo económico.

En suma, el aspecto económico interesa tanto al inicio de la sociedad, como, al momento de su liquidación. En realidad, los amoríos o las relaciones que se establecen ligadas al sentimiento, al amor, palabra que engloba muchas cosas, que dice tanto, pero que confunde en la misma proporción; ese tipo de relaciones parecen tener ocultos otros objetivos (sexualidad, “tener algo fijo en la vida”). La interpretación es que esos objetivos se enmascaran y mimetizan con un primer pilar de entrada denominado sentimiento, su centro puede ser el pilar de la sexualidad como objetivo masculino, y, se apuntala, se mantiene con un tercer pilar ligado a lo económico. Estos son los tres pilares —afectivo, sexual, económico— que se tienen en cuenta para analizar las relaciones de pareja en este escrito, resaltando que puede haber más categorías dependiendo de la disciplina de análisis.

En concreto, las relaciones de pareja buscan otros objetivos aparte de los sentimentales ligados al proyecto de vida en el matrimonio. Se buscan objetivos de naturaleza sexual y objetivos económicos (incluso para los pobres). Los objetivos sexuales cumplen con la satisfacción de dichas necesidades biológicas y a la vez son el origen de la producción de nuevos individuos, es decir la reproducción. Los objetivos económicos permiten el acopio de recursos para la subsistencia básica en pareja y a la vez son el origen de la producción de bienes materiales dentro de la sociedad matrimonial. Estos son dos pilares que se conjugan en una relación de ese tipo a partir de lo denominado sentimental. Por ello, se parte de la premisa que siempre será un contrato tranquilo, gana – gana, que no va a pasar nada, porque todo está respaldado por el sentimiento. Resulta pues, que esos otros dos

pilares se vuelven la disputa entre las partes. La disputa por el cuerpo del otro, por la sexualidad del otro, por el placer del otro y la disputa por lo económico cuando la unidad se crea con unos fines a largo plazo. Valga decir, se necesita adquirir una casa, unos enseres, un ganado, tener unos hijos y ahí inmediatamente entra el aspecto económico a jugar. Cuando los matrimonios se acaban, en el deshuese que se hace en el juzgado, generalmente, sobre el cadáver de la unión, es decir, sobre los términos del divorcio, se detectan los intereses de tipo sexual (infidelidad, concubinato, amancebamiento), pero, por sobre todo emergen los intereses de tipo económico.

Es cuando las dos partes terminan transadas en compensarse a través de lo económico: quién se lleva el ganado, quién se lleva la casa, quien se lleva los niños, como los van a mantener, qué les corresponde como ganancial, quién pierde más, quien gana algo. Entonces, emerge el sinsabor de la economía en las relaciones de pareja. Pero, eso no se piensa, no se escribe, no se negocia o se menciona, cuando se establece la relación, ni mucho menos, cuando se está en el cortejo. No se miran las diferentes partes del contrato que simbólicamente se va a firmar. Incluso de un simple noviazgo puede resultar un hijo y ahí inmediatamente se establece un contrato de por vida. Se genera algo similar a un acto político que crea obligaciones para con la sociedad; que convoca incluso al Estado en servicios de salud, educación, empleo. Un nuevo miembro llega a la sociedad como producto de un acuerdo mutuo que no ha quedado claro por estar ligado al sentimiento y la buena fe de sus contrayentes. Contrayentes que pugnan por hacer valer sus derechos de forma irracional como el caso de Narciso y Francisca.

1.7 Muerte a la Beltrán

Como otros días le había sucedido Narciso se levantó en el que no era su hogar, la mujer con quien yacía tampoco era su esposa, pero, todo lo confrontaba talvez en sus pensamientos con un dilema: la delicia de la transgresión contra el sinsabor de la norma. Es domingo y hay obligaciones que cumplir: bajar al pueblo, saludar a los amigos, beber algo con ellos, hacer el mercado, ir a la misa, algo así como, congraciarse con lo que está bien. Sin embargo, algo lo perturbaba:

la misma Paula refiere que como a las diez [AM] del día de los sucesos le dijo Narciso en una zanja medianera que tenía un mal pensamiento, que si se

condenaría; que había mandado a su mujer a misa, que él iría y le daría bastante chicha y al regresar a su casa la mandaría por agua al pozo, y al tiempo en que ella fuera a sacar el agua le daría un empujón para que se ahogara; y al decirle ella que no, había contestado Narciso que "si se podía y si no " (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a, p. 194)

Es el momento del suspenso que producen las grandes decisiones, es la hora de la confrontación nuevamente entre lo que le conviene como amante y lo que no le está permitido como esposo. Es una pequeña muestra que deja entrever en el lenguaje coloquial de un campesino ("mal pensamiento" + "se condenaría") la distinción, o la confusión entre lo que es delito y lo que es pecado. Lo anterior, genera una minúscula tensión cuando se evalúan ambos conceptos, para, una persona dentro de una normatividad legal.

Es la confrontación de las decisiones que se toman teniendo en cuenta primero lo que manda la religión versus lo que ordena el legislador. Es el desconocimiento del pacto como nacional de una república y la confusión contra sus postulados de fe como parroquiano. Es el analfabetismo total de las cuestiones legales que contrasta con el conocimiento simple de las cuestiones divinas. Es la huella de una socialización que se debate entre los espacios del templo y los espacios del Estado. La autoacción propia de un sujeto civilizado para no tomar la vida de otro sujeto en sociedad está a punto de fallar. La persona civil, inicialmente identificada como Beltrán Mendieta Francisca está a punto de perder su bien máspreciado ante otro civil, por cierto, que solamente está visualizando sus intereses. El civil Sierra Narciso se debate por concluir su sociedad matrimonial con la denominada Beltrán de Sierra Francisca. Esta última designación de su identidad con evidentes efectos civiles y simbólicos de pertenencia obedece al mandato de un acto religioso.

Precisamente, al encuentro religioso dominical acudió Francisca esa mañana, Narciso le alcanzó más tarde luego de hablar largo rato con Paula situación que corroboró la hija mayor de éste en el día de su propia tragedia.

Habiendo regresado Narciso y Francisca a su casa como a las cinco o seis de la tarde de aquel día envió Narciso a sus dos hijos mayores, Josefina y Pedro a que trajeran del campo hacia la casa unas ovejas, mandato que apoyó Francisca, advirtiéndoles en secreto a sus hijos que fueran y no se tardaran porque ella estaba miedosa. Apenas habían recorrido los dos muchachos un trayecto relativamente corto, oyeron y conocieron la voz de Francisca que venía de junto a un pozo o manantial que se halla cerca de la casa: "No, ay !, no me pegue sumercesito; ay Dios de los cielos, cuando yo nací a este mundo", y últimamente oyeron que dijo

ya, sin alientos: "ay! ay! y no se sintieron más. Luego que hubieron regresado los dos jóvenes a la casa, encontraron a Narciso ya acostado en medio de sus otros hijos y, como no encontraron a Francisca fueron al pozo y le encontraron boca abajo, la cabeza metida entre el agua, casi sin camisa, y muerta; de lo cual se convencieron por haberla rebullido y notado que estaba fría. Dirigiéndose entonces los dos hijos de Francisca hacia las casas de algunos de los vecinos a darles noticia de lo ocurrido, habiendo acudido en efecto, Juan de Dios Verano, Gregorio Velandia y otros a la casa de Sierra, lo hicieron salir y aprehendiéndolo lo condujeron hacia la casa de Luis Ospina en donde le pusieron en seguridad y dieron cuenta de los acontecimientos al inspector de policía del corregimiento quien por auto del día siguiente ordenó la investigación de los hechos. Tal la historia del trágico suceso según se halla comprobado en el expediente y que resume principalmente la relación que hace la nombrada Josefina Sierra (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a, p. 192 al respaldo).

La acción final en contra de la esposa ha concluido, bueno, es el resultado de muchas acciones recíprocas anteriores entre las partes.

Ahora, en torno al aciago hecho se congregan todos los representantes o actores de una sociedad así: protagonistas principales (víctima, victimario, cómplice), los hijos, los vecinos y quienes faltaban por llegar, es decir, las autoridades. La norma se ha transgredido, el orden debe retornar, la justicia se debe administrar. Los hechos sobrepasaron el límite de la violencia e incluso el cinismo, la reconstrucción judicial lo narra de la siguiente forma a saber:

Aquella misma noche cuando Josefina [hija] les dio la noticia [los vecinos] fueron al pozo y encontraron el cadáver el cual tenía una pora [vasija] en una de las manos y dejándola en la misma posición fueron a la casa a aprehender al sindicado quien al preguntársele por su esposa dijo que la había mandado a misa y que no sabía nada más [pág. 195]

[los vecinos] de Francisca acudieron a aprehender a Sierra quien, al ser llamado contestó que para qué lo necesitaban, que si luego él había matado a su mujer [pág. 194 al respaldo]

Al ser capturado Sierra [...] se le encontró la mano ensangrentada, lo mismo que la pechera y las mangas de la camisa, las manos embarradas, manchas de sangre también en los pantalones y en una de las piernas una huella de barro dejada por una mano [pág. 194 al respaldo] (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a)

Solo la imaginación puede recrear antes que explicar lo que pasó por la mente de todos los conocedores de Francisca aquella noche. Su cuerpo debía permanecer bajo el sereno a orillas de la mana de agua en donde se vio por última vez con vida.

Las instituciones de justicia tienen sus rituales y en aras de descubrir la verdad el cuerpo no puede ser movido. Es la función delegada por los órganos estatales en procura de castigar un hecho que debió ser previsto a la luz de sus avisos, pero ahora, solo quedan para vigilar los desechos de las acciones recíprocas de sus participantes. Esa búsqueda afanosa de la verdad del crimen por parte de las autoridades la desglosa históricamente Foucault de la siguiente manera:

Desde que la Edad Media construyó [...] el gran procedimiento de la información judicial, juzgar era establecer la verdad de un delito, era determinar su autor, era aplicarle una sanción legal. Conocimiento de la infracción, conocimiento del responsable, conocimiento de la ley, tres condiciones que permitían fundar en verdad un juicio.

Ahora bien, he aquí que en el curso del juicio penal, se encuentra inscrita hoy en día una cuestión relativa a la verdad, muy distinta. No ya simplemente: "El hecho, ¿se halla establecido y es delictivo?", sino también: "¿Qué es, pues, este hecho, esta violencia o este asesinato? ¿A qué nivel o en qué campo de realidad inscribirlo? ¿Fantasma, reacción psicótica, episodio delirante, perversidad?" No ya simplemente: "¿Quién es el autor?", sino: "¿Cómo asignar el proceso causal que lo ha producido? ¿Dónde se halla, en el autor mismo, su origen? ¿Instinto, inconsciente, medio, herencia?" No ya simplemente: "¿Qué ley sanciona esta infracción?", sino: "¿Qué medida tomar que sea la más apropiada? ¿Cómo prever la evolución del sujeto? ¿De qué manera sería corregido con más seguridad?"

Todo un conjunto de juicios apreciativos, diagnósticos, pronósticos, normativos, referentes al individuo delincuente han venido a alojarse en la armazón del juicio penal. Otra verdad ha penetrado [...] que, trabada con la primera, hace de la afirmación de culpabilidad un extraño complejo científico-jurídico (Foucault, 1976, pp. 20-21).

Para lograr que los vestigios finales del cuerpo arrojen como una instantánea toda la verdad de la muerte de Francisca, es que, el cadáver debe permanecer en el sitio final de los acontecimientos.

De esta última preservación van a salir los insumos para las explicaciones en el resto de disciplinas del conocimiento que construyen y se abrogan su propia verdad en torno al crimen. De esta forma, queda borroso el transcurrir de un hecho e incluso su inicio cuando los participantes —Narciso y Francisca— acudieron dieciséis años atrás a bendecir su unión.

Al día siguiente el inspector del corregimiento ordenó el levantamiento del cadáver y después de identificarlo y reconocerlo como el de la esposa de Sierra por haber conocido los concurrentes a aquella mujer, la hallaron en un charco que existe

como a una cuadra de distancia de la casa de Sierra, boca abajo, la cabeza metida entre el agua; tenía la garganta ceñida o rasguñada, la cara amoratada, los pómulos ensangrentados, casi desnuda, lleno de barro el cuello inflamado y amoratado, los ojos fuera de sus órbitas, uno de ellos deshecho; la boca tan inflamada y amoratada como el cuello; la nariz tenía una fractura fresca en la mitad, el pelo desgredado y enredado parte de él en los pies del cadáver, las espaldas amoratadas por golpes y los pocos harapos que la cubrían vueltos girones; y arrojaba sangre por la boca [pág. 194 al respaldo]

Reconocido el cadáver por los peritos Florentino Sánchez y Sergio Ávila expusieron: "Examinamos detenidamente el cadáver y encontramos un golpe en la mandíbula inferior, muy grave; una contusión al lado izquierdo del cuello; el cuello completamente ceñido, el codo derecho gravemente herido; arroja mucha sangre por la nariz, por lo que comprendimos que no murió de muerte natural, sino por mano ajena; comprendimos que el ojo derecho se encuentra amoratado e inflamado o hinchado; el cadáver y la ropa se encuentran completamente embarrados, por lo que se puede asegurar que fue abandonado en un charco de agua" [pág. 195]

A vista de este dictamen y de lo anotado por testigos que levantaron el cadáver, los médicos oficiales conceptuaron "Puesto que según el dictamen pericial y las declaraciones que se ven a los folios 12, 36 v., 40 v. y 41, el cadáver de Francisca Beltrán Mendieta tenía la cara amoratada, los ojos fuera de las órbitas, el cuello inflamado y amoratado y con arañes y huellas de ceñiduras, es decir, con rastros de que se había ejercido una compresión, y además con una fractura en la nariz y la boca inflamada y amoratada, fuera de huellas de contusiones en la espalda y en un codo, signos todos que indican actos de violencia ejecutados en la Mendieta antes de su muerte y que además concuerdan con los rastros que deja la estrangulación, conceptuamos: Francisca Beltrán Mendieta murió por estrangulación. Esta puede ser verificada por compresión ejecutada con las manos simplemente al rededor del cuello" [pág. 195 frente y respaldo] (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a).

Las verdaderas motivaciones de este uxoricidio para el expediente jurídico se limitan a señalar: "Desde tiempo atrás Narciso sostenía relaciones ilícitas con una mujer vecina de nombre Paula Salinas, la cual daba ocasión a que Narciso maltratara frecuentemente a Francisca"; "Sierra atribuye la comisión [...a...] Pabla quien le decía que cómo hacían para poder casarse los dos, que ella le había cogido mucha voluntad; que cómo hacían para poder salir de su esposa que ella quería casarse con él"; "A ellos puede imputarse el delito en cuestión y tanto más cuanto que, según lo que se deja expuesto, ellos son los únicos que estaban interesados en eliminar a la que podía estorbarles sus relaciones ilícitas y su pretendido matrimonio" (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a, pp. 192, 195 al respaldo - 196, 197).

Esto deja nuevamente las motivaciones en la orilla de los intereses y egoísmos personales para un campo de acción en continua disputa dentro de la sociedad. La institucionalidad una vez informada del crimen llega a tomar su parte con el reclamo por la regulación de la conducta del individuo; pero, no estuvo capacitada para regular la misma en sus manifestaciones de violencia previas. La vigilancia y la regulación propuestas desde los aparatos de poder muestran su debilidad, por eso, plasman solo efectos simbólicos por lo menos para las violencias previas y conocidas del hecho, dejando expreso un vacío para ellas.

Valga decir, la regulación de las conductas se vuelve a mirar una vez ejecutado el crimen, esto habla del tipo de socialización respecto de las violencias dentro de la unidad familiar. Primero, en lo que compete a la socialización primaria se puede expresar que desde la configuración de la conducta mirada a través del género (masculino – femenino) comienzan las diferencias que llevan al riesgo del uxoricidio. A la mujer se le socializa desde el hogar con roles de subordinación en tanto al hombre se lo empodera con roles de control (eso se deja ver en los expedientes judiciales). Lo anterior predispone a que quien ostenta el poder ejerza violencia sobre su subordinada y pone en riesgo la ejecución del crimen. Segundo, en lo que toca a la socialización secundaria se puede expresar que las instituciones (Estado, Iglesia) desde sus discursos disponen la subordinación de la mujer, jurídicamente, por moral y por tradición. Así entonces, dejan el control de la unidad familiar en el esposo (padre de familia) y cuando este se desmanda en su ejercicio de poder a través de la violencia no pueden socializar en forma efectiva al contraventor. En esa segunda instancia de socialización los discursos institucionales entran en conflicto y solo utilizan mecanismos como el apercibimiento y el consejo moral para el agresor (ver caso del capítulo 2). Es decir, no se está legislando para sujetos en igualdad porque los géneros no son iguales en derechos y no está previsto así desde el inicio de su socialización.

Solo queda castigar como función del regente de la sociedad (Estado) que ahora debe corregir un crimen. Delito que lesiona su poder público en el seno de una unidad que considera esencialmente privada. O sea, se percibe una tendencia a que las instituciones solamente reaccionan ante sus propios intereses, en este caso, cuando estos se ven tocados en su poder de representación del orden.

El proceso civilizatorio visto como de continuo perfeccionamiento en el tiempo llega a una encrucijada. Queda totalmente desorientado con el retroceso que produce la barbarie y el horror entre las personas con afectos comunes. Es aquí cuando se dan las tensiones entre: el Estado y el individuo, lo público y lo privado, lo legal y lo religioso, lo delictuoso y lo pecaminoso, el control previo y el desenlace final, la regulación de las conductas que imparte la sociedad en forma de coacción y la autocoacción que el individuo expresa posteriormente en sus actos. Por estos detalles es que es viable hablar de dilemas en la socialización que se hallan presentes en un crimen de esta índole.

La otra orilla a explorar que no es el objeto del presente trabajo corresponde a las demás disciplinas como: la psicología, la psiquiatría, el psicoanálisis, los estudios de género, incluso la misma antropología. En ese margen talvez se tengan en cuenta los ambientes de crianza, las desigualdades y acceso al conocimiento, las expectativas de un proyecto de vida del individuo y muchas angustias que afectan la vida del sujeto presionado por el entorno estructural que lo contiene⁴³. Incluso, quedan para el análisis las evidencias de una personalidad infantil o, una regresión a estos estadios por parte del criminal. Durante varios apartes del expediente Narciso manifiesta que la responsabilidad de sus actos es impuesta desde una fuerza tercera y ajena a él. No entiende porque se casó con una persona que no le gustaba y hace una alusión materna en dicha decisión. El concubinato y las insinuaciones criminales nacidas en su seno se las achaca a Paula. Se refugia entre sus hijos pequeños una vez cometida la fechoría. Se toma una fotografía con su esposa muerta porque le dijeron que allí estaba. Sumado a lo anterior, el nivel de sevicia y encarnizamiento sobre el cuerpo de la víctima por parte de un simple campesino dejan mucho que decir. En este punto cabe preguntarse si se puede hablar de un trastorno de la personalidad por vía de la «ira narcisista» de Narciso; pero, se deja como beta de tema para otra investigación y más posible para otra disciplina.

⁴³ La medicina insiste en plantear la violencia doméstica contra la mujer como un problema médico, social y cultural. Analizar el estudio de 5 médicos cubanos hecho en Venezuela condensado en: Espinosa Morales, M., Alazales Javiqué, M., Madrazo Hernández, B., García Socarrás, A. M., & Presno Labrador, M. C. (2011). Comportamiento de la violencia doméstica en mujeres pertenecientes al consultorio «Altos de Milagro.» Behavior of the home violence in women from «Altos de Milagro» consulting room., 27(2), 93-99.

Otra fuente de indagación que se propone corresponde a la filosofía. Esta disciplina es un gran apoyo para la historia, pero, se halla alejada de estos menesteres del crimen personal, sin embargo, está implicada paradójicamente con la existencia del ser. Es necesario revisar los postulados sobre la dialéctica del amo y el esclavo emitidos por Georg Wilhelm Friedrich Hegel en su obra *Fenomenología del espíritu*. Es conveniente mirar su conexión con el materialismo histórico en donde Marx argumenta: “La familia moderna contiene en germen, no sólo la esclavitud (servitus), sino también la servidumbre, y desde el comienzo mismo guarda relación con las cargas en la agricultura. Encierra, in miniature, todos los antagonismos que se desarrollan más adelante en la sociedad y en su Estado” (Engels, 1988, p. 23). Por supuesto, cabe hojear la interpretación del mismo Jean Paul Sartre respecto a la dialéctica del Amo y el esclavo, que, en cuanto al amor deja la inquietud por quien ejerce cada rol:

I. La primera actitud hacia el prójimo: el amor, el lenguaje, el masoquismo

Todo lo que vale para mí vale para el prójimo. Mientras yo intento liberarme del dominio del prójimo, el prójimo intenta liberarse del mío; mientras procuro someter al prójimo, el prójimo procura someterme. No se trata en modo alguno de relaciones unilaterales con un objeto-en-sí, sino de relaciones recíprocas e inestables. Las descripciones que siguen han de ser enfocadas, pues, según la perspectiva del conflicto. El conflicto es el sentido originario del ser-para-otro [...]

El amor como relación primitiva con el prójimo es el conjunto de los proyectos por los cuales apunto a realizar ese valor [ser alguien]. Estos proyectos me ponen en relación directa con la libertad del prójimo. En este sentido, el amor es conflicto. Hemos señalado, en efecto, que la libertad ajena es fundamento de mi ser. [...] Así, querer ser amado es infectar al Otro de nuestra propia facticidad, es querer constreñirlo a re-crearnos perpetuamente como la condición de una libertad que se somete y se compromete; [...] debe metamorfosearse absolutamente la libertad ajena para darme acceso al estado de amado. [...]

El amo hegeliano es para el esclavo, lo que el amante quiere serlo para el amado [...] A la vez, para que el amado [esclavo] pueda amarnos, ha de estar dispuesto a ser asimilado por nuestra libertad [...] Nuestra esencia objetiva implica la existencia del otro y, recíprocamente, la libertad del otro funda nuestra esencia [...] Este es, pues, el objetivo real del amante [amo], en tanto que su amor es una empresa, es decir, un proyecto de sí-mismo. Este proyecto debe provocar un conflicto. [Y aquí viene la reciprocidad:] El amado [esclavo], en efecto [en determinado momento], capta al amante [amo] como un objeto-otro entre los otros, es decir, lo percibe sobre fondo de mundo, lo trasciende y lo utiliza [...] El amante [amo] debe, pues, seducir al amado [someterlo, esclavizarlo ...]

Seducir es asumir enteramente y como un riesgo que hay que correr mi objetividad [como amo] para otro [el esclavo]; es ponerme bajo su mirada y hacerme mirar por él; es correr el peligro de ser-visto para tomar un nuevo punto de partida y

apropiarme del otro en y por mi objetividad. Me niego a abandonar el terreno en que experimento mi objetividad; quiero plantear la lucha en ese terreno mismo haciéndome objeto fascinante. (Sartre, 1954, pp. 226-231)

En conclusión, quien ama demasiado tiende a someterse como un esclavo con el fin de sentirse amado y quien ama menos en la relación tiende a ostentar el poder usurpando el rol de amo.

Por último, no se debe perder de vista que todos los elementos de esta fatídica historia (Narciso – Francisca) incluidos los sentimientos, la “domesticidad”, la “esposedad”, la “maternidad”, la “subordinación”, hacen parte de la socialización (primaria, secundaria, de género); hay que entender que se imparten acorde al sexo y obedecen quiérase o no a un ordenamiento patriarcal de la sociedad. De todas formas y aun su complejidad todos estos conocimientos dejan abierta otra ventana de posibilidad a la elucubración, a la búsqueda de la verdad de este uxoricidio y cualquier otro.

2. Control previo y posterior al crimen

La historia de Flaminio y Emperatriz con su criatura

“Cada hombre es lo que hace con lo que hicieron de él”
(Jean Paul Sartre)

En este capítulo se pretende hacer la conexión entre el control previo al acometimiento de un crimen y el control posterior al mismo, además, un balance al respecto. El control previo está direccionado a esas violencias que se manifiestan como antesala al suceso fatal. El posterior está relacionado con la sanción que se aplica luego de la muerte de la víctima. Al abordar este tipo de crimen familiar desde entidades externas se fija la mirada en sus fallas de regulación previas al crimen. Estos problemas del control hacen parte de una socialización secundaria y quedan impresos en el expediente judicial del caso. De la misma forma que en el capítulo anterior, se exponen los discursos contenidos en las sentencias producto del juicio penal; pero ahora, se contrastan con las disposiciones provenientes de las principales fuentes legales del control para Colombia en la época de 1920. Todo se sustenta a través de lo escrito por investigadores relacionados con el tema del control público. Mediante este cruce de componentes discursivos se hallan las desincronías mutuas que interfieren con la prevención del fenómeno criminal de uxoricidio.

La perspectiva del control previo y posterior al delito surge como conclusión al primer capítulo en donde se detectaron dilemas en la socialización de los diferentes actores involucrados. Las evidencias que arrojan dichos dilemas confluyen en unos puntos de tensión entre: lo público contra lo privado, el delito contra el pecado, el Estado contra el individuo principalmente. Pero, los acontecimientos narrados en el primer capítulo muestran como las violencias previas al acometimiento del crimen se saben públicamente. Valga recordar, durante años, al parecer dentro de los 16 que duró la relación de Narciso

y Francisca, él la maltrató sin piedad y esas agresiones eran de conocimiento del vecindario. Este conocimiento público del atentado contra la persona no llegó a conmover a las autoridades, de ahí que, hicieron presencia solamente al momento de la muerte de Francisca. Esto conlleva a concluir que el control de este tipo de crímenes al interior de la familia se puede aplicar en dos momentos: el previo al acontecimiento y el posterior al mismo. El control posterior se convierte en el castigo en razón a que no se accionó efectivamente para evitar el delito. Es aquí donde se establece otro punto de tensión (Estado – Individuo), puesto que, las instituciones gubernamentales tienen como fin proteger la vida, entendida como el principal bien de una persona; pero, esa vida no es posible salvaguardarla sino cuando está latente, o sea con una vigilancia antes de que se pierda.

El hilo conductor en la primera parte de este segundo capítulo es la historia referida en el proceso judicial en contra de Flaminio Sánchez por el asesinato de su esposa Emperatriz Parra, en donde perdió también la vida su hijo en gestación, hechos sucedidos también en Boyacá por el año de 1921. Una vez desarrollada la historia de este uxoricidio hasta el punto en que se equipara con la de Narciso Sierra y Francisca Beltrán se escribe el final del capítulo. En este sentido se alude a ambas historias en la fase de juzgamiento y condena.

Específicamente en el proceso contra Flaminio Sánchez se buscan evidencias de control dentro del documento histórico de uxoricidio para esa primera manifestación de las violencias. Los hechos están ligados con el poder de control al interior de la unidad familiar por parte del masculino, pero también, con las autoridades que salvaguardan del desorden y previenen el crimen ejerciendo vigilancia. A medida que se hallan las evidencias de control previo gubernamental se cruzan contra las disposiciones contenidas en los siguientes documentos legales; la constitución de la república, el código penal, el código civil y el código de policía. Luego, cuando el documento histórico refiere que el hecho fatal ya fue consumado hay otro planteamiento del control; este se relaciona con los jueces que salvaguardan el orden social y castigan el desenlace fatal aplicando la ley. Como lo plantea Michel Foucault (1976) “se realiza la torsión del poder codificado de castigar, en un poder disciplinario de vigilar; en el punto en que los castigos universales de las leyes vienen a aplicarse selectivamente [...] la pena se vuelve educación útil del criminal” (p. 206). Sin ir

más lejos, un proceso de vigilancia —control posterior al delito— y una facultad de castigar con fines de resocialización⁴⁴.

El relato judicial de lo acaecido entre Flaminio y Emperatriz presenta el siguiente abre bocas tomado textualmente del expediente:

“Encarnación Huertas vio que a la hora mentada [6 PM] del citado día [1 de marzo de 1921] Flaminio estropeaba a Emperatriz de manera cruel, dándole de garrotazos por las caderas y la espalda y bofetones por la cara y por donde podía darle; que ella [Emperatriz] decaída de fuerzas y sin aliento alguno le suplicaba que no la matara pero él seguía pegándole; que como la testigo le suplicara a aquel hombre que no le pegara más a su esposa, él arrodillándose dijo que mataba a su esposa o se mataba él por no vivir más con ella, y continuó pegándole después de haberse retirado la testigo de allí”

Quedan unas preguntas a plantearse en este caso: ¿Por qué Flaminio se abrogaba esa facultad de castigar a Emperatriz? ¿La señora Huertas debió denunciar estos hechos ante las autoridades?, ¿Qué podían hacer esas autoridades ante el conocimiento de estas acciones?, ¿Tenían potestad las autoridades para interferir en estos altercados entre civiles?

2.1 A quién se controla y quién lo hace

2.1.1 Control en lo privado

En el capítulo precedente se trajeron análisis que muestran como la socialización primaria opera educando de forma diferente tanto al niño como a la niña, va encaminada a dar roles diferenciados por género y otorga un poder mayor al masculino. Eso hace que, la relación de pareja refleje un sujeto con facultades de control desde esa primera instancia de socialización, aún, sin conocer de algún respaldo jurídico que se lo otorgue. Esto obviamente concuerda con acciones recíprocas de subordinación las cuales han sido internalizadas por la parte femenina. La correlación de fuerzas hace que quien ostente el poder de controlar en determinado momento ejerza violencia y esta se puede escalar hasta

⁴⁴ Ampliar el tema en Foucault, M. (1976). Vigilar y Castigar. Recuperado de <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

llegar al crimen. Es solo una de las posibilidades y viene signada desde esa primera socialización, encontrada por los estudios de género; e incluso, con el respaldo de cifras que muestran como la violencia ejercida por el hombre hacia la mujer es más alta que su contraria. Lo anterior opera concatenado a la subjetividad con que se mira el control sobre la femenina desde esa primera socialización (familia); pasa por su relación de pareja (ámbito privado), se extiende igual subjetividad al control público de las agresiones previas y se detiene en la fase de juzgamiento del delito. Valga decir, quien mire estos fenómenos del control agresivo sobre una mujer casada (padre, madre, vecino(a), policía, juez) lo va a hacer teniendo en cuenta su formación como sujeto, sus valores y su género.

Entonces, el control que tiene la mujer dentro del matrimonio para la época analizada (1920-30) viene de parte de su marido y es necesario dejar establecido que también jurídicamente se le establece dicha subordinación. Sin embargo, vistos como sujetos individuales, como nacionales colombianos, ambos son controlados por la república. Esto permite, que cuando el hombre se desborde en sus acciones de control mediante la violencia al interior de la unidad privada que forma con su pareja (nueva familia) sea a su vez controlado por un poder mayor (Estado).

2.1.2 Control desde lo público

Entablado el conflicto dentro de la unidad privada es necesario ampliar el control ligado a esa otra fase de la socialización de que se habló en el capítulo anterior, la socialización secundaria. Las instituciones gubernamentales de socialización secundaria que se van a encargar de controlar al marido que transgrede las normas, es violento, e incluso, llega al crimen, tienen una percepción de dicho sujeto: desacata el orden social establecido. Una de las lecturas que se tiene para la época (1920) respecto de quien transgrede las normas (orden social) es que su conducta tiene causas patológicas (desviadas).

Para la época analizada prima la visión de la desviación como correspondiente a un desorden patológico. Es decir, a quien tiene conductas transgresoras del orden social se lo considera como una especie de enfermo, su conducta tiene antecedentes biológicos, por tal motivo, se puede tratar con enfoques médicos. De ahí proviene, como lo explica Nelson Rojas la irrupción (en Colombia) de la “antropometría criminal”, que pretende

prevenir el crimen e intuir al sujeto potencialmente peligroso. En ese “orden social” hay la preocupación de los médicos [y las élites] por tener grupos humanos clasificados acorde a su propensión al crimen, aquí se pone en tensión el orden moral contra el orden social. Por eso, existe el afán por saber cómo son esos grupos humanos y cómo se controlan, ideas que campean desde finales del siglo XIX hasta principios del XX (Rojas Niño, s. f., p. minuto 46:00-56:56). Eso explica la intervención de los médicos o especialistas en la justicia y se palpa en los crímenes de tipo pasional con el llamado de los psiquiatras a respaldar la enajenación temporal del matador. En los uxoricidios narrados en el presente escrito se reflejan en los conceptos de medicina forense que hacen parte del material probatorio de cada sentencia.

De la misma manera, en el capítulo 3 del presente estudio se tratarán tópicos que rodean al delito estudiado (uxoricidio) y se traerán discursos en donde se mencionan: personas de baja calidad, sujetos peligrosos, sectores populares sumidos en el vicio de la chicha, mujeres envueltas en riñas, feministas transgresoras, es decir, sectores de población con marcados pasos hacia la degeneración. Tales discursos fueron posibles en su construcción y divulgación teniendo como sustento un proyecto de control subjetivo, impulsado por ciertas élites políticas, religiosas y del conocimiento (medicina, derecho, periodismo). Esos discursos se afinan precisamente en estas teorías de la alienación, la desviación, en fin, la patología social que acecha “el orden social” establecido por esas mismas élites⁴⁵.

La otra visión en torno al “orden social”, el control y la transgresión de la norma se fundamenta en la formación del sujeto como ente social. Dicha perspectiva es afín con el presente estudio al colocar la mira del control en la “sociología de la desviación”, porque, el transgresor (violento) modela su conducta acorde a la internalización de la norma. Esta

⁴⁵ Se sugiere revisar el vínculo de la criminología con el derecho penal, que, por esta misma vía hace Jean Pinatel, “La personalidad es inseparable no solamente del organismo sino de la sociedad, por ello la importancia del estudio de ésta para la Criminología. Los componentes de la personalidad criminal están integrados según PINATEL por: el egocentrismo, la labilidad [inestabilidad], la agresividad y la indiferencia afectiva” (Labate, s. f.).

El mismo autor referido en la cita anterior hace una “aproximación biológica del fenómeno criminal” y revisa desde cuándo se ha manifestado para la justicia, leer a: Pinatel, J. (1959). Criminología y Derecho Penal. Anuario de derecho penal y ciencias penales, ISSN 0210-3001, Tomo 12, Fasc/Mes 1, 1959, págs. 125-140. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2777082.pdf>.

apropiación es básica para la socialización (primaria, secundaria), que, a su vez es fundamental vinculada con el poder, de donde emana toda suerte de control. De todas formas, en este estudio aparecen evidencias que muestran como: “el fundamento del poder es individual y social, no sólo por la internalización de las normas sociales, sino porque los individuos encarnan un orden social determinado” (Blancha, 2014, p. 22) ⁴⁶. La formación del sujeto social tampoco deja por fuera sus razonamientos, sus intereses, motivaciones, decisiones, ya que:

aun cuando pueda parecer lo contrario, un acto desviado, por ejemplo, [...] la comisión de un delito, entre otros, puede ser un acto racional. Por lo tanto, el agente que decide desarrollar una conducta desviada [...] le supondrá cierto nivel de satisfacción de sus deseos y creencias, a pesar de tener que cargar con el costo social de hacerlo. Antes de actuar de una determinada manera, el individuo llevará a cabo un análisis costo-beneficio en el que, dependiendo del resultado, decidirá si actuar de acuerdo con las normas o seguir sus propios deseos y creencias. Dentro de este contexto, el individuo buscará obtener recompensas que estarán orientadas por sus emociones e impulsos, más que por presiones sociales. [–Elster como se citó en (López Fernández, 2016, p. 204)].

Así las cosas, hay que revisar los grados de internalización de la norma (autocoacción), para entender, aspectos como la premeditación en búsqueda de lograr objetivos meramente personales, en contravía del control que se pueda ejercer⁴⁷.

Para concluir, es necesario mencionar la segunda institución en importancia de “control social” para Colombia en la época 1920-30, la iglesia católica. Como se verá más adelante estaba fusionada con el Estado bajo la constitución de 1886, manejaba el orden moral e incluso la educación de los nacionales. Lo anterior, solo muestra el enclave que tenía en torno a los procesos de socialización secundaria y por ende su injerencia en el control de

⁴⁶ Se recomienda, terminar de revisar el recorrido histórico y de teóricos en este aspecto que presenta: Blanca, L. (2014). El orden social en perspectiva sociológica. *Collectivus, Revista de Ciencias Sociales*, 1, (1), 4-27. Julio – Diciembre. ISSN: 2382-4018.

⁴⁷ Igualmente, es necesario revisar el papel del lenguaje en la “producción de un mundo común”, que, se debe tener en cuenta en el capítulo 3 (discursos institucionales) de este escrito, junto con, las nociones de *habitus* que se presentan en: López Fernández, M. del P. (2016). Tres perspectivas en torno a la desviación: Becker, Bourdieu y Elster. *Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*. Año XI, No. 21. Enero-Junio de 2016. Dossier. pp. 196-207. ISSN: 2007-0675. Universidad Iberoamericana A.C., Ciudad de México.

Por último, hay que mirar las consideraciones estructurales del acto desviado y para ello un buen acercamiento se encuentra en: Taylor, I., Walton, P., & Young, J. (1997). *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Amorrortu editores.

la población. Como se expresó en el capítulo anterior dicho poder de control provenía de sus acuerdos con el Estado mediante el concordato de 1887. Respecto al objeto de nuestro estudio (muerte de la mujer a manos de su esposo) controlaba en su totalidad el matrimonio. Prohibía el divorcio (mecanismo legal de separación de las partes en litigio) e incluso es mencionada en los códigos de policía como instancia de mediación en el conflicto marital. En el capítulo 3 se traerán algunos de sus discursos de prensa, ellos hablan por sí solos respecto de las posiciones asumidas como entidad de control social⁴⁸.

2.2 La vigilancia y el control del delito (biopoder, biopolítica y gubernamentalidad)

La vigilancia y el control son las funciones que se han delegado al Estado como máximo órgano rector de la sociedad. Estas funciones son posibles a través de los elementos poder, política y gobierno que son los que facultan a un Estado para dirigir los conglomerados humanos. Al referirse a estos elementos en su curso en el Collège de France denominado Seguridad, territorio, población; Michel Foucault los dispone como un sistema en la siguiente forma: “Biopoder [...] conjunto de mecanismos por medio de los cuales aquello que, en la especie humana, constituye sus rasgos biológicos fundamentales podrá ser parte de una política. Procedimientos cuyo papel o función [...] consisten precisamente en asegurar el poder” (Foucault, 2006, pp. 15-16). En otras palabras, el poder de control sobre un individuo se debe enmarcar en la facultad (política) que tiene el Estado de asegurar la población que habita un territorio. Este control de la población llega al individuo mediante la aplicación de la Gubernamentalidad (gobierno) que corrige al individuo, así, la triada conforma un modelo interventor.

⁴⁸ Sin embargo, para tener un enfoque de acercamiento más general, que permita entender el papel de la iglesia en el control social es necesario ubicarla como un “agente del orden social”; bajo el concepto de “La religión”. Esta revisión en sincronía con otros agentes (familia, sistema educativo, el trabajo, medios de comunicación) se puede encontrar en: Agulló Tomás, M. S., & Sánchez Moreno, E. (s. f.). Capítulo III. El orden social. En Fundamentos sociales del comportamiento (pp. 173-242). UOC. <https://core.ac.uk/download/pdf/30047636.pdf>.

Los tres elementos (poder, política, gobierno) funcionan en sincronía, se sustentan y tienen unos medios de llegar al cuerpo de los individuos. El término Bio alude al componente biológico que sustenta al individuo como ser perteneciente a una especie denominada humana. El biopoder es el que hace posible que se ejerza el control a nivel general; funciona como, la fuerza, la energía que sustenta al modelo y comienza vinculado al control del cuerpo del individuo. La biopolítica se puede entender como la filosofía general que plantea la intervención sobre las poblaciones a través de la gestión de la vida común y corriente de los individuos. La gubernamentalidad puede ser entendida como el dispositivo que interviene al individuo desde una forma legal y hace su presencia a través de los reglamentos más las instituciones que los imparten. Estas reglamentaciones son las que el individuo debe cumplir y son las que vinculan al individuo corpóreo con un imaginario denominado Estado. En resumidas cuentas, el biopoder impulsa la creación de la biopolítica y, la gubernamentalidad se traduce en procedimientos amparados en un código de normas.

2.2.1 El biopoder como inicio de todo

Históricamente el poder tiene su anclaje en un soberano, el cual, controla el territorio y tiene derecho sobre la vida de los súbditos bajo la premisa de hacer morir, dejar vivir. Cuando las ideas liberales de la ilustración acaban con el poder de ese soberano y se lo transfieren a un Estado el territorio ya no es el principal objetivo a controlar. Ahora, son las poblaciones las que se deben controlar en la medida que ocupan el territorio, y, el derecho a la vida se privilegia bajo la nueva premisa contraria a la antigua, hacer vivir, dejar morir. La ilustración cambia el imaginario de los individuos de la creencia religiosa a la razón, entonces, se plantean tres nuevos constitutivos del poder; verdad, normatividad, autogobierno; ellos permiten al individuo obedecer. El primer constitutivo es un discurso de verdad, que debe establecer algo como vital, necesario, sumado a que, debe ser expresado por una institución con autoridad (medicina, sociología, demografía). El segundo constitutivo son las normas, principalmente dirigidas sobre la vida y por ende la salud. Aquí, la institución creadora de la verdad plasma para los individuos comunes y corrientes esa verdad en forma de un manual con instrucciones que se deben cumplir. El tercer constitutivo es el autogobierno el cual aprovecha como elemento principal la

racionalidad del individuo y su subjetivación para hacer de él un empresario de sí mismo; que se autogestiona, se autocoacciona, se autodisciplina, en fin, se contiene. En resumidas cuentas, el biopoder se puede interpretar como “un poder que se hizo cargo del cuerpo y de la vida o que, si lo prefieren, tomó a su cargo la vida en general, con el polo del cuerpo y el polo de la población” (Foucault, 2001, p. 229). En suma, es un ejercicio de voluntad intencional que tiene como objetivo controlar la vida a través de controlar los cuerpos.

2.2.2 La biopolítica como gestión estatal

El Estado como máxima institución creada para dirigir los destinos de una población asentada sobre un territorio debe plantearse unos lineamientos, los cuales, a decir de Foucault solo es posible desplegarlos desde un nivel superior de la siguiente manera:

"biopolítica": ésta tiende a tratar la "población" como un conjunto de seres vivos y coexistentes, que exhiben rasgos biológicos y patológicos particulares y, por consiguiente, corresponden a saberes y técnicas específicas.

El manejo de los "procesos biosociológicos de las masas humanas, a diferencia de las disciplinas, puestas en práctica en el marco de instituciones limitadas (escuela, hospital, cuartel, taller, etcétera), implica el aparato estatal. Los "órganos complejos de coordinación y centralización" necesarios para este fin se encuentran en el nivel del Estado. La biopolítica, en consecuencia, sólo puede concebirse como "una biorregulación por el Estado" (Foucault, 2006, pp. 415, 438).

Esas fuerzas estatales solo son posibles por el poder que se le otorga a esa entidad imaginaria denominada Estado, para que, lo aplique sobre la población. Ese poder se lo otorgan el conocimiento, el saber, que plasman una verdad respecto a un objeto, un proceso o un individuo.

El saber lo investigan y lo imparten las instituciones que organizadas como un sistema forman ese aparato estatal.

La biopolítica es, entonces, una tecnología de gobierno que intenta regular procesos vitales de la población tales como natalidad, fecundidad, longevidad, enfermedad, mortalidad, y que procura optimizar unas condiciones (sanitarias, económicas, urbanas, laborales, familiares, policiales, etc.) que permitan a las

personas tener una vida productiva al servicio del capital (Castro-Gómez, 2007, p. 156)

De acuerdo con el final de la definición anterior el control queda nuevamente en el ámbito de lo económico y productivo. Así, se relaciona el control con el capital en la medida que hay perfiles poblacionales que se adaptan mejor a la productividad y otros que son un lastre económico.

Al ser improductivos o no representar un valor que aporte económicamente se convierten en enemigos o especie de enfermedades que se deben combatir. A decir de Castro-Gómez el lineamiento es simple, porque,

«hace vivir» a aquellos grupos poblacionales que mejor se adaptan al perfil de producción necesitado por el Estado capitalista y en cambio, «deja morir» a los que no sirven para fomentar el trabajo productivo, el desarrollo económico y la modernización. Frente al peligro inminente que representan estos enemigos, la sociedad debe «defenderse» (Castro-Gómez, 2007, p. 157).

Esto da como resultado un planteamiento por lo menos de exclusión, o, como lo afirma Foucault racista. “La muerte de los otros significa el fortalecimiento biológico de uno mismo en tanto miembro de una raza o una población” (Foucault, 2001, p. 233). Así las cosas, el control de las violencias al interior de ciertos grupos poblacionales o lo que suceda a su interior no tiene mucho interés para el Estado. El desgaste de control no se justifica, en la medida que, no perturba su función administrativa y de gestión de medio enfocada a lo económico.

Este planteamiento arroja una luz sobre el porqué los discursos respecto a la violencia dentro de los grupos pobres o populares en la década de 1920 tienen un sesgo definitivamente clasista. Dicha forma discursiva es propia de una élite medianamente educada y con ciertos medios, que, se dirige como reproche hacia a otra sumida en precariedades e “ignorante”. De modo que, explica un poco del conflicto social de esa época que se lee en los periódicos. Puede ser entendida bajo una dinámica de guerra mediática de clases. En esa especie de guerra de la población se perciben “dos intereses: destruir no simplemente al adversario político sino a la raza rival, esa [especie] de peligro biológico que representan, para la raza que somos, quienes están frente a nosotros” (Foucault, 2001, p. 233). De esta forma, se deja sin control efectivo el crimen o el conflicto al interior de ciertas clases de pobladores puesto que es una forma de dejarlos morir.

2.2.3 La gubernamentalidad toca al individuo

Históricamente el gobernar tiene su anclaje en la figura del pastor que dirige y controla al rebaño. El pastor dictamina a través de las ordenes el camino que debe seguir la manada para llevarla a un determinado sitio. El pastor entonces utiliza su poder para controlar al rebaño del cual hacen parte muchos individuos. Por eso, el individuo dentro de una población y en su vida cotidiana se siente controlado por un dispositivo que lo impele a seguir la norma que le es señalada autoritariamente por una institución; es lo que constituye el deber hacer. Inicialmente hay instituciones de socialización secundaria que son creadoras de verdad, por ende, imparten su control; la escuela para seguir aprendiendo, el hospital para curarse, la cárcel para corregirse, las instituciones de estadística y demografía, las instituciones reguladoras de la economía y el comercio, etc. Estas instituciones, analizan, crean y plasman sus verdades en unos procedimientos y tácticas bajo la premisa de saber, por tanto, se erigen como la autoridad en el tema tratado. Cuando los procedimientos se consideran listos se hace la transferencia de estos a las instituciones propiamente Estatales las cuales las plasman en leyes, en códigos o reglamentos. Por ejemplo, para el caso del presente estudio se tocan cuatro reglamentos, la constitución de 1886, el código penal de 1890, el código civil de 1887 y los códigos de policía cercanos a 1920 —derivados del código civil—.

Michel Foucault definió este elemento del control social de la siguiente manera:

Con esta palabra, "gubernamentalidad", aludo a tres cosas. Entiendo el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja, de poder que tiene por blanco principal la población, por forma mayor de saber la economía política y por instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad.

Segundo, [...] entiendo [...] el desarrollo de toda una serie de aparatos específicos de gobierno, [y por otro] el desarrollo de toda una serie de saberes.

Por último, creo que habría que entender la "gubernamentalidad" como el proceso o, mejor, el resultado del proceso en virtud del cual el Estado de justicia de la Edad Media, convertido en Estado administrativo durante los siglos XV y XVI, se "gubernamentalizó" poco a poco (Foucault, 2006, p. 136).

En otras palabras, primero, existen unos dispositivos de seguridad en cabeza de las instituciones que son los instrumentos que permiten sujetar a la población. Segundo, las

formas de gobierno pretenden ejercer el poder sobre todos y se han desarrollado con base a los saberes. Tercero, la gubernamentalidad es un proceso que viene desde el medioevo arrancando con funciones de aplicar justicia para terminar con funciones administrativas.

Estas funciones las asume el Estado a través de las instituciones; a su vez, se habla desde las reglamentaciones y con la intermediación de un funcionario como su representante. Así, el Estado llega a los individuos en su vida cotidiana y los fuerza a seguir sus instrucciones so pena de aplicarles una sanción. Dicha sanción se aplica por parte de la justicia oficial, pero se debe tener en cuenta que esa aplicación puede tener influencias de la denominada infrajusticia, ligada al control del crimen en las sociedades preindustriales, que, a decir de Tomás Mantecón se puede definir como:

Un ámbito de justicia fuera del juzgado [...que...] escapaba al control de la administración [...] pero que se apoyaba en valores consuetudinarios [...], amparada por una legitimidad supletoria a la legal, como era la que ofrecía la costumbre. Esta esfera extrajudicial (absolutamente fuera del juzgado) o parajudicial (en acción combinada de justicia oficial y popular) amparaba prácticas que tenían por finalidad el control de las desviaciones sociales [...], también [allí] se definían los comportamientos que eran tolerables y los intolerables (Mantecón M., 2002, pp. 45-46).

Bajo estos conceptos se pueden comprender la relación entre un agresor y su víctima en la relación conyugal, los posibles desistimientos de causa al respecto de una agresión, las murmuraciones como control de un crimen o propiciatorias de un desenlace fatal en lo pasional, la denuncia de hechos familiares violentos dentro del vecindario, el acopio de pruebas, la influencia sobre los jueces, etc.

En consecuencia, hace su aparición el control social tocando al individuo. Entonces, ese control vislumbra dos instancias, una preventiva que dictamina cómo se debe comportar el individuo y otra posterior, correctiva cuando no se ha hecho lo debido o se ha transgredido la ley. Un ejemplo concreto es, la citación de un individuo a una inspección de policía para aplicarle una caución debido a su mal comportamiento. Aquí hay la presencia de una institución reguladora, una ley, un funcionario estatal y el poblador de una nación.

2.2.4 Los dispositivos de seguridad no buscan disciplinar al individuo

Para el tema central del presente capítulo interesan aquellos instrumentos o dispositivos de seguridad, que, son los que dan materialización al control. Llama la atención una de las interpretaciones de esos postulados de Foucault; la que hace Santiago Castro-Gómez, quien afirma que “producir condiciones de existencia de una población con el fin de ejercer un gobierno económico sobre la conducta de los individuos: este es el objetivo último de los dispositivos de seguridad” (Benente, 2012, p. 2). Esta interpretación, aunque vincula lo económico (capital), aun así, da respuesta al vacío en el control de las violencias previas al acometimiento de un delito en familia. Pues bien, no se ejerce un control efectivo de los disturbios al seno de lo familiar, porque, ese tipo de violencia no tiene una incidencia directa sobre lo económico, lo productivo. El control sobre la violencia en familia va a fallar si se tiene en cuenta que:

los dispositivos de seguridad no buscan disciplinar ni mucho menos reprimir los deseos, sino que intentan gobernarlos de modo tal que su circulación redunde en un incremento de riquezas para la población: ya no en un incremento de las riquezas del Estado, sino de las riquezas y la felicidad de la población (Benente, 2012, p. 2)

Si los deseos de hacer daño no representan un problema al capital, a lo económico, o, una merma en las ganancias, para la población en general; sus mecanismos de represión bien pueden ser simbólicos.

Por cierto, cuando se habla de “riquezas para la población” hay que ligar el término “población” a esa franja de personas privilegiadas que usufructúan los beneficios de dicha riqueza económica. El caso es que, aquel comportamiento que sea privado en los individuos, que no ofrezca riesgos a los gananciales externos en el marco de la libertad individual, no reviste mayor interés. Mejor dicho, “la regulación de la conducta deja de ser un asunto de control policial y pasa a ser un tema de autorregulación” (Benente, 2012, p. 4). Este tipo de regulación propia de cada individuo lo coloca en el papel de gestor de sí mismo, en otras palabras, en un autogobierno de sí. Ahora bien, ligando todo lo anterior con nuestro objeto de investigación y el control se puede percibir que para la década de 1920 la autoridad del matrimonio y la familia la posee el esposo; la mujer casada no tiene

igualdad civil ni trascendencia económica, porque, el administrador y proveedor es el varón.

De cualquier forma, ese poder supremo del Estado, su gestión de gobierno y su política, esos tres componentes asociados se hacen presente sobre las poblaciones para generar esa suerte de regulación⁴⁹. Regulación que solo es posible mediante mecanismos de control debidamente instituidos; pero, plenamente simbólicos, tal como, lo expresa la siguiente historia.

2.3 La mala vida desde el principio

Ocho meses cumplía de matrimonio y tres días solamente le quedaban de vida a Emperatriz cuando Flaminio le propinó la que iba a ser su última paliza. En efecto, esa tarde del martes 1 de marzo de 1921 fue cuando sucedió el altercado posterior a regresar de hacer el mercado en Tibaná. Como consecuencia de la agresión la mujer duró mala esos días, pero, tan solo hasta el viernes 4 de marzo de 1921 empeoró. Esa madrugada, ya para amanecer el sábado murió. Sin embargo, durante ese corto tiempo que le quedaba de existencia y con la celeridad propiciada por los acontecimientos logró su objetivo de ser madre. Objetivo también malogrado como producto nuevamente de esta mala vida. El bebé nació, pero, no lloró y también murió.

Es muy posible que para esta madre primeriza sus desgracias hayan comenzado realmente el día de su matrimonio con Flaminio el cual la llevó al altar el miércoles 30 de junio del año inmediatamente anterior al de su fallecimiento. Por lo menos así lo narra el expediente:

Flaminio Sánchez y Emperatriz Parra contrajeron entre sí matrimonio católico en la iglesia parroquial de Ramiriquí el día treinta de junio de mil novecientos veinte, según consta de la respectiva partida que en copia fue allegada a los autos. - Desde que los nombrados esposos empezaron a llevar vida marital, fueron continuos los

⁴⁹ Tener en cuenta que “la violencia doméstica se genera en una situación de aislamiento o de marginación, esto es, allí donde el control social es muy tenue” (de Miguel, 2006, p. 193). Revisar a: de Miguel, A. (2006). La «violencia de género» y otras iniquidades. Cuadernos de Pensamiento Político, (9), 175-196.

disgustos entre ellos, de manera que Flaminio daba muy mala vida a Emperatriz maltratándola ya a puños o bofetones, ya a palos (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1921, p. 211).

En esta relación marital que apenas comienza se nota el componente violento y las desavenencias desde su inicio. Este aditamento agresivo de su vida en común como veremos más adelante tiene también un conocimiento público.

2.3.1 La mala vida que se conoce públicamente pero no se controla

Por público se entiende en este escrito el ámbito de la familia extendida de la pareja (suegros en común, hermanos, etc.), el ámbito de los vecinos y el de las autoridades. Para las autoridades como representantes estatales se procura utilizar el calificativo de estamento público. En orden de acercamiento a las personas comunes se empiezan a contrastar los elementos de control policivo, luego vienen los elementos jurídicos que conllevan la aplicación de justicia y por último se tratan aspectos de la constitución que regía los destinos de la nación para esa época.

Al revisar los códigos de policía que subsisten como documentos históricos se establece que: cada departamento del país tenía su propio código, generalmente se hacían versiones anuales de dicho instrumento, pero, la redacción menuda, el objetivo y en general el sentido de la ley consignado era el mismo. En este punto, dados estos vestigios, se puede afirmar que no hay una unificación nacional para la edición de estas disposiciones; es decir, cada departamento al editar su propio código le da el orden y la capitulación que considera pertinente. Sin embargo, lo importante para el control del delito de uxoricidio es que para la época haya disposiciones en procura de: una vigilancia policial a nivel familiar, otra de la vida y otra del domicilio. Estos tres apartados en que se presenta el ordenamiento de control se relacionan entre sí, pero, en su aplicación práctica debieron tener dilemas a la hora de actuar sobre la violencia al interior del hogar. La interpretación de la ley junto con su aplicación ya se plantea entabada y con dilemas cuando: por un lado, se habla de seguridad doméstica, pero por otro, se habla de inviolabilidad del domicilio, incluso, para las autoridades. Esta es una de las razones para que los historiadores afirmen que la ley solo podía proteger a la mujer hasta la puerta de la casa. Encima, dentro del hogar por ser

una unidad privada quien regenta es el padre de familia que a su vez es esposo. Así que, el estado en su función pública de preservación del cuerpo y de la vida no puede ingresar realmente al domicilio.

En específico en el código de policía de 1916 para el departamento de Caldas se detectan: “CAPITULO IX SEGURIDAD Y ORDEN DOMÉSTICOS, CAPITULO XV PROTECCION A LAS PERSONAS EN GENERAL, CAPITULO XXI INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO” (B.NACIONAL - G 17680, 1916, pp. 96, 166, 209). En comparación para un tiempo posterior, —10 años más tarde— en el código de policía de 1926 para el departamento de Cundinamarca se encuentran los mismos objetivos, pero de esta forma: “CAPITULO I. POTESTAD DOMÉSTICA. DESORDENES DOMÉSTICOS; CAPITULO V INMUNIDAD DEL DOMICILIO; TITULO TERCERO. SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. CAPITULO I PRELIMINAR. CAPITULO II PROVOCACIONES Y AMENAZAS. CAPÍTULO III ULTRAJES E INJURIAS. CAPITULO IV RIÑAS Y HERIDAS” (B.NACIONAL - N 11690, 1926, pp. 28, 42, 44). Se ve entonces, que los capítulos atinentes al control y relacionados con las violencias al interior del hogar y/o sobre las personas tienen variación. Varía el orden en que se presentan los artículos, la titulación, la paginación, pero, se guarda la coherencia del objetivo.

En otro aspecto más en detalle, es necesario precisar el mensaje o discurso contenido en la ley o mandato que puede ejecutar el agente del orden o policía. Con esta revisión de comparación se comienzan a dilucidar: las lógicas contradichas entre los artículos de la ley, las tensiones entre las instituciones que se hacen presentes en cada texto del articulado y se halla el por qué no se da un control efectivo.

Para el caso, dada la alusión al matrimonio católico que precisa el expediente en el crimen de Emperatriz se pueden rastrear estas dos evidencias para el código de 1916 en Caldas:

Artículo 109. Si una persona que dependa legalmente de otra [la mujer lo era de su esposo] abandonare el hogar, el Jefe de Policía la hará buscar, la interrogará sobre los motivos que la indujeron a obrar así, y si no le parecieren razonables, la entregará a aquel de quien dependa y le intimará que se abstenga de reincidir en esa falta; pero puede exigir al querellante [esposo] fianza abonada de que no abusará de su autoridad respecto del acusado, si hubiere motivo fundado para temerlo.

Si los motivos alegados le parecieren razonables [función de juez], procurará conciliar la diferencia ocurrida para restablecer la armonía doméstica; y si no lo

consiguiere, depositará al acusado [objetivación y control del cuerpo] en el seno de una familia de notoria honradez y moralidad, mientras que la autoridad competente, sea civil o eclesiástica [tensión de competencia entre Estado e Iglesia], resuelve lo conveniente.

Artículo 110. [...] Para conciliar las diferencias y establecer la armonía doméstica, puede el jefe de policía solicitar los buenos oficios de un sacerdote respetable [desviación de responsabilidades entre Estado e Iglesia]

Art. 121. Si alguna persona [esposo o padre de familia] de quien dependen otras legalmente [esposa], las tratare a éstas con excesivo rigor, será interrogada por el Jefe de la Policía acerca de los motivos que tenga para proceder así; y si no encontrare plenamente satisfactorias las explicaciones, le intimará que en lo sucesivo se abstenga de abusar. Además, si el abuso fuere grave, puede exigir la fianza [función taxativa de juez] al responsable o depositar al ofendido, si éste lo pide o el Jefe de Policía lo estima necesario y obligar al ofensor a suministrarle lo necesario, a justa tasación de peritos. Si reincidiere en el abuso, sufrirá la pena de multa de dos a veinte pesos (B.NACIONAL - G 17680, 1916, pp. 96, 97).

Al buscar los textos anteriores en el código cundinamarqués de 1926 se evidencia que han desaparecido las alusiones “a los buenos oficios del sacerdote”, pero, persiste la tensión de competencia entre Estado e Iglesia a la hora de resolver lo conveniente —“mientras que la autoridad competente, sea civil o eclesiástica, resuelve”—.

Por otra parte, el interrogatorio que en el artículo 121 anterior (1916) se hace al agresor, ahora, corresponde al artículo 114 (1926). Los textos solo han variado en algunas letras y comas. La multa por reincidencia —“de dos a veinte mil pesos”— sigue siendo la misma después de 10 años (B.NACIONAL - N 11690, 1926, p. 30).

Todo lo anterior muestra que el destino esperado para Emperatriz en caso de haber huido desde el principio de las agresiones de Flaminio era; primero, en 1916 ser capturada y devuelta a su esposo legítimo; segundo, ser entregada en depósito a alguien; tercero, esperar que un juez civil o un cura decidieran al respecto o cuarto, encargar su destino a la buena fe de un sacerdote, que muy seguramente, le hubiera conminado a permanecer en sagrado matrimonio hasta la hora de su muerte. Hay que recordar que el matrimonio según el ritual católico es ante todo indisoluble, esto es, para toda la vida y el divorcio conlleva a un pecado. Sin embargo, ya desde el código civil de 1887 aparece mencionado el divorcio como un derecho: “Art. 153. El divorcio no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida común de los casados”. Como causas válidas se tienen: “Art.154. [...] 4ª. el absoluto abandono del marido en el cumplimiento de los deberes de esposo [...] 5ª. Los

ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, si con ellos pelagra la vida de los cónyuges” (Colombia. Laws, 1895, pp. 35-36). Así que, el vínculo matrimonial y su posible terminación por separación de las partes o mediante la figura de divorcio se plantea bajo el siguiente contexto para la época:

2.3.2 La mala vida y el divorcio que no es posible

La constitución de 1886 que regía los destinos del territorio colombiano no era laica, sino que, desde su promulgación se consagraba a la Iglesia católica. A un año de promulgada dicha carta magna en 1887 se firmó un tratado con la santa sede el cual ratificaba la presencia de la Iglesia católica como principal rectora de las creencias religiosas avaladas desde la constitución. El matrimonio como rito oficial es por tanto controlado por el clero. Sin embargo, en el código civil el matrimonio se presenta como un contrato de índole particular regulado por el Estado. La divergencia se presenta cuando se permite la figura sacramental inmersa dentro de un acuerdo regido por dicho Estado. En cuanto al discurso que lo regula se presentan dos tipos de leyes de distinta naturaleza; por una parte, las contenidas en el catecismo como normas de fe para una naturaleza divina; por la otra, las contenidas en el código civil como normas entre particulares para una naturaleza republicana.

Esta simbiosis de dos entes de poder para controlar la institución básica de la sociedad — en esos tiempos el matrimonio— se ve con poderes traslapados. El código de policía con la sola mención del clero para dirimir conflictos al respecto es uno de sus ejemplos. El análisis de los textos y su conexión lógica alcanza para detectar un cierto grado de permisividad, tanto en, las medidas precautelativas respecto a los conflictos, como en, las del mismo divorcio. En realidad, en este divorcio no hay disolución del contrato sino separación de cuerpos entre los socios. Tomando en cuenta lo relatado en las historias de los dos matrimonios, tanto, el de Francisca, como, el de Emperatriz se pueden detectar motivaciones para el divorcio. En efecto, sumada a lo que hoy se denomina violencia física, también existe una violencia psicológica que no está determinada para esa época, pero que, el expediente la deja entrever. También es obvia la presencia de lo que actualmente se puede denominar como violencia económica, que en el código del momento se expresa como falta al “cumplimiento de los deberes de esposo y padre”.

Estos deberes del esposo no son otros que los asignados en su función de proveedor y que tocan directamente con el pilar económico que se estableció para el matrimonio dentro de este escrito (son tres pilares —afectivo, sexual, económico—). Las mujeres para la década de 1920 dependen del marido en lo económico y por ese mismo factor, son tratadas en calidad de menores de edad, en primer lugar y, en segundo lugar, lo económico le da un carácter transaccional a la relación. De esta forma, una de las partes contratantes, el hombre, considera que ha comprado una esposa. En este sentido tiene lógica el tratamiento dado a la mujer según el código civil cuando establece:

Art. 157. Al admitirse la demanda de divorcio [...] se adoptarán [...] las providencias siguientes: 1^a. Separar los cónyuges en todo caso; 2^a. Depositar la mujer en casa de sus padres o de sus parientes más inmediatos, y por falta o excusa de éstos, en la que determine el Juez [...]; 4^a. Señalar la cantidad con que el marido debe contribuir a la mujer para habitación, alimentos suyos y de los hijos que queden en su poder [...]

Art. 158. Durante el juicio de separación, la administración de los bienes comunes a los cónyuges continuará a cargo del marido [...] Podrá el Juez dictar, a petición de la mujer, las medidas provisorias que estime conducentes, para que el marido, como administrador de los bienes de la mujer, no cause perjuicio a ésta (Colombia. Laws, 1895, p. 36).

La acción de depósito dada a la mujer le otorga un carácter mobiliario; la administración de los bienes tanto comunes como propios de la mujer le otorga al marido el control de todo el ámbito económico incluso en el litigio. Aquí este se constituye en juez y parte en un reclamo entablado por su pareja. En suma, lo que muestra es una permisividad plena en el caso de faltas económicas por parte del esposo.

Tan solo más adelante, hasta la ley 28 de 1932 se reformó la situación jurídica de incapacidad civil de las mujeres casadas y su nexa con el pilar económico del matrimonio. Ellas no tenían autonomía para realizar actos jurídicos como celebrar un contrato, así, eran tratadas como menores de edad. Con la reforma la mujer casada adquirió plena capacidad civil en iguales condiciones que su esposo, o las mujeres mayores que permanecían solteras como lo muestra expresamente el texto:

Es una reforma radical al sistema actual de nuestro Código Civil ya que coloca a la mujer casada en la misma condición jurídica del marido en lo que respecta a la facultad de disponer y administrar sus propios bienes, comparecer en juicio, contratar; pone fin a la sociedad o comunidad de bienes durante el matrimonio y

liberta a la mujer de la tutela oficiosa del Juez, tutela basada en un criterio proteccionista y paternal.

El salto es prodigioso: de la incapacidad casi absoluta, a la absoluta capacidad civil: la mujer no solo tiene la libre disposición sobre sus bienes, libertad no limitada por ninguna traba judicial, sino que los administra con independencia completa del marido. Existe en el hecho y en derecho total separación de patrimonios (AGN, 1932, p. folio 138)

Este contexto expresa que la esposa para 1920, en últimas, no tiene los mismos derechos civiles que el hombre y que posee dos tipos de control, el estatal y el del marido. Así vemos como, sin que sean conocidas estrictamente las normas por los sujetos simples estas tienen origen en una socialización secundaria. Este conocimiento y aplicación de una realidad objetiva hace su tránsito a través de los usos y las costumbres. Entonces, se deja para posteriores investigaciones la siguiente inquietud; ¿cabría aducir algunas razones socio-económicas para explicar la sevicia de los hombres y el desconocimiento de los derechos civiles de sus mujeres?

Respecto al control previo de los maltratamientos recibidos de parte de un esposo, en últimas, lo más cercano a un auxilio policial tanto para, 1916, como para, 1926 dictaba que a Emperatriz le correspondía: esperar las explicaciones que pudiera dar su esposo respecto a los golpes recibidos y confiar en su cambio de carácter.

En resumidas cuentas, el estamento público en el papel tiene potestad para vigilar y conocer de los casos de maltrato previo a un crimen, pero, en la realidad no tiene elementos factibles para ejercer el control. Se presenta la consabida tensión entre Estado e Iglesia, pues, la sola mención de una figura eclesiástica dentro de un ordenamiento civil le otorga facultades de control al clero. Por ejemplo, en cuanto a la seguridad y orden domésticos la policía “procurará conciliar la diferencia ocurrida para restablecer la armonía doméstica [...] mientras que la autoridad competente, sea civil o eclesiástica, resuelva lo conveniente” (B.NACIONAL - G 17680, 1916, pp. 96-97). Específicamente, en cuanto al trato cruel y los maltratamientos de obra “para conciliar las diferencias y establecer la armonía doméstica, puede el Jefe de Policía solicitar los buenos oficios de un sacerdote respetable” (B.NACIONAL - G 17680, 1916, p. 97). Estas alusiones, entran a reconfigurar un delito como pecado, porque, un sacerdote no tiene jurisdicción amparada en el código civil ni en el penal.

En cuanto a los funcionarios de policía se evidencian para ellos asignaciones de roles como juez: cotejar pruebas, recibir indagatorias, conciliar, tomar decisiones acordes a su criterio y nivel de capacitación en temas propios de un psicoanalista, psicólogo, un psiquiatra, un consejero matrimonial o afines. A propósito, estos roles del funcionario policial pueden entrar en conflicto de intereses⁵⁰ cuando: siendo hombre también regente su propio hogar, tenga el mismo comportamiento violento hacia su propia esposa y se enfrente como representante de un poder público con otro representante de un poder privado.

2.4 El compromiso incumplido

A los tres escasos meses de haberla llevado al altar matrimonial él fue llevado a las autoridades para su primera caución. El maltrato que Flaminio inflige a Emperatriz no se circunscribe al interior del hogar. El conocimiento de los hechos violentos trasciende al dominio público, tanto, en los ámbitos familiares cercanos al matrimonio, como, en los correspondientes al vecindario. Es probable que sean estos terceros quienes alertan a las autoridades respecto del abuso, en virtud de las siguientes evidencias dentro del proceso:

Dimas Pulido relata que hacía unos cuatro meses Flaminio le pegó a Emperatriz en la misma casa de la suegra de ésta quien tuvo que atajar [la propia mamá de Flaminio] a aquel con un tizón, pues quería entrar a la cocina, en donde ella [Emperatriz] se refugió, a matarla.

Ignacio Antonio Neira y Martín Daniel Neira encontraron a Flaminio dándole garrotazos a Emperatriz por las caderas, la cual apenas le suplicaba que no la matara, en otra ocasión encontraron a la misma Emperatriz tendida en el suelo, sin que pudiera pararse y lloraba y decía que su marido le había pegado, y allí estaba Flaminio Sánchez, quien al ver a los testigos salió corriendo.

Antonio Parra y Pastor Arias dicen que Flaminio estropeaba fuertemente a su esposa. – Segundo Tobar y Julio Moreno aseveran que era del dominio público la

⁵⁰ Este conflicto persiste aún, “el posicionamiento del personal operativo de los servicios de apoyo de instituciones gubernamentales... ante la violencia conyugal hacia las mujeres está mediado por su grado de adherencia a normas socioculturales de género... al modelo tradicional de familia, lo que contribuye a naturalizar y reforzar la violencia” (Cazares Palacios & Pick, 2014, p. 77). Revisar a: Cazares Palacios, I. M., & Pick, S. (2014). Herramientas para afrontar y transformar la violencia conyugal: la respuesta del personal operativo de servicios de apoyo. *Revista Psicología y Salud*, 24(1), 77-87. Recuperado de <http://revistas.uv.mx/index.php/psicysalud/article/view/722/1273>.

mala vida que Flaminio daba a Emperatriz, a quién constantemente castigaba. – Agapito Arias vio que Flaminio le dio un día de patadas y palmadas a Emperatriz por haberse demorado con un poco de guarapo (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1921, p. 211 frente y respaldo).

Como sea, “al folio 49 del expediente se halla en copia una diligencia de caución constituida en la prefectura de Ramiriquí, por la cual Flaminio Sánchez se comprometió a no estropear a su esposa [...] y suministrarle lo necesario para la subsistencia”.

Al respecto, en el código de policía de 1926 para Cundinamarca se pueden encontrar los siguientes mandatos que soportan este accionar de las autoridades:

Art. 110. Si una persona [esposo] de quien dependan otras legalmente [...] no les da lo necesario según sus facultades, o abandona el hogar y deja de atender al sostenimiento de la familia, o no cumple con alguna de las otras obligaciones que claramente le impone la ley civil, el jefe de policía le interrogará sobre los motivos que tenga para obrar así; y si no los encontrare justos, le intimará que cumpla con los deberes que ha violado, y le exigirá fianza abonada de hacerlo así y de no abusar de su autoridad respecto de las personas que de él dependen. Mientras que todo se arregla satisfactoriamente, debe depositar las personas que puedan correr algún peligro de ser maltratadas por aquel de quien dependan, y obligar a éste a sostenerlas, usando apremios legales si fuere necesario.

Art. 111. Si las medidas [...anteriores...] resultaren ineficaces y pasare una semana después de la intimación, sin que el responsable haya cumplido o hecho lo posible por cumplir lo que se le ha ordenado, o si después de haberlo prescrito durante algún tiempo, reincidiere en el abandono de su obligación será castigado con una multa de dos a seis pesos, y será apercibido.

Art. 112. Si después de aplicada la pena [...] anterior se volviere a reincidir en el abandono de las respectivas obligaciones por un tiempo que con intervalos alcance a un mes, se impondrá al responsable la pena de un mes a un año de reclusión.

Art. 113. Desde que el jefe de policía tenga prueba suficiente de que la primera intimación hecha [...] no surtió el efecto deseado, pondrá en secuestro bienes suficientes del responsable para que, arrendados en almoneda pública, produzcan la cantidad que debe dar a las personas que de él dependen, y cuidará de que dicha cantidad tenga la debida inversión.

Art. 114. [...] cuando el esposo trata con excesivo rigor o el abuso es grave y...] Si después de ser castigado como reincidente volviere a cometer la falta, se le impondrá arresto por uno a seis meses. Estas penas se impondrán por cada caso de abuso grave que se cometa.

Art. 116. Si hubiere desavenencias domésticas [...] y causaren escándalo o hicieran temer la comisión de algún delito, el respectivo jefe de policía procurará calmarlas o hacerlas desaparecer; si no lo consiguere, apercibirá a los que lo causen; y si a

pesar de eso reincidieren, les impondrá la obligación de dar fianza de buena conducta o los condenará a multa de dos a veinte pesos, o a arresto por cuatro a cuarenta días. Si las desavenencias fueran entre marido y mujer, el arresto no se les impondrá simultaneo sino sucesivamente (B.NACIONAL - N 11690, 1926, pp. 30-31).

Estos artículos muestran actuaciones que rayan en lo ilógico para territorios alejados de los centros urbanos como en este caso. Encima, no tienen en cuenta la condición económica, nivel de educación y entendimiento de las normas en personas como Flaminio. Depositar a Emperatriz en el seno de otro hogar y esperar que su esposo cubra su sostenimiento se sale de contexto, porque, precisamente uno de los incumplimientos es de tipo económico. Multar a una persona que presenta precariedad económica por costumbre o por necesidad cae en lo simbólico. Igual de simbólico es preguntarle a una persona los porqués de su comportamiento y recomendarle que se corrija. Poner en secuestro los bienes de una persona que muy seguramente carece de ellos es un contrasentido. Si las desavenencias se presentan a kilómetros de donde se halle el jefe de policía, no es posible entender cómo puede calmarlas o hacerlas desaparecer al momento de su ocurrencia.

Debido a los malos tratos físicos que Flaminio le infligía a Emperatriz, sumándole, los incumplimientos del sostenimiento para esta madre en estado de gestación, es entendible “la causa de que ella se hubiera ido algunas veces para la casa de sus padres”. No se especifican las motivaciones de Emperatriz para volver al lado de Flaminio en esas oportunidades que tuvo de estar fuera de su alcance. Solo la imaginación provee de fuentes de elucubración al respecto como: se trata de una mujer recién casada, respetuosa de sus obligaciones religiosas debido a que acudió al rito católico a formalizar su unión, está embarazada del hombre con quien se casó, está dando tiempo a que la unión mejore su convivencia, teme a su esposo y/o este es temido por sus familiares cercanos o las personas que puedan brindarle apoyo.

El expediente tampoco precisa los motivos de Flaminio para hacer nuevamente regresar a su esposa al seno del hogar recién constituido. Solo existen tenues evidencias que dejan entrever su mal carácter, como quiera que, hasta su misma madre, debió atajarlo en su propia casa con un leño encendido para evitar una desgracia más temprana. —Temprana

en relación con el tipo de socialización primaria dada en familia⁵¹, que tal vez, cría pequeños machos, empoderados de ciertos derechos sobre sus mujeres—. Pero, esta última elucubración rebasa el límite de este escrito y solo sugiere otra línea de investigación. Lo que sí es evidente es que, los vecinos que lo vieron en más de una oportunidad dándole de palos a emperatriz no intervinieron para quitársela de las manos. Solo consta que se solazaba castigando a su gestante esposa en público y, que en una oportunidad huyó ante la presencia de unos testigos.

Por lo que sea, las autoridades tuvieron pleno conocimiento de los hechos previos al crimen como lo refiere en (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1921, p. 211 al respaldo) el expediente:

Esta caución lleva fecha de ocho de octubre de mil novecientos veinte, esto es, tres meses y ocho días después de su matrimonio. —Pero Sánchez no cumplió el compromiso contraído con las autoridades y continuó maltratando sin piedad a su infortunada esposa, quebrantando al mismo tiempo las leyes divinas y eclesiásticas de habersele dado a su esposa de compañera y no como esclava, y de que la amara, y en esa “vida amarga”, como la calificaba el testigo Pastor Arias se llegó el día primero de marzo de mil novecientos veintiuno en que [...]

Simplemente quedó la evidencia de una vigilancia simbólica por parte de las autoridades, unos compromisos incumplidos ante la ley, incluso, unas aseveraciones en tono de disculpa, en donde, se desvían las responsabilidades civiles del poder estatal hacia el poder divino. Esta parte del discurso que consigna el escribiente, que, alude al quebrantamiento de “leyes divinas y eclesiásticas” deja al descubierto, una vez más, la tensión entre delito y pecado. La jurisdicción del Estado choca contra la de la Iglesia, e informa, del desconocimiento de leyes civiles contra mandatos de fe. Esta tensión ya se había notado también en el código de policía cuando se alude a los buenos oficios de un religioso en procura de dirimir los conflictos de pareja. Conflictos que surgen dentro del matrimonio, que, es un contrato como lo muestra la legislación en el código civil: “Art. 115. El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con las solemnidades y requisitos establecidos en este Código” (Colombia. Laws, 1895, p. 28).

⁵¹ Ampliar el tema en López Díaz, Y. (2002). ¿Por qué se maltrata al más íntimo? una perspectiva psicoanalítica del maltrato infantil. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

En este sentido, se contextualiza en las siguientes líneas el ambiente de aplicación de la vigilancia previa y la aplicación de los códigos civiles, para, los entornos rurales en los cuales viven Flaminio y Emperatriz:

2.4.1 El compromiso incumplido y la ley civil que lo permite

Existe un código de policía que faculta a un representante de esta entidad de vigilancia para intervenir en los disturbios al interior del hogar. Pero, las distancias, los medios de transporte, en fin, las comunicaciones para esta década de 1920 ofrecen barreras al control de los entes públicos sobre poblaciones campesinas. En esta década el país sigue siendo rural en su mayor proporción, encima, no hay evidencias de que el Estado haga presencia en la capacitación de normas civiles en los sitios de vivienda de estos habitantes. Sumado a esto, la baja instrucción de los pobladores del campo en lectura y escritura hace impensable que las normas y leyes se puedan expandir a la población mediante impresos. Por cierto, en contraste el campesino si se ve impregnado de conocimientos religiosos, porque, cada fin de semana procura bajar al pueblo y asistir sagradamente a misa. Ahora bien, allí no recibe instrucción respecto a leyes civiles porque los intereses eclesiásticos son diferentes a los estatales. En definitiva, la vigilancia previa al delito se torna en simbólica por aspectos logísticos en territorios lejanos de los cascos urbanos.

Existe el código civil, “comprende las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles” (Galindo, 2011, p. 2). Pero, se evidencia su desconocimiento en aspectos básicos como el derecho a terminar con el contrato matrimonial. El divorcio —Art. 153—, desde el código civil de 1887 suspende la convivencia de la pareja, proporcionando un mecanismo para evitar el escenario de conflicto y las acciones recíprocas. Ahora bien, este mecanismo produce un choque de legislaciones ya que el concordato firmado entre Colombia y la Santa sede en 1887 deja en manos del clero el manejo del matrimonio. Así, en virtud del carácter sacramental de esta unión entre civiles, el divorcio, como derecho, es rechazado dentro de los catecismos religiosos de esta manera: “El uso de este texto será obligatorio, para la enseñanza pública y privada [...] El matrimonio es un sacramento [...] que establece una santa e indisoluble

unión entre el hombre y la mujer” (Librería Francesa Científica, 1930, p. Introducción, 81-82). Está claro que, la Iglesia instruye para regular a sus fieles en el presente con unos fines situados en el más allá, el reino de los cielos, lo sagrado. Pero, la República por su parte debe instruir para regular a sus nacionales en el presente con unos fines situados en el acá, el ahora, la realidad objetiva.

Así las cosas, la socialización secundaria que permite el conocimiento de la realidad objetiva en cuanto a derechos civiles no es posible instruirla dentro del espacio religioso, por eso, el control dispuesto queda desconocido o revestido como pecado. Sumado al conflicto anterior, entre lo civil y lo sacro, la educación es confesional y también le fue delegada mediante el concordato y la constitución de 1886 al catolicismo. De esta manera, el Estado se ve ahogado en la capacitación de normas que vayan en contravía con el dogma de fe. La evidencia se muestra en la siguiente publicación de la época:

DIOS Y PATRIA. SEMANARIO CATOLICO.

Director-fundador Alfonso Zawadzky. República de Colombia. Depto. Del Valle. Sevilla, 1º de agosto de 1925

La educación sin Dios pág. 2

Convertido el hogar en escuela de contradicción, donde el padre niega con sus obras lo que la madre afirma con sus palabras, puesto el niño entre fuerzas contrarias que le atraen, vacilante entre los sofismas de la razón atea preconizados por el padre y las afirmaciones tímidas de la fe deslizadas a hurtadillas por la madre, necesitaría dos almas para seguir a la vez las doctrinas de ambos [...]

Si entonces el niño penetra en la escuela o en el colegio indiferentes, si no descaradamente impíos, allí encontrará la continuación de su hogar, y en la proporción en que vaya nutriendo su inteligencia con superficiales conocimientos capaces de envanecerlo, pero no reformarlo, irá corrompiendo el corazón con falsos conceptos [...]

Vagará a merced de sus apetitos, sin más cortapisas que el eco infecundo de palabras convencionales como honor, dignidad propia, respeto a la sociedad, justicia y probidad, incapaces de retenerle en el declive hacia la sima de los vicios [...]

Las ciencias profanas, las leyes terrenas y la ciencia social, cobijan las acciones externas de los hombres, y eso no todas; pero dejan sin dirección la fuente de aquellas: el pensamiento, resplandor del alma, y de los deseos, motores de su actividad. Solo las verdades religiosas ponen en orden el espíritu [...]

Si al joven se le enseña que no hay Dios, por qué ha de sujetarse a los hombres? Si se le dice que no hay alma, lógicamente reclamará con el relincho de las pasiones la plena y libre satisfacción de sus apetitos. Si se le inculca que no existe diferencia entre el bien y el mal, ni hay premios ultraterrenos para aquél ni castigos para éste, por qué no ha de exprimir anheloso el pámpano de la vida presente en el lagar de todas las orgías, pisoteando las leyes divinas y humanas, los propios deberes y los derechos ajenos? De los niños sin Dios resultan hombres sin corazón; de los jóvenes viciosos, corrompidos e indiferentes, se forman mañana los

corruptores ateos de otra generación, y de la anarquía en el hogar, de la irreligión en la escuela o en el colegio, surgirán más luego la predicación y la práctica del libertinaje, encubierto a veces bajo peregrinos ropajes y embellecido con pomposos nombres: matrimonio civil (o ablando claro: concubinato legal), divorcio (o amor libre, gangrena de la familia y peste de la sociedad), libertades absolutas, (o libertinaje, para todo lo malo y tiranía contra todo lo bueno), fraternidad comunista (o escamoteo de los que trabajan, en beneficio de los holgazanes y bribones, y otras cuantas falacias con que se intenta reformar el mundo, apagar las estrellas y destronar a Dios.

Y por estas vías, mientras el hombre vuelva a la conquista del nunca soñado progreso en lo material, con igual rapidez retrocede en lo moral a las sombras mortales del paganismo más crudo y a la más repugnante abyección, en competencia con los desfuegos de la brutalidad. HECTOR H. HERNANDEZ (Brblaa P24352, 1925, p. 2).

Este texto deja clara la posición de la Iglesia católica respecto a la instrucción de normas civiles para el sujeto, pues, las considera “superficiales conocimientos capaces de envanecerlo, pero no reformarlo”. Así que, representan “el eco infecundo de palabras convencionales como honor, dignidad propia, respeto a la sociedad, justicia y probidad, incapaces de retenerle en el declive hacia la sima de los vicios”.

Duda de la capacidad civilizatoria de las leyes, pues, “Si al joven se le enseña que no hay Dios, por qué ha de sujetarse a los hombres?”. Coloca a la justicia en términos del más allá cuando afirma de “premios ultraterrenos para aquél” [el bien] y “castigos para éste” [el mal]. Valga decir, le quita a la república su poder de control en el acá, junto con, la efectividad de la formación y aplicación de correctivos civiles en el ahora. En suma, con la inocente frase “de los niños sin Dios resultan hombres sin corazón”, convoca al estamento público a compartir, que, la carencia de un ser supremo es la causa del comportamiento delictuoso. De esta forma, deja sin razón de ser tanto las normas, como, los acuerdos entre los asociados y el Estado.

A los textos reguladores de los hechos entre hombres y mujeres del código civil los cataloga de términos encubiertos; “con pomposos nombres: matrimonio civil (o ablando claro: concubinato legal), divorcio (o amor libre, gangrena de la familia y peste de la sociedad), libertades absolutas, (o libertinaje, para todo lo malo y tiranía contra todo lo bueno), fraternidad comunista (o escamoteo de los que trabajan, en beneficio de los holgazanes y bribones, y otras cuantas falacias con que se intenta reformar el mundo”. Por

último, deja sentadas premisas apocalípticas al sellar que el “progreso en lo material, con igual rapidez retrocede en lo moral”

Así las cosas, es evidente que otra de las formas como el Estado puede llegar al control del individuo es a través de lo educativo. Sin embargo, dicho control desprendido de una socialización secundaria sobre normas regulatorias de derechos entre civiles queda sin lugar en la educación. Es de recordar, la iglesia mediante el concordato también dirige la educación en Colombia para 1920, por tanto, las normas civiles quedan con una enorme ambigüedad para quienes asisten a la escuela. Y para quienes son analfabetos⁵² el panorama pasa de la ambigüedad al desconocimiento total, dado que, no hay evidencias de un mecanismo que llene este vacío.

En fin, Flaminio no cumplió el compromiso hecho ante las autoridades de dejar de maltratar a su esposa y cumplir con sus obligaciones, por tanto, la vigilancia más el control previo de los desmanes falló. Hay que tener en cuenta una posible porosidad que se crea con el diálogo entre las partes (agresor – justicia – víctima) donde el agresor podría eludir la acción efectiva del control. Téngase en cuenta que antiguamente, “la resolución de un asunto criminal dependía de factores que estaban arraigados en las relaciones entre las partes, en la intervención institucional [...], también de todo un conjunto de fuerzas sociales y circunstancias contextuales [...donde...] se evaluaba la propia definición de la justicia” (Mantecón M., 2015, p. 211) ⁵³.

De cualquier manera, quiere decir que hay un incumplimiento en doble sentido, por una parte, del civil transgresor, y por la otra, de parte del Estado como garante del bienestar, generando el correspondiente vacío de poder institucional. Las interpretaciones al

⁵² Revisar por contraste el papel de las mujeres intelectuales en Colombia desde 1920 como lo plantea: Vélez, B. (1993). Notas sociológicas sobre el pasado de las mujeres en Colombia. *Estudios Sociológicos*, 11(33), 851-880.

⁵³ Se recomienda consultar paralelamente el siguiente trabajo del mismo autor: Mantecón M., T. A. (2011). Las mujeres ante los tribunales castellanos. *Acción de justicia y usos de la penalidad en el antiguo régimen. Chronica nova*, 37, 2011, 99-123. <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/20355/TOMAS%20MANTECON%20MOVELLAN-%20LAS%20MUJERES%20ANTE%20LOS%20TRIBUNALES%20CASTELLANOS.%20ACCION%20DE%20JUSTICIA%20Y%20USOS%20DE%20LA%20PENALIDAD%20EN%20EL%20ANTIGUO%20REGIMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

respecto, relacionadas entre sí, reflejan como el Estado se vuelve inexistente para algunos territorios, sus discursos se tornan simbólicos dentro del hogar, por ende, los territorios sobrepasan la capacidad del Estado cuando de contener a los pobladores en su intimidad se trata. Se debe entender que desde el antiguo régimen “la paz pública, o al menos una tensión tolerable con la propia vida de la comunidad política, era un fin de la propia *communitas* y orientaba la policía y la disciplina” (Mantecón M., 2015, p. 224). Entonces, al pensar que el conflicto doméstico históricamente no ha alterado la paz pública se llega a concluir que el Estado actúa solo cuando ciertos intereses —económicos, privilegios sociales— se ven afectados directamente por el delito —robo, abigeato, asalto— y este no es el caso del uxoricidio.

2.5 El nacimiento de la criatura

Como no fue posible regular los comportamientos violentos de Flaminio contra Emperatriz por medio de la citación hecha por las autoridades, la pareja continuó en las mismas condiciones y dentro del mismo espacio de convivencia⁵⁴. Este escenario de conflicto se presenta hasta que suceden las acciones extremas en la tarde de ese martes. “Sánchez le infirió tan crueles maltratamientos a Emperatriz, que tres días después la pusieron en el sepulcro, y no solamente a ella”, este es el relato:

El día primero de marzo prenombrado, Flaminio y Emperatriz fueron a mercado a Tibaná y de regreso, al llegar a una quebrada en vecindario de aquel municipio, Flaminio le dijo a Emperatriz que por qué no le lavaba su ropa, y como ésta le contestase que no había tenido tiempo, que ella no lavaba ropa, aquel se enfureció y desgarró un palo de tinto y con él dio garrotazos a Emperatriz, y le dio empujones y hurgones muy recios por la cintura con la mano cerrada, de uno de cuales la cayó al suelo como de medio lado, haciéndola gritar en tono muy triste que demostraba el dolor que los hurgones le habían producido.

Tal es la relación que de los hechos da el testigo presencial Eliseo Castiblanco, quien había acompañado a los referidos esposos a Tibaná y había vuelto en compañía de ellos.

⁵⁴ Tener en cuenta las continuidades y semejanzas en el control de la vida doméstica como lo plantea para México: Gonzalbo Aizpuru, P. (2001). Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII. *Historia Mexicana*, 51(2), 233-259.

Carmen Mendoza asevera que habiendo llegado Flaminio y su mujer a una tienda de aquella, la tarde indicada, vio que Emperatriz iba afligida e inválida y no quiso tomar sino aguamiel y que Flaminio había dicho que su mujer iba enferma de unos estropeos que él le había hecho.

Jesús León vio también que Flaminio tenía a su esposa caída y que ésta lloraba, y que aquel levantándola con violencia la llevó en dirección a su casa.

Llegados a la casa, Flaminio volvió a pegarle a su esposa por no haber podido ésta alzar un canasto de mercado que llevaban.

Clementina Moreno vio también que Flaminio le echaba palo a su esposa y como le diese susto se retiró, que esto fue como a las seis y media del primero de marzo en la tarde.

Ramona Aguirre refiere que como a las seis y media de la misma tarde vio a Flaminio darle una muenda a Emperatriz con un palo o bordón grueso, que se encarnizó a echarle palo sin lástima y que el palo sonaba espantosamente, y que la mujer no hacía sino gritar y clamarle que de por Dios no la matara y culpaba a la madre del mismo Flaminio para haberse casado con éste; y agrega el testigo que esto tuvo lugar en un desecho del camino, más allá de Manuel Parra.

Mercedes Bohórquez presencié también las agresiones que en dicho día como a las seis y media de la tarde Flaminio infirió a su esposa.

Es, pues, un hecho evidente que Flaminio Sánchez estropeó a su mujer Emperatriz Parra el día primero de marzo de mil novecientos veintiuno en el camino que de Tibaná conduce a Jenesano (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1921, pp. 211-212).

El viacrucis que sufrió Emperatriz aquella tarde del martes de camino a casa luego de hacer el mercado incluye: maltratos por un camino rural, una parada o estación en una tienda para abreviar algo y la culminación de los castigos en su casa de habitación.

Todo esto, sucede a la luz del día y en presencia de personas. El conteo de testigos llega a 7 vecinos que observaron los hechos, pero, no hicieron nada efectivo para detener las acciones del agresor. Aquí surge otra arista de la vigilancia e incluso el control previo de hechos violentos, en relación, con testigos comunes y corrientes de la sociedad. Estos espectadores son los que pueden configurar los lazos de solidaridad necesarios en una sociedad. Esta franja de lo público y su actitud ante los hechos refleja indicios de socialización basada en: una alta conciencia de no entrometerse en los límites de una unidad privada; una amplia potestad explícita que se le otorga al padre de familia y/o esposo para utilizar la violencia como medio de corrección; una percepción de la mujer como menor de edad, por cierto, asociada a su dependencia del marido. En resumen, un

buen grado de aceptación del castigo para con la esposa, de hecho, los testigos no se conmovieron ni siquiera con el estado avanzado de embarazo en que se hallaba la mujer.

Ese estado de gestación había llegado a un proceso de perturbación debido precisamente al maltrato frecuente recibido por parte del padre del bebé. El expediente y los testigos precisan violencias dirigidas a la madre que al parecer trataban de impactar directamente este delicado proceso.

Al día siguiente [luego de la muenda un miércoles] Emperatriz amaneció muy mala no pudo levantarse y decía que se sentía muy mala de la cintura. Como a la madrugada de ese día ella dio a luz un niño, que nació vivo y a otro momento murió, pero sin haber llorado, tan solo pujaba, tenía los dedos de las manos y los de los pies pegados unos a otros y las orejas también pegadas a la cabeza. Emperatriz siguió enferma sin poder levantarse hasta la madrugada cuatro del mismo marzo para amanecer el sábado en que murió.

Hermógenes Tobar y [...] Mercedes Vargas la vieron enferma desde el día dos hasta en el que murió [...] Mercedes Vargas refiere que habiendo intentado quitarle sus vestidos a Emperatriz después de muerta para amortajarla, se lo impidió Vicenta Sánchez, madre del sindicato, sin embargo la declarante le vio al cadáver un codo muy hinchado y al preguntar el motivo le dijeron que había sido un codazo contra un sauz.

Crisóstomo Moreno, Segundo Tobar, Hermógenes Tobar, Heraclio Díaz y Amparo Díaz le vieron también al cadáver de Emperatriz hinchados un pie y el codo derecho, amoratado un ojo y la espalda negra.

Tres días después de muerta Emperatriz, lo cual tuvo lugar en la madrugada del cinco de marzo, los peritos doctor Rafael Romero y Alfredo González, practicaron reconocimiento y autopsia del cadáver en el cementerio de Ramiriquí a donde fue trasladado y hallaron lo que se expresa en seguida: “1—En la superficie de la piel diversas equimosis situadas así: una como de diez centímetros de circunferencia en la porción inferior y anterior del brazo derecho; otra muy extensa situada en la región lumbar derecha, que ocupa toda la superficie de la piel hasta la base del tórax, con sufusión sanguínea subcutánea; otra en la región temporal derecha extendida hasta la base del cuello con un derrame sanguíneo considerable. Situados en todo el tejido celular subcutáneo, desde la parte alta de la región temporal derecha hasta la base del cuello más marcado en los tejidos que rodean el cuerpo tirvides; otras dos pequeñas equimosis en la axila del lado derecho.

Luego que se abrió la cavidad abdominal se encontró alrededor de la región explínica un abundante derrame sanguíneo y el bazo roto hacia el hilo. Los órganos abdominales restantes se encuentran sanos. La matriz voluminosa con señales de un alumbramiento reciente. Los órganos torácicos se encontraron en buen estado. Por lo expuesto hemos creído que Emperatriz Parra falleció a consecuencia de una ruptura traumática del bazo, ocasionada por un fuerte golpe en la región lumbral.

"—Creemos igualmente que Emperatriz Parra abortó a consecuencia de los traumatismos (golpes) cuyas huellas encontramos en el cadáver. "

El cadáver de la Parra fue sepultado en el cementerio parroquial de Ramiriquí, según consta de la respectiva acta (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1921, pp. 212-213).

Las verdaderas motivaciones de este uxoricidio para el expediente jurídico se limitan a señalar que: "Flaminio [...] prometió darle muerte [a su esposa] o quitarse la vida él [mismo] "por no vivir más con esa mujer de tan mala generación" como lo dijo arrodillado con las manos levantadas al cielo en el mismo lugar en que la acribillaba a palos" (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1921, p. 214).

Esto deja las motivaciones al igual que en el caso de Narciso y Francisca —capítulo 1— en la orilla de los intereses y egoísmos personales. Los motivos del crimen expresados por Flaminio son muy difusos y rayan en lo infantil; tampoco expresa un porqué de su matrimonio. Se encuentran unos tenues indicios que conducen a concluir que fue obligado a casarse e involucran a la madre de él si nos hemos de atener a ciertas expresiones de la misma Emperatriz. Lo reciente de la unión y el conflicto marcado desde el principio suman a esta conclusión. En este caso, sí hubo la intervención del aparato de vigilancia y control en los maltratos previos, pero, los acuerdos fueron incumplidos por el agresor hasta perpetrar el crimen. Llama la atención que en ningún momento se menciona el divorcio como solución al conflicto dentro de la unión matrimonial.

Hasta aquí se desarrolla la historia del uxoricidio de Emperatriz a manos de Flaminio; en este punto, se interrumpe temporalmente para retomar y empatar con la de Narciso Sierra y Francisca Beltrán —narrada en el capítulo 1—. A partir de aquí, se alude a ambas historias en la fase de juzgamiento y condena.

Ambas historias, tanto la de Narciso Sierra y Francisca Beltrán, como la de Flaminio Sánchez y Emperatriz Parra, tienen unos puntos de convergencia como casos relacionados, de forma tal que: primero, ambas uniones manifiestan indicios de poco gusto por la pareja y específicamente de los varones hacia la mujer; esto ubica motivaciones en el pilar sentimental. Segundo, no se hallan detonantes de celotipia por parte de alguno de los involucrados que puedan situar los intereses específicamente por disputa o control del cuerpo de la otra, o sea, en el pilar de la sexualidad. Tercero, en este aspecto los únicos

indicios relacionados tienen que ver con los derechos conyugales que seguían ejerciendo ambos maridos; debido a la procreación de hijos, ya que, Francisca estaba criando una bebita de 8 meses de nacida y Emperatriz alumbró un niño de los mismos 8 meses de gestación. Cuarto, no hay indicios para el pilar económico que indiquen interés por la usurpación de bienes que poseyeran Francisca o Emperatriz. Quinto, en este aspecto lo que se nota es un alto grado de evasión de las responsabilidades de tipo económico por parte de ambos señores en su rol de proveedores. Sexto, no hay la más mínima evidencia de querer hacer uso de la terminación legal del contrato matrimonial, que contemplaba para esta época el código civil.

Las anteriores convergencias se establecieron por vía de la socialización más el control, puesto que, para la ley civil el matrimonio es un contrato. Así las cosas, entra a hacer parte de una socialización secundaria que debe regularse. Como contrato tiene unas partes que le dan origen, un acuerdo mutuo antes de acudir al altar, de ahí que, presupone unos intereses comunes. Pero, ya en la convivencia puede que se presenten pugnas por los propios intereses individuales, en consecuencia, las partes olvidan los objetivos comunes. Para organizar los intereses en disputa acorde a los puntos de convergencia fue necesario ubicarlos dentro de los tres pilares fundamentales —afectivo, sexual, económico— como se estableció para el matrimonio en este escrito en el capítulo 1.

Por último, el matrimonio siendo un contrato entre civiles no determina los detalles de dicho acuerdo; estos no se escriben y menos se rubrican. Como base de sustentación se establecen parámetros sentimentales en un rito generalmente religioso; donde todo queda a la buena fe de los contrayentes. Las partes no se comprometen ante nada regulado por escrito y abruman los indicios que muestran como no tienen claro el objetivo de su sociedad binaria y sus efectos para la sociedad en general y para la república. No hay entonces, un control previo del convenio, por tanto, al comenzar las disputas por dicho convenio no se tienen unos acuerdos claros a la luz de un tercero que entre a mediar en caso de disputa. Este tercero cobra figura en la autoridad investida de poderes acordes al código civil vaciados sobre un código de policía. Dicho ente de control policial entra a tratar de regular solamente cuando se presentan violencias personales entre los contratantes del matrimonio. Pero, para la época tratada ya se ha visto como ese control de las agresiones previas al uxoricidio no se cumple efectivamente.

Entonces, del control preventivo —para las violencias antecesoras al crimen dentro de la unidad privada— es necesario pasar a revisar el control correctivo —una vez se presenta el crimen—. El uxoricidio desencadena la potestad de juzgar por parte del ente público y el sujeto transgresor pasa a ser vigilado por el aparato punitivo. Este es el segundo momento de la vigilancia y el control, es decir, cuando el crimen toca los intereses de los estamentos delegados a tal fin y se establecen las penas.

2.6 Los terceros involucrados

Los casos tienen otro punto de convergencia que interesa a esta etapa de las historias. Convergen en que involucran a un tercero dentro de los hechos ya sea como cómplice o como víctima colateral de los mismos. En el caso de Flaminio, también va a ser juzgado por las consecuencias acarreadas en la vida de su propio hijo, la cual, se perdió como resultado de los actos violentos previos a su nacimiento. Por otra parte, en el caso de Narciso la justicia llamó a rendir cuentas a la concubina de él, Paula, debido a su participación en los hechos previos.

2.6.1 La moza encubridora

Durante todos los actos referidos de Narciso en el expediente, él no asume directamente su responsabilidad, siempre deja entrever la injerencia de otra persona. En el transcurso del juicio también se va a debatir en la línea de la corresponsabilidad como se muestra aquí:

en su primera indagatoria Sierra dice que Paula le aconsejó que llevara a Francisca a la mana y la ahogara sin dejarla gritar ni dejar huellas; y esto mismo le refirió Narciso al testigo Antonio Sierra agregando que de hecho le había pegado y apretado el cuello con las manos, pero que su intento había sido de ahogarla no más. En todo esto no se ve sino el plan preconcebido entre Narciso y Paula de matar a Francisca ahogándola ya que no lo habían podido conseguir por envenenamiento.

Preguntado: ¿Sabe U[sted]. o presume quién es el inmediato responsable, cómplice, auxiliador o mediador del delito de homicidio perpetrado en la persona de Francisca Beltrán Mendieta? C[ontesta]. "Yo fui quien le quitó la vida". Lo hice por consejo de una mujer llamada Paula Salinas Mendieta quien fue cooperante para yo hacerme criminal". P[regunta]. ¿Qué compromiso tiene U[sted]. con la citada Paula Salinas? C[ontesta]. "Hará más o menos tres meses que me la acomodaron

como moza mía, entonces me dijo ella que lo hiciéramos de verdad y así lo hicimos y Pabla me principió a dar consejos para que yo matara a mi esposa".

En diligencia de careo practicado entre los dos sindicatos niegan unas veces y otras afirman y aceptan los cargos que mutuamente se hacen en sus indagatorias, y [se ve] como en éstas trata cada uno de atribuir la responsabilidad al otro.

El inspector del corregimiento o caserío de San Miguel de Sema deja constancia de haberle confesado Paula Salinas que tenía un frasco de láudano para dárselo a Francisca Beltrán. Establecida pues, como se halla la etiología del delito, la manera como éste se ejecutó, probada plenamente su existencia y determinados de modo indudable sus autores, preciso es llamar a juicio a éstos o sea, Narciso Sierra y Paula Salinas, que son los que de la investigación aparecen determinados como los ejecutores del delito.

Delito que se define y castiga en el cap. 1º., lit. 1º. del lib. 3º. del C.P. [Código Penal] Al hacerles notificación de esta providencia a los procesados adviértaseles que tienen derecho a nombrar defensor si no quieren o no pueden defenderse por sí. Páselos al lugar de los presos. Notifíquese y cópiese. Antonio Pérez Gutiérrez. Merardo Monroy J. Srio en ppd. (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a, pp. 194, 195, 197, 198).

Respecto a, la participación de Paula en la muerte de Francisca aquella noche en el charco no se presentaron las evidencias suficientes, aunque hubo un testigo referido que dijo haber sentido la presencia de ella. Estos testimonios al parecer fueron infundados, pero, lo que sí no pudo sacarla del proceso fue su participación en los intentos de envenenamiento planeados previamente junto con Narciso. Otro aspecto que la hizo concurrir ante los estrados judiciales fue la ratificación del conocimiento que tuvo de los planes de asesinato ese mismo domingo cuando Francisca concurría a la misa.

El transcurrir del proceso se dio a partir del suceso acaecido en 1920 y muestra como en 1923 se realizó audiencia pública con un jurado que declaró a Paula exonerada de cualquier responsabilidad. Este veredicto no fue aceptado por el juzgado a la hora de dictar sentencia "habiéndosele declarado notoriamente injusto, por contrario a la evidencia de los hechos comprobados en el expediente. Comentada esta determinación con el tribunal superior lo aceptó, [...] el fiscal de la corporación, viniendo como consecuencia la reunión de un nuevo jurado [pág. 7]". En 1925 de acuerdo a los diversos grados de responsabilidad los jueces establecieron en primera instancia:

que la acusada Sí es responsable de la comisión del delito, pero como encubridora, sícicamente

Como se trata de la decisión de un segundo jurado, ha de ser aceptada irremediabilmente por mandato expreso de la ley. Para llegar a tal conclusión tuvo sin duda en cuenta el jurado las razones anotadas tanto en la sentencia por la cual fue declarado injusto el primer veredicto, como en la del tribunal superior [...], de manera que la justicia ha triunfado en esta ocasión con lujo de verdad. El segundo jurado en este asunto se colocó a la altura de su misión, como era de esperarse.

Confesó la acusada que sabía, por habérselo dicho Narciso Sierra, que éste pensaba darle muerte a su esposa Francisca Beltrán Mendieta, ya dándole láudano, ya con estricnina, o por medio de una mujer yerbatera a quien, por la ejecución de tal hecho le daría trescientos pesos; y da cuenta del plan que tenía Sierra de ejecutar la muerte la noche en que lo hizo, por haberle dado a conocer Sierra en la mañana de ese día tal intención, lo que en efecto se llevó a cabo; y sin embargo ella, la acusada, permaneció indiferente y a nadie dio cuenta de los perversos proyectos de Sierra, su ilícito amante.

Condujo todo esto al jurado a considerar a la Salinas como encubridora sícnicamente, decisión que, como se ve, tiene base en el expediente, y con la cual la acusada ha accedido colocarla en el grado más bajo de la responsabilidad penal. De acuerdo, pues, con el nuevo veredicto, la pena aplicada es la señalada por el inciso 3º. del artículo 27 del C.P. esto es, con una pena que no debe ser menos de la cuarta parte ni más de la mitad de la del autor del delito. Al autor le fue aplicada la pena de veinte años de presidio. Luego a la acusada le corresponde una pena que oscile entre, cinco y diez años de presidio y como la ley señala en este caso máximo y mínimo de pena, prudente es hacer la calificación del delito, para saber el grado de éste y la pena.

Como de un lado no se encuentra que la Salinas haya sido sentenciada por otro delito, pero que es ignorante; y de otro se halla que ella observó mala conducta anterior al hecho y en relación con éste, la calificación del delito ha de ser en segundo grado, debido a las circunstancias agravantes y atenuantes anotadas, como a la conjuración del delito y la mayor premeditación que se observa en su ejecución.

De modo que la pena que ha de imponerse es la de siete años y medio de presidio, que es el término medio entre cinco y diez que, como se ha visto, son respectivamente el mínimo y el máximo de la pena. Son de aplicarse las penas accesorias determinadas por los artículos 42, 86 y 87 del C. P., y debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1ra. de 1892.

Por lo expuesto este juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con lo pedido por el señor fiscal y con el veredicto del jurado, condena a Paula Salinas, mayor de edad natural y vecina de Tinjacá, como encubridora del delito de homicidio calificado de asesinato, cometido en la persona de Francisca Beltrán Mendieta, la noche del once de julio de mil novecientos veinte, cerca a la casa de habitación de la occisa, ubicada en la hacienda de Cascadas del corregimiento de San Miguel de Sema del municipio de Tinjacá, a suplir las siguientes penas con calificación de la delincuencia de la acusada en segundo grado: siete años y medio de presidio que purgará en el Panóptico de Tunja. A esta pena se computará, sin ninguna diferencia y como parte

cumplida de ella, lo del tiempo que la rea hubiese estado detenida o presa por razón de esta causa.

A la pérdida de todo empleo público y de toda pensión pagadera con fondos del gobierno. A pagarle a la nación, de mancomún con Narciso Sierra, los costos procesales y a pagarles a quienes representen los derechos sucesoriales de Francisca Beltrán Mendieta, de mancomún y solidariamente con Narciso Sierra, la cantidad de cien pesos m.c. como indemnización de los perjuicios que ocasionó el delito. Notifíquese y cópiese. Antonio Pérez Gutiérrez. Adriano E. Garavito. Srio en pppdad (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a, p. 198 al respaldo-200)

La sentencia le permitió a Paula acceder al conocimiento de un nuevo espacio de la realidad, es decir, a una socialización secundaria por un control posterior al delito, emanada de una institución de justicia.

Este veredicto condenatorio muestra el poder de control y vigilancia del Estado sobre unas acciones recíprocas en un escenario de conflicto de intereses dentro de un ámbito privado. Pero, la vigilancia se da cuando los hechos criminosos sucedieron, es decir, posterior a su ejecución y como control correctivo. En contraste al control preventivo, durante los más o menos 16 años que pudo durar el conflicto en el cual Paula hizo presencia como tercero en intermedio, no fue posible que ella conociera las corresponsabilidades a que se exponía con sus acciones⁵⁵.

En el mismo año de 1925 tres meses después de la sentencia en primera instancia Paula hace uso de su derecho a apelar la condena. Esto muestra que la socialización recibida por el ente de control una vez abierto el expediente en su contra —“a los procesados adviértaseles que tienen derecho a nombrar defensor si no quieren o no pueden defenderse por sí”— surtió efecto. Como sea, “En virtud de apelación interpuesta por la procesada Paula Salinas y por su defensor, debe revisar el tribunal la sentencia pronunciada por el juzgado 1º. superior el treinta de enero último”. A esta acción interpuesta por la juzgada a través de su defensor el tribunal superior del distrito judicial

⁵⁵ Ampliar el tema respecto a “los concubinatos adulterinos y la justicia” en Dueñas Vargas, G. (1996). Los hijos del pecado. Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá Colonial. 1750-1810. Univ. Nacional de Colombia.

en sala de lo criminal y con el magistrado presente contestó en sentencia de segunda instancia:

No hay en el juicio causal de nulidad. Como se trata de un segundo jurado, es preciso aceptar el veredicto, sin que pueda examinarse si la resolución es o no notoriamente injusta, de acuerdo con la última parte del artículo 50 de la ley 169 de 1.896.

Puesto que existen las circunstancias agravantes y atenuantes de que habla la sentencia, está bien calificada la delincuencia en segundo grado y bien aplicada.

Por lo expuesto, el tribunal superior del Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto fiscal, confirma en todas sus partes la sentencia apelada. Notifíquese, cópiese y devuélvase. Carlos Junco Márquez [magistrado presente]. Francisco Castelblanco R. Luis Felipe Ríos. Manuel Forero Mariño, Srio.

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Superior del Distrito Judicial de Tunja Certifica: Que la sentenciada Paula Salinas ha estado detenida y presa por razón de esta causa cuatro años, diez meses y trece días hasta hoy. Tunja, mayo 26 de 1925 Adriano E. Garavito (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920a, pp. 200-201).

Así que, Paula queda confinada a cumplir su condena acorde a sus acciones recíprocas detenida en Tunja y con fundamento en una sentencia de control posterior al crimen.

Para la época en que Salinas fue juzgada se les quitan los derechos civiles a las personas y se las encierra en un panóptico. Así se denomina al modelo de establecimiento carcelario de esa época; asimismo, la privación de la libertad se erige como forma de castigo a decir de Michel Foucault. Había transcurrido mucho tiempo junto con las transformaciones necesarias para que la pena no fuera el castigo físico del cuerpo del ajusticiado. Ahora, la justicia muestra su rostro civilizado, con esto pretende, alejarse de la barbarie legalizada del poder estatal como se muestra históricamente en el siguiente párrafo:

La marca había sido abolida en Inglaterra (1834) y en Francia (1832); el gran suplicio de los traidores, Inglaterra no se atrevía ya a aplicarlo plenamente en 1820 [...] Sólo el látigo seguía manteniéndose en cierto número de sistemas penales (Rusia, Inglaterra, Prusia). Pero de una manera general, las prácticas punitivas se habían vuelto púdicas. No tocar ya el cuerpo, o lo menos posible en todo caso, y eso para herir en él algo que no es el cuerpo mismo. Se dirá: la prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de residencia, la deportación —que han ocupado lugar tan importante en los sistemas penales modernos— son realmente penas "físicas"; a diferencia de la multa, recaen, y directamente, sobre el cuerpo. Pero la relación castigo-cuerpo no es en ellas idéntica a lo que era en los suplicios. El cuerpo se encuentra aquí en situación de instrumento o de intermediario; si se interviene sobre él encerrándolo o haciéndolo trabajar, es para

privar al individuo de una libertad considerada a la vez como un derecho y un bien. El cuerpo, según esta penalidad, queda prendido en un sistema de coacción y de privación, de obligaciones y de prohibiciones. El sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo, no son ya los elementos constitutivos de la pena. El castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos (Foucault, 1976, p. 13).

Esa suspensión de los derechos tiene, tanto, su dosis, como, su dispositivo de aplicación. Para el caso de Paula “siete años y medio de presidio que purgará en el Panóptico de Tunja”.

El modelo de vigilancia panóptica —panoptismo— fue creado por Jeremy Betham. Por eso se menciona como el lugar de confinamiento a donde va a ser llevada esta cooperante del criminal, debido a que, para ese momento es el símbolo del control institucional sobre los transgresores. Esta máquina de vigilancia y control social se hace presente en estas lejanas tierras traída desde donde tuvo su origen (Inglaterra), en virtud, de la copia que se hace de la justicia aplicada en otras civilizaciones. Su verdadero propósito es “inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder [...un...] aparato arquitectónico [...capaz...] de crear y de sostener una relación de poder independiente de aquel que lo ejerce [Estado contra individuo]” (Foucault, 1976, p. 185).

Precisamente, esa relación del biopoder estatal frente al individuo tiene en cuenta que la corresponsabilidad tiene una graduación de la pena menor a la que recibe el responsable directo del delito. Pero, está tasada en relación directa al castigo recibido por el perpetrador principal.

2.7 Reemplazo de la pena de muerte para el parricida

Narciso recibió 20 años de castigo por los intentos de homicidio previos y la muerte violenta de Francisca. No se tuvo en cuenta la violencia infringida a su esposa durante los 16 años en que debió darse en proporciones no tan contundentes. La base para esta pena fue el escenario de acciones recíprocas del triángulo afectivo, tal cual, lo refiere el expediente:

El sindicato Sierra anota que Paula tenía preparado láudano para darle a Francisca y que en una ocasión le dio la misma Paula a ésta estircina en aguardiente, hecho

que Paula no niega pues dice que un domingo la mandó Narciso a que pidiera tres tragos de aguardiente y en el que debía tomar Francisca echó el contenido de una papeleta que Narciso le dio, a escondidas, que de eso tomó Francisca un poco pero lo escupió en la mano y se mojó el estómago y un pie, y como hubiese preguntado la misma Francisca al ver que quedaba algo en el vaso, qué era eso, Narciso contestó “no seas pendeja eso es que tienen siempre los vasos” y luego hablándole en secreto a Paula le dijo: “no seas pendeja eso que le di es estricnina a ver si se muere la mujer”; que después de algunos días llevó Narciso de Chiquinquirá dos papeletas que contenían unos polvos blancos cristaludos y diciendo que era estricnina se la dio para que se la diera a tomar a Francisca, y que habiendo guardado ella, Paula, esas papeletas en el arremangado de las enaguas se le habían perdido [..]

En otra declaración Sierra dice que Paula le contó haberle dado a Francisca la estricnina en mazamorra pero que no se la tomó toda y que habiéndosela echado a una perrita se había muerto; y que el domingo que tomaron el trago Francisca apenas se puso mala del estómago y temblorosa y como no le sucediera otra cosa, Paula dijo: ¡que vieja tan dura para morir! Manifiesto que estos mutuos delatos [delatar] de los sindicatos daban a conocer las maniobras criminosas puestas en práctica por ellos para darle muerte a la Beltrán por envenenamiento, delatos tanto más creíbles cuanto que en virtud de las íntimas relaciones existentes entre ellos, lo natural es que se comunicaran sus proyectos y tramaran el plan de acabar con la vida de la que estaba estorbando su licenciosa amistad (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920b, p. II-II al respaldo).

En este punto es necesario cavilar en torno al porqué Francisca recibiendo las manifestaciones del atentado contra su vida permaneció en esta relación nefasta.

Ella siguió en el escenario de peligro hasta el día de su muerte por motivos que no dejaron evidencia dentro del expediente, pero que, ayudaron a desencadenar la siguiente sentencia:

Encuentra, pues, el juzgado contraevidente la decisión del jurado en ninguna de sus partes en lo que hace al acusado Narciso Sierra, y de ahí que la decisión haya de aceptarse y sentenciarse de acuerdo con ella. --Por la calidad de la víctima respecto del homicidio, el delito toma la denominación de Parricidio de acuerdo con el artículo 593 del C.P., y como encaja en uno de los casos más graves al tenor de la distinción que hace el artículo 615 del mismo código, la pena que ha de imponerse al reo es la de veinte años de presidio que es la señalada por el artículo transitorio B. del Acto Legislativo No. 3 de 1910, pena que reemplaza hoy a la pena de muerte que es la señalada por el artículo 615 citado para los autores del delito como el que se trata. No hay lugar a graduación del delito por ser la pena que se fija y no estar sujeta a deducciones ni rebajas en ningún tiempo y por ningún motivo [...]

Por lo expuesto este juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo en parte con el veredicto del jurado, y con el señor fiscal, condena a Narciso Sierra mayor de edad, natural y vecino del

municipio de Tinjacá, como autor del delito de homicidio calificado de parricidio en uno de los casos más graves, asesinato, cometido en la persona de Francisca Beltrán Mendieta, mujer legítima de dicho Sierra, la noche del once de julio de mil novecientos veinte en la casa de habitación del reo y la occisa, situada en el corregimiento de San Miguel de Sema de la jurisdicción del Municipio de Tinjacá a sufrir las siguientes penas sin [que] haya lugar a calificación del delito: Veinte años de presidio que como pena fija sin que esté sujeta a deducciones por ningún motivo ni en ningún tiempo, purgará el reo en el panóptico de Tunja [... A ...] pagarle a la nación las costas procesales; y pagarles a quienes representen legalmente los derechos sucesoriales de Francisca Beltrán Mendieta la cantidad de cien pesos M.L. como indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito. (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1920b, p. VII. frente y respaldo, IX. frente y respaldo)

Estos perjuicios tasados en cifras a la fecha en que se realiza este escrito (2019) corresponden a \$9'201.288,89 colombianos; teniendo en cuenta que, el jornal diario era de \$0,30; es decir, 30 centavos diarios en 1927⁵⁶.

Por otra parte, la denominación del delito es parricidio y obedece a que el término preciso tratado en esta investigación —uxoricidio— no es posible encontrarlo sino hacia 1900 en ámbitos lingüísticos⁵⁷, pero, en ámbitos jurídicos va a acogerse mucho más tarde. En cuanto a la alusión a la pena de muerte es necesario recordar que dicho castigo era contemplado en el código penal de 1890 aplicado a Narciso; pero, la pena capital tuvo su vigencia hasta 1910, por eso, no se le adjudicó. El siguiente párrafo muestra el transcurrir histórico de los castigos extremos en Colombia.

2.7.1 Reemplazo de la pena capital para Narciso

Sólo hasta 1837 fue sancionado el primer código penal colombiano influenciado por el código penal francés de 1810 y el español de 1822. El código dividió las penas en "corporales" y "no corporales" [...]

La pena de muerte [que es corporal] se ejecutaba mediante el método del "garrote", es decir, con la aplicación de un torniquete que se fijaba a un palo vertical y al cuello del reo, quien permanecía sentado y amarrado; la muerte se producía por estrangulamiento. [...] se aplicaban simultáneamente en un ritual público que

⁵⁶ (Vega Cantor, 2004, p. 38). Este cálculo se hace de una forma básica sin tener en cuenta la aplicación de todas las variables económicas (inflación, deflación) para arrojar una cifra real, porque, no es el objeto de esta investigación. Se hizo teniendo en cuenta que el salario mínimo para 2019 es de \$828.916 por tanto el diario es de \$27.603,87

⁵⁷ (Corominas, 1987, p. 594).

comenzaba sacando al reo de la cárcel con las manos atadas, "descubierta la cabeza, y sobre un jumento", mientras un pregonero indicaba el nombre, la patria, la vecindad, el delito y la pena que iba a sufrir. Luego, el condenado era instalado por dos horas amarrado en el centro de la plaza pública sobre un tablado y con un cartel con las indicaciones ya señaladas [...] sin permitir que el condenado fuera maltratado o injuriado [...]

A mediados del siglo XIX, con el ascenso de una nueva generación política [...] bajo el impacto de los argumentos en torno a la modernización de las penas provenientes de Europa y particularmente de Francia, se deroga la pena capital [...]

La abolición de la pena capital, que rigió primero para delitos políticos, se consagró en las normas penales de los Estados y luego en la Constitución de 1863, carta política que inició su vigencia con un acto de reconciliación, al decretarse la amnistía y el indulto tanto para delitos políticos como comunes.

Posteriormente, en 1873, se promulgó un nuevo código penal, el de los Estados Unidos de Colombia, que en desarrollo del mandato constitucional elimina la pena capital [...]

Desde finales de la década del setenta [1870-79], tanto liberales como conservadores parecieron coincidir en que se estaba presentando un aumento de la delincuencia, que fue atribuido a la "relajación de las costumbres", al debilitamiento del principio de autoridad, la impunidad y el mal ejemplo del gobierno al ejecutar actos injustos y violentos. Esos criterios contribuyeron a la promulgación de la Constitución de 1886 y a la expedición del código penal de 1890. Este texto, que recoge la antigua división entre penas corporales y no corporales, endurece las formas de castigo al restaurar la pena capital y al ampliar el tiempo de los diversos castigos penitenciarios. El regreso de la pena capital con el método del fusilamiento, pretendió intimidar a delincuentes comunes que habían perdido "la sensibilidad y la conciencia", pero terminó por aplicarse al delincuente ocasional y con mayor énfasis al delincuente político por obra de los decretos de "estado de sitio".

Luego del acto legislativo N° 3 de 1910, que abolió por segunda vez la pena capital, la pena privativa de la libertad se convierte en el principal dispositivo de castigo contra la delincuencia. En 1936, en el marco de un proceso de reformas promovidas por el liberalismo, se expediría un nuevo código penal que partiría de la concepción del delito como una manifestación de un "estado antisocial peligroso, tanto en el hombre cuerdo como en el anormal". El código, que asumía la teoría de "la defensa social", intentaba resolver la creciente inquietud generada por el crecimiento de la delincuencia y de la inconformidad social, ligada al proceso de industrialización, al crecimiento de la población en algunas ciudades y al desmoronamiento de antiguos valores sociales (Aguilera Peña, Credencial historia No. 48).

Por eso, a Narciso se le aplica el máximo castigo contemplado por la ley para su delito en forma privativa de la libertad y no se le quita la vida. El 29 de agosto de 1924 Narciso Sierra junto con el abogado defensor de Paula Salinas presentó apelación a su sentencia, pero, esta fue confirmada en todas sus partes en una segunda instancia. Las huellas del control posterior al crimen se evidencian tanto en la pena como en el hecho que "el sentenciado

Narciso Sierra, ha estado detenido y preso por razón de esta causa, CUATRO AÑOS, UN MES Y DIEZ Y OCHO DIAS HASTA HOY. Agosto treinta de mil novecientos veinticuatro”.

Del control posterior al crimen emerge un vacío evidente de socialización. El hecho es, que el sindicado en sus primeras declaraciones no sabe firmar —plasmarse su nombre—. Pero, en posteriores declaraciones luego de estar recluido ya lo hace —firmar— de su puño y letra. Este pequeño detalle deja entrever que sus primeras letras las aprendió en la cárcel. De suerte que, un componente básico de su socialización secundaria la recibe ya mayor, luego de ir a la cárcel, en su experiencia de control. Aquí emerge un componente “clasista” para este tipo de violencias y crímenes en sectores populares. Parte de la suposición de que solo los analfabetos son violentos, desde luego, tiene relación con discursos discriminantes e incluso justificatorios de la violencia hacia 1920. (ver en el capítulo 3 como se fustiga el consumo de chicha asociándolo a la degradación de las clases pobres).

Aunque este hecho irrelevante —saber escribir el nombre— no ligue directamente con el acometimiento de un crimen, en particular, evidencia una fisura estructural encarnada en una baja preparación para determinar: primero, que el matrimonio es un contrato de orden civil. Segundo, que la forma de dar por finalizado el contrato le puede traer consecuencias legales al individuo adscrito a un Estado. Tercero, que existe la posibilidad de dar por terminado un matrimonio legalmente por leyes contenidas dentro de un código civil, Cuarto, que el nacional colombiano Narciso Sierra estaba cometiendo un delito al ejercer violencia sobre su esposa como si fuera un derecho y por ello resultó juzgado. En síntesis, el analfabetismo permite la emergencia de justificaciones por clases sociales para las violencias al seno familiar. El analfabetismo catalogado como “ignorancia” dentro de los procesos judiciales da lugar a atenuación en las penas. Esa atenuación refleja una expiación de la culpa estatal por no contemplar una educación básica obligatoria desde la constitución. El no hacer obligatoria la vacuna contra esa ignorancia propicia una socialización y un control diferenciado por estratos. De esta forma, priva a los nacionales de la mayor herramienta para el conocimiento de los derechos individuales y los límites a los mismos. El analfabetismo mimetiza el delito como pecado y encubre las obligaciones como actos de buena fe.

Ahora, del desenlace para el triángulo de conocidos —Narciso-Francisca-Paula— que llegó a la fatalidad, es necesario, pasar al de —Flaminio-Emperatriz-Hijo— que involucra

a un gestante como tercero en conflicto. El derrotero de los acontecimientos en la muerte de Emperatriz y el de su hijo en gestación tiene las siguientes fechas asociadas:

- 30 de junio de 1920 matrimonio entre Flaminio Sánchez y Emperatriz Parra
- 8 de octubre de 1920 caución contra Flaminio por malos tratos a Emperatriz
- 1 de marzo de 1921 maltratamientos que llevaron a la muerte posterior de Emperatriz
- 2 de marzo de 1921 aborto registrado al día siguiente de la última muenda
- 5 de marzo de 1921 muerte de Emperatriz
- 8 de marzo de 1921 reconocimiento y autopsia del cadáver en el cementerio de Ramiriquí
- 11 de marzo de 1921 inicio de la investigación contra Flaminio Sánchez
- 21 de agosto de 1922 auto de proceder donde hay lugar a seguimiento de causa
- 8 de octubre de 1923 audiencia pública para calificar los delitos de Flaminio
- 31 de octubre de 1923 sentencia de primera instancia con apelación por injusta al aborto
- 4 de noviembre de 1924 reunión de nuevo jurado para resolver del aborto
- 1 de diciembre de 1924 sentencia de primera instancia
- 18 de mayo de 1925 apelación de la sentencia en primera instancia y sentencia final

2.8 La luz al día siguiente de los estropeos

Flaminio Sánchez se había casado hacía ocho meses con Emperatriz y por causa de los maltratos que le infringía recibió una caución de las autoridades. No atendió los llamados de regulación y siguió pegándole a su esposa a pesar de estar en cinta como lo refiere el proceso:

Que Emperatriz Parra estuviera embarazada el día primero de marzo cuando fue estropeada por su marido Flaminio Sánchez, es hecho que atestiguan Mercedes Vargas, Dimas Pulido, Segundo y Hermógenes Tobar y Anselmo Ibáñez y el mismo sindicado quién confiesa ser el padre de la criatura que Emperatriz dio a luz el día siguiente al de los Estropeos a ésta. –Eliseo Castebianco, Heraclio Díaz y Amparo Díaz encontraron a Emperatriz hacia el día dos de marzo con una criatura en los brazos, que conocieron era varón, estaba vivo, con el cordón umbilical sin desligar, no lloraba; separado luego totalmente de la madre por la Díaz, le fue echada el agua, dio unos ronquidos y murió.

Es, pues, un hecho manifiesto que Emperatriz Parra dio a luz un niño antes de tiempo o época en que este acto debía verificarse, lo cual provino de los traumatismos que los peritos le encontraron en el cuerpo, según ellos lo observaron, esto es, que hubo en el caso de que trata un aborto, o expulsión prematura del producto de la concepción, procurado por medio de golpes, y tan intensos que no solo condujeron a él, sino que produjeron la muerte a la madre [tres días después].

Se cumplen como se ve, en este otro caso los elementos constitutivos del delito de aborto, que enumeran los penalistas a saber: 1—La expulsión de un feto antes del término necesario para el parto natural; 2—Empleo de medios que la ley determina para tal fin, entre los cuales se cuenta el de golpes a la mujer embarazada (artículo 638 del C.P.); y 3—Intención de producir el aborto al provocarlo [...]. —Se ha visto de modo evidente [como] resultan los dos primeros de estos elementos de la investigación; y no menos evidente se manifiesta el tercero, o sea la intención criminosa al emplear los medios violentos, del sindicado, que condujeron al resultado propuesto. Pues si Flaminio Sánchez sabía que su mujer estaba embarazada y que aún no era la época del parto cuando la maltrató, como el mismo refiere; y si el ataque lo hizo con tal violencia y de manera tan pertinaz y resistida que prometió darle muerte [...] en presencia de personas que le reprendían su inhumano proceder, claro es que su intención no solo fue de quitarle la vida a su mujer, sino también hacer desaparecer la criatura que ésta llevaba en su vientre.

Indagado el sindicado respecto de los dos delitos confesó ser verdad. —que maltrataba a su esposa desde recién casados y que por eso le hicieron constituir una diligencia de caución en la prefectura de Ramiriquí; que después no la volvió a estropear hasta el día primero de marzo del año pasado en que fueron a Tibaná, y de regreso, ella sufrió una caída de que estuvo enferma hasta que murió después de haber dado a luz un niño (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1921, p. 213 frente y respaldo-214 frente y respaldo).

Estos son los principales elementos que hicieron posible que el 21 de agosto de 1922 se diera el auto de proceder en donde se establece que hay lugar a seguimiento de causa.

Transcurrido un año largo el 8 de octubre de 1923 en audiencia pública el jurado entró a calificar “los delitos de aborto y homicidio verificados en la persona de Emperatriz Parra, mujer legítima del procesado”. En lo relativo al homicidio el jurado se presentó dividido de tal forma que de cinco votos tres afirmaron que “Sí, pero involuntariamente” y dos dieron un lacónico “Si”. Esta calificación de involuntaria hace que el acto no se tome como premeditado, es decir, que se determina que los maltratos no llevaban como fin darle muerte a Emperatriz. La involuntariedad interpretada de forma coloquial dicta que Flaminio no tenía intención de matarla, simplemente la maltrataba, pero, como consecuencia indirecta sobrevino la muerte de ella. En cuanto al aborto, tres de los jurados dieron como negativa la responsabilidad de Flaminio ante este hecho y dos afirmaron que sí era responsable. Ante estas aseveraciones “de conformidad con el artículo cuarto de la ley 1 de 1923 [...] se le ha declarado responsable de homicidio involuntario únicamente en la persona de su esposa la nombrada Emperatriz Parra e irresponsable del delito de aborto” (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1921, pp. 215-216).

La sentencia basada en el anterior concepto fue proferida el 31 de octubre de 1923 y apelada por el mismo juzgado, porque, el “jurado peca en este punto de injusticia notoria” al eximir a Flaminio del delito de aborto provocado. Al año siguiente se nombra y reúne el segundo jurado para dirimir la injusticia, pero, el 4 de noviembre de 1924 definitivamente a Flaminio se le exonera de este delito contra su propio hijo “por haber nacido la criatura viable y haber muerto por descuido”. Los esfuerzos del mismo juzgado por hacerlo responsable quedaron consignados así: “El juzgado y el tribunal y sus Fiscales sustentaron [el aborto provocado] con pruebas concluyentes y sólidas argumentaciones, las cuales, sin embargo no calaron en los jueces de hecho, quedando así a salvo su responsabilidad ante la justicia que perseguía” (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1921, p. 218). El tema del aborto en este escrito desborda el marco de la presente investigación, pero, se trae como referencia por hacer parte de la sentencia condenatoria y ser referido como consecuencia de la violencia sobre la esposa. En este sentido sugiere la presencia de un tercero que está por nacer como producto del matrimonio. Sin embargo, amerita una indagación mayor, la cual, no se realiza aquí, por tanto, se sugiere un trabajo que rescate la forma de pensar la vida del feto en Colombia hacia 1920 —específicamente en sectores rurales y clases populares—⁵⁸.

En la sentencia proferida se pueden interpretar dos contrasentidos para la relación que se establece entre la «vida de la mujer» y la «vida del producto» de la concepción. Esto lleva a una doble victimización de Emperatriz. En primer lugar, para la etapa de embarazo ambas vidas se perciben separadas (madre – hijo) como si no fueran dependientes. Es decir, se puede atentar contra el bienestar de la madre sin demeritar, al parecer, la vida del descendiente. En segundo lugar, la frase “muerto por descuido” desvía la culpabilidad hacia la víctima del atentado. Valga decir, considera que la única responsable por la viabilidad del nuevo ser una vez nazca —por dependencia— es la madre. Al padre del ser que está por ver la luz no se le conmina a esforzarse porque dicho proceso gestante salga exitoso ni antes ni después del mismo. No existe una mínima insinuación de corresponsabilidad por negligencia en el parto, incluso, este caso muestra la exoneración

⁵⁸ Tener en cuenta que el “infante” en Colombia también es una construcción histórica; mediante la cual, “el niño entonces se revaloriza, lo que provoca una mirada diferente donde se prohíbe abandonar a los recién nacidos, los cuales están rigurosamente tutelados por la ley (la de la iglesia y la del Estado); y donde los infanticidios y los abortos serán severamente condenados y perseguidos judicialmente” (Garzón Ospina, 2016, p. 63).

por atentado en contra del nuevo ser. Así se interpreta la existencia de la mujer, su vida misma y la de su producto con una marcada diferencia respecto a los derechos de su esposo. Por cierto, es consistente con la restricción de derechos civiles, en realidad, económicos y de dependencia de las mujeres casadas, que solo cambiaron hasta la década de 1930.

En resumidas cuentas, la sentencia definitiva de primera instancia quedó para el expediente de la siguiente forma:

El juzgado, no encuentra pues atacado de injusticia notoria la clasificación de involuntario dado al homicidio, no obstante, lo aseverado por la testigo Encarnación Huertas de que Sánchez manifestó en el acto en que acometía a su esposa que la mataría, porque tal promesa no pasó de ser una simple balandronada en ese momento de exacerbación, pues si realmente lo quería hacer, lo habría verificado allí mismo y empleado instrumento o medios adecuados para conseguirlo [...]

Ha de calificarse de parricidio, pero en uno de los casos menos graves, según lo estatuido por el artículo 615 del C.P. y de ahí que la disposición aplicable sea la del artículo 618 de allí, que manda castigar en tal caso el parricidio con la pena que correspondería si se tratara de simple homicidio, pero con el aumento de una cuarta parte de esa pena [...]

De ahí que la disposición aplicable sea la del artículo 610 del Código citado que impone la pena de siete a once años de presidio, pena que habrá de aplicarse en su máximo debido a la presencia de las circunstancias agravantes comprobadas del sexo de la víctima, las mayores obligaciones del homicida para con ella, como son la que el marido tiene para con su mujer, la indefensión y desamparo de Emperatriz en el momento de las agresiones, el estado de embarazo en que se encontraba, el trato cruel que desde que fueron casados le dio, lo cual demuestra la mala conducta anterior del homicida en relación con su mujer y con la sociedad [...]

No se encuentran sino circunstancias agravantes en contra del procesado y de ahí que la calificación del delito sea hecha en primer grado, y que por lo mismo deba de aplicarse la pena de once años de presidio, y dos años y nueve meses más por el aumento que impone el citado artículo 618 [...] Por lo expuesto este juzgado administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, de acuerdo con el veredicto del jurado y con lo pedido por el señor Fiscal, condena a Flaminio Sánchez [...] a sufrir las siguientes penas [...] Trece años y nueve meses de presidio que purgará en el panóptico de Tunja [...] Y a pagarles a quienes representen los derechos sucesoriales de la interfecta Emperatriz parra, distintos del mismo sentenciado, la cantidad de doscientos pesos m/c, como indemnización de los perjuicios que ocasionó el delito. —Se declara terminado el procedimiento seguido contra el mismo Flaminio Sánchez por el delito de aborto [...por el cual...] se le llamó a juicio, de acuerdo con la resolución del segundo jurado, y lo establecido por el artículo 50 de la ley 169 de 1896 in fine. Notifíquese y cópiese.

[1 de diciembre de 1924] —Antonio Pérez Gutiérrez. —Adriano E. Garavito srio en ppd. (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1921, p. 218 al respaldo-220)

La anterior sentencia fue apelada por Flaminio y su defensor en cuanto al tiempo fijado de reclusión.

El 18 de mayo de 1925 se responde a la apelación y se resuelve en una segunda instancia para dar por finalizada la causa. Los argumentos extractados del expediente son:

Como quiera que [la] sutil distinción en que se encastilló la defensa y que dominó la inteligencia de los jurados, [...fue...] que no hubo aborto sino parto prematuro, [...] que el nuevo ser [no tuvo] existencia legal o extrauterina [el tribunal aceptó la inculpabilidad de Narciso en el aborto]

Calificó el señor juez la responsabilidad del delincuente [por el homicidio] en primer grado, calificación que no acepta el Tribunal porque, en primer lugar a favor del reo existe la atenuante de su ignorancia, y la de ser el primer delito de que se halla convencido sin que valga decir que en este caso se requiere, además conforme al artículo 218 del C.P., que el reo haya observado constantemente buena conducta anterior, lo cual podría deducirse en vista del texto legal si no hubiese la coma (,) que se halla antes de la copulativa y, y que sirve, conforme a las reglas ortográficas, para evitar la ambigüedad en que incurrió el señor juez. —Si con estas atenuantes se condenan las agravantes del sexo e indefensión de la víctima, únicas que pueden ser tomadas en cuenta porque las que se derivan del vínculo civil que ligaba a aquella con el matador sirven de base no para la calificación de la responsabilidad sino para disponer el aumento de que trata el artículo 618 del C.P., fuerza es convenir en que la calificación debe hacerse en segundo grado.

De acuerdo con lo dicho y dando aplicación referida al artículo del C.P. el parricidio perpetrado por Sánchez debe ser castigado con la pena corporal de once años y tres meses de presidio, ya que el delito no se halla incluido por la ley entre los casos más graves que define el artículo 615 del C.P. y que castiga con el artículo transitorio B del Acto legislativo N-3 de 1910. —La imposición de las penas accesorias y la decisión de declarar terminado el procedimiento por el delito de aborto, no admiten reparos.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, reforma la sentencia querellada en el sentido de imponer a Flaminio Sánchez como responsable del delito de parricidio a que se refiere el proceso, la pena principal de once años y tres meses de presidio en el panóptico de esta ciudad, en vez de la de trece años y nueve meses de la misma especie a que por la misma causa fue condenado en el fallo de primera instancia, el cual se confirma en lo demás. — Notifíquese, cópiese y devuélvase. —Luis Felipe Ríos. —Francisco Castebianco R. —Carlos Junco Márquez. —Manuel Forero Mariño srio.

Es fiel copia. Tunja, julio __ de 1925. El secretario del Juzgado Primero Superior Juan Herrera (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, 1921, pp. 221-222)

Se deduce de todo el proceso de control seguido a Flaminio posterior a sus delitos, que, son evidentes los conocimientos que debió acopiar de esta fase de socialización secundaria. Esto le permitió tener acceso a una realidad de tipo legal y hacer uso de la defensa, el debate, la réplica y la impugnación de su pena a través de un defensor. Es en este momento donde confluye el poder Estatal y el poder individual en una dinámica de control por parte del primero —biopoder—.

2.9 El control y su punto de partida estatal

Está claro que, por nexos con la violencia, para el uxoricidio hay primero, una propuesta de control en dos fases, una previa al crimen y otra posterior al mismo. Segundo, existe una legislación que permite dicho control a través de los códigos de policía, el código civil y el código penal. Tercero, estas legislaciones tienen una cercanía a los individuos previa al acometimiento del delito en la figura policial y en la figura de caución. Cuarto, el código civil reglamenta las relaciones entre los individuos, sirviendo como marco regulatorio con la intermediación del Estado; de ahí que, el matrimonio es un contrato entre la pareja y el divorcio un mecanismo que permite separar a los contrayentes. Quinto, el código penal hace su aparición en relación con el individuo una vez se presenta el delito, ejerciendo un control posterior a este. Sexto, producto de la potestad de castigar que establece este libro penal el individuo pasa a ser controlado y vigilado por el poder Estatal.

A continuación, yendo de lo general a lo particular se establece de donde proviene toda esta suerte de regulaciones de control social. Es preciso entonces hablar de la constitución o carta magna que es de donde emanan todas estas facultades de los entes involucrados dentro de un Estado. Este corpus de disposiciones origina y permite la existencia de los códigos de policía, el código civil, el código penal, el concordato con la Iglesia católica y toda suerte de leyes que tocan a este objeto de estudio —uxoricidio—. La constitución que regía los destinos de la república hacia 1920 fue promulgada en 1886 y tuvo vigencia hasta la promulgada en 1991. De los aspectos que conciernen al presente análisis se tienen los siguientes extractos de dicho cuerpo de normas:

2.9.1 El punto de partida del control para 1920 en Colombia

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1886 (Agosto 5) En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad,

TÍTULO I. DE LA NACIÓN Y EL TERRITORIO [...]

Artículo 5.- La ley Puede decretar la formación de nuevos Departamentos [...] siempre que se llenen estas condiciones: Que el nuevo Departamento tenga por lo menos doscientas mil almas; [...]

TÍTULO II. DE LOS HABITANTES: NACIONALES Y EXTRANJEROS

Sumario. - I. Calidad de nacional colombiano. Definición [...]

Artículo 8.- Son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento: [...]
2. Por origen y vecindad: [...]
3. Por adopción: [...]

Artículo 10.- Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades [...]

Artículo 15.- Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiún años que ejerzan profesión, arte u oficio, o tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia. [...] pierde la calidad de ciudadano quien se encuentre en uno de los siguientes casos, judicialmente declarados: [...] Haber sido condenado a sufrir pena aflictiva [aquella que el código penal considera como muy grave, crímenes, delitos simples, delitos castigados con prisión] [...]

Artículo 17.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende: [...] Por interdicción judicial [suerte de invalidez por la pérdida de capacidad para ciertos actos civiles debido precisamente a sanciones judiciales por determinados delitos] [...]

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS CIVILES Y GARANTÍAS SOCIALES [...]

Artículo 19.- Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos.

Artículo 20.- Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución o de las leyes [...]

Artículo 23.- Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes [...]

Artículo 29.- Sólo impondrá el Legislador la pena capital para castigar, en los casos que se definan como más graves, los siguientes delitos, jurídicamente comprobados, a saber: [...] parricidio, asesinato [...]

Artículo 38.- La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los Poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia. [...]

Artículo 40.- Es permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes [...]

Artículo 41.- La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica. La instrucción primaria costeadada con fondos públicos, será gratuita y no obligatoria [...]

Artículo 50.- Las leyes determinarán lo relativo al estado civil de las personas, y los consiguientes derechos y deberes [...]

Artículo 52.- Las disposiciones del presente título se incorporarán en el Código Civil como título preliminar, y no podrán ser alteradas sino por acto reformativo de la Constitución [...]

TÍTULO IV. DE LAS RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO [...]

Artículo 53.- La Iglesia Católica podrá libremente en Colombia administrar sus asuntos interiores y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica sin necesidad de autorización del Poder civil; y como persona jurídica, representada en cada Diócesis por el respectivo legítimo Prelado, podrá igualmente ejercer actos civiles, por derecho propio que la presente Constitución le reconoce.

Artículo 54.- El ministerio sacerdotal es incompatible con el desempeño de cargos públicos, Podrán, sin embargo, los sacerdotes católicos ser empleados en la instrucción o beneficencia públicas.

Artículo 55.- Los edificios destinados al culto católico [...] no podrán ser gravados con contribuciones ni ocupados para aplicarlos a otros servicios.

Artículo 56.- El Gobierno podrá celebrar convenios con la Santa Sede Apostólica a fin de arreglar las cuestiones pendientes, y definir y establecer las relaciones entre la potestad civil y la eclesiástica [...]

Artículo 116.- El Presidente de la República electo tomará posesión de su destino ante el Presidente del Congreso, y prestará juramento en estos términos. Juro a Dios cumplir fielmente la Constitución y leyes de Colombia [...]

TÍTULO XV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA [...]

Artículo 153.- Para facilitar a los pueblos la pronta administración de justicia, se dividirá el territorio nacional en Distritos Judiciales, y en cada Distrito habrá un Tribunal Superior, cuya composición y atribuciones determinará la ley [...]

Artículo 162.- La ley podrá instituir jurados para causas criminales [...]

TÍTULO XVII. DE LAS ELECCIONES [...]

Artículo 173.- Los ciudadanos que sepan leer y escribir o tengan una renta anual de quinientos pesos, o propiedad inmueble de mil quinientos, votarán para Electores y elegirán directamente Representantes [...]

Artículo 176.- Habrá un Elector por cada mil individuos de población. Habrá también un Elector por cada distrito cuya población no alcance a mil almas [...]

TÍTULO XVIII. DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL [...]

Artículo 185.- Corresponde a las Asambleas dirigir y fomentar, por medio de ordenanzas y con los recursos propios del Departamento, la instrucción primaria [...]

Dada en Bogotá, a 4 de agosto de 1886. Poder Ejecutivo nacional. - Bogotá, 5 de agosto de 1886. Cúmplase y Publíquese (Asamblea Nacional Constituyente, 1886).

Se puede notar el énfasis de poder otorgado a la Iglesia católica por el mismo Estado, desde la dedicatoria “en nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad”, la denominación de “almas” para catalogar a las poblaciones; hasta, su injerencia en el capítulo de DERECHOS CIVILES Y GARANTÍAS SOCIALES (incluida la educación) más todo el capítulo de RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO.

En lo que concierne al control (biopoder, biopolítica, gubernamentalidad) que es lo que concierne al presente capítulo dentro de la investigación se establece que, en primer lugar, para la población a controlar existen dos definiciones respecto al individuo como tal, nacional colombiano y ciudadano. La denominación de ciudadano muestra dos grandes clases que permiten el acceso pleno a los derechos civiles. Por un lado, se define un grupo de ciudadanía ligada a aspectos como el grado de educación, aspectos productivos, nivel de renta, cantidad de bienes; así se le otorga una calidad distinta respecto a otro grupo conformado por aquellos que no poseen dichos atributos. Eso se refleja en lo que toca al ejercicio político, de forma tal que, “los ciudadanos que sepan leer y escribir o tengan una renta anual de quinientos pesos, o propiedad inmueble de mil quinientos, votarán para Electores y elegirán directamente representantes”. Por otro lado, quedan sin acceso a ejercicios democráticos y casi que en calidad de menores de edad en lo político quienes no reúnan los anteriores requisitos⁵⁹.

En segundo lugar, se especifica la normatividad en procura de salvaguardar la vida y honra de los individuos con sus derechos. Expresamente instituye que “las leyes determinarán lo relativo al estado civil de las personas, y los consiguientes derechos y deberes”, por ello, el matrimonio y todo lo concerniente a este cae en dicho ámbito. No obstante, con la firma del concordato en 1887 el matrimonio queda controlado por la Iglesia y no por las leyes

⁵⁹ La explicación puede estar en que se definen: una “ciudadanía civil, que establece el derecho a la nacionalidad [nacional colombiano], pero en el sentido hegemónico de las poblaciones y excluye a las minorías; [una] ciudadanía política, que se refiere a la participación política en la toma de decisiones públicas según las condiciones sociales y educativas”; sin crear una “ciudadanía social”. Entonces, “la lucha histórica del país es el resultado de un ciudadano restringido a lo político y se desdeña lo social, lo económico y lo cultural”. Por tradición, “la formación ciudadana en Colombia ha sido condicionada por la Iglesia en alianza con el Estado desde el siglo XIX, cuando la escuela era el lugar para “conducir y educar” según lo que requiera la Nación”. Por último, “en América Latina las representaciones sociales de la ciudadanía no conciben el ciudadano en relación con el Estado y lo público, sino con el mercado y sus nuevas formas de ejercer la política” (Díaz-Perdomo & Rojas-Suarez, 2017, pp. 118-120).

civiles, creando, una confrontación de jurisdicciones. Todos estos elementos permiten que haya un código civil que regula los actos entre particulares y que tiene una derivación hacia el código de policía. Hasta aquí, las dos normativas —civil y de policía— pretenden ejercer un control previo para salvaguardar derechos antes de un delito. Pero, el acometimiento del mismo fuerza la existencia de un código penal en aras de administrar justicia. Es en este escenario donde emerge la participación de unos terceros comunes que ofician como jurados para calificar aspectos delictuosos. En cuanto a la organización judicial aparecen los distritos judiciales y los tribunales superiores. En suma, en procura de salvaguardar la vida y todos los derechos civiles es donde específicamente cobra cuerpo institucional el control, tanto previo a un delito como posterior al mismo —esta es la gubernamentalidad—

En tercer lugar, dentro de los derechos civiles se establece que “la educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica”. Una de las lecturas al respecto es que el Estado delegó el medio más poderoso —educación— para llevar a cabo no solo la socialización secundaria sino el desarrollo y por ende el control social de los individuos a una entidad —Iglesia— cuya filosofía está prevista para el más allá —vida eterna—. Pero, no tuvo en cuenta que dichos elementos sutilmente encausadores se requieren en el acá —realidad objetiva— y que exigen laicidad a fin de no excluir del conocimiento a quienes no profesen el catolicismo. Entonces, se establece el derecho a la educación de los nacionales, bajo la figura de la instrucción primaria, solo que “no obligatoria”. Este aspecto, deja a los individuos sin la vacuna contra el analfabetismo, al estado sin su control blando civilizado y en los casos tratados de uxoricidio aparece ligado al término de “ignorancia”, debido a carencias educativas tanto en víctimas como victimarios.

La **obligatoriedad** de la educación junto con la expansión masiva a todos los habitantes del territorio se había propuesto desde vieja data (1863-1886). Se entendía como un instrumento para impulsar la modernización del territorio colombiano, tal como, lo expresa el estudio del profesor Jorge E. González resumido así:

Durante el periodo federal de 1863 a 1886, los gobiernos radicales liberales tomaron como programa de gobierno el desarrollo de las vías de comunicación y la transformación total del sistema educativo, entendida esta última como el instrumento que permitiría introducir nuevos elementos para orientar la cultura nacional, al mismo tiempo que se convertiría en el vehículo para fundamentar la legitimidad de los gobiernos [...]

Esa transformación consistió en preparar una alternativa laica y racionalista a las corrientes tradicionalistas inspiradas en la educación confesional desde un punto de vista católico, que habían dominado el pasado colombiano hasta ese momento [...]

Se examinaron las experiencias de algunos países europeos y la de los Estados Unidos de Norteamérica. Se eligió adoptar el modelo de las escuelas prusianas, inspiradas en las propuestas pedagógicas de J. E. Pestalozzi [...]

Se llegó a una ampliación de la cobertura que hacía presagiar que se lograrían los principios de la universalización y obligatoriedad [...]

Se precipitó [entonces,] una gran controversia nacional por la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, porque el gobierno se dispuso a acatar la norma constitucional que garantizaba la libertad de cultos religiosos, mientras la Iglesia católica exigía que se enseñaran en forma obligatoria los dogmas de esa religión [...]

La Iglesia católica colombiana se vio fortalecida por la condenación que ya había hecho la Santa Sede de lo que consideró como los errores de la vida moderna y la condenación explícita a las doctrinas y partidos políticos liberales. Ya antes esa Iglesia había sufrido en nuestro medio los rigores de las leyes de expropiación dictadas a la luz de las tendencias anticlericales que se manifestaron en los albores del periodo de la federación [...] Los religiosos tomaron fuerza para salir a la ofensiva y declarar como objetivo prioritario el combate de la reforma educativa [...] Con la valiosa y estratégica colaboración de sectores tradicionalistas de la sociedad [...] obraron en forma magistral para socavar la fragmentada legitimidad del gobierno de entonces y proceder a la edificación de una contra-propuesta cultural [...]

Los sectores tradicionalistas se vincularon con el proyecto político denominado de la Regeneración, con la que lograron conformar una fuerza de oposición [...] y utilizando como mecanismo detonador los logros y las implicaciones de la reforma educativa puesta en marcha por los gobiernos radicales liberales, la oposición apeló a la insurrección y logró desatar la más devastadora de todas las guerras civiles hasta la fecha presenciada en lo recorrido del siglo XIX [...]

[Entonces,] comenzaron los gobiernos de transición hacia la disolución del régimen federal de gobierno y hacía el confesionalismo educativo y cultural (González, 2005, pp. 247-249).

Por lo anterior, la falta de educación es importante resaltarla como vacío o como carencia, no porque se aprenda a respetar la vida gracias a ella, sino porque, es el vehículo más ágil para dispensar las normas de control.

A su vez, las normas son los acuerdos que permiten convivir en sociedad moderando la violencia como ley natural. Las normas son la base del control secundario necesario cuando el sujeto se asocia con otros fuera de su familia. Para exigir legalidad generalmente

están escritas, por eso, tienen mejores efectos en el acuerdo si se dispone de aquellos elementos que permitan leerlas, describirlas y entenderlas. A propósito, hay un indicio de relación entre la ignorancia de la cual se cataloga a los involucrados en los crímenes y el hecho que la “instrucción primaria no sea obligatoria”.

Aspectos de vacíos de control que se evidencian en las historias tratadas de uxoricidio tanto de Narciso Sierra como de Flaminio Sánchez se pueden establecer con base en preguntas como las siguientes:

- ¿A cuál de las dos clases de ciudadanos pertenecen estos uxoricidas según la constitución de 1886?
- ¿Sus víctimas tenían derechos civiles?
- ¿Sabían en algún momento de la existencia de un código civil que acogía su unión y permitía dirimir los conflictos a su interior?
- ¿Sabían de la existencia de un código de policía que regulaba en cierta medida sus acciones recíprocas en especial las de violencia?
- ¿Qué códigos hicieron posible que Flaminio Sánchez fuera llamado para establecerle una caución?
- ¿Cuándo supieron de la existencia de un código penal y los efectos del mismo?
- ¿Por qué la pena para Narciso Sierra fue de 20 años de presidio en vez de la pena de muerte?
- ¿Por qué fueron objeto de examen las acciones criminales por parte de un jurado de conciencia?
- ¿Por qué reciben atenuantes en su pena relacionadas con su ignorancia?
- ¿Tenían claro que el crimen perpetrado era un pecado? o, por el contrario, ¿sabían que incurrían en un delito?

Por último, todos estos esfuerzos de regulación de la conducta a través de las normas, es decir, el control de los individuos ligado a los dispositivos de seguridad, dependen de la filosofía o política general (biopolítica) que se establezca desde el Estado⁶⁰. Si dicha biopolítica es netamente economicista, de mercado, de producción, entonces, los dispositivos de control se adecuarán a dichos intereses generales. En realidad, el Estado privilegia las condiciones económicas para que las personas produzcan, acumulen y

⁶⁰ Tener en cuenta los estudios realizados en México respecto a: Desafíos para la medición de la vulnerabilidad y las políticas públicas pertinentes; Vulnerability, Resiliency, and Adaptation; Vulnerabilidad de la estructura social en América Latina: medición y políticas públicas; pero en especial, lo planteado respecto a fallas estructurales en: Casique, I. (2012, mayo 2). Vulnerabilidad a la violencia doméstica. Una propuesta de indicadores para su medición - Realidad, datos y espacio. Revista internacional de Estadística y geografía. Recuperado 1 de marzo de 2018, de Vol. 3 Núm. 2 mayo-agosto 2012 website: <http://www.inegi.org.mx/rde/2012/05/08/vulnerabilidad-a-la-violencia-domestica-una-propuesta-de-indicadores-para-su-medicion/>.

acrecienten su capital. Desde esa perspectiva, las violencias asociadas a delitos (robo, asalto, abigeato, secuestro, etc.) que vulneran la reproducción de la riqueza como objetivo general de la sociedad son las más importantes a controlar. Así las cosas, aquellas violencias que no desestabilicen el objetivo importante de nivel general (reproducción capitalista y de mercado) pueden recibir un paliativo simbólico y no un control real. Por todo lo anterior, la violencia en familia (incluido el uxoricidio), que ciertamente no afecta la producción de riqueza en el orden general, no se atiende como un fenómeno de interés social.

3. Control previo y posterior al crimen

Una historia desde los medios de comunicación

“Habla para que yo pueda conocerte” (Sócrates)

“Los que cuentan historias gobiernan la sociedad” (Platón)

“El acento es el alma del discurso” (Jean Jacques Rousseau)

“No se puede separar el poder del discurso para producir una realidad social” (Judith Butler)

En este tercer capítulo se pretende hacer la conexión entre la violencia del hombre que conlleva a la muerte de su esposa (compañera sentimental) y los discursos institucionales al respecto o sobre tópicos relacionados. Los discursos institucionales que se tienen en cuenta pertenecen a archivos Oficiales (constitución, concordato, código penal, civil, de policía, legislativos, sentencias) y, archivos de prensa como documentos históricos (El tiempo, El rayo, El boyacense, La crónica, El diario nacional, El pueblo, El ideal católico). Los archivos oficiales son discursos legales, emitidos por las entidades de poder estatal, ellos, se han venido utilizando en los capítulos anteriores; aquí nuevamente se citan para apoyar interpretaciones y contrastarlos contra los de prensa. El material periódico tiene como propósito hacer evidente el tipo de discurso popular y de circulación nacional que rodea al objeto de estudio (uxoricidio). El segundo propósito de este material periodístico es guiar el relato del presente capítulo, por tanto, las fuentes se cambian de las sentencias judiciales (capítulos 1 y 2) a las noticias de prensa. Sin embargo, al final se contrastan dos crónicas periodísticas con un par de sentencias judiciales pertenecientes a casos similares. Con ello se pone en diálogo a dos tipos de relatos institucionales, uno jurídico y el otro mediático. Así, se pretende observar el traslado y la adaptación que sufren los discursos legales a nivel general al ser utilizados por un medio de comunicación.

Los relatos de prensa permiten conocer aspectos relacionados con el crimen de uxoricidio, nos ubican el contexto general en la década de 1920, eso implica, que su público objetivo son las personas medianamente capacitadas y personas con niveles básicos de lectura. Sumado a lo anterior, son lo más cercano a un medio masivo de difusión, por tanto, influyen a las poblaciones comunes de forma directa y han quedado como registro histórico en su elemento más importante, valga decir, que se piensa de las personas y como se expresa dicho pensamiento. En cuanto al ámbito de circulación de los periódicos los hay de orden nacional (El tiempo, El nacional); de orden local (La crónica de Bogotá, El rayo, El boyacense) y de orden local de tipo parroquial (El pueblo, El ideal católico).

Debido a que la prensa pretende crear una verdad, pero, su otra realidad atañe a captar la atención del lector en procura de la venta de sus ejemplares, se aprovecha esta coyuntura para traer relatos que permitan tratar aspectos del uxoricidio con motivaciones pasionales. En primer lugar, porque esos casos trágicos en donde se mezclan celos, matrimonio o relación de pareja, la presencia de un tercero que acecha el cuerpo de la mujer con fines sexuales despliegan gran interés en los medios de comunicación, en sus lectores, de ahí que, dichas noticias capturan al más desinteresado. En segundo lugar, porque el crimen de uxoricidio se puede mirar desde las perspectivas que ofrecen los tres pilares —afectivo, sexual, económico— que se han establecido para el matrimonio en este escrito y, es bueno situar desde el discurso la evidencia respecto a cuál de ellas prima para el comunicador. En tercer lugar, porque en los capítulos precedentes se narraron dos casos de uxoricidio, allí, las motivaciones se encontraron ligadas a dos de esos pilares combinados, el afectivo y el económico. Es necesario recordar que, tanto, Narciso Sierra, como, Flaminio Sánchez mostraban una marcada aversión por sus mujeres hasta el punto de no comprender porque se habían casado. Este hecho toca los aspectos afectivos, a la vez, que ambos presentan deficiencias en sus responsabilidades de carácter económico para con su familia y esposa. Pero, un aspecto que quedó totalmente claro es que en ningún momento apareció la motivación de los celos, la infidelidad, el honor a defender ni la pasión desbordada por la consorte.

Esos discursos en torno a lo pasional suelen ser difusos y pasar por diferentes gamas, desde el rechazo total hasta la callada justificación, pero por sobre todo visualizan la subjetividad de quien los emite. Aquí, se pone en perspectiva el afán por el control del cuerpo directamente ligado con lo sexual. Abordar dicha perspectiva del control del cuerpo

de la mujer que corresponde al pilar sexual implica que se presenta mezclado con lo afectivo para esta clase de delito. Se pone énfasis en las agresiones por celos, honor, infidelidad, ira, dolor, enamoramiento⁶¹ y se deja sembrada la inquietud para otras investigaciones de si estas manifestaciones del comportamiento pueden ser objeto de socialización (primaria, secundaria). Así, obviamente pueden ser moderadas como impulsos naturales e internalizados sus mecanismos de supresión hasta el punto de convertirse en autoacciones para generar su control.

De cualquier manera, los casos que se traen a continuación pretenden mostrar como estos aspectos entran en juego y dejan huella tanto en los expedientes como en las noticias de prensa, son la disculpa para el crimen y operan como atenuantes en el juzgamiento. Este tipo de crimen tipificado como pasional puede suceder en el matrimonio, pero, existen evidencias de celotipia exacerbada en la fase anterior a la convivencia de la pareja, es decir, en el cortejo⁶². También, en la fase posterior a una convivencia de tipo matrimonial, valga decir, en el rompimiento se dejan evidencias de querer recuperar a la persona de forma violenta. Debido a ello, en este escrito se hace la extensión a estos dos extremos por darse en el marco de una relación de pareja.

Se entiende pues, que técnicamente no es un uxoricidio, pero, se comprende mejor el fenómeno si se miran los extremos como dos fases de socialización que el individuo cumple antes y después del matrimonio, sumado a que se evidencian fallas de control en ambas fases. Además, se respeta el hecho que los escritos de crímenes pasionales ya han tratado el tema de la muerte de la esposa a manos del marido desde esa perspectiva. Allí, los casos captan la atención del público general en un frenesí casi que morboso y las defensas jurídicas se parapetan generalmente detrás de unos celos ennegrecidos y la

⁶¹ Revisar el tema teniendo en cuenta las motivaciones pasionales o del corazón como parte de la construcción de las emociones propuesta por: Jimeno Santoyo, M. (2004). Crimen pasional contribución a una antropología de las emociones. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/1263/10/01prel01.pdf>.

⁶² Ampliar el tema del control exacerbado sobre el cuerpo y la vida de la mujer en: Contreras Taibo, L. (2014). Factores de riesgo de homicidio de la mujer en la relación de pareja. *Homicide Risk Factors Against Woman in a Couple Relationship.*, 13(2), 681-692. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.UPSY13-2.frhm>

pérdida momentánea de la razón por parte del matador. De éstas reseñas o relatos de prensa cercanos a lo que podría ser técnicamente un uxoricidio, a los cuales para este escrito se los denomina discursos de la institución prensa, se presentan los siguientes abrebocas:

LA CRÓNICA. POLICIA. Herida

Carlos Martínez, infirió antenoche a la mujer de nombre Carmen López, una tremenda cuchillada en la espalda que la dejó exánime. Prontamente acudió al lugar de los acontecimientos en el Paseo Bolívar, un agente de policía, quien condujo a Martínez a la Oficina de Permanencia, y a la López al Hospital, donde su estado es sumamente grave. Parece que el hecho lo motivaron los celos (Brblaa P360, 1923a, p. 4).

Lo que impacta a una persona cuando lee un fragmento como el anterior lo lleva a pensar en una relación de pareja y una desavenencia entre ellos. ¿será un pretendiente quién la hirió? ¿acaso esposos? o ¿simplemente amancebados, concubinos?, Qué relación pueden tener que haya desencadenado los celos.

LA CRÓNICA. De Policía. PUÑALADAS

Braulio Rivera fue conducido a la Oficina de Permanencia porque formó con Rosa González una fenomenal riña que se determinó en un violento escándalo. Mientras era conducido a la Oficina en referencia, no cesó un momento en insultar a la González, la que, sin pizca de respeto por la encarnación de la autoridad, que caminaba a su lado, contestaba a Rivera en el más [grosero] de los léxicos. Rivera enfurecido sacó un afilado cuchillo e infirió con él a la González dos tremendas heridas que la dejaron casi exánime (Brblaa P360, 1922b, p. 4).

En la forma de escritura de este periodista hay algo que denota su posición respecto a un *deber ser* de la mujer. Se espera para esa época que sea ella quien guarde la compostura, y como tal, “una pizca de respeto por la encarnación de la autoridad”. Acaso, ¿hay un signo de subordinación aquí?

A CRÓNICA. De Policía. RIÑA

Roberto Moreno y Heloisa Sierra, pelearon de tal manera, que obligaron a intervenir para apaciguarlos, al agente Luis Acosta. De la refriega salió herida Heloisa de un garrotazo que le propinó en la cabeza su contendor (Brblaa P360, 1922a, p. 4).

¿Se presentan acciones recíprocas en esta pareja de contendores como los califica el informador? ¿Qué relación tiene esta pareja y por qué están peleando?

Respecto a los tres pequeños relatos se puede evidenciar que hay un impacto mediático cuando se trata de conflictos hombre – mujer. El afán voyerista se exaspera con tópicos

pasionales, de celotipia y conflictos de pareja. Por cierto, se deja una inquietud para posteriores investigaciones; ¿Se presentan rasgos incipientes de crónica roja⁶³ en estos fragmentos correspondientes a la década de 1920?

3.1 Aspectos relacionados con el uxoricidio (interpretados mediante ACD)

Las noticias de prensa teñidas de violencia al interior familiar relatan la cotidianidad privada de otros, y a la vez, tienen efecto sobre quien las lee o conoce por referencia. Esta es una de las formas como transitan e influyen aspectos culturales, que rodean a la pareja. Por ello, se han escogido notas periodísticas de forma tal que tengan relación con el objeto investigado, aunque, no sea directo. Lo que sí se busca es que ayuden a formar el contexto que rodea al uxoricidio con conceptos como la dependencia económica de la mujer, su “deber ser” como femenina, el honor, su formación moral, educativa, en fin, el control del cuerpo de la mujer y su persona como expresión de poder.

Por tratarse de fragmentos textuales y partiendo de la premisa que este tipo de crónicas configuran un discurso se esbozan ejemplos de esos conceptos, relacionados con la sujeción a la mujer. Para interpretar los fragmentos textuales se utilizan algunos de los principales elementos del **Análisis Crítico del Discurso** (ACD), que fue planteado en la introducción como sustento metodológico y analítico de este tercer capítulo. Los ejemplos se configuran mediante la presentación de citas de noticias aparecidas en diarios o documentos de la época investigada así:

3.1.1 La dependencia económica de la mujer (analizada mediante topois)

⁶³ Ampliar el tema en: Núñez, P., & Noboa, M. E. (1998). El discurso de la crónica roja. *Perspectivas* (10). pp. 3-7. Recuperado de

<http://bdigital.unal.edu.co/40109/1/El%20discurso%20de%20la%20cr%C3%B3nica%20roja.pdf>.

Ramírez T., W. (2001). La crónica roja en Bogotá. *Revistas Uniandes*. Recuperado de <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/histcrit21.2001.09>.

La subordinación económica de la mujer no solo se implanta mediante un mecanismo legal, sino que, se debe justificar como una forma típica normal, así se conforma un estereotipo. A los estereotipos dentro del ACD se los denomina topoi, tropo, topo ó loci. Entonces, un topoi es una herramienta de argumentación que inyecta las premisas obligadas —en forma de valores— directa o indirectamente al lector acorde a los intereses del escritor, la institución o el ente de poder que lo desee implantar. Hay tantos topoi o topos como justificaciones se deseen relacionar en el contenido, esto es, con lo que se pretende afirmar como verdad. Así se encuentran topos de ventaja o utilidad, topos de pro bono público (por el bien público), topos de pro bono nobis (por nuestro bien), topos del pro bono eorum (“por el bien de ellos”), topos de inutilidad o desventaja, topos de peligro o de amenaza, topos de humanitarismo, topos de responsabilidad, topos de carga o lastrado, topos de economía, topos de la realidad, topos de los números, topos de la historia, topos del abuso, etc.

Un topoi de ventaja o utilidad implica que; si una acción resulta útil desde un punto de vista concreto, entonces se debe realizar. Por ejemplo, la utilidad que tiene la mujer en cuanto a su comportamiento sumiso, servicial y de dependencia económica puede encajar en la siguiente forma textual:

EL RAYO. República de Colombia. Departamento del Magdalena. CENSURA, LITERATURA y VARIEDADES. El Banco, febrero 1º. de 1920. **FEMENINAS - ¿Qué haremos con nuestras hijas?** Habiendo un periódico norteamericano abierto un concurso entre sus abonados sobre este tema: «¿Qué haremos con nuestras hijas?» acaba de acordar el premio a la contestación siguiente:
Dadles una buena instrucción elemental.

Enseñadles a preparar una comida convenientemente, a lavar, planchar, remendar medias, poner botones, cortar una camisa y hacer todos sus vestidos.

Que sepan hacer el pan que comen, y tengan presente que una buena cocinera ahorra gastos de farmacia y médico.

Decidles que para ahorrar es necesario gastar menos, pues se tiene la miseria en perspectiva cuando se gasta más de las rentas.

Enseñadles que el vestido de algodón pagado vale más que uno de seda no concluido de pagar. Que sepan de niñas comprar y sacar la cuenta de sus gastos.

Repetidles que un honrado obrero con delantal y en mangas de camisa es cien veces más estimable, aun cuando no tuviera un centavo, que una docena de jóvenes elegantes, vanidosos, imbéciles y casi siempre depravados, que ocultan su podredumbre bajo apariencias amables.

Enseñadles a cultivar el jardín y cuidar las flores. Después de eso hacedles aprender el piano y la pintura, si tenéis los medios de hacerlo; pero sabed que estas artes son secundarias y ocupan poco lugar en la existencia, tratándose de hacer ésta feliz.

Que aprendan, sobretodo, a despreciar las vanas apariencias, y que cuando digan que sí, sea así ciertamente, y nó, cuando dicen que nó.

Cuando llegue el momento de casarse, inculcadles que la dicha en el matrimonio no procederá de la fortuna o de la posición que tenga el esposo, sino de las prendas morales y del carácter de éste.

Si habéis aquilatado todo esto y ellas lo han comprendido, tened la seguridad de que vuestras hijas serán dichosas [*Recorte*] (B.NACIONAL - 750883, 1920a).

Este párrafo deja planteada en el lector una verdad de utilidad o ventaja casi que global, puesto que, menciona su origen en “un periódico norteamericano”⁶⁴. Está direccionado a la socialización primaria femenina, en donde, las investigaciones de género encuentran una biopolítica dirigida a que sea desde la economía doméstica donde se inicie la generación de riqueza mediante la distribución sexual del trabajo.

Como elemento para la formación de las hijas, posee cinco párrafos de nueve directamente relacionados con aspectos de manejo económico de la existencia de una mujer. Pero, en ninguno de ellos menciona la posibilidad de un trabajo fuera del hogar (independencia). Este aspecto la predispone a asumir un papel colaborativo y de dependencia para el pilar económico del matrimonio de que se habla en este escrito. Está totalmente en concordancia con el código civil de la época, que para Colombia dejaba en manos del marido el control total de los medios de subsistencia de la unidad familiar. Pero, en contraste descubre un mecanismo de resistencia a la desigualdad, que incluso, desde la colonia se halló dentro de las violencias de pareja ligado a la independencia económica de la mujer. Desde la colonia las esposas que salían a ganar el sustento fuera de la casa mostraron más predisposición a enfrentar la agresión del marido, llegando a las manos en un escenario de lucha física. Incluso, ellas llegaron a ser las conyugicidas en el fragor de la pelea como lo afirma (López Jerez, 2006).

⁶⁴ Aquí se presenta la evidencia de un modelo de sociedad inspirado en convenciones occidentales, pero, existe una tensión en cuanto al tipo de socialización que reciben los nacionales colombianos que no es coherente totalmente con estos paradigmas extranjeros. Por ejemplo, diferencias culturales en la socialización primaria, fallas educativas, ignorancia de las leyes, precariedades estructurales.

3.1.2 El crimen vinculado al consumo de embriagantes y a clases populares

La violencia y su máxima expresión (crimen) se imaginan, se explican, se justifican con más facilidad ligados a sujetos precarios y sumidos en los vicios. Este análisis superficial del sujeto mediante el discurso se trata de impartir como un conocimiento. Para el ACD, se parte de la premisa que el conocimiento de por sí ya es una fuente de poder y su objetivo es llegar a la sociedad en forma de una verdad. Una vez instalada esa verdad en la sociedad alcanza al sujeto en particular. El sistema que permite controlar queda configurado con los elementos **Discurso** – **Conocimiento** – **Poder** – **Sociedad** – **Sujeto**, todos se retroalimentan entre sí, encima, reciben el influjo del entorno y del tiempo. De ahí que, se pueden formar los imaginarios sociales construyendo verdades apoyadas en el conocimiento que pueden revestirse de intereses sociales. Pero, en realidad es posible que se enmascaren intereses de poder que desde lo estructural pretendan cambiar los hábitos de las personas.

Así, esas verdades mezcladas con los topois —estereotipos— no dejan duda o salida para un proceder determinado. Uno de los imaginarios que se tiene es que las clases populares muestran su condición real y su paupérrimo comportamiento bajo los efectos del licor. De esta forma, se cree que la violencia, el crimen y los desórdenes creados entre las parejas se aviva debido al consumo de bebidas fermentadas. Los comunicadores hacen el eco de las clases favorecidas y de algunas instituciones estatales que atribuyen la causa del mal comportamiento personal y los desmanes violentos de los hombres asociándolo al vicio de la embriaguez. El comportamiento de la mujer que consume chicha por ejemplo le vale el repudio social y puede justificar un castigo que se nota en los delitos pasionales (celotipia).

Una verdad que se construye hacia 1920 es la existencia de una enfermedad llamada “chichismo” debido al consumo de chicha. El siguiente discurso puede encajar en esa idea, desde, un poder con autoridad:

La crónica de Bogotá. Lunes 12 de junio de 1922. **EL CHICHISMO Y LA CÁMARA.**

En la sesión de ayer fue aprobada por unanimidad la siguiente moción, presentada por el honorable Representante Alcibíades Argüello: La Cámara de Representantes, teniendo en cuenta:

1º. Que es notoria la necesidad de abolir o, por lo menos, de restringir cuanto sea posible el uso de la bebida llamada chicha, la cual, además de un alto grado alcohólico, contiene sustancias tóxicas que determinan la miseria física y moral de quienes la consumen;

2º. Que en gran parte de nuestro pueblo el vicio de la chicha está causando terribles estragos que afectan la vitalidad de nuestra raza;

3º. Que es deber de patriotismo propender a libertar a nuestro pueblo de toda causa de degeneración, a fin de que sea vigoroso y enérgico y apto para aprovechar las oportunidades que el futuro reserva a nuestro país como para engrandecer y defender la patria resuelve:

Dejar constancia de que considera de la mayor importancia toda lucha que se inicie contra el vicio de la chicha [...]

La Cámara de Representantes al aprobarla por unanimidad, ha demostrado que le da al problema de la chicha toda la importancia que tiene y que está dispuesta a prestar al país el enorme beneficio de solucionarlo.

Es al Ministro de Agricultura y comercio al que corresponde atender las solicitudes que en el sentido de presentar un proyecto de ley que termine con el peligro y la afrenta de la chicha han hecho en sendas mociones el Senado y la Cámara de Representantes.

Este Ministerio, se encuentra por fortuna, en manos jóvenes, fuertes y audaces, y estamos seguros de que el General Ignacio Moreno aprovechará la oportunidad que se le presenta para conquistarse el lauro de hacerle un gran bien a Colombia (Brblaa P360, 1922, p. 1).

Esta verdad sobre la existencia del chichismo fue construida bajo conocimientos asociados a la salud y a la enfermedad (patología en “el orden social”), sin embargo, toma giros inesperados al nombrar a los ministerios de agricultura y comercio como fuentes de solución.

El discurso inoculado mediante los dispositivos del topoi del pro bono nobis (“por nuestro bien”) y el topoi del pro bono eorum (“por el bien de ellos”) se pudo elaborar durante años continuos para producir una ley de cambio en el consumo de chicha por cerveza bajo razones de Estado. “Fue el triunfo de la cultura europea, occidental, sobre la cultura prehispánica, sobre el maíz autóctono, sobre lo tradicional, lo indígena [...] triunfo del modo de producción capitalista en el país, el triunfo de Bavaria sobre las fábricas de fermentadas” (Campuzano C. & Llano R., 1995, p. 47). Se formó el triángulo fatídico del veneno amarillo Salubridad – Chicha – Crimen. Así, se cambió un hábito de consumo y se tendió un puente

para buscar causas de la violencia —incluida la familiar— dentro de las clases populares en el consumo de chicha⁶⁵.

3.1.3 El clero como socializador (el mediador y las jugadas — moves—)

Así como, las instituciones de prensa sirvieron como mediadores en esta causa contra la chicha, el clero lo fue como socializador del pueblo desde el púlpito; para temas no solo morales, educativos, sino también políticos. En este caso, asume la posición de mediador y dispone de elementos que le permiten socializar a través de la palabra un mensaje estatal que tiene pretensiones de verdad.

El **Mediador** también le imprime su tono al discurso. Otro de los aspectos a tener en cuenta cuando se emite un discurso es el difusor o medio sobre el cual viaja el mismo. Estamos hablando del propagador que no siempre es el mismo productor. Quien locuciona el discurso le pone su propio tono y a la vez influye en su carácter de ser más o menos verdad. Los gremios médicos son los más autorizados para hablar de enfermedad/salud, las instituciones estatales para hablar de legalidad, la Iglesia para tratar la moral.

Las **Jugadas (moves)** le imprimen legalidad al discurso. Los discursos provenientes de la élite se acompañan de estrategias discursivas o especie de jugadas a modo de movimientos del ajedrez (moves) que son claves para cambiar el efecto de lo dicho en el receptor. En el siglo XXI se encuentran movimientos discursivos a fin de limitar los derechos de las minorías, la inmigración, o, simples estrategias de “culpar a la víctima” de su propia desgracia, sus carencias, sus faltas de vivienda, de trabajo, en fin, responsables de su propia marginación.

⁶⁵ Revisar a Calvo I., Ó. I., & Saade G., M. (2002). La ciudad en cuarentena: chicha, patología social y profilaxis. Bogotá: Ministerio de Cultura, 2002. También se recomienda a Pohl-Valero, S. "The scientific lives of chicha. The production of a fermented beverage and the making of expert knowledge in Bogotá, 1889-1938", *Osiris* (2020). Conferencia Banrepcultural en <https://www.youtube.com/watch?v=ORLqGgN4c00>.

El siguiente ejemplo muestra, en primer lugar, la alianza con un difusor autorizado en lo moral para encargarlo de un asunto político de corte estructural por tocar temas de gobierno compartido. En segundo lugar, se introduce una jugada —move— para legitimar la autoexclusión de todo un partido político, mediante, un discurso que quedó consignado desde el legislativo y que se encarga sea rezado desde el púlpito:

EL BOYACENSE. Registro oficial del departamento. Tunja, 13 de octubre de 1926. Exposición del Congreso y del Ejecutivo a los colombianos.....[página] 293

CONGRESO NACIONAL **Exposición** del congreso y del ejecutivo a los colombianos. Presidencia del Senado. —Bogotá, octubre 7 de 1925.

Gobernadores, arzobispos, obispos, vicarios, intendentes, comisarios.

Para vuestro conocimiento y para que os dignéis hacerlo conocer y publicar profusamente en territorio de vuestras respectivas jurisdicciones, hónrome transcribir siguiente exposición de la mayoría conservadora del congreso.

A nuestros conciudadanos:

La minoría liberal parlamentaria ha resuelto retirarse de las sesiones del congreso al día siguiente de las elecciones que, para renovar el personal de los consejos municipales de la república, se efectuaron el domingo 4 de los corrientes, exponiendo como motivo de esa resolución «los atropellos a mano armada que las autoridades conservadoras, por medio del ejército y la policía han cometido en toda la república contra los electores liberales».

Como colombianos y como miembros de la mayoría conservadora del congreso, no podemos menos de lamentar esta grave y extraña determinación de nuestros distinguidos compañeros de labores, pues estimamos en lo mucho que vale el concurso de sus luces y de su misma oposición con algunas de nuestras ideas, para el buen resultado de los trabajadores legislativos [...]

No nos parece que sobre base tan poco sólida pueda apoyarse una línea de conducta tan inusitada, que priva al país de los importantes servicios de valiosas unidades del liberalismo [...]

Tampoco nos incumbe analizar la cuestión de si el torneo electoral que acaba de pasar ha sido una verdadera lucha entre los dos partidos tradicionales de Colombia, o más bien un violento antagonismo entre las fuerzas conservadoras que, sin distinción de colores políticos, atienden en todos los países cultos a la defensa de vitales intereses de la sociedad y aquellas que conspiran contra esos intereses (Brblaa P241, 1925, p. 293).

En este párrafo los integrantes del clero (“arzobispos, obispos, vicarios”) aparecen como portavoces de una socialización secundaria en un tema eminentemente político.

Se coloca a los curas en la misma línea de estatus de poder del gobernador; que, para la década de 1920 encarna la segunda autoridad en el territorio nacional, luego del presidente de la república. En el encargo se puede interpretar a la iglesia como la segunda entidad de “control social” para Colombia. En la última línea instala el mensaje de salvador del

mundo que se abroga el ideal conservador muy afín con la Iglesia —“en todos los países cultos a la defensa de vitales intereses de la sociedad”—.

3.1.4 El honor masculino (macrotema y subtemas)

Tomando el objeto de esta investigación —uxoricidio— como un macrotema aparecen subtemas relacionados dentro del imaginario colectivo. Para el caso de los uxoricidios por motivos pasionales aparecen subtemas como el honor, la moral, el deber ser de la mujer, el control de la misma.

Los discursos en el ACD deben tener en cuenta tanto el **Macrotema** como los temas pequeños que lo conforman. El tema general o más grande se denomina macrotema y es el que configura el problema a solucionar. La existencia de un macrotema exige que el tema en general se parta en subtemas que relacionados hacen parte del mayor. Por ejemplo, problemas reales como, el desempleo se divide en subtemas; de bienestar social, sindicatos, mercados, contratación y despido, etc. Esta subdivisión puede tener, por una parte, un afán académico para su entendimiento, pero por otra, puede dejar los subtemas totalmente inconexos generando una invisibilidad de los responsables y las causas directas. Es decir, evade el problema real del macrotema, junto con, sus causantes fundamentales, porque, distrae la atención en el subtema.

El honor como subtema es infaltable para el macrotema del uxoricidio ligado a la infidelidad de la mujer. Desde esta perspectiva, puede tener cabida la suerte de definición que hace Tomás Mantecón quien lo sitúa desde lo sexual, pero con alcances hacia la cultura política, el posicionamiento social del individuo dentro de su comunidad y lo relaciona con la masculinidad, el paternalismo, incluso, con cierto aval para la prestación sexual femenina cuando aporta que:

El honor incluía la capacidad de un varón para frenar los avances de otros sobre las mujeres de su grupo y, a la vez, atacar a otros hombres actuando sobre las mujeres que de ellos dependían.

Los más acomodados económicamente gozarían de más honor al ser capaces de frenar el avance de otros varones sobre sus mujeres y, a la vez, responder participando muy activamente en el mercado sexual local, logrando afirmar un reconocimiento público de su masculinidad.

[El] honor asociado a buen nombre era defendido por los varones protegiendo la sexualidad de las mujeres de su grupo. Sin embargo, en la vida diaria había una enorme tensión puesto que la forma de imposición era agresiva.

Las mujeres [de la Cantabria rural en España en el antiguo régimen] integradas en grupos menos acomodados podrían copular con varones de grupos más acomodados y, colocados si no en una escala superior de honor [...] Las rivalidades más ásperas y duraderas tenían lugar entre quienes gozaban de un honor similar. Ese honor se relacionaba más estrechamente que con otros factores con el prestigio y reconocimiento de una determinada posición social dentro del vecindario (Mantecón M., 1998, pp. 130-131)

Visto de esta forma el honor es un arma de doble filo ya que se trata de una competencia entre masculinidades por el control de la sexualidad femenina, de aquellas que pertenecen a su grupo, pero sin respeto por las ajenas. El punto de quiebre se puede presentar cuando la mujer rompe el control y consiente el intercambio sexual con el externo a su grupo, volviendo más conflictivo el asunto si lo hace con uno de la misma línea jerárquica de quien protege su honor.

Generalmente la defensa de dicho honor es reclamada por el varón, así obtiene un aval para castigar a la mujer e incluso matarla. Se presenta a continuación una muestra de dicho subtema tratado en un periódico local:

EL RAYO. República de Colombia. Departamento del Magdalena. CENSURA, LITERATURA y VARIEDADES. El Banco, febrero 1º. de 1920. **El honor**

¿Qué es el honor, me dices?

El honor, hijo mío, es una obligación, viva y presente en la conciencia, que nos inclina al cumplimiento del deber: Es la virtud por excelencia, porque en sí contiene a todas.

El honor está por encima de la vida y de la hacienda y de cuanto existe en el mundo, porque la vida se acaba en la sepultura y las cosas que poseemos son bienes transitorios, mientras el honor a todo sobrevive, y trasciende a los hijos y a los nietos y a la casa donde se mora y a la tierra donde se nace y a toda la humanidad, finalmente, como aroma eterno de virtud. El honor es el patrimonio del alma, el depósito sagrado que Dios nos fía al nacer y que habremos de devolverle intacto al morir; es la rectitud del juez, el heroísmo del soldado, la fidelidad de la esposa, los votos del sacerdote, el cumplimiento de las promesas, la santidad de los juramentos, la obediencia de las leyes, el respeto de la opiniónEs una cosa, hijo mío, tan grande y tan hermosa, que por ella, no lo olvides nunca, se debe sacrificar la vida y la hacienda y las más hondas afecciones del corazónSi algún día, cuando seas hombre, vieres tu honor en peligro, acuérdate de tu abuelo, acuérdate de tus padres, acuérdate de ese buen caballero de Tarifa que echó el cuchillo para matar a su hijo antes que entregar la plaza que tenía por patria y por el rey RICARDO LEÓN (B.NACIONAL - 750883, 1920a).

Este discurso respecto al subtema del honor, que atañe a los uxoricidios en donde se alega su defensa, comienza con una apertura direccionada específicamente a la socialización primaria del hijo varón, y, en general lo empodera para el control que le es pertinente ejecutar.

En su interior habla expresamente de “la fidelidad de la esposa”, en ninguna parte habla de la fidelidad masculina. Luego, relaciona que por este subtema “se debe sacrificar la vida [...] y las más hondas afecciones del corazón”. La remembranza al “caballero de Tarifa que echó el cuchillo para matar a su hijo antes que entregar...” deja expresa su defensa ante alguna afrenta al respecto con una acción recíproca de muerte para quien lo mancille. Si esté concepto se mezcla con una pérdida momentánea de la razón ante los celos enceguedores (por una infidelidad) las consecuencias fatales son de esperar.

3.1.5 El honor femenino (subtema)

El subtema del honor compete a la mujer específicamente a la hora de cuidarlo; para que, a la hora de reclamarlo, bien sea por el varón, incluso por la misma sociedad, no haya mancha alguna. El comportamiento mariano se le inculca a la mujer por parte de otras mujeres, pero, en ningún momento se insinúa un comportamiento equivalente para el hombre. El siguiente texto, al parecer del mismo autor del anterior, lo presenta así en otro diario local:

El Pueblo. PUBLICACIÓN SEMANAL INSTRUCTIVA RELIGIOSA Y DE INFORMACIÓN. Guateque, Boyacá, Colombia, Mayo 1º. De 1926 [pág. 2]
POR EL HONOR DE LA MUJER CRISTIANA

Medio millón de señoras católicas de Alemania se han unido para promover la modestia y el verdadero espíritu que debe reinar en la mujer. En su consagración a María decían: «Nuestra virtud y pureza femenina es más preciosa que cualquiera otra cosa. Nos oponemos con todo valor a las bajezas de toda clase, evitando con cuidado teatros y cines inmorales, libros inconvenientes y pinturas deshonestas. No nos doblaremos ante la tiranía de la moda inmodesta, ni permitiremos ser arrastradas por la red de diversiones y placeres que reinan en el mundo. Deseamos y queremos ser verdaderas hijas de la Santísima Virgen, Madre de Dios» RICARDO LEÓN (Brblaa P13851, 1926, p. 2).

Este discurso presenta en forma de proclama “el verdadero espíritu que debe reinar en la mujer”, valga decir, un deber ser de la mujer con honor. Busca anclar su verdad universal

en la mención de un país europeo y una buena cifra de parroquianas. Permite mediante una jugada clave (move) trasladar el subtema del honor a un comportamiento mariano — virtuosa, pura, desprendida, cuidadosa, ciega a lo mundano, santa, virgen y madre—. Con este sutil desplazamiento del subtema del honor para la mujer se espera el castigo como algo paliativo ante su pérdida (deshonra).

3.1.6 La instrucción y la moral (mediador y conocimiento)

Otros subtemas relacionados con el uxoricidio dentro del imaginario colectivo como; la moral, el deber ser de la mujer, el control de la misma e incluso su educación, fueron objeto de tratamiento por parte de los periódicos comunes y corrientes. Sin embargo, hay una tendencia a que estos subtemas los traten preferiblemente las publicaciones con sesgo religioso específicamente católico para esa época. Se traen a continuación discursos con dicho énfasis acatando que para los años 1920 la religión oficial es la católica, se tiene un concordato firmado con la santa sede y los sitios de congregación de los analfabetos, en donde, pudieron tener acceso a su contenido es la iglesia.

El siguiente texto liga dos subtemas, moral y educación, además de, un tercero vinculado tangencialmente, matrimonio/hogar:

DIOS Y PATRIA. SEMANARIO CATÓLICO. Director-fundador Alfonso Zawadzky. República de Colombia. Depto. Del Valle. Sevilla, 1º. De agosto de 1925

Instrucción y Moral pág. 1

Acaso la más urgente necesidad social, que pide inmediato remedio, en Sevilla es [...] ver marchar sendos planteles de educación secundaria para hombres y mujeres [...]

Nuestra juventud crece sin más derrotero que el que le marca una mal entendida libertad: el vicio, la vagancia, la vida sin aspiraciones serias que redima al hombre en su futuro de ser una desgracia ambulante, una pesadilla para sus semejantes, un dolor para el progreso y un oprobio de la civilización.

La sociedad sin escuela, sin instrucción, es una sociedad de nulidades, es una sociedad sin personal útil, es una sociedad explotable para todo lo malo, es una sociedad atrasada. Semibárbara [...]

Necesitamos un Colegio, pero de instituciones cristianas y regido por pedagogos expertos penetrados de sano optimismo, conocedores a fondo del medio en que han nacido y crecido los educandos, enérgicos para saber desmoronar la corruptela de la oposición que aquí —al disimulo— presentan los padres de familia para neutralizar la acción del Maestro [...]

Las escuelas públicas no bastan. Y menos como marcha aquí la instrucción. Hemos visto, por apuntar en concreto, combatida la disciplina en la escuela de

niñas por parte de las mismas que deberían defenderla, solo por llevarse de la contraria de la dirección de la misma escuela [...]

Estamos pereciendo oprimidos por las antenas de dos peligros: *el analfabetismo intelectual y el analfabetismo moral*. [...]

El alma femenina crece suelta en la escuela de la ligereza y de la superficialidad frívola, con candidatura propia para la vida fatal del lujo, del exhibicionismo de trapos y para ser óbice a todo esfuerzo que tienda a perfilar la belleza espiritual integral de la mujer.

Hay más colegios de modas que escuelas de educación para las jóvenes. La preparación del matrimonio se verifica en los cuadernos de figurines y al voltear de los volantes de las máquinas de coser. El hogar es exposición de colorines y sala de consultas para el bien parecer y para contentar los extravagantes cánones de la elegancia por que ha cesado de ser la escuela preparatoria de la mujer fuerte de que habla Salomón.

Y claro, Sevilla con la dolorosa realidad de no tener institutos de educación integral cristiana, tiene que convencerse de que casi se encuentra al borde de un abismo.

Sociedad que no edifica su grandeza en sillares de estricta moral, está amenazada de un cáncer corroedor, que la exterminará de manera cruenta e implacable (Brlaa P24352, 1925, p. 1).

El texto solo nombra la palabra hombre dos veces, al principio del discurso. Durante todo su entramado dirige su sentido hacia la mujer. Antes de la conclusión realiza una jugada maestra (move) para vincular matrimonio/hogar a un ideal bíblico de mujer reclamado por el patriarca Salomón. Su conclusión es totalmente apocalíptica.

3.1.7 El imaginario de la mujer “apocada” se utiliza políticamente

El estado de cosas políticas y ambiente que circundaba a la mujer finalizando la década investigada en este escrito, se puede ver reflejado en la prensa católica. Desde ahí, se descubre la intervención en política y el uso del género femenino por parte del clero de forma peyorativa (“afeminada”). Aquí se muestra la preferencia partidista y el delineamiento del deber ser del nuevo presidente que se busca. Aprovecha y está basado, precisamente, en un imaginario de mujer cuya dignidad se pone en entredicho, por tanto, se rechaza políticamente. La siguiente proclama hecha desde un periódico dirigido a la familia por un presbítero, muestra el panorama así:

EL IDEAL CATÓLICO. ÓRGANO DE LA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA.
Fundador, Director y Redactor: PABLO BELARMINO MORANTES R.-PBRO.
BUCARAMANGA, abril 6 de 1929. [pág. 1]

**¿Quién será el futuro presidente?
Época es esta de apocamiento y mediocridad.**

Los hombres como las mujeres

La nación entera, celosa de su vida, de su civilización, y de su afianzamiento en su derrotero de progreso y de todo bien, empieza a hacerse esta pregunta no sin angustia y sin temores [...] Sabe esa porción [de colombianos] que la justicia engrandece las naciones y el pecado las degrada y envilece [...]

Si bien es cierto, y muy consolador que la causa que vive bajo alero de la verdad, en íntimo consorcio con la depositaria de ella, la Iglesia, cuenta con mayor número de hombres prestantísimos, capacitados, por tanto, para empuñar con sabiduría, con gloria y con honor las riendas de la patria que las otras agrupaciones a ella antagónicas, también es cierto, tristemente cierto, que aun en ella hay escasez de hombres de honda e inquebrantable convicción; escasez de hombres de genuino carácter [...]

Al empuje del fiero oleaje de las pasiones, y entre éstas el orgullo, la sensualidad, el epicureísmo etc. soliviantadas y enardecidas al calor de los errores modernos, nuestros hombres, con rarísimas excepciones, no quieren librar franca y total batalla en el campo del bien por eso, no quieren emular en virtud y cifran o quieren cifrar su popularidad y su fementida gloria en transacciones, muchas veces escuetamente bochornosas, con el mal, con él contemporanizan y tratan de hacerle expedito el camino en nuestra patria por medio de atenuaciones en las leyes, maliciosas interpretaciones y reformas subversivas en los códigos. Se necesitará hacer uso de la lámpara de Diógenes para poder acertar con el hombre, que dueño de íntima y sólida condición posea el suficiente carácter para obrar en conformidad con ella. La época en que vivimos parece una época apocada y afeminada. Todos nos hemos tornado débiles para llevar, siempre la coraza del bien y vestir como los mejores atavíos, la virtud. La mujer, si bien, es cierto, qué, generalmente hablando, no ha abdicado del todo de la virtud, no quiere, sin embargo, mostrarse y aparecer como que es dueña de la virtud; aunque virgen, viste como si no lo fuera; aunque casta se exhibe descotada y desenvuelta.

Esto no es todo, ha encontrado en lo que es una causa verdadera de su ignominia y su baldón pretexto diabólico para creerse más digna, honrada y glorificada. Cuando más atrevida y desenvuelta se presenta, entonces, más digna y noble se cree. También nuestros hombres, siguiendo la moda de la época, el apocamiento, la mediocridad, no se creen bastante seguros ni acreedores de la popularidad y de la gloria sino prostituyen sus convicciones que ayer fueron **talvez sinceras, aferradas y del todo verdaderas, para ir a hacer las paces con lo que se ha dado en llamar ideas avanzadas, para contemporanizar con el error,** ponerlo en puesto de honor y antes que la verdad. Nuestros hombres, así como las mujeres, quieren el catolicismo y aun desean librarse de los fuertes impulsos de sus pasiones para poderlo practicar, pero no quieren aparecer en sus actos, en sus leyes, en su conducta, en su gobierno, no quieren aparecer, repetimos, católicos. Esta desgracia, porque no puede ser sino desgracia la desaparición del carácter, ha determinado en hombres de quienes no se creía, impulsos favorables para el comunismo y así ayer nomás se opusieron a los proyectos heroicos. Creen que, si no contemporanizan con el mal moral y con el error, sino tienen sus criterios y consideraciones para con los apetitos desordenados del hombre, no podrán sobresalir, no tendrán votos, no alcanzarán triunfos, sin percatarse, en su ceguedad, que no es lícito practicar el mal, aunque de éste viniera algún bien. Para el periodo venidero tal vez más que para ningún otro de los anteriores, necesitamos un hombre que sepa, que pueda y que quiera gobernar: un hombre, que sepa, que pueda y que quiera mandar; un hombre que se haya amantado y crecido a los

pechos **de la Justicia, de la verdad del bien y de toda virtud; un hombre que solo tiemble y trepide ante** una sola cosa: faltar a su conciencia ofender a Dios y ofender a la nación. Un tal hombre es difícil encontrarlo en la época actual. Con todo nuestro deber, afuer de, católicos y de patriotas nos obliga a buscarlo. Que el buen Dios que ama tanto a nuestra Patria, nos lo depare (Brblaa P20626, 1929, pp. 1-2).

Este discurso, es supremamente elaborado para el tipo de parroquiano familiar, y talvez, en su mayoría analfabeto a quien se dirige. Posee dos capas que recubren su pronunciamiento, netamente político, en torno al cual se avizora un cambio preponderante. En el centro utiliza como referente a la mujer y lo femenino, en analogía, para reprochar el carácter endeble de un candidato a la presidencia que se busca sea un “hombre, que sepa, que pueda y que quiera mandar”.

La primera capa se abre al principio cuando habla de “otras agrupaciones ... antagónicas” y se cierra cuando expresa los “impulsos favorables para el comunismo ... mal moral ... no podrán sobresalir”.

La segunda capa se abre al principio cuando habla como “al calor de los errores modernos” se presentan “transacciones ... con el mal ... interpretaciones y reformas subversivas en los códigos” y se cierra cuando expresa como en el hombre se “prostituyen sus convicciones ... para contemporanizar con el error ... antes que la verdad”.

El centro, donde se puede localizar la jugada (move), utiliza la figura femenina como imaginario de debilidad. Se abre al expresar que “La época en que vivimos parece una época apocada y afeminada”. Gira su planteamiento en torno a conceptos como; la virtud, la virginidad, lo diabólico, la honra, la glorificación e incluso la forma de vestir, para concluir, que ella “Cuando más atrevida y desenvuelta se presenta, entonces, más digna y noble se cree”.

La primera capa muestra vestigios que se refieren al avance de las ideas liberales (asimiladas con el comunismo), que precisamente en la siguiente década tomarán el poder. La segunda capa muestra indicios que se refieren a algunos de los cambios que van a beneficiar a la mujer como sujeto de derechos en esa siguiente década. El código civil le dará prerrogativas de orden económico dentro de la unidad familiar frente a su legítimo marido —ley 28 de 1932—.

Hasta aquí, el subcapítulo de aspectos relacionados con el uxoricidio interpretados mediante conceptos del Análisis Crítico del Discurso (ACD) y los ejemplos de noticias que ayudan a la contextualización de los siguientes subcapítulos. Se precisa que respecto a la teoría del discurso y del ACD se han tomado conceptos expresados por Paul Ricoeur (Ricoeur, 1988), Judith Butler (Manzano, 2012), Ruth Wodak & Michael Meyer (Wodak & Meyer, 2001), Teun A. van Dijk (van Dijk, 1999) (van Dijk, 2006).

En los siguientes subcapítulos se mostrará y analizarán los discursos de prensa directamente relacionados con el uxoricidio. En primer lugar, se habla de aquellos escándalos provenientes de la institución policial. En segundo lugar, se ligan aquellos párrafos sobre el control que provienen de la prensa de las instituciones oficiales. En tercer lugar, se retorna a la prensa común, pero, con discursos de otras fuentes internacionales. En cuarto lugar, se conjuga la noticia de prensa con el discurso judicial por agresión a la mujer, en donde, no se teme al código penal. El último subcapítulo, presenta un caso especial de uxoricidio, en el cual, el hombre insistía en que la mujer volviera otra vez con él, luego que ella lo había dejado.

3.2 La prensa y su discurso para una época de “riñas y escándalos” cotidianos

La prensa obtiene sus relatos escandalosos del acontecer diario de las personas o de las instituciones. En relación con éstas últimas, es innegable, el nexo de fuentes de noticias criminales o delictivas provenientes de las instituciones de control particularmente la policía. Las noticias pueden producir hilaridad como es el caso de:

La crónica de Bogotá. Una gallina. Rita Cubillos, llena de lágrimas y de congojas, puso en conocimiento del agente Abraham Huertas que Rosa Elena Durán, le había hurtado una gallina que era todo su haber.

Ante la gravedad del denuncia, no le quedó más remedio al Agente Huertas que conducir a la *gallinómana* a la oficina de Permanencia (Brblaa P360, 1923b, p. 4).

Estos dramas sencillos, cotidianos, propios de una comarca pequeña mueven a la risa, pero, muestran como el periódico no es ajeno a todo detalle de lo personal que de una u otra forma capte la atención de sus lectores.

Asimismo, los artículos de prensa pueden llamar a la reflexión en torno al punto de origen (familia) del fenómeno mortal en esta investigación. El matrimonio es la institución primigenia de la sociedad para la época tratada. Es un paso que constituye una bisagra social, que cierra el ciclo de socialización primaria del hogar original; para dar entrada a una socialización secundaria, en la medida que, se forma una nueva sociedad con un extraño. Así, lo reflexiona de manera jocosa un periodista regional:

EL RAYO. República de Colombia. Departamento del Magdalena. CENSURA, LITERATURA y VARIEDADES. El Banco, marzo 3 de 1920. **Matri-monio.** El matrimonio es un manicomio grande que dá cavida desde el Doctor hasta el más infeliz labriego. No hay en el mundo nadie, que llegado a cierta edad no haga en él una necesidad el casarse. Y para la consecución de esa cara costilla, hablan los sordos, los tontos y hasta los mudos quienes se hacen entender por señas, para complemento de esta enfermedad que por todos pasa. [Hay] un sin número de amigos, que con razones y sugerencias le hacen ver, ser éste el verdadero estado del hombre serio.

Alguien dijo, el matri-monio es un potro bien cerrero que cuando alguno está para montarlo todos se lo ayudan a montar y una vez arriba se lo sueltan, diciéndole téngase..... Y a fé que tiene muchísima razón, eso de encontrar voces de aliento por todas partes es muy bonito, pero que una vez montado le dejen el problema del sustento, primero para ellos y después para los que vengan, hoy con una vida tan cara [...] es para ni perdiéndose el juicio, dejarse coger el potro.

Yo señores hablo con conocimiento de causa, el matrimonio es un problema de los más serios, que solo se resuelve por los medios diplomáticos, de leña, agua y jabón. Hace muy pocos meses enfermamos en casa todos. En medicinas, plátanos, yucas y arroz, sin contar el médico que no me llevó nada, huyeron todas mis pequeñas economías como huyen los amigos de uno en una mala situación. Mis sufrimientos y los desembolsos diarios me hicieron perder el estómago completamente [...]

Como en esta población, hay furia de matrimonios, presenciamos hace muy pocas noches una conjunción matrimonial digámoslo así, y una partida de caballeritos, que sin conseguir un mediano porvenir, y, por añadidura todos llenos de vicios, ojalá meditaran un poco, para no querer cargar con fardo tan pesado; a no ser que ellos hayan resuelto el problema numéricamente, de que hambre entre dos toca a menos. *Armando Kamorras.* (B.NACIONAL - 750883, 1920b).

Este redactor regional que por demás firma con un seudónimo bien particular, toca las vicisitudes de orden económico de la unión. A su vez, critica un aspecto de previsión, proyección y planeación, en el proyecto de vida de los hombres que toman la decisión de casarse, sin mirar realmente que les espera. Es decir, alude a un aspecto fundamental del proceso de socialización que conlleva a la fundación de una nueva asociación, vista como

una empresa, con responsabilidades económicas. Estas responsabilidades atañen al presupuesto inicial, al plan de desarrollo y al sustento de la unión a través del tiempo.

En lo que concierne, a las violencias cotidianas entre las personas del pueblo se reseñan desde altercados comunes hasta hechos teñidos de sangre, que pueden constituir un delito menor o uno de condena mayor. Es el caso del ejemplo de agresión del esposo contra su mujer calificado por el periodista y narrado al final de los siguientes renglones:

Diario el Nacional. POLICIA. Riñas y escándalos. Hoy tienen prelación por su número, las riñas y los escándalos. No se apaciguan los belicosos, ni con los ejemplos pacifistas que les damos.

Los primeros que encontramos son: Rosa Hernández y Estefanía Sandoval. Rompen las filas las mujeres. Es el feminismo que se impone.

Siguen María Rodríguez e Isabel Castiblanco; luego, Carmen y Agripina Velandia. Continúan Carmen Cortés y Elisa Rodríguez. Ocho mujeres, por lo pronto.

Vienen los hombres [...] **Heridas.** Han tomado el segundo renglón las causas de sangre. Hay demanda de sangre. Las letras rojas suben de punto [...]

Manuel Gómez (cobardemente) hiere en la mano derecha, con un cuchillo, a su esposa, señora Suarez. Además, intenta señalar, por su intervención, al Agente de Policía Juan C. Cepeda (Brlaa P994E, 1922a, p. quinta).

Es de notar los aspectos subjetivos que tienden a calificar a un grupo de personas desde la perspectiva del comunicador, incluido su estamento social, como escandalosos, o sea, con cierta desviación en “el orden social”.

Valga decir, señala que hay “ejemplos pacifistas” que no son acatados por una porción de individuos que causan caos. La alusión a mujeres que riñen y forman desorden implica una imagen de mujer que se rechaza, así, deslegitima todo un movimiento cuando alude al “feminismo que se impone”⁶⁶. La deslegitimación de los movimientos de resistencia femenina comienza desde el macropoder al vincular lo femenino como algo subordinado.

⁶⁶ Para más ampliación respecto del por qué esta alusión (que desborda los límites del presente escrito) tener en cuenta el aporte hecho por (Forero, 2008, p. 30). Primera ola del feminismo en Colombia (1920-1954) dentro de Forero, J. (2008). Feminismos postfeministas en construcción. Memorias de ciudad archivo de Bogotá.

Esta relación de dominación [sobre la mujer] no reside [...] fundamentalmente, en uno de los lugares más visibles de su ejercicio, es decir, en el seno de la Unidad doméstica, sobre la cual determinado discurso feminista ha concentrado todas sus miradas, sino en unas instancias tales como la Escuela o el Estado —lugares de elaboración y de imposición de principios de dominación que se practican en el interior del más privado, de los universos— (Bourdieu, 2000, p. 15)

Al cruzar esta cita contra la frase del periodista (respecto a la primera ola del feminismo en Colombia) se interpreta que él de una u otra forma se alinea con un discurso deslegitimador, el cual, circula por una socialización secundaria y desde los entes de poder.

Por último, en la noticia de la agresión a la esposa, por parte de su marido, el redactor deja una calificación tácita “(cobardemente)”, para una acción reprochable en contra de la mujer. Pero, dicha afirmación ligada con el comentario respecto al policía puede llevar a pensar que el partido que toma por la agredida es una compensación al señalamiento hecho contra la autoridad, por parte del agresor. Esta es una muestra de cómo la subjetividad entra en juego, a la hora de calificar las acciones violentas en contra de la esposa y en general de la mujer. Por contraste con los anteriores calificativos, los comentarios subjetivos en esta columna dependen de la valoración que el redactor otorgue a las acciones que la mujer ejecute.

Como lo expresa Ricoeur (1988) “al alcanzar el nivel de las intenciones, señalamos que la comunicabilidad se extiende más allá del sentido y de la fuerza de un propósito y que el locutor mismo comunica algo de sí mismo”. Esto cobra sentido dado lo que pasa por la mente del comunicador puesto que:

La teoría del discurso se ha presentado sumariamente como el orden de las intenciones [...] Se trata, en efecto, de saber qué parte de la subjetividad del locutor se comunica en el discurso.

Lo noético, hemos dicho antes, es lo psíquico (o lo mental) subsumido por lo semántico [...] En efecto, lo que es esencialmente comunicable por el discurso es

lo noético, es decir, esa parte intencional de la vida que es articulable en un *logos* (Ricoeur, 1988, pp. 74, 83, 88).

Lo que quiere decir que, cuando se escribe para un periódico se hace de forma intencional⁶⁷, teniendo en cuenta lo que pasa por la mente del periodista, su contexto social, sus valores y creencias, e incluso, lo que dirija la gerencia del diario. Lo anterior, debe tenerse en cuenta por su nexo con el objeto aquí investigado mediante discursos e imaginarios respecto a familia, esposo, subordinación, mujer, honor, moral, respeto, en uxoricidios de tipo pasional principalmente.

3.3 “Discernir lo MALO de lo BUENO”: la prensa ligada a instituciones estatales

El relato periodístico alcanza el ámbito de las instituciones de justicia y del Estado mismo, bien sea, porque a nivel interno de estas se produce, o bien, porque ellas emiten información hacia los periódicos de circulación cotidiana. Así que, una segunda fuente de materiales o insumos para producir sus relatos los obtiene de la institucionalidad. De esta forma al pueblo le llegan directamente noticias de orden nacional que tienen que ver con violencias relacionadas con el objeto de investigación en este escrito. Una evidencia respecto a esta relación, en donde el insumo muy seguramente proviene de un juzgado, valga decir, de la institución de justicia, se muestra en la siguiente referencia de un medio:

El Tiempo. Por telégrafo. Noticias de Medellín [...] El crimen de Girardota. [...] Ha despertado mucho interés la renovación del Jurado contra Ezequiel Barrientos, quien dio en Girardota muerte a su esposa Aureliana Bermúdez, de un escopetazo. El primer Jurado había condenado a Barrientos a 20 años de presidio, pero el Tribunal declaró notoriamente injusto el veredicto. Barrientos será defendido por el doctor Pedro Pablo Betancourt (Brblaa P1A, 1920b, p. 1).

En esta noticia se nota que los hechos sucedidos respecto al uxoricidio fueron divulgados previamente a los lectores y que también fueron conocidos a nivel de todo el territorio nacional.

⁶⁷ Ampliar el tema desde la perspectiva que el discurso configura el sentido. Revisar a: González, J. E. (2016). Análisis cultural hermenéutico: Aportes de la Hermenéutica analógica-icónica al Análisis cultural (Universidad Nacional de Colombia). Recuperado de http://www.dialogointercultural.co/ingles/ACH_JEG_interactivo.pdf.

Con motivo de esto, el informador se permite actualizar a los lectores respecto a una etapa del proceso de juzgamiento del criminal. Aquí establece un acto de socialización secundaria para los lectores, como quiera que, hace hincapié en tres aspectos que tienen que ver con la realidad objetiva de un juzgamiento; una pena impuesta y el número de años que para dicha época era la máxima dentro del código penal, la evidencia que hay un jurado de conciencia, así como, un Tribunal que revisa el concepto de este jurado y el derecho que tiene todo transgresor de ser representado en su defensa por un profesional en la materia. Este último aspecto deja entrever que se trata de un abogado contratado y no de oficio, por tanto, lleva a pensar que —Ezequiel Barrientos— es un criminal con ciertas prerrogativas y recursos de índole económico.

Los diarios también se permiten hacer análisis respecto a discursos propios de la república. En este caso, el informador toma como fuente de referencia algunas legislaciones contenidas en el código civil, para, plantear de la siguiente forma lo que décadas más tarde será la esencia de un proyecto y reforma a la ley desde el Estado mismo:

EL RAYO. República de Colombia. Departamento del Magdalena. CENSURA, LITERATURA y VARIEDADES. El Banco, octubre 24 de 1920. **Mujer Esclava.** Nuestro Código Civil en relación a la mujer casada, dice en su artículo 182: “La mujer no puede sin autorización del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni remitir una deuda, ni aceptar o repudiar una donación, herencia o legado, ni adquirir a título alguno oneroso o lucrativo, ni enajenar, hipotecar o empeñar”; cita, además otros artículos concordantes al derecho de dominio que el marido tiene sobre su mujer. Sin embargo, nosotros hemos notado que, muchos matrimonios llegan a ser infelices, porque, basta cierta autogestión, dominio o influencia de parientes cercanos de la feliz pareja, para que las discordias domésticas sean la ola de la borrasca, para naufragar la nave del hogar.

Es preciso, pues, conocer nuestras leyes, comprender nuestros deberes y saber cómo debe tratarse a la mujer casada, cuales los derechos del marido y discernir lo MALO de lo BUENO. (B.NACIONAL - 750883, 1920b).

Efectivamente, dicho artículo 182 hace parte del código civil de 1887, TITULO 9º Obligaciones y derechos entre los cónyuges, CAPÍTULO 1º Reglas Generales. Esto quiere decir que por una parte el informador realiza un acto de socialización de tipo secundario a la opinión, pero, a la vez realiza una crítica mordaz interpretando un estado de esclavitud de la mujer en dicha regulación. Por otra parte, propone una auto-gestión a sus lectores para acomodar la ley a unos derechos compartidos tomando en cuenta el “discernir lo MALO de lo BUENO”.

Este discurso, basado en una de las estructuras de la república —acuerdos de orden civil— concuerda con las ideas que presentó el senador Absalón Fernández de Soto, tan solo, hasta 1931 —11 años después— bajo el rótulo de; “PROYECTO DE LEY sobre derechos de la mujer”, el cual no fue aprobado (AGN sección archivos oficiales, Fondo Archivo legislativo del congreso, folio 75, 1931). No obstante, “La ley 28 de 1932 reformó la situación jurídica de incapacidad civil de las mujeres casadas”; de esta forma, “la mujer casada adquirió plena capacidad civil en igualdad de condiciones que su esposo y las mujeres mayores de edad solteras” (AGN, 1932).

Para seguir con los discursos de nexo estructural, desde la rama del poder legislativo vinculada con lo judicial se presentan a la opinión análisis como el siguiente:

El Tiempo. Septiembre 15-1920. **Un factor de delincuencia.** En años pasados se habló mucho de la reforma penal; se habló lo suficiente para demostrar, hasta la saciedad y por acuerdo unánime la urgencia de reformar el Código Penal existente, de sustituirlo por otro que corresponda a las necesidades e ideas modernas en materias de penalidad. Cuando se hizo el acuerdo perfecto sobre esto y no apareció ni un defensor al Código actual expedido en 1890 y basado en teorías e ideas viejas hace un siglo, entonces... se abandonó el aspecto, se archivaron los proyectos tan largamente estudiados y parecieron todos resignados a seguir aceptando un Código medioeval, cuyos [temerarios] defectos y vacíos nadie discute siquiera. Quedó abierta una fuente de inquietud y de atraso y viva esa ley que, [...] en mucha parte literal [es] la misma que rigió en la Nación desde 1837.

Una breve estadística muestra la enorme gravedad de todo esto. Según documentos oficiales, existen en Colombia nueve penitenciarías, cuatro casas de reclusión para mujeres; 17 cárceles de Distrito Judicial y 116 cárceles de Circuito. Los detenidos en todos esos establecimientos de detención en diferentes grados pasan de 8.600, número superior al que constituye el ejército nacional y el señor Ministro de Gobierno declara que el servicio de los establecimientos de castigo, en las condiciones actuales de vida no podrá ejecutarse con un presupuesto anual menor de millón cuatrocientos mil pesos oro.

¿Pueden seguir esos 8.600 individuos sometidos en su desventura a Códigos y sistemas universalmente condenados y que aquí han sido estigmatizados por cuantos conocen de estos asuntos?

A despecho de la buena voluntad de sus directores, las cárceles en Colombia, son escuelas de crimen y no cumplen ni en parte mínima con su suprema misión de devolver a la nación seres regenerados y corregidos, al contrario.

Algunas cárceles, como el Panóptico de Bogotá, ofrecen bases muy [estables] para una reforma [presidiaria], gracias al celo y competencia de directores como el doctor

Ignacio Piñeros, antes y ahora el General Tovar; otras que llegaron a tener condiciones parecidas han retrocedido enormemente, como el Panóptico de Tunja, que empieza apenas a convalecer de una administración detestable; otras como la cárcel de sumariados de Bogotá son [] [] centros de infección [] [] y verdaderas vergüenzas públicas. Y todo es [resultado] de los pésimos sistemas penales vigentes, de un Código absurdo y anacrónico, que es factor permanente de iniquidades [...]

Si el señor ministro, entre las causas del aumento de la criminalidad, hubiera citado el Código vigente y el estado y régimen de la numerosa mayoría de nuestras cárceles y presidios, verdadera universidad del delito, hubiera dicho una decorosa e innegable verdad.

¿Cuándo cumplirá el Congreso con su deber de hacer posible un nuevo orden de cosas, con una legislación que reemplace la que ha merecido tan unánime reprobación? (Brblaa P1A, 1920a, p. 1).

Lo aludido por el periodista tiene que ver tanto con la socialización secundaria, como con el control posterior al crimen, además, del discurso contenido en esa regulación penal de 1890.

Efectivamente, este código está basado en uno de 1837 el cual viene con toda la filosofía de la ilustración. Fue adaptado para el Estado soberano de Cundinamarca en 1858 y luego adoptado por los Estados Unidos de Colombia en 1873 cuando el Estado era laico. Por tanto, para una constitución nacional dedicada a la Iglesia católica como la de 1886 ya hay una inconsistencia de tiempos según el periodista —“basado en teorías e ideas viejas hace un siglo”—, pero también de filosofías —un código liberal de la revolución francesa se halla inmerso en una hegemonía clerical conservadora—.

El pedido del periodista respecto a la reforma de ese Código penal tuvo las siguientes etapas; en 1923 se nombra una comisión para atender la reforma, la cual no tiene éxito; luego, en 1926 se encarga a Antonino Córdova procurador de Milán (Italia) y profesor en ese entonces de la Universidad Nacional de Colombia para un proyecto de reforma; tampoco este trabajo vio la luz. Por último, como lo narra el profesor Francisco Bernate Ochoa se dan las reformas históricamente de la siguiente manera:

Mediante la Ley 20 de 1933 se creó la comisión que preparó el que finalmente sería el Código Penal Colombiano de 1936, promulgado mediante la Ley 95 de dicho año, el cual rigió los destinos de la patria hasta 1980, y que cuenta con una notoria influencia del positivismo jurídico-penal [...]

Así, en el Código Penal de 1936 la defensa social era el fundamento de la sanción, tomaba la peligrosidad como parámetro para establecer el quantum de la pena (artículos 37 y 38), sancionaba la tentativa no idónea y el delito imposible (artículo 18) y establecía las instituciones de la condena y libertad condicionales, así como el perdón judicial (artículos 80 y ss.) (Bernate Ochoa, 2004, pp. 557-558).

El cambio de filosofía, los conceptos de delito, premeditación y factores atenuantes respecto al uxoricidio en el marco expreso de la “defensa social” se dejan como inquietudes, para ser investigadas por los expertos penalistas, ya que rebasan los límites del presente estudio.

Queda una intriga respecto a la peligrosidad que tiene que ver con los uxoricidios de tipo pasional. La intriga atañe a lo siguiente: los defensores de un criminal celoso lo excusan de su peligrosidad, porque, los celos lo hacen perder momentáneamente la razón y en ese preciso momento comete el delito, por tanto, al volver a recobrar la razón deja de ser peligroso. Por cierto, es de recordar también respecto a la peligrosidad, como, Narciso Sierra y Flaminio Sánchez, el uno durante 16 años y el otro con una caución vigente por agresiones violentas no son considerados peligrosos por las autoridades, sino, hasta que cometen el delito mayor. En fin, lo único que queda expresamente claro es el pedido del periodista: exigir para 1920 un “deber de hacer posible un nuevo orden de cosas, con una legislación que reemplace la que ha merecido tan unánime reprobación”.

3.3.1 Los registros oficiales

En cuanto a la producción periodística interna de las instituciones estatales se verifica la existencia de periódicos o registros oficiales. Estos periódicos son los órganos en los cuales se anotan las directivas que se envían desde el gobierno central hacia las gobernaciones, al mismo tiempo, se registran los informes, respecto de su gestión, que cada departamento rinde a la administración Estatal ubicada en Bogotá. Para ello, se han consultado dos documentos históricos que reposan a la vista del público; el del departamento de Boyacá y el de Santander. Los discursos, contenido, forma de presentación son muy similares para los diferentes departamentos, tan solo, varían el nombre y los datos que corresponden a cada entidad territorial. Específicamente, los discursos que se refieren en este escrito corresponden al órgano oficial de información de Boyacá.

Se miran dos aspectos que tienen que ver con el uxoricidio, matrimonio y control posterior a un crimen. Para el primer aspecto interesan párrafos en relación con el matrimonio y con la violencia al interior de dicha unidad; para el segundo aspecto se buscan párrafos sobre la resocialización de los individuos, es decir, sobre el control posterior a un delito. Del primer aspecto se encontró cómo fluyen ciertas legislaciones desde el poder Central a las periferias; se halla que se hace transcribiendo el artículo o la ley que se quiere dar a conocer a las autoridades departamentales. En sentido contrario, desde el departamento hacia el ente central, no se encontraron párrafos en relación con violencia al interior del hogar, pero sí tópicos en relación al matrimonio, a saber, orden de captura para delitos de amancebamiento, concubinato. Del segundo aspecto, se encontraron muchos informes, sobre presos por diferentes delitos, sobre el control carcelario, datos que son remitidos de la periferia al nivel central.

El siguiente es un ejemplo de una directiva que fluye desde el poder central. Establece una regulación para el matrimonio de personas no católicas y reza lo siguiente:

EL BOYACENSE. Registro oficial del departamento. Tunja, enero 26 de 1920.
Circular sobre matrimonio.....10

RESOLUCION número 151 de 1919 (sobre matrimonio). Ministerio de Gobierno — Sección 1ª. —Bogotá, diciembre de 1919. El Ministro de Gobierno, *considerando*: Que según declaratoria de la Nunciatura Apostólica al Ministerio de Relaciones Exteriores, la Iglesia Católica entiende por “individuos que profesan la Religión Católica”, para los efectos de la celebración del matrimonio, a cuantos hayan sido bautizados en la Religión Católica o se hayan convertido a ella, aun cuando después hayan apostatado [...]

Que la misma Nunciatura Apostólica dice que cuando se trate de contrayentes que se hayan separado de la Iglesia, éstos, para la celebración del matrimonio, no serán obligados a un acto religioso propio de la Iglesia Católica, *resuelve*:

Los matrimonios de personas que se hayan separado de la Iglesia Católica Apostólica Romana, deberán celebrarse delante del párroco propio, el cual actuará únicamente en calidad de testigo autorizado, es decir, que presenciara el acto en lugar que no sea sagrado y sin ningún rito ni ceremonia, limitándose exclusivamente a pedir y percibir delante de los testigos el consentimiento de los contrayentes. Este acto será presenciado por el funcionario civil con el objeto de verificar la inscripción del matrimonio en el registro correspondiente. Es de cargo de los contrayentes practicar las diligencias relativas a la intervención del funcionario público. Publíquese. El ministro, LUIS CUERVO MARQUEZ (Brblaa P241, 1920a, pp. 1, 10).

El último párrafo muestra la prerrogativa que se le otorga al clero por parte del ministro, o el control que la Iglesia insiste en tener sobre un acto netamente civil.

Cuando se trata de personas que no profesan el culto religioso católico se detecta una contradicción. Si los no católicos “no serán obligados a un acto religioso propio de la Iglesia Católica”; la contradicción se halla cuando resuelve que los esponsales “deberán celebrarse delante del párroco propio, el cual actuará únicamente en calidad de testigo”. Una de las interpretaciones a este discurso aparentemente ilógico es; el poder de incidencia política que el clero pretende o tiene sobre el Estado, en especial, para la legislación sobre asuntos civiles de parejas en todos los nacionales, profesen o no, el catolicismo. Al mismo tiempo, se entiende porqué las autoridades no recomendaban el divorcio como derecho contemplado en el código civil; cuando, se presentaban graves diferencias con violencias marcadas dentro del matrimonio, ya que, era ir en contra del segundo ente de “control social” vía concordato. Por cierto, el divorcio en el código civil de 1887 es una simple separación de cuerpos, no da por terminado el contrato matrimonial; en fin, no contraría el fundamento principal de la unión católica, su indisolubilidad.

través de los periódicos o registros oficiales de los departamentos se muestra que hay un proceso de control posterior al crimen; que toca con la socialización y específicamente con la resocialización del individuo. En este sentido, se responden las siguientes inquietudes básicas: ¿Qué pasa con un criminal en Colombia luego de cometido su delito? ¿Qué seguimiento le hace el Estado a un preso desde su lugar de reclusión que se refleje en el poder central? Los párrafos encontrados muestran dicha fase de control, junto con, el conocimiento que se puede obtener por parte del establecimiento, respecto a los nacionales en pleitos pendientes con la ley. Se traen a continuación tópicos relacionados específicamente con aspectos de control del sujeto transgresor como: expedición de anuncios de búsqueda cuando se da a la fuga, sentencias definitivas, pedidos de rebaja de pena o conversión de la misma e incluso el aviso de su fallecimiento pagando la condena.

El primer acto de control sobre el sujeto, luego de cometido un acto delictuoso es que sea capturado. Sin embargo, cuando este hecho no se lleva a cabo, pues se da a la fuga, el individuo tiene un seguimiento. A continuación, se presentan los pedidos de búsqueda cuando se pierde el control del individuo:

EL BOYACENSE. Registro oficial del departamento. Tunja, febrero 14 de 1920. RAMO JUDICIAL Requisitoria número 5..... 45

El Juez 2º Superior del Distrito Judicial de Tunja, a todas las autoridades del orden político y del judicial, en la República, EXHORTA:

A que en auxilio y pronta administración de justicia se sirvan dictar las medidas conducentes a obtener la captura y remisión de los individuos, sindicados por los delitos que en seguida se expresan y contra los cuales ha dictado este Despacho auto de prisión: [...]

5 —TEODOSIO BENAVIDES, llamado a juicio y ordenado capturar el 30 de abril de 1910, por el delito de *homicidio*, en Blasina Moncada, cometido en el Municipio de Santana. Filiación: de 1 metro 60 centímetros de estatura, pelo medio canelo, cara redonda, ojos garzos, de unos 35 años de edad, natural de Monquirá (Brblaa P241, 1920d, p. 45).

EL BOYACENSE. Registro oficial del departamento. Tunja, 13 de octubre de 1926. RAMO CRIMINAL. Requisitorias..... 296

El juez del Circuito de Manzanares, a las autoridades del Departamento de Boyacá, *exhorta*:

Para que se sirvan capturar y remitir a esta oficina a los siguientes individuos: [...]

Ramon Fonnegra, condenado por *hurto*, natural de Copacabana (Medellín) hijo natural de Ascensión Fonnegra, casado con Virginia Torres, carpintero, albañil y actualmente se dice que está viudo, de 28 años de edad en 1918 y negrísimo [...]

Jesús Berrío condenado por *riña*. Filiación: de 140 centímetros de estatura color Moreno hijo de Torio Berrío y Gregoria Ortalal, soltero natural de la Vega de los Padres, en el Departamento de Boyacá, vecino de Victoria, de 30 años de edad, cuerpo grueso, pelo negro y algo crespo, imberbe y le faltaba una pieza en la mandíbula superior del lado izquierdo y analfabeta.

Juan Ramón Villa sindicado por el delito de *bigamia*; filiación: de unos 40 años, natural de Amagá, casado, moreno, de estatura regular, imberbe, viste mal, jornalero y católico [...]

Dévora Cardona, enjuiciada por *amancebamiento*. De unos 25 a 24 años de edad en 1921 casada con Secundino Rojas, natural y vecina de Manzanares hasta 1920, se ausentó, sin profesión, disque por no tener quien la sostenga, hija de Nicolás Cardona y Sofía Montes, color blanco, estatura pequeña, delgada, ojos vivos, bien parecida, viste bien, no sabe leer ni escribir C. A. R.

Manzanares, abril 12 de 1924. El Juez, Julio Villa. El secretario, *Luis María Gómez D.*

(Brblaa P241, 1925, pp. 296, 298).

Es importante notar los aspectos de fijación del cuerpo del individuo en aras de lograr su identificación mediante calificativos como “hijo natural y negrísimo; le faltaba una pieza en la mandíbula y analfabeta; viste mal, jornalero y católico; se ausentó, sin profesión, disque por no tener quien la sostenga, no sabe leer ni escribir”. Al mismo tiempo, acciones recíprocas de mutuo consentimiento como la bigamia y el amancebamiento son criminales;

puesto que, se hallan en el mismo ramo del hurto, las heridas, las riñas y los mismos homicidios.

Los siguiente que le sucede a un delincuente aprehendido y hallado culpable es su condena, su ingreso a cumplir el castigo impuesto, más adelante su petición de conversión de la pena —por trabajo interno generalmente—. Todos estos eventos hacen parte de una fase de control por parte de la justicia en donde la ocupación del sujeto se plantea como base para su resocialización.

EL BOYACENSE. Registro oficial del departamento. Tunja, febrero 2 de 1920. [...página...] 30. RELACION DE LOS ASUNTOS CRIMINALES SENTENCIADOS DEFINITIVAMENTE EN EL JUZGADO 2º. DEL CIRCUITO DE TUNJA.

Segundo semestre de 1919 [...]

3—Fecha del auto de proceder, julio 24 de 1917; reo, Clemente Márquez; delito, *heridas*; fecha de la audiencia, agosto 29 de 1919; fecha en que pasó el asunto al Despacho, (hubo auto para mejor proveer) octubre 2 de 1919; fecha de la sentencia, octubre 6 de 1919; naturaleza de la sentencia, condenatoria; pena impuesta, 6 meses de reclusión [...]

Tunja, diciembre 19 de 1919. El Juez, ANTONIO MARIA VARGAS— El secretario, *Lisandro Jaime* (Brblaa P241, 1920b, p. 30).

EL BOYACENSE. Registro oficial del departamento. Tunja, febrero 2 de 1920.

[...página...] 26

RESOLUCIÓN número 150 de 1919 [diciembre 1º.], sobre conversión de pena—Gobernación del Departamento de Boyacá.

PEDRO SUAREZ cumpliendo condena en la Penitenciaría de esta ciudad, presenta una documentación en solicitud de conversión de la pena de reclusión en presidio, de acuerdo con el artículo 108 del Código Penal.

De los documentos que acompaña, aparece:

1º. Fue condenado por el Juzgado 1º. del circuito de Monquirá y Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a sufrir la pena de trece meses de reclusión en la Penitenciaría de esta ciudad, como responsable del delito de *heridas*, pena de la cual ha cumplido quince días, faltándole para completar el total de condena, doce meses quince días;

2º. Está comprobado que tanto su conducta anterior al delito, como la observada en la prisión, ha sido buena, y

3º. El Médico Oficial de la Penitenciaría, certifica que el peticionario es apto para los trabajos de presidio.

Por las consideraciones que preceden, la Gobernación del Departamento, de acuerdo con el artículo 108 del Código Penal, *resuelve*:

Conviértase al recluso PEDRO SUAREZ la pena de doce meses quince días de reclusión que hoy le falta por cumplir, en la de ocho meses diez días de prisión que sufrirá en la Penitenciaría del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Tunja, a 1º. de diciembre de 1919.

El secretario de Gobierno del Despacho, JORGE GONZALEZ GARCIA—El Secretario de Instrucción Pública, encargado de la Secretaría de Gobierno, V. CASAS C. (Brblaa P241, 1920c, p. 26).

Cercano a finalizar el proceso de resocialización las peticiones de rebaja de pena por parte de los presos son un derecho. Dichas peticiones, junto con, el informe de la muerte de uno de ellos en el penal son objeto de informe (discurso) en la vigilancia panóptica. Se leen en la misma fuente así:

EL BOYACENSE. Registro oficial del departamento. Tunja, enero 29 de 1920.

GOBERNACIÓN

RESOLUCION número 145 de 1919 (octubre 23), sobre rebaja de pena
Gobernación del Departamento de Boyacá.

RAFAEL AFRICANO cumpliendo condena en la Penitenciaría de esta ciudad, solicita que de acuerdo con el artículo 114 del Código Penal se le conceda rebaja de una tercera parte de la pena corporal a que fue sentenciado [seis meses] como responsable del delito de *heridas* [...]

En decreto número 1155 de 16 de diciembre de 1919, *resuelve*:

Concédase al preso RAFAEL AFRICANO rebaja de una tercera parte de la pena corporal a que fue sentenciado por la comisión del delito de heridas.

Dese cuenta al ministro de Gobierno [...]

APROBACION.

a las resoluciones números 143, 144, 145.

Ministerio de Gobierno—Número 2.567—Bogotá, noviembre 14 de 1919

Señor Gobernador de Boyacá—Tunja

Tengo el gusto de comunicar a usted que han sido aprobadas por este Ministerio las Resoluciones número 143, 144 y 145, sobre rebajas de pena de los presos Catalina Parra, Ángel María Murcia, Clemente Buitrago y Rafael Africano, dictadas por esa Gobernación en el mes de octubre último. Me refiero a su atento oficio de fecha 3 de los corrientes, número 709.

Dios guarde a Ud.

LUIS CUERVO MARQUEZ

=====

SECRETARIA DE GOBIERNO

FALLECIMIENTO DE UN PRESO.

República de Colombia—Departamento de Boyacá—Panóptico de Tunja

—Dirección—Número 391—Tunja, noviembre 19 de 1919.

Señor Secretario de Gobierno—E.S.D.

Con pena manifiesto a usted que anoche a las diez p.m. (Brblaa P241, 1920, p. 18).

Estos textos muestran un enorme esfuerzo y gran cantidad de recursos invertidos en pos de resocializar bajo la figura de vigilancia que propone el panóptico. Manejan una enorme cantidad de datos sobre el control posterior a los delitos, desde aquellos leves con condenas de pocos meses, hasta los de máximas condenas contempladas en el código. Sumado a ello, aportan un sinnúmero de indicios repetitivos de necesidades asociadas a

los criminales (pobreza, analfabetismo, desempleo, orígenes precarios, desarraigo, etc.). Sin embargo, estos indicativos manejados por unos informadores estatales, vinculados a una función correctiva, no mueven tan siquiera a que se plantee dentro de estos escritos una propuesta para una función preventiva. Aspectos de fallas estructurales pasaron a la vista de quienes debieron manejar esta información, en las entidades de control y no hay una mención a su corrección. La sola revisión de la constitución nacional de 1886 para buscar orígenes del analfabetismo de los delincuentes hubiera bastado. Esta carta de navegación en su artículo 41 al hablar de la educación y específicamente de la instrucción primaria como “no obligatoria”, a cambio de otorgar un derecho, da la sensación que lo está quitando. Por lo menos, se lo está negando a la herramienta más poderosa que tiene la socialización. Saber leer y escribir, puede que no controle los impulsos al crimen, pero ayuda al entendimiento de las narrativas, que son la viva expresión del poder tanto en lo civil como en lo penal.

Hasta aquí se revisan apartes de la prensa oficial, ahora es necesario retomar el tema del uxoricidio desde los discursos del periódico común, para contrastarlos con lo escrito en dos sentencias judiciales, e incluso, contra un referente literario que sitúa el fenómeno para la época tratada 1920-30.

3.4 La esposa asesinada

En los relatos mediáticos hay evidencia de discursos que conforman el imaginario de mujer ideal. Este imaginario tiende una relación difusa con la agresión hacia la mujer para esa época, porque, al no cumplirse dicho ideal o al responder ella con acciones al varón, genera un guiño de aval para su castigo. Las instituciones que mayormente influyen en este ideal de mujer sumisa son la Iglesia católica o las instituciones de prensa que tienen un sesgo marcado con el clero. Para el extremo de la violencia en pareja, también, se encuentran evidencias discursivas respecto al objeto investigado de la muerte de la mujer a manos de su esposo, que, no necesariamente provienen de la policía o de la justicia nacional. Incluso, desde el exterior se permea información relacionada.

El caso de un uxoricidio típico pasional, en donde aparecen los celos, el engaño y el aval de la impunidad se registra así:

Diario Nacional. República de Colombia – Bogotá – miércoles 12 de abril de 1922.
CRONICA DE PARIS. **LA ESPOSA ASESINADA.**

Un marido celoso acaba de ser absuelto. Con el cinismo que inspira la seguridad de la impunidad ha dicho: “Mi esposa me engañaba... Por eso la maté”. Y el jurado, en su alma y conciencia, ha juzgado que ese acto no es un crimen.

El caso en nuestro tiempo es tan corriente, que ni siquiera llama la atención. Matar a una mujer porque tuvo un día la desgracia de dejar de querer a su dueño y de enamorarse de otro, no es matar. Hay un artículo en el Código de casi todos los pueblos cristianos que autoriza este asesinato. Es el único asesinato permitido... Porque cuando se trata de la “legítima defensa”, la justicia no acepta casi nunca la tesis de la irresponsabilidad. “Pudo usted huir —dice— pudo usted pedir socorro. Al esposo criminal, en cambio, no le dice nada, con tal que el adulterio esté ampliamente demostrado. Es un crimen “pasional” y eso basta.

Hay países lejanos, países que nos son hijos de Grecia ni de Roma, países casi bárbaros, en los cuales la ley no excusa el crimen del marido. Y —¡oh, sorpresa!, ¡oh, cambio de sentimientos!, ¡oh, metamorfosis de las locuras! — en esos países los maridos no asesinan. ¿Cómo explicarnos tal diversidad en las sensaciones pasionales? Nada más que por la cobardía humana... Una conciencia que, en el momento de disparar, recuerda que el Código no es temible, apenas puede hablar de pasiones. La verdadera pasión es la del que arriesga su propia vida por un impulso indomable. Una pobre costurera enamorada que desfigura al que la abandona con un frasco de vitriolo, un amante que clava un puñal en el pecho de una dama que le resiste, esos sí son infelices dignos de clemencia. En su delirio, no han pensado que el juez va a condenarlos. No han pensado en nada. No han hecho más que sentir.

Pero un esposo no puede ni siquiera negar la premeditación. ¡Qué digo! Desde que un hombre se casa, si es celoso y violento lleva en el alma el proyecto siniestro. Oid hablar a vuestros amigos y os convenceréis de ello. Casi todos dicen con tono natural:

—Si mi mujer me engañara, la mataría.

Ellos, en cambio se reservan el derecho de engañar. La ley en esto como en todo, los apoya. El código civil francés en su artículo 537 declara solemnemente que el adulterio de la esposa es un delito. En cuanto al esposo, con tal que no instale a su [concubina] bajo el techo conyugal, tiene derecho a hacer lo que sus caprichos le aconsejen. ¿Por qué tal diferencia? “Porque, la falta de la mujer puede hacer entrar en la asociación vástagos que vivieron como hijos del marido, usurpan derechos y caudales que no les corresponden”, contestan los legisladores. La razón con su repugnante aspecto mercantil carece de peso. Un marido, en efecto, puede tener fuera de su casa hijos y estos hijos no usurpan menos los caudales de la comunidad conyugal.

Mas dejemos aparte las cuestiones de interés. Demos al matrimonio su carácter amoroso ya que éste es el único que determina, en principio, el derecho de homicidio. El hombre, en realidad, no ha obtenido su privilegio sino por los prejuicios absurdos que nos rigen, hacen de él un dueño y de su compañera una esclava.

Desde la época fabulosa en que los griegos destruían a Troya por vengar el adulterio de Helena, hasta nuestros días, en que los armeros cuentan con los cocus para enriquecerse, nada ha cambiado en el mundo. Y en el fondo, Menelao era menos absurdo que sus herederos en desgracia, puesto que, lejos de matar a su cara mitad, la llevó a su palacio con sus manos llenas de sangre. El instinto en él, aunque feroz es explicable.

—“Quiero—dijo— que ese cuerpo sea mío.

Y como si un ser pudiera disponer de otro ser, cual se dispone de un objeto, arrancó a la prófuga de los brazos jóvenes de Paris y la estrechó entre los suyos decrepitos. El amor era su única excusa... Los maridos asesinos, en cambio, no tienen ninguna excusa cuando matan a sus mujeres. El sentimiento que los guía está hecho de envidia del goce ajeno y de exasperación de amor propio.

—Pero— os oigo decir, —¿y la honra?

¡Ah, la honra! Yo querría que alguien me explicara, en qué el adulterio de una dama puede deshonorar a un caballero. Si realmente, en el engaño hay deshonor, la mancha decae en la culpable. En la víctima, no. La víctima, el marido, es como el propietario a quien le roban algo. ¿Es por ventura una deshonor ser robado? Una desgracia sí. Una deshonor, no. Entre seres que piensan, nadie puede cargar con las consecuencias morales de un pecado cometido por otro. Si no hubiera habido poetas cómicos para ridiculizar lo que nada tiene de ridículo, un esposo podría decir con la frente muy alta:

—Mi mujer ama a otro. Por eso la he abandonado.

Pero es tan necia la humanidad masculina que, por no exponerse a que la llamen [Sganatela], se decide a ser Otelo. Criminal, sabe que una aureola iluminará su frente criminal, está segura de que no hará reír. Criminal, podrá compararse, no a los personajes cómicos de Moliere, sino a los justicieros augustos de Corneille.

Y la ley, como si su misión consistiera en arraigar cada día más en las almas los sanguinarios instintos de la especie, se hace la cómplice de los maridos criminales.

“Vuestra esposa —les dice— os pertenece, lo mismo que el más vil objeto de vuestra casa. No importa que a causa de ciertos misterios de los cuales no es responsable, deje de amaros. Aquí estoy yo, con mi espada, para obligarla a cumplir con lo que se llama elegantemente el deber conyugal. Y en caso de que, cediendo a un impulso de su ser íntimo, busque en otra boca lo que ya no haya en la vuestra, ahí está el puñal de la tragedia. No tengáis reparo en esgrimirlo. Mi mano inflexible os protege”.

Ante semejante lenguaje, el heroísmo se enardece. ¡Poder matar sin exponerse a los rigores de la ley! ¡Poder, como un emir antiguo, como un emir cojo de romance, destruir con sus propias manos el juguete de amor al cual se le deben días de goce! ¡Provocar un espasmo final, más grande que todos los espasmos, y ver cómo los ojos amados se cierran para siempre en un gesto de agonía y cómo los brazos idolatrados se crispan en un ademán de desesperación suprema! Y poder hacer todo esto sin que el fantasma del verdugo se alce junto al cuerpo que se desploma, en verdad es un placer neroniano.

Los dioses mismos, desde el Olimpo, bendicen al hombre matador de mujeres y maldicen a la mujer matadora de hombres. Para castigar el crimen “pasional” de Clitemnestra, Apolo y Minerva la hacen morir asesinada por su propio hijo. Y cuando las perras rabiosas del remordimiento quieren aullar en el alma del parricida, la sentencia de Minerva declara que, en el matrimonio, la hembra no es nada, apenas un molde, apenas una urna fecunda, mientras el macho es todo...

Las leyes permiten que en una época en que los negros ya nos son esclavos, nuestras madres, nuestras hermanas, nuestras hijas, sigan siéndolo. Las leyes arman los brazos vengativos. Y los corazones, que no se conmueven cuando un ser hambriento, acusado de haber robado un pan, se presenta ante ellos, tienen en cambio, piedades apolónicas ante el que comparece convicto y confeso del más terrible de los crímenes. **E. GOMEZ CARRILLO**. París, 1922. (Brblaa P994E, 1922b, p. 1).

Este discurso, sobre el fenómeno de uxoricidio, rebate su excusa en lo pasional y en la defensa de la honra, para colocarlo directamente en una falla que hoy podríamos llamar estructural.

Una falla primero en la justicia penal —código penal de 1890— y segundo en las diferencias que como personas civiles tienen para dicha época el hombre y la mujer —código civil de 1887—. Resalta el aval que desde la institucionalidad legal recibe el hombre para poder hacer todo lo que quiere y no recibir castigo. Hace un recorrido histórico desde los mitos fundacionales de las diferencias de género de la cultura occidental anclados en Grecia y Roma. El estilo es contestatario para la época y denota un conocimiento de bases literarias que solo pueden ser contrastadas con otro escrito desde la misma orilla.

Precisamente, la literatura suramericana con uno de sus exponentes describe el mismo fenómeno de la muerte de la mujer a manos de su esposo, pero desde algo más poético y dentro de un ambiente de comedia. El brasilero Jorge Amado relata el uxoricidio de doña Sinházinha en *Gabriela, clavo y canela* situando el tiempo de la historia así:

En aquel año de 1925, cuando floreció el idilio de la mulata Gabriela y del árabe Nacib, la estación de las lluvias habíase prolongado más allá de lo normal y necesario [...]

Esta historia de amor por curiosa coincidencia, como diría doña Arminda, comenzó el mismo día claro, de sol primaveral, en que el estanciero Jesuíno Mendonza mató a tiros de revólver a doña Sinházinha Guedes Mendonza, su esposa, exponente de la sociedad local, morena casi gorda, muy dada a las fiestas de Iglesia y al doctor Osmundo Pimentel, cirujano—dentista llegado a Ilhéus hacía pocos meses, muchacho elegante con veleidades de poeta [...]

El día había sido mal elegido, aun siendo día hermoso, el primero de sol después de la larga estación de las lluvias, sol como una caricia sobre la piel. No era un día apropiado para derramar sangre. No obstante, como el coronel Jesuíno Mendonza era hombre de honor, y muy decidido, poco afecto a lecturas y a razones estéticas, tales consideraciones ni siquiera le pasaron por la cabeza dolorida por los cuernos. Apenas los relojes dieron las dos horas de la siesta él —surgiendo inesperadamente, ya que todos lo hacían en la estancia— despachó a la bella Sinházinha y al seductor Osmundo de dos certeros balazos a cada uno. Y consiguió que la ciudad olvidase los restantes asuntos que tenía para comentar: que el barco de la "Costera" había encallado por la mañana a la entrada del puerto; el establecimiento de la primera línea de ómnibus que uniría a Ilhéus con Itabuna; el gran baile recientemente celebrado en el Club Progreso, y hasta el apasionante caso de Mundinho Falcão, que había enarbolado la historia de las dragas para la entrada del puerto [...]

Nacib buscaba [ese mismo día una cocinera] entre las sertaneras alguna que se pareciera a Filomena [su vieja cocinera], más o menos de su edad, con su aspecto rezongón.

El "coronel" Melk le estrechaba la mano porque ya le esperaban las canoas cargadas:

—Jesuíno se portó cómo debía. Hombre de honor... [...]

[...Con el tiempo Nacib Saad encontró a Gabriela y la contrató como su cocinera, también, con el tiempo se casó con ella para hacerla señora de sociedad. Con el tiempo se enteró por uno de sus empleados que su esposa recibía a otro hombre —Tónico— en su propia casa...]

Puso a Chico—Pereza en confesión, en el reservado del pócker. Escuchaba, cubriéndose la cara con las manos. Chico hacía desfilar nombres, detalles. Desde el tiempo en que la contratara en el "mercado de los esclavos" venía ocurriendo. Tónico era reciente, bastante después del casamiento. A pesar de todo, él no creía, ¿por qué no podía ser todo una mentira?

Quería tener pruebas, ver con sus propios ojos. [...]

DE CÓMO EL ÁRABE NACIB ROMPIÓ LA ANTIGUA LEY Y RENUNCIÓ, CON HONRA, A LA BENEMÉRITA COFRADÍA DE SAN CORNELIO, O DE CÓMO LA SEÑORA SAAD VOLVIÓ A SER GABRIELA

Desnuda, extendida en la cama de matrimonio, Gabriela sonreía. Desnudo, sentado en la orilla de la cama, Tónico, con los ojos espesos de deseo. ¿Por qué no los había matado Nacib? ¿No era esa, acaso la antigua ley, cruel e indiscutida? ¿Escrupulosamente cumplida siempre que se presentaba la ocasión y la necesidad? El honor de un marido engañado, sólo se lava con la sangre de los culpables. No hacía todavía un año que el "coronel" Jesuíno Mendonza la había puesto en práctica... ¿Por qué no los había matado? ¿No había pensado hacerlo la noche anterior, en la cama, cuando sintió la nalga en fuego de Gabriela quemando su pierna? ¿No había jurado hacerlo? ¿Por qué no lo había hecho, entonces? ¿No tenía el revólver en la cintura, no lo había sacado del cajón del mostrador? ¿No quería seguir mirando a sus amigos de Ilhéus con la cabeza bien alta? Sin embargo, no lo había hecho. Se engañaron si creyeron que fue por

cobardía. No era cobarde, y varias veces lo demostró. Se engañaron quienes pensaron que no tuvo tiempo. Tónico había salido corriendo hacia el huerto, saltando la pared baja, vistiéndose los pantalones sin calzoncillos por el corredor de la escandalizada doña Arminda, después de haber balbuceado, tartamudeante:

—¡No me mate, Nacib! Estaba dándole sólo algunos consejos...

Nacib ni se acordó del revólver, extendió la mano pesada y ofendida, y Tónico rodó de la orilla de la cama para luego ponerse en pie de un salto, manotear sus cosas de encima de una silla y desaparecer. Había tiempo de sobra para disparar, y sin peligro de errar el tiro. ¿Por qué no lo hizo? ¿Por qué, en vez de matarla, apenas si la castigó silenciosamente, sin una palabra, con golpes que dejaban manchas de un violáceo oscuro sobre su carne color de canela?

Ella tampoco habló, no dio un grito, no soltó un sollozo, llorando en silencio recibía su castigo callada. Él todavía continuaba golpeando cuando Juan Fulgencio llegó y ella se cubrió con la sábana. Tuvo tiempo de sobra para matarla. Se engañaban quienes pensaron que fue por exceso de amor, por demasiado cariño. En aquel momento Nacib no la amaba. No la odiaba, tampoco. La golpeaba mecánicamente como para relajar los nervios, por todo lo que sufriera en la tarde y en la noche de la víspera, y en aquella misma mañana. Estaba vacío, sin nada por dentro, vacío como un florero sin flores. Sentía dolerle el corazón, como si alguien le clavase despacito un puñal.

No sentía odio ni amor. Dolor, solamente.

No mató porque su naturaleza no era de las que matan. Todas aquellas terribles historias de Siria que él contaba, eran mentiras. Con rabia podía golpear. Y castigaba sin piedad como cobrándose una deuda, una cuenta atrasada. Pero no podía matar.

DEL POST- SCRIPTUM

Algún tiempo después, el "coronel" Jesuíno Mendonza fue llevado ante el tribunal, acusado de haber matado a tiros a la esposa, doña Sinházinha Guedes Mendonza, y al cirujano—dentista Osmundo Pimentel, por celos. Veintiocho horas duraron los agitados debates, a veces sarcásticos, a veces violentos. Hubo réplica y contrarréplica, el doctor Mauricio Caires citó la Biblia, recordó las escandalosas medias negras, la moral y la corrupción. Estuvo patético. El doctor Ezequiel Prado, emocionante: Ilhéus ya no era tierra de bandidos, ni paraíso de asesinos. Con un gesto y un sollozo, señaló al padre y a la madre de Osmundo, de luto y en lágrimas. Su tema fue la civilización y el progreso. Por primera vez en la historia de Ilhéus, un "coronel" del cacao se vio condenado a prisión por haber asesinado a la esposa adúltera y a su amante. (*Petrópolis—Río, mayo de 1958*) (Amado, 1958).

Este discurso, al igual que el anterior maneja dos conceptos sobre los cuales giran las defensas de crímenes pasionales para lograr bajas condenas y/o la absolución para el criminal.

En primer lugar, el derecho a la defensa de la honra (honor); en segundo lugar, un estado de ira mezclada de intenso dolor. Esta segunda mezcla, según el parecer, de los profesionales que apoyan al abogado defensor, generalmente psiquiatras, produce una pérdida momentánea de la razón. Sin embargo, los discursos de E. Gómez Carrillo y Jorge Amado rebaten esa locura de segundos con argumentos cimentados en la premeditación. “Un esposo no puede ni siquiera negar la premeditación. ¡Qué digo! Desde que un hombre se casa, si es celoso y violento lleva en el alma el proyecto siniestro”. “¿No había pensado hacerlo la noche anterior, en la cama, cuando sintió la nalga en fuego de Gabriela quemando su pierna? ¿No había jurado hacerlo? No mató porque su naturaleza no era de las que matan”. Ambos discursos, cercanos por el tiempo literario, por la forma, por el fondo que plantean coinciden con un cierre que deja en manos de la ley una de las causas de que el fenómeno de uxoricidio pasional persista.

3.5 Si no lo aceptaba a él tampoco sería para otro

“un amante que clava un puñal en el pecho de una dama que le resiste... el macho es todo... El código no es temible” (E. Gómez Carrillo. París, 1922)

Ocho años después de las anteriores palabras apareció el caso que corroboraría tan nefastos presagios. Efectivamente, las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en la causa seguida contra “quien la requería de amores” así lo demuestran:

El cinco de diciembre de mil novecientos treinta se iniciaron en la Inspección Central de Policía las diligencias sumarias anteriores.

El día cuatro de diciembre del año [...1930...] se encontraba Ana Muñoz en casa de una señora Fermina conversando con Luis Carlos Fontalvo, cuando Miguel Puerta pasó por el frente de casa y al verla se devolvió, entró y se sentó con ellos; al ver Puerta que Fontalvo le tenía las manos agarradas a la Muñoz, dijo que él también tenía derecho y pretendió agarrarle los senos. La Muñoz se levantó y se fue al patio de la casa a donde la siguió Puerta con una navaja y le causó las heridas que describen los médicos legistas.

En el patio de la casa estaba Alicia Mejía quien inútilmente pretendió protegerla y Humberto Pacheco que también intervino para evitar que Puerta siguiera hiriendo a la Muñoz. Después de lo relatado, Puerta huyó y fue visto por varias personas cuando salió de la casa donde se encontraba la Muñoz, momentos después de las heridas.

Luis C. Fontalvo, una de las personas que estaba en casa de Ana Muñoz, [...] dice que Miguel Castillo o Puerta llegó a dicho lugar dándole a la Muñoz unas bromas; que ésta salió para el patio seguida por Castillo, quien regresó poco después dejándola bañada en sangre. El declarante no salió en persecución del heridor, porque se quedó atendiendo a la herida.

Alicia Mejía, otra de las presentes, dice haber visto a Miguel Puerta cuando cortaba a Ana Muñoz con una navaja barbera. Después que le dio unas cortadas en el patio de la casa, la herida se abrazó a la declarante y en esa posición, Puerta continuó hiriéndola en los brazos hasta que, por los gritos de auxilios y la intervención de un hermano de la declarante, Puerta suspendió el ataque.

Rosalvina Meza, confirma en todas sus partes, el dicho de Alicia Mejía y agrega haber oído a Puerta en los días anteriores, algunas amenazas contra Ana Muñoz por celos (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.60.1, 1930, pp. 1-6)

Estos angustiosos momentos que vive Ana dan para reflexionar, la manera como se originan estas acciones, que, aunque en este momento no son recíprocas, en determinado momento tuvieron de parte de ella, o el rechazo desde el principio, o el simple reconocimiento visual de la existencia de quien hoy la apuñala. ¿Cómo y por qué llegaron a esto? Siguiendo el relato se tiene que:

Miguel Castillo o Puerta perseguía a Ana Muñoz con el objeto de conseguir que se fuera a vivir con él y según dice Ana Muñoz le había ofrecido dinero y muebles con tal objeto, lo que la Muñoz no aceptó. Puerta le había advertido que tendría que ser de él a las buenas o a las malas.

Alicia Mejía también declara haberlo oído decir a Puerta que si no se mataban él mataría a la Muñoz porque si no lo aceptaba a él tampoco sería para otro, por lo que se deduce fácilmente que lo que originó el hecho de sangre que hace sentencia fueron los celos de Miguel Puerta al no conseguir a Ana Muñoz y la idea de que otro sí podría hacerlo. Este es el único motivo que aparece en el expediente como razón de las heridas causadas a Ana Muñoz.

El Inspector Central de Policía de esta ciudad, por denuncia que le dio Mariano Córdoba, procedió a averiguar el responsable de las heridas que sufriera Ana Muñoz el día cuatro de diciembre.

[Mariano Córdoba cuenta] que el día de los acontecimientos a las cinco y diez de la tarde, vio salir de una de las casas situadas detrás de la línea del ferrocarril a una señora diciendo en altas voces que un hombre había herido a una muchacha. Córdoba vio salir de la misma casa a una mujer bañada en sangre y poco después, al hombre que la había herido. Decidió perseguir a éste en el automóvil de José Manuel Acosta, le dio alcance en el lugar llamado "la Chinita", y lo condujo preso a la inspección.

[El pasado de Miguel vuelve a aparecer como un fantasma que lo enfrenta nuevamente al código penal que ya conoce]

Por sentencia de fecha veintitrés de junio de 1925, cuya copia obra en autos, Puerta fue condenado a la pena de doce meses de reclusión por las heridas causadas a Concesión Guzmán y a María del Carmen Montejo, la que fue confirmada por el Tribunal Superior. Con lo cual queda comprobado que Puerta es reincidente en el delito de heridas (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.60.1, 1930, pp. 1-6)

Estos elementos de su comportamiento van a ser tenidos en cuenta ahora, porque:

El artículo aplicable del Código Penal [...] castiga el delito con seis meses a cuatro años de reclusión.

Para calificar el grado de la pena se tienen en cuenta como circunstancias agravantes, el número de heridas causadas, el sexo de la víctima indefensa y la mala conducta anterior del reo y como atenuante la ignorancia del delincuente. Según el artículo 123 del Código Penal debe calificarse el delito en segundo grado y la pena aplicable es de veintisiete meses de reclusión.

Según el artículo 142 del Código Penal debe aumentarse la pena en diecinueve meses quince días de reclusión.

Por lo expuesto, este juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Miguel Castillo o Puerta, a la pena de veintisiete meses de reclusión y diecinueve meses quince días por reincidencia, lo que da un total de tres años, diez meses, quince días de reclusión en la Penitenciaría de Cartagena y además a la pérdida de todo empleo público y de toda pensión, así como también a la privación perpetua de los derechos políticos. Notifíquese. Cópiese. Consúltese. Moisés Méndez Barreneche. Santiago Bermúdez. Secretario.

El reo se conformó con la decisión judicial, pero como ésta es susceptible de consulta, subió al Tribunal el proceso para que aquí surta aquella formalidad. No hay vicios de tramitación que pudieran afectar la causa, y solo falla para ponerle fin, el fallo de segundo grado. Procédase a ello como sigue:

Por tanto, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con el Fiscal confirma en todas sus partes, la sentencia consultada. Notifíquese, cópiese y devuélvase a la oficina de su origen. Félix J. Ospina Molina. Carlos Bermúdez. Hernando C. Molina. Miguel Ángel Ceballos. Secretario.

Es fiel copia de su original. Santa Marta Noviembre 26 de 1931 (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.60.1, 1930, pp. 1-6).

De esta forma Miguel Castillo o Puerta quien durante el juicio al parecer no estuvo plenamente identificado volvió a conocer los efectos del código penal de 1890 ante sus acciones. Por otra parte, Ana Muñoz quien no murió aquella tarde fue objeto de los siguientes procedimientos que afectaron la condena de Castillo o Puerta:

La ofendida fue examinada por los médicos legistas y dos de los dictámenes fueron del tenor siguiente: “Los suscritos médicos legistas han reconocido en la fecha, por orden del señor Inspector de Policía Municipal, a la señora Ana Muñoz en el hospital de la United Fruit Company, con motivo de heridas sufridas recientemente. En tal virtud rinden el informe respectivo, previo el juramento legal”. La señora Muñoz presenta en la espalda y en el hombro, brazo y la mano derecha, siete heridas, todas leniales [lesivas], de bordes regulares y netos, con colas de incisión (disminución continua de la profundidad de una en las extremidades), de direcciones varias (horizontales verticales, curvas), de longitud también varia, que oscila entre seis y cuarenta centímetros y que interesan la piel y tejido celular subcutáneo con excepción de la mano que interesa los tres primeros tendones del músculo exterior del común de los dedos y que está situada en el dorso y extendida desde la parte más externa de la articulación del puño, hasta la extremidad inferior del cuarto metacarpiano, con una longitud de nueve centímetros.

No presenta en otras partes del cuerpo indicios algunos de traumatismo reciente. De lo expuesto se puede deducir que las heridas en cuestión le fueron causadas a la señora Muñoz con instrumento cortante de poco peso y muy afilado, es decir, cortante... “La señora Muñoz tiene reparadas todas las lesiones en el primer reconocimiento que del caso se hizo. La incapacidad legal para el trabajo, mediante un buen tratamiento y sin complicaciones, como en efecto ha sucedido en este caso, se fijó definitivamente en veinticinco días. Como consecuencia directa de las tales heridas hechas con instrumento cortante le quedan cicatrices que constituyen una deformidad física levísima, permanente o irreparable, que, por otra parte, las ropas hacen invisible. En cuanto a la herida del dorso de la mano derecha que alcanzó a herir los tres primeros tendones del músculo exterior común de los dedos, ha dejado como consecuencia dificultad temporal en los movimientos de flexión y limitación permanente en los de extensión, lo que constituye un defecto funcional leve susceptible de mejorar con el tiempo a la vez que con ejercicios bien dirigidos” (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.60.1, 1930, pp. 1-6).

Así termina el caso de celotipia en “que el ataque se debió a despecho del atacante quien la requería de amores sin lograr su objeto”, como bien lo manifestó Ana Muñoz. La demarcación de acciones y marcación física sobre el cuerpo de la mujer, por parte de su pretendiente aparecen evidentes⁶⁸.

Los indicios de falta de control previos al ataque aparecen claros, tanto por parte de la persona agredida, como por las autoridades, que, teniendo en cuenta el referente anterior de hechos similares en ningún momento se ven facultados para hacer un seguimiento al reincidente. Tampoco se evidencia que contemplen la posibilidad de un proceso de

⁶⁸ Ampliar el tema desde la sexualidad bajo una ideología erotófila patriarcal en: Arcila Rivera, A. (2014). Delito sexual: mirada desde la sexología. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/42828/1/45235-217198-2-PB.pdf>.

resocialización respecto al manejo de los impulsos del transgresor. Esto tiende una mirada al control previo visto como una fase preventiva del delito. Se desaprovecha el conocimiento de la anormalidad en el comportamiento de tipo temperamental, de ideas y concepciones erróneas, del manejo de la violencia como forma de castigo y de marcar el cuerpo del otro. Estos son vacíos de socialización para con los comportamientos obsesivos y reiterados.

A continuación, se presenta un caso de contraste hallado en un medio de comunicación público y masivo. El caso llama la atención pues se puede ubicar en la fase siguiente del galanteo, valga decir, cuando ya existe una relación más formal de amores —noviazgo—. De los aspectos que se tendrán en cuenta para la narrativa hay que fijar la forma de expresión, las calificaciones, su extensión y el cubrimiento total del proceso, es decir el rango de temporalidad que se narra de este hecho. El caso refiere lo siguiente:

La crónica de Bogotá. Sábado 20 de mayo de [1922] **De Policía.** Otra tragedia en el Paseo Bolívar.

No pasa día sin que se registre un crimen en alguno de los numerosos establecimientos de chichería que desgraciadamente existen en el Paseo Bolívar. A cada momento las autoridades tienen que intervenir de modo formal en la riña o en el suceso cometido con todos los caracteres de alevosía y sevicia que en este sitio se forman sin interrupción alguna.

Anotamos el siguiente que se nos ha suministrado a última hora: Antenoche se hallaba en una de las chicherías del lugar ya citado, en las primeras horas de la noche, una mujer de nombre Antonia Chaiza, perteneciente a la última clase social, la cual mujer mantenía relaciones amorosas con un hombre de pésimas condiciones apellidado Manuel Rodríguez. La noche que hacemos referencia estaba la mujer un tanto embriagada, cuando acertó a pasar por allí Rodríguez que, al verla en compañía de otros hombres, montó en ira y arrojándose súbitamente sobre ella le clavó un afilado cuchillo en el cuello por tres veces consecutivas. La desgraciada mujer cayó al suelo exánime y los que presenciaron el atroz suceso lograron detener al criminal que pretendía huir. La policía condujo al Hospital de San Juan de Dios a la mujer; la cual falleció poco después, y el agresor, a las oficinas de Permanencia de la Policía Nacional. Allí se le instruye el sumario correspondiente.

(Brblaa P360, 1923b, p. 4).

La noticia abre con un primer párrafo que representa la tercera parte de todo el texto, allí se presenta una contextualización totalmente subjetiva del ambiente en que se van a desarrollar los hechos. En este apartado se vierte todo el pensamiento, ideas, valores, tanto del periodista como del círculo social y de labor que le es propio. Es llamativa la

alusión a las chicherías y al sector del Paseo Bolívar, porque, en esa época precisamente estaba abierta la campaña para cambiar los hábitos de consumo de este embriagante popular, por la cerveza. Igualmente, el sector como lo alude el periodista estaría conformado por personas con deficiencias, de clase social, económicas, marginales, analfabetas, violentas, que rodeaban a la urbe moderna anhelada.

Repasando los elementos del hecho relacionados con el uxoricidio pasional, es importante resaltar que la palabra celos en ningún momento se menciona. Pero, el drama tiene visos de celotipia, o incluso, de manejo del ideal de honor que se espera guarde la mujer con aquél que mantiene “relaciones amorosas”. La causal está plenamente determinada para el periodista —“embriagada”, “en compañía de otros hombres”— y solo le agrega el cierre a la historia. El tiempo narrado de todo el suceso se circunscribe a la parte que genera sangre, estupor, que presenta la brusquedad del drama. Si el caso llega a tener relevancia noticiosa en un futuro se tendrá en cuenta (ver atrás “El crimen de Girardota”), de lo contrario se olvida. Se entiende que el objetivo del diario es vender, en cierta forma, la noticia que produce consternación momentánea bajo la visión del morbo voyerista de los lectores. De paso, impulsa sutilmente la creación de una verdad a nivel social, la chicha es mala —“veneno amarillo”— y el sector que genera desorden está plenamente identificado —¿se deberían, tomar acciones al respecto?—. Las causas estructurales y/o fundamentales de la muerte de la mujer no interesan, ni al periodista, mucho menos al transeúnte comprador del diario; su desenlace en el marco de una mejor socialización tampoco. Mañana aparecerá otra noticia que capte la atención.

En comparación, el discurso jurídico de Ana Muñoz no aparece con calificativos directos de ser “perteneciente a la última clase social”. Tampoco, su atacante —Miguel Castillo o Puerta— recibe la denominación de “hombre de pésimas condiciones”, a pesar de ser un reincidente en el delito. Se trata por tanto de dos discursos que generalmente tienen origen en un mismo hecho (aquí similar), pero con objetivos diferentes. La noticia periodística forma opinión, el proceso penal genera “control social”. El periódico vende la sensación y la viste de verdades que construye. El relato jurídico busca la verdad del culpable para poderlo condenar y controlar. Ambos relatos manejan los síntomas del mal, pero las causas profundas en los dos no se tienen en cuenta, porque ninguno plantea una solución de fondo ni una previsión real, para tener un atenuante de futuras anomalías.

3.6 La amenazó varias veces para que se fuera otra vez con él

*“Como si un ser pudiera disponer de otro ser, cual se dispone de un objeto
... ahí está el puñal de la tragedia...
las leyes arman los brazos vengativos” (E. Gómez Carrillo. París, 1922)*

Esta es la muestra de una noticia de corte pasional, en la cual se presenta un homicidio que se puede asemejar a un uxoricidio, en la medida que lo realizó un excompañero de convivencia de diez años:

El Tiempo. Por telégrafo. NOTICIAS DE CUCUTA. Un sangriento drama [...] Cúcuta 3 [de septiembre de 1920].

Ayer se desarrolló un sangriento drama en el sitio denominado “La Tavilla”, el que ocasionó grande impresión, y en el que fueron asesinados los esposos Iripio Uribe y Dolores Ramírez, por el agricultor Abel Beltrán.

El drama se desarrolló así: Dolores Ramírez estaba casada con Uribe, con quien vivió 5 años, y luego lo abandonó para irse a hacer vida marital con Abel Beltrán, con quien vivió diez años. Hace poco tiempo la Ramírez resolvió abandonar a Beltrán e irse a vivir nuevamente con su legítimo esposo. Beltrán la amenazó varias veces para que se fuera otra vez con él, pero ella no accedió.

Finalmente, en un furioso ataque de celos, Beltrán asaltó de noche la casa en que dormían Uribe y su esposa; le dio muerte a aquel de dos tiros de escopeta, y le separó de un terrible machetazo la cabeza del tronco a la Ramírez.

El asesino huyó y se refugió en Venezuela. (Brblaa P1A, 1920, p. 1).

Todo hace pensar en un segundo esposo y una unidad familiar que se configuró con el agricultor. Esto tiende un puente para extender el concepto de uxoricidio a los compañeros sentimentales que tienen una convivencia de muchos años. El amancebamiento y el concubinato que configuran de hecho una unidad familiar, incluso con descendientes, acogen por esta vía a este tipo de crimen.

Caben algunas preguntas para esta narración, ¿se trata de un uxoricidio especial, o, un simple crimen pasional?, ¿hay evidencias de control del cuerpo de la mujer por parte del sujeto celoso?, ¿Qué puede pensar un agricultor como Abel Beltrán respecto a lo que es honor?

Para contrastar esta noticia y compararla con un relato jurídico similar en cuanto al tipo de vínculo con el agresor, se presenta la siguiente sentencia de un caso juzgado en 1924, es decir, a tan escasos cuatro años del anterior.

En este momento, en primer lugar, se rompe temporalmente el hilo de presentación de los discursos para este escrito, en virtud de, un afán didáctico. Se busca que el lector se enfrente a un documento histórico real en el cual podrá imaginar parte de la logística de elaboración de un proceso judicial a mano alzada. Se aprovecha que esta sentencia es pequeña y que no está escrita a máquina como las tres anteriores, por tanto, crea un impacto visual. Para la época se puede deducir que no todos los juzgados en Colombia contaban con máquinas de escribir. En cuanto al formato de elaboración del discurso podrá evidenciar que hay párrafos repetitivos generalmente transcritos del expediente —mucho más denso en folios— a estas pocas hojas que constituyen solo la sentencia en su primera y segunda instancia. El relato dice:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Distrito Judicial
 de Santa Marta.
 118 B
 Bay -
 Santa Marta, Agosto 1952

Sentencia de primera instancia
Juzgado segundo superior. - Santa Marta, noviembre
Cinco de mil novecientos veinticinco. - Vistos. - En auto de
fecha diez y seis de marzo del presente año, este juzgado llama
mo a juicio a Pablo Razul como autor de la muerte
violenta dada por él a la sra. Isbelia Palma, en
esta ciudad, en el lugar nombrado "Orión" hecho
que se efectuó en la noche del 24 de diciembre del año
pasado. En el mismo auto también fueron llamados
a juicio como autores del mismo hecho Catalina Martí-
nez de Alvarez y su esposo Alberto Alvarez, apelaron éstos
de tal providencia, y el tribunal en el mismo provei-
do que se dictó contra Razul revocó la responsabi-
lidad que el juzgado quiso atribuir allí a los sres Al-
varez. Por tal circunstancia, volvió la causa a este Juz-
gado desde se continúe su tramitación y la decide hoy,
corroborando lo que se estableció en el auto de enjuicia-
miento con referencia al cuerpo del delito, y a la respon-
sabilidad del acusado, ya con las declaraciones de los
testigos, así como con la indagatoria del acusado, que
confesó el hecho, agregando que él por celos le ha-
bía dado la puñalada a Isbelia Palma, por ha-
berle visto puesta una cachucha, no habiendo pre-
tendido con la puñalada que le dio, matarla. No
hay pues duda alguna de la responsabilidad del
acusado por la muerte que dio a la occisa Palma;
lo que interesa examinar ahora, es el grado de res-
ponsabilidad del acusado. El jurado contestó los
dos pliegos que a él se sometieron de manera afir-
mativa, es decir, que el acusado Razul cometió el he-
cho premeditadamente lo que está comprobado en el
informativo con lo dicho por la señora de Alvarez y
el esposo de la misma, ellos declararon también

Sentencia de primera instancia

Juzgado segundo superior. Santa Marta, noviembre
Cinco de mil novecientos veinticinco. Vistos: En auto de
fecha diez y seis de marzo de presente año, este juzgado llama
mo a juicio a Pablo Razul como autor de la muerte
violenta dada por él a la sra. Isbelia Palma, en
esta ciudad, en el lugar nombrado "Orión" hecho
que se efectuó en la noche del 24 de diciembre del año
pasado. En el mismo auto también fueron llamados
a juicio como autores del mismo hecho Catalina Martí-
nez de Alvarez y su esposo Alberto Alvarez, apelaron éstos
de tal providencia, y el tribunal en el mismo provei-
do que se dictó contra Razul revocó la responsabi-
lidad que el juzgado quiso atribuir allí a los sres Al-
varez. Por tal circunstancia, volvió la causa a éste juz-
gado donde se continuó su tramitación y la decide hoy,
corroborando lo que se estableció en el auto de enjuicia-
miento con referencia al cuerpo del delito, y a la respon-
sabilidad del acusado, ya con las declaraciones de los
testigos, así como con la indagatoria del acusado, que
confesó el hecho, agregando que él por celos le ha-
bía dado la puñalada a Isbelia Palma, por ha-
verle visto puesta una cachucha, no habiendo pre-
tendido con la puñalada que le dio, matarla. No
hay pues duda alguna de la responsabilidad del
acusado por muerte que dio a la occisa Palma;
lo que interesa examinar ahora, es el grado de res-
ponsabilidad del acusado. El jurado contestó los
dos pliegos que a él se sometieron de manera afir-
mativa, es decir, que el acusado Razul cometió el he-
cho premeditadamente lo que está comprobado en el
informativo con lo dicho por la señora de Alvarez y
el esposo de la misma, ellos declararon también

que oyeron cinco meses antes, de boca de Razul, que
 él mataría a la occisa, si ésta se resistía a volverlo a
 querer, que también vieron la navaja con la que se a-
 segura mató Razul a la Palma, porque éste se las mos-
 tró cuando les hizo la manifestación de amenaza. Estas a-
 firmaciones no han sido desvirtuadas en el proceso y a-
 un cuando el criminal da la excusa de los celos, por
 el motivo de verle a la ofendida una cachucha puesta, no
 es razón para matarla, agravando su culpabilidad
 el pretender que por la fuerza lo quisiera. Además,
 transcurrió mucho tiempo entre el momento de haberla vi-
 sto con la cachucha y el en que le dio la puñalada,
 para que hubiese reflexionado, circunstancia que grava
 su culpabilidad. El jurado contestó como ya se dijo
 antes, afirmativamente los dos pliegos de cargos, declara-
 ción que acepta el juzgado por la manera como se ejecu-
 tó el hecho y las siguientes circunstancias de agravación de
 que se valió el acusado, tales fueron: la clase de arma
 con que dio la muerte, haberla cogido a la occisa a -
 traición, sobreseguro, sorprendiéndola, pues según los Al-
 varez, la ofendida creyó que había sido con la mano y no
 con puñal que Razul la había golpeado. Pero a pesar
 de las consideraciones que antes se alegan para esti-
 mar el caso de Razul como asesinato, no lo considera
 el juzgado como de lo más grave, pues aun cuando
 fue ejecutado en las condiciones dichas antes, hay que
 tener en cuenta la pasión que se asegura tenía el
 causante a la occisa, siendo ello una causal de atenua-
 ción importante, estando por esa razón el hecho dentro
 del artículo 599 del Código Penal, cuya pena es de 18
 a 20 años de presidio, considerando el caso en el gra-
 do máximo por circunstancias del segundo plie-
 go. Por virtud de las anteriores consideraciones el juz-

que oyeron cinco meses antes, de boca de Razul, que
 él mataría a la occisa, si ésta se resistía a volverlo a
 querer, que también vieron la navaja con la que se a-
 segura mató Razul a la Palma, porque éste se las mos-
 tró cuando les hizo la manifestación de amenaza. Estas a-
 firmaciones no han sido desvirtuadas en el proceso y a-
 un cuando el criminal da la excusa de los celos; por
 el motivo de verle a la ofendida una cachucha puesta, no
 es razón para matarla, agravando su culpabilidad
 el pretender que por la fuerza lo quisiera. Además,
 transcurrió mucho tiempo entre el momento de haberla vi-
 sto con la cachucha y el en que le dio la puñalada,
 para que hubiese reflexionado, circunstancia que grava
 su culpabilidad. El jurado contestó como ya se dijo
 antes, afirmativamente los dos pliegos de cargos, declara-
 ción que acepta el juzgado por la manera como se ejecu-
 tó el hecho y las siguientes circunstancias de asesinato de
 que se valió el acusado, tales fueron: la clase de arma
 con que le dio la muerte, haberla cogido a la occisa a -
 traición, sobreseguro, sorprendiéndola, pues según los Al-
 varez, la ofendida creyó que había sido con la mano y no
 con puñal que Razul la había golpeado. Pero a pesar
 de las consideraciones que antes se alegan para esti-
 mar el caso de Razul como asesinato, no lo considera
 el juzgado como de las más graves, pues aun cuando
 fue ejecutado en las condiciones dichas antes, hay que
 tener en cuenta la pasión que se asegura tenía el
 causante a la occisa, siendo ello una causal de atenua-
 ción importante, estando por esa razón el hecho dentro
 del artículo 599 del Código Penal, cuya pena es de 18
 a 20 años de presidio, considerando el caso en el gra-
 do máximo por circunstancias del segundo plie-
 go. Por virtud de las anteriores consideraciones el juz-

gado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Pablo Razul a la pena de veinte años de presidio, grado máximo, que apunta el artículo 599 del Código Penal y a las demás penas que abarca ésta. A pagar a los herederos de la ofendida la suma de mil pesos oro legal en que fueron avalados los perjuicios. Se descontará al acusado el tiempo que hubiese sufrido. La pena de presidio la pagará en Cartagena. Notifíquese, cúmplase y si no fuere apelada consúltase. - Juan B. Cormanés. - El Secretario, Luis Lanao Loaiza

Sentencia de segunda instancia.
Tribunal superior del distrito judicial. - Santa Marta, febrero cuatro de mil novecientos veinte y seis. - Vistos: - Después de tramitada la segunda instancia en la causa seguida a Pablo Razul por homicidio, pasa la sala a dictar el fallo correspondiente. Su misión se limita a tres cosas; como lo manda el artículo 163 de la ley 40 de 1907: examinar si el juicio adolece de nulidad, si el veredicto del juzgado es notoriamente injusto y si la ley penal ha sido rectamente aplicada. Por vía de apelación, interpuesta por el defensor del reo, vino al tribunal el expediente originario del juzgado segundo superior, que dictó el día cinco de noviembre último, sentencia definitiva, condenando a Pablo Razul a la pena de veinte años de presidio, grado máximo, que apunta el artículo 599 del Código Penal, a las demás penas que acarrea ésta, a pagar a los herederos de la víctima la suma de mil pesos (\$1000) oro legal, en que se avalaron los perjuicios. - El crimen, que mana este proceso, se perpetró el día veinticuatro de diciembre de 1924 en la última hora, en la menor púber Isbelia Palma. - El juzgado como el jurado, que intervino en la causa, ha declarado res-

119

gado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Pablo Razul a la pena de veinte años de presidio, grado máximo, que apunta el artículo 599 del Código Penal y a las demás penas que abarca ésta. A pagar a los herederos de la ofendida la suma de mil pesos oro legal en que fueron avalados los perjuicios. Se descontará al acusado el tiempo que hubiese sufrido. La pena de presidio la pagará en Cartagena. Notifíquese, cúmplase y si no fuere apelada consúltase, Juan B. Cormanés. El secretario, Luis Lanao Loaiza

Sentencia de segunda instancia
Tribunal superior del distrito judicial. Santa Marta, febrero cuatro de mil novecientos veinte y seis. Vistos: después de tramitada la segunda instancia en la causa seguida a Pablo Razul por homicidio, pasa la sala a dictar el fallo correspondiente. Su misión se limita a tres cosas; como lo manda el artículo 163 de la ley 40 de 1907: examinar si el juicio adolece de nulidad, si el veredicto del juzgado es notoriamente injusto y si la ley penal ha sido rectamente aplicada. Por vía de apelación, interpuesta por el defensor del reo, vino al tribunal el expediente originario del juzgado segundo superior, que dictó el día cinco de noviembre último, sentencia definitiva, condenando a Pablo Razul a la pena de veinte años de presidio, grado máximo, que apunta el artículo 599 del código penal, a las demás penas que acarrea ésta, a pagar a los herederos de la víctima la suma de mil pesos (\$1000) oro legal, en que se avalan los perjuicios. El crimen, que mana éste proceso, se perpetró el día veinticuatro de diciembre de 1924 en la última hora, en la menor púber Isbelia Palma. El juzgado como el jurado, que intervino en la causa, ha declarado res-

ponsable a Razul, de homicidio premeditado con varios de los caracteres de asesinato y el juez, aplicó el artículo 599, en primer grado. - Los móviles del crimen se desprenden del hecho de que Razul y la joven vivieron en estado de amancebamiento, en la negativa de ésta en continuar en ese estado, en la embriaguez del victimario y en un impulso de pasión criminal. Razul confiesa haber herido a su víctima con una navaja, en la espalda, por encontrarse loco a consecuencia de los tragos de licor que había tomado y estar celoso al verle puesta una cachucha o gorra de otro hombre. Catalina Martínez y Alberto Alvarez, únicos declarantes en la causa, refieren que tiempo antes de la noche en que se cometió el delito venía Razul exteriorizando el propósito de matar a la joven, idea de que ellos no consiguieron disuadirlo, a pesar de que jamás juzgaron la llevara a cabo como lo hizo. Razul estuvo asechando a Isbelia en la noche del suceso, pues ésta se hallaba en la casa de los citados Martínez y Alvarez, en que, con motivo de la noche buena, se divertían extrovertidamente, bailando unas piezas, en compañía con una niña, hija de los dueños de la casa, y a son de un gramófono. A la salida de dicha casa la esperaba Razul en la esquina más próxima y sin más razones le asió el navajazo que la privó de la vida momentos después. - El dictamen pericial presenta el carácter material del delito así: "Examinado el cuerpo no se halló huella de fuerza o violencia y por tanto no hubo lucha. Se observó una herida hecha con instrumento cortante y punzante, situada en la espalda, a nivel del ángulo inferior del omoplato derecho, ésta herida mide una longitud de cinco centímetros y una profundidad de doce centímetros; interesó la piel, tejidos subyacentes, músculos intercostales y pasó por entre la quinta y sexta costillas derechas, rompiendo la pleura,

ponsable a Razul, de homicidio premeditado con varios de los caracteres de asesinato y el juez, aplicó el artículo 599 en primer grado. Los móviles del crimen se desprenden del hecho de que Razul y la joven vivieron en estado de amancebamiento, en la negativa de ésta en continuar en ese estado, en la embriaguez del victimario y en un impulso de pasión criminal. Razul confiesa haber herido a su víctima con una navaja, en la espalda, por encontrarse loco a consecuencia de los tragos de licor que había tomado y estar celoso al verle puesta una cachucha o gorra de otro hombre. Catalina Martínez y Alberto Alvarez, únicos declarantes en la causa, refieren que tiempo antes de la noche en que se cometió el delito venía Razul exteriorizando el propósito de matar a la joven, idea de que ellos no consiguieron disuadirlo, a pesar de que jamás juzgaron la llevara a cabo como lo hizo. Razul estuvo asechando a Isbelia en la noche del suceso, pues ésta se hallaba en la casa de los citados Martínez y Alvarez, en que, con motivo de la noche buena, se divertían [extrovertidamente], bailando unas piezas, en compañía con una niña, hija de los dueños de la casa, y a son de un [gramófono]. A la salida de dicha casa la esperaba Razul en la esquina más próxima y sin más razones le asió el navajazo que la privó de la vida momentos después. El dictamen pericial presenta el carácter material del delito así: "Examinado el cuerpo no se halló huella de fuerza o violencia y por tanto no hubo lucha. Se observó una herida hecha con instrumento cortante y punzante, situada en la espalda, a nivel del ángulo inferior del omoplato derecho, ésta herida mide una longitud de cinco centímetros y una profundidad de doce centímetros; interesó la piel, tejidos subyacentes, músculos intercostales y pasó por entre la quinta y sexta costillas derechas, rompiendo la pleura,

<p style="text-align: right;">120</p> <p style="text-align: center;">FIN</p>	<p style="text-align: right;">120</p> <p>el pulmón y la arteria pulmonar, causa inmediata de la muerte. La dirección es de afuera hacia dentro y de arriba hacia abajo. No presenta otra herida. La muerte fue ocasionada por esa herida y por la hemorragia consecutiva". Esta, pues comprobado en este proceso que Isbelia Palma, menor, púber, murió en esta ciudad entre once y doce de la noche del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinticuatro a consecuencia de una herida que le produjo Pablo Razul, con una navaja. El cuerpo del delito se halla establecido en la forma de derecho y la responsabilidad de Razul emana de su propia confesión y de los indicios de los testigos mencionados en otro lugar. Para un juez de derecho hay la plena prueba para condenar al tenor del artículo 1056 del C. judicial, por consiguiénte el veredicto del jurado que calificó el hecho se hace inatocable. La edad y estado de la víctima, la manera como se desarrolló el drama y todos los antecedentes que lo informan hacen aplicable el artículo 599 en sus casos más graves y por éste aspecto la ley ha sido correctamente aplicada. El proceso se formó, tramitó y decidió con observancia de las ritualidades legales. No hay, pues nulidad que invalide el juicio. Basta lo dicho para que el tribunal, de acuerdo con su fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma la sentencia apelada. Notifíquese, cúmplase y devuélvase. Juan W. Acosta. Carlos Bermudez. Juan J. Gómez Aviles. El secretario en p.p. Joaquín Caballero.</p> <p>Es fiel copia de su original Santa Marta, Febrero 25 de 1926 El secretario, L. [Lanao] Loaiza.</p>
--	--

Las personas que concurren al relato parece que hablaran, pero en realidad, aunque constan en lo expresado no lo hacen de viva voz. No lo hacen en sus términos coloquiales de diálogo cotidiano. Algunas veces lo hacen con expresiones propias e importantes, pero, estas generalmente quedan entre comillas. Se hace evidente entonces, la presencia de un intermediario entre los actores o implicados en el drama y quien los va a juzgar, es decir, el juez. Este intermediario es un escribiente, quien maneja un formato discursivo para ir consignando lo que surge de los testimonios o las indagatorias. El escribiente utiliza un lenguaje de tipo literario y se advierte que debe ser muy diestro en la escritura. Por tanto, está interviniendo en las expresiones propias de los sujetos llamados al juicio. Es por esto, que personas referidas como analfabetas, que no saben leer, escribir, ni firmar, quedan revestidas de un lenguaje con tintes novelescos en lo que dicen⁶⁹.

⁶⁹ Esta mediación se puede interpretar como un primer eslabón para direccionar un lenguaje que no trabe la maquinaria de justicia que se afinsa en el saber, la lectura y la escritura; elementos que,

En la sentencia anterior se resaltaron las partes que se consideran importantes de acuerdo a la lógica que se desee para la misma historia, pero, contada en formato diferente. Formato como el del periodista que narra el caso de los ex convivientes por diez años Beltrán – Ramírez, al cual, se va a asimilar la historia de los ex amancebados Razul – Palma. El mismo caso referido en la sentencia de Razul queda adecuado bajo el formato del periodista (del caso del agricultor Abel Beltrán) de la siguiente forma:

Juzgado segundo superior. Santa Marta, noviembre cinco de mil novecientos veinticinco.

[En plena navidad se desarrolló un sangriento drama. Todo sucedió] en esta ciudad, en el lugar nombrado “Orión” hecho que se efectuó en la noche del 24 de diciembre del año pasado. El crimen, [efectivamente,] se perpetró el día veinticuatro de diciembre de 1924 en la última hora. Isbelia Palma, menor, púber, murió en ésta ciudad entre once y doce de la noche del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinticuatro a con secuencia de una herida que produjo Pablo Razul, con una navaja. El cuerpo del delito se halla establecido en la forma de derecho y la responsabilidad de Razul mana de su propia confesión y de los indicios de los testigos. No hay pues duda alguna de la responsabilidad del acusado por muerte que dio a la occisa Palma.

[El drama se desarrolló así:] Razul y la joven vivieron en estado de amancebamiento. [Hace un tiempo la joven Palma resolvió dejarse con Razul. Según] lo dicho por la señora de Alvarez y el esposo de la misma [testigos del caso], oyeron cinco meses antes, de boca de Razul, que él mataría a la occisa, si ésta se resistía a volverlo a querer. [Efectivamente, según] Catalina Martínez y Alberto Álvarez, únicos declarantes en la causa, refieren que tiempo antes de la noche en que se cometió el delito venía Razul exteriorizando el propósito de matar a la joven [luego de haber terminado su amancebamiento y] en la negativa de ésta en continuar en ese estado.

[Finalmente, tal como lo corroboran] las declaraciones de los testigos, así como con la indagatoria del acusado, que confesó el hecho, [...] él por celos le había dado la puñalada a Isbelia Palma, por haberle visto puesta una cachucha, no habiendo pretendido con la puñalada que le dio, matarla. El criminal da la excusa de los celos; por el motivo de verle a la ofendida una cachucha puesta. [Se resalta

precisamente faltan a muchos de los llamados al juicio. Se recomienda revisar el libro que afirma: “El cuerpo de los miserables se enfrenta casi directamente al del rey, y las agitaciones de unos a las ceremonias del otro; no existe [...] un lenguaje común, pero sí un choque entre los gritos y los rituales, entre los desórdenes que deben ser verbalizados y el rigor de las formas que es preciso seguir. [...] Una sociedad ha prestado palabras, giros y frases, rituales de lenguaje, a la masa anónima de las gentes para que pudiesen hablar de sí mismas, y hablar públicamente respetando la triple condición de que ese discurso fuese dirigido y circulase en el interior de un dispositivo de poder preestablecido, que hiciese aparecer el fondo [...] apenas perceptible de las vidas y que, a partir de esta guerra ínfima de pasiones y de intereses, proporcionase al poder la posibilidad de una intervención soberana” (Foucault, 1996, pp. 135-136).

que], transcurrió mucho tiempo entre el momento de haberla visto con la cachucha y el [momento] en que le dio la puñalada. [Pero, como era una fiesta decembrina] en la embriaguez del victimario y en un impulso de pasión criminal. Razul confiesa haber herido a su víctima con una navaja, en la espalda, por encontrarse loco a consecuencia de los tragos de licor que había tomado y estar celoso al verle puesta una cachucha o gorra de otro hombre.

Razul estuvo asechando a Isbelia en la noche del suceso, pues ésta se hallaba en la casa de los citados Martínez y Alvarez, en que, con motivo de la noche buena, se divertían [extrovertidamente], bailando unas piezas, en compañía con una niña, hija de los dueños de la casa, y a son de un [gramófono]. A la salida de dicha casa la esperaba Razul en la esquina más próxima y sin más razones le asestó el navajazo que la privó de la vida momentos después. La manera como se ejecutó el hecho y las siguientes circunstancias de asesinato de que se valió el acusado, tales fueron: [una navaja] clase de arma con que le dio la muerte, haberla cogido a la occisa a traición, sobreeseguro, sorprendiéndola, pues según los Alvarez, la ofendida creyó que había sido con la mano y no con puñal que Razul la había golpeado. [Sin embargo,] “Se observó una herida hecha con instrumento cortante y punzante, situada en la espalda, a nivel del ángulo inferior del omoplato derecho, ésta herida mide una longitud de cinco centímetros y una profundidad de doce centímetros; interesó la piel, tejidos subyacentes, músculos intercostales y pasó por entre la quinta y sexta costillas derechas, rompiendo la pleura, el pulmón y la arteria pulmonar, causa inmediata de la muerte. La dirección es de afuera hacia dentro y de arriba hacia abajo. No presenta otra herida. La muerte fue ocasionada por esa herida y por la hemorragia consecutiva”.

[El asesino no huyó y] este juzgado llamó a juicio a Pablo Razul como autor de la muerte violenta dada por él a la sra. Isbelia Palma (CO.AGN.SAA-II.23.4.5.60.1, 1924, p. folios 118B-120).

Como se aprecia, un discurso se puede adaptar fácilmente a un formato diferente y producir otros efectos sobre el lector. En específico, en la anterior adaptación hay textos que hacen parte de la sentencia, pero, no se incluyen en el relato bajo el formato periodístico de referencia. Esto, porque a la fecha en que se escribe una noticia trágica, solo se ha producido el hecho sangriento. Aun no se han producido los eventos siguientes como llamamiento a indagatorias, presentación de pruebas, esclarecimiento de la verdad judicial, nombramiento de un jurado de conciencia, sentencias de primera y segunda instancia, confirmación de ésta por parte del tribunal superior.

Hasta aquí, va el rompimiento temporal de la presentación de los discursos en este escrito, que, tenía un afán didáctico mencionado como primer lugar. A continuación, en segundo lugar, se muestran aspectos que atañen a los tipos de discurso y su relación con el objeto investigado —muerte de la mujer a manos del esposo—, extendida ahora al compañero sentimental.

El relato periodístico toma expresiones que aparecen en los expedientes judiciales, como “la Muñoz”, “la Parra”, “la Beltrán”. En lo judicial este pronombre “la” tiene cierta connotación peyorativa, ya que muchas veces va asociado a los apellidos de las transgresoras del “orden social”, pero también, en las sentencias revisadas dicho pronombre femenino se encontró relacionado con la designación de la víctima. Lo que se puede interpretar en el uxoricidio de Dolores Ramírez al revisar la frase completa “Hace poco tiempo la Ramírez resolvió abandonar a Beltrán e irse a vivir nuevamente con su legítimo esposo”, configura una afirmación peyorativa por parte del redactor. Denota una calificación de valor, ante las acciones de una mujer, que entran a ser cuestionadas por la moral. Esta sutileza no tiene mayor importancia en el relato si para la época no existiera un deber ser de la mujer, que debe ser avalado socialmente. Es decir, “la [señora] Ramírez resolvió abandonar a Beltrán e irse a vivir nuevamente con su legítimo esposo” no es algo que suene tan lógico dentro del matrimonio católico. Así que, la subjetividad siempre se puede cargar por quien informa, ante la presencia de algo que se considera anormal. Como se vio en los registros oficiales del departamento de Boyacá, Dolores Ramírez pudo ser denunciada por “Iripio Uribe, su legítimo esposo” y correr igual suerte que “Dévora Cardona, enjuiciada por *amancebamiento*”.

Precisamente, comparando estos pequeños detalles, en el expediente por la muerte de Isbelia Palma se lee con más benevolencia el calificativo para la transgresión del mandamiento católico. Valga decir, “Razul y la joven vivieron en estado de amancebamiento, en la negativa de ésta en continuar en ese estado, ...” sucedieron los acontecimientos. La interpretación arriesgada es que los valores morales del contexto, los pensamientos del juez, de los jurados, incluso de los magistrados pueden influir en la valoración de la víctima, del delincuente, de la pena impuesta y por ende del delito. La lógica jurídica se escapa a los alcances de este escrito, pero al analizar que: “estimar el caso de Razul como asesinato, no lo considera el juzgado como de las más graves”, y, “hay que tener en cuenta la pasión [...] siendo ello una causal de atenuación importante”, llevaban a pensar en una condena mucho menor para “Pablo Razul [...] de veinte años de presidio”. Por eso, el discurso jurídico deja la enorme inquietud ante argumentaciones encontradas como subjetivas. Para su contraste se compara con el caso expuesto en el capítulo 2 de esta investigación. Allí, Flaminio Sánchez solo fue condenado a “once años y tres meses de presidio” por dos delitos.

Se recuerda: primero, hubo la manifestación de una promesa de muerte ante una testigo que fue calificada de “ser una simple balandronada en ese momento de exacerbación”, es decir no hay premeditación. Segundo, hubo un aborto como consecuencia de los maltratamientos en donde el mismo juzgado afirma que el “jurado peca en este punto de injusticia notoria”, pero el hecho fue catalogado de irresponsable. Tercero, se evidencia la gestión argumentativa de un abogado defensor. Cuarto, hubo el nombramiento de un segundo jurado, lo cual influye otra vez en las percepciones de valor. Quinto, quedó una huella que deja dudas de la injusticia basada en un error de simple forma ortográfica o de escritura cuando afirma: “si no hubiese la coma (,) que se halla antes de la copulativa y, que sirve, conforme a las reglas ortográficas, para evitar la ambigüedad en que incurrió el señor juez”. Por último, hubo una caución policial para Flaminio, cuya aplicación de discurso se convirtió en simbólica ya que él terminó dando muerte a su esposa Emperatriz Parra.

Todo lo anterior, da para pensar en cómo la subjetividad del discurso es necesario tenerla en cuenta a la hora de tratar los temas del uxoricidio, para explicar por qué la violencia previa no se toma en cuenta, para entender por qué se habla de un control perfectamente simbólico. Como lo afirman Gladys Ariza S. y María Himelda Ramírez aun en el siglo XXI:

La violencia en las relaciones de pareja [en Colombia - Medellín] por afectar especialmente a las mujeres en el ámbito de las relaciones afectivas se suele calificar como trivial. Se desatiende debido a que no se ha generalizado su reconocimiento social e institucional como un problema de salud individual, y mucho menos como un problema de salud pública. Se culpabiliza a las víctimas de forma individual y se hace a un lado la corresponsabilidad de los agresores, la sociedad y el Estado (Ariza Sosa, 2012) y (Ramírez Rodríguez & Ariza Sosa, 2015).

Esta afirmación evidencia fallas de tipo estructural para las violencias que hoy son consideradas de orden intrafamiliar y antes eran consideradas de orden privado.

Se ha visto cómo las representaciones del lenguaje forman el imaginario colectivo con la venia de los estamentos de poder a los cuales se encarga el cuidado de las personas. En consecuencia, “para que una vida pueda [ser] considerada como perdida, antes hay que considerarla viva y valiosa. La imagen es capaz de hacer que la violencia quede asépticamente desprovista del horror que de otro modo provocaría” Butler J. [como se citó en (Manzano, 2012, p. 150)]. Sin embargo, un suspenso ronda a lo que se considera vida

“viva y valiosa”, porque depende de la biopolítica que defina el Estado. El control sobre la violencia para que esa vida “valiosa” no se pierda depende en el sistema capitalista y de mercado de cuánto afecte la producción de riqueza, catalogada como prioritaria y de interés general.

Ante esto, es preciso volver a la coherencia entre aquellos textos fundamentales de socialización secundaria, la constitución, el código civil, el código de policía, el código penal, la educación, los discursos religiosos; los de la familia como socialización primaria y todos aquellos que puedan influir en el control previo del delito. En resumidas cuentas, se hace necesario revisar los discursos institucionales de control a la violencia en pareja, así como, su nexa en el cuidado de la vida, en relación directa con el fenómeno de uxoricidio.

4. Conclusiones

En este último capítulo se vinculan las evidencias halladas en los documentos sobre el crimen de uxoricidio con las tres perspectivas de manejo de dicho problema (socialización, control, discursos institucionales) en modo de conclusión.

Bueno, se aprovecha para tejer cada conclusión con elementos provenientes de: primero, las consideraciones correspondientes a los cuatro elementos (poder, intereses, delimitación y justicia) que se tuvieron en cuenta para hacer el recorrido historiográfico del uxoricidio. Segundo, se vinculan las consideraciones posibles desde los tres pilares — afectivo, sexual, económico— que se han establecido para el matrimonio en este escrito. Tercero, se ligan aquellas consideraciones que a modo de interpretación —por parte del autor— puedan relacionar el fenómeno uxoricida con situaciones similares del presente. También se aprovecha para sugerir posibles vetas de investigación en torno al tema.

4.1 La socialización, el control y los discursos, en conclusión

En primer lugar, la socialización secundaria para estas asociaciones de pareja, donde se puede presentar uxoricidio se percibe con un arranque y un sustento en el pilar afectivo. Este sustento tiene un devenir de orden histórico pudiéndose relacionar con el inicio del amor romántico, en donde, los matrimonios no se dan por un acuerdo o ligados a unos intereses económicos. Lo afectivo permite el reconocimiento de la persona, la ejecución de acciones que facilitan el contacto con la mujer, pero también un ejercicio de control sobre la misma, por parte de su pretendiente o el que más tarde fungirá como marido. Este control se evidencia en una demarcación física dirigida al cuerpo de la mujer o sus acciones y tiene relación directa con el poder que se abroga al masculino. Para, esta fase de socialización secundaria —matrimonio— hacia 1920 en Colombia no se detecta instrucción

para los nacionales sobre derechos y normas civiles al respecto, aunque el matrimonio es contemplado por ley como un contrato entre dos. Se advierte que no hay claridad en los acuerdos ni mucho menos especificidad en los detalles del mismo, así, la célula básica que forma a la sociedad mayor para dicho momento queda plena de vacíos y ambigüedades.

En los expedientes jurídicos se detecta la intervención de las autoridades ejerciendo el control previo al crimen, porque los desórdenes familiares son de su competencia, acorde al código civil y de policía en la década de 1920. Así, la caución se constituye como base para detener posibles desmanes, pero al igual que el mecanismo de apercibimiento refleja su carácter simbólico, dado que el hecho criminal se consuma. Cuando el control de las violencias previas al crimen no surte efecto viene el hecho sangriento —uxoricidio—, para desembocar en un control posterior al delito. En ese caso, se hace aplicación del código penal de 1890 que tiene como fines la resocialización del criminal, pero igual, no se detectan las acciones pertinentes, por lo que se puede considerar que la resocialización es simbólica y lo único tangible que expresa es una privación de la libertad.

Los discursos de prensa para 1920 tienden un puente de exculpación de las acciones violentas en pareja cuando se los liga a clases populares —“mujer...perteneciente a la última clase social”, “hombre de pésimas condiciones”—, carentes de educación, deprimidos económicamente y sumidos en vicios de la época —consumo de chicha—. Encima, los discursos legales (código civil de 1887 y penal de 1890) sí le otorgan una prelación al varón dentro del matrimonio y establecen la subordinación para la mujer⁷⁰. Por eso, se interpretan los discursos con una predisposición para la violencia dentro del matrimonio y un desenlace fatal del mismo. En ningún apartado de los discursos jurídicos

⁷⁰ Revisar de la Ley 57 de 1887 (código civil) el título 9º Obligaciones y derechos entre los cónyuges. Art. 177 de potestad marital, art. 178 donde el marido tiene derecho a imponer la vivienda a la mujer, art. 180 donde toma el control económico, art. 182 donde la mujer no puede celebrar contratos. Considerar que realmente solo hasta 1991 cuando se da la igualdad de los seres ante la ley se da una aplicación real a la independencia de la mujer, en especial la económica dictaminada para las casadas desde la década de 1930 en Colombia.

Revisar del código penal de 1890 en Colombia el capítulo IX Adulterio, estupro y seducción. Contrastarlo contra el art. 591 homicidio inculpable en el caso 9 “en su mujer legítima...” (Rodríguez Piñeres, s. f., p. 52).

aparece alguna insinuación para buscar causas estructurales de la violencia uxoricida en estas clases sociales arropadas en la precariedad.

4.2 Las fases de las relaciones de pareja y la figura de uxoricidio

4.2.1 El cortejo y la muerte de la pareja

Siguiendo la lógica cotidiana que muestra el proceso de formar una sociedad de pareja, con perspectivas matrimoniales, para empezar, viene la fase de cortejo en donde se pueden evidenciar aspectos violentos sin que haya convivencia. La violencia que puede llevar a la muerte de la mujer en dicha fase de preámbulo matrimonial se pone de manifiesto en los sucesos relacionados con la celotipia. Aquí, hay coincidencia con los historiadores sobre crímenes pasionales que determinan los celos como el detonante principal en sus estudios. Por esta vía transitan con los abogados y los antropólogos quienes le dan a esta emoción un carácter irracional, temporal, con pérdida de la razón y una ira intensa. De hecho, se pudo encontrar esta visión en los relatos judiciales, pero principalmente en los discursos institucionales de prensa. Así, los sucesos ligados con celos y conflicto de pareja llaman la atención del público testigo o del lector pasivo. Las acciones desencadenantes de dichos celos, que por tanto no le son permitidas a la cortejada están relacionadas con un deber ser de la misma, por ejemplo, no departir con otros hombres, guardar fidelidad al varón, no dar motivo a que el honor de él se vea empañado. Es decir, existe una relación directa con el control del pilar sexual mimetizado por el afectivo y almibarado con discursos de moral.

El control de las autoridades sobre estas violencias se convierte en simbólico incluso para casos de reincidencia⁷¹. No hay evidencias para Colombia en 1920 de un seguimiento ni

⁷¹ Para más ampliación consultar a: Villegas del Castillo, C. (2006). *Del hogar a los juzgados. Reclamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la colonia a la república, 1800-1850*. Recuperado de

mucho menos una resocialización del sujeto agresor de las mujeres en la fase de cortejo. Las autoridades comparecen solamente ante el llamado que produce el desorden público de los sucesos de gresca, los hechos de sangre consumados o la perturbación de esa vida que se considera privada de las dos personas, pero que sale a la luz por su grado de violencia. La tensión entre «lo público y lo privado» se hace palpable, junto con lo que es competente a los intereses de las instituciones de control —salvaguardar el orden público— antes que prevenir efectivamente el delito.

4.2.2 El matrimonio y el crimen de la esposa

Por lo que respecta a la materialización del matrimonio se halla que es un evento de socialización secundaria; un modo de bisagra que permite pasar de ser objeto de socialización primaria —hogar de origen— a formar una nueva asociación. Allí, la convivencia genera las acciones recíprocas al amparo de la privacidad del hogar. En esa fase matrimonial se puede presentar el conflicto desde el inicio⁷² hecho que generalmente queda reflejado en los expedientes judiciales del caso. Igualmente se detecta el conocimiento público de las violencias, porque, generalmente una vez acometido el crimen los vecinos y el entorno del hogar son llamados a rendir testimonio.

Todos los historiadores y demás investigadores coinciden que hay una relación de poder individual que se da en el marco de un tipo de organización patriarcal para este tipo de asociaciones matrimoniales. Ahora bien, el tipo de organización familiar está ligado históricamente con el modelo económico y de Estado que se tenga. Así, se presenta una jerarquía asumida por el masculino con ciertas prerrogativas económicas y sexuales —ser infiel, tener concubina—. Por cierto, se encuentran evidencias que el crimen de la esposa no es siempre pasional, es decir por el control de los pilares sexuales y afectivos, por el contrario, se rescatan por lo menos dos casos en donde hay repudio de la mujer desde el

https://publicacionesfaciso.uniandes.edu.co/sip/data/pdf/del_hogar_a_los_juzgados.pdf.
Específicamente capítulo 3 Juicios criminales: la violencia doméstica. Los transgresores de los modelos de esposa, marido e hijo pág. 73.

⁷² Este tópico coincide con el encontrado en Flores Clair, E., & López Mijares, A. (2002). Jaleo doméstico en los reales mineros en el siglo XVIII. *Iberoamericana* (2001-), 2(5), 153-166.

principio. De cualquier manera, las prerrogativas del varón se reflejan en los códigos tanto civiles como penales para la época de 1920 en Colombia. En contraste se da una subordinación asignada a la femenina como sujeto a controlar, una aceptación social de estos roles, que incluso circula por los discursos de instituciones estatales y de prensa. Tan solo, en el periódico Diario Nacional (12 de abril de 1922) se encuentra un escrito (E. Gómez Carrillo) directamente relacionado con el crimen (pasional) de la esposa que detecta fallas estructurales en la aplicación de justicia.

Acorde al párrafo anterior, se sugiere la revisión de la socialización primaria que se imparte en el hogar, puesto que, predispone la asignación de roles diferenciados por género (masculino/femenino). Este aspecto genera un poder diferenciado por individuo y una suerte de delimitación en donde lo público —calle—, lo cultural, el control, pertenecen al hombre, y, lo privado —hogar—, lo natural, el cuidado, corresponden a la mujer. En lo anterior coinciden las historiadoras y las antropólogas que tocan aspectos de la familia ligados con el patriarcado. De esta forma, cuando el hombre se erige como regente del hogar se establece una justicia privada a su interior en donde afloran la inequidad y la exclusión⁷³. En específico para Colombia en la década de 1920 el hombre por artículos correspondientes al código civil ostenta el control del pilar económico de la unión y la subordinación de su esposa, tan solo, una década después van a cambiar las condiciones civiles de dependencia de la mujer casada.

Pero, no todos los hombres están de acuerdo con el papel subordinado de la mujer regulado por el código civil de 1887. Por cierto, se encuentra un discurso de prensa que llama la atención en torno a la planeación y responsabilidades de los hombres con intención de casarse. Otro discurso ya rebate la diferencia legal entre el hombre y la mujer (casados), donde el redactor encuentra que se asigna una figura de “esclava” a la mujer. La presentación del proyecto de ley que permite cambiar el rumbo económico de la mujer casada en el código civil desde 1933 lo redactó y presentó un senador. En los expedientes judiciales se evidencia el vínculo de lo económico respecto a la provisión y el conflicto de

⁷³ Para más ampliación respecto del rol privilegiado consultar a Wigdor, G. B. (2016). Aferrarse o soltar privilegios de género: Sobre masculinidades hegemónicas y disidentes. *Península*, 11(2), 101-122. <https://doi.org/10.1016/j.pnsla.2016.08.003>

pareja. Se detectó una tensión en el código de policía (derivado del código civil de 1887) a la hora de dirimir aspectos económicos de las mujeres que son separadas del hombre maltratador. Esta tensión es normal que se presente dado que la mujer casada se establece como menor de edad bajo la tutela de su marido avalada por la ley. En el registro civil se le cambia la identificación a la mujer con la adición de la partícula “DE”, seguida del apellido de su esposo. Al mismo tiempo, cuando a la dependencia económica se le suma la potestad sobre la mujer se puede establecer el carácter transaccional que tiene la relación de pareja y determina quien ostenta el poder sobre el contrato matrimonial.

En general, el comportamiento violento (estropeo) hacia la esposa, que puede causarle la muerte, es conocido públicamente, principalmente por los vecinos del matrimonio, así ellos se convierten en la primera entidad pública que puede brindar apoyo en forma solidaria a la mujer⁷⁴. Pero, aquí se forma otro punto de tensión «público – privado» debido a que existe la percepción que la relación de pareja es netamente íntima. Sumado a ello por la legislación del código civil para 1920 en Colombia existe un apartado que habla de la inviolabilidad del domicilio, lo cual riñe en determinado momento con la facultad de las autoridades para acceder al control de las acciones a su interior. El hombre para 1920 legalmente es facultado para ejercer el rol de autoridad interna dentro del hogar. En últimas, el conocimiento público de las acciones violentas contra la mujer no redundaba en su apoyo, el castigo no es juzgado socialmente como impropio, ni mucho menos reprimido por el vecindario. Esto tiene relación con el aspecto de sociabilidad que se debe tener en cuenta a la hora de analizar el matrimonio dentro del círculo social que lo rodea. El punto de partida para entender la lógica de acción del vecindario tiene que ver con que las acciones al interior de la unidad doméstica no revisten gravedad, en tanto, no atenten contra los intereses del externo o particular

El siguiente eslabón de lo público que conoce de las agresiones a la mujer dentro de su hogar es la policía. El código civil de policía para 1920 en Colombia faculta a estas autoridades para llevar la gubernamentalidad de control al entorno privado del matrimonio.

⁷⁴ Consultar a Morte Acín, A. (2012). Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna. REVISTA DE HISTORIA MODERNA N° 30 (2012) (pp. 211-227) ISSN versión electrónica: 1989-9823. <https://doi.org/10.14198/RHM2012.30.13>.

Los artículos del cuerpo de normas para civiles evidencian incoherencias y fallas de logística en su aplicación, principalmente para personas comunes y corrientes alejadas de los cascos urbanos. En sus textos se detectan ambigüedades de competencia (fungir como jueces y conciliadores matrimoniales), por otra parte, la alusión a sacerdotes dentro de la normativa civil en procura de solucionar conflictos conyugales genera un ruido de competencia entre la jurisdicción civil contra la eclesiástica. Esto se interpreta como una tensión entre «Estado–Iglesia», extendida a lo «legal–religioso», lo que conlleva a la ambivalencia conflictiva entre «delito–pecado».

Las autoridades en Colombia para 1920 sí convocan al hombre maltratador de su esposa y le colocan una caución (Flaminio Sánchez), pero, al revisar los artículos correspondientes se encuentra que los mecanismos de control hablan principalmente de apercibimiento. Valga decir, hacerle un llamado de atención para preguntarle los motivos del estropeo y persuadirlo a dejar los comportamientos agresivos. Las multas económicas se pueden impartir luego de un lapso de tiempo y con la reiteración de las agresiones, pero para sujetos con fallas en sus acopios económicos y de sustento no se detecta la efectividad de la medida. Por eso, se interpreta un control de las violencias previas al crimen totalmente simbólico⁷⁵.

Cuando sucede el hecho sangriento se detecta crudeza en los actos, un nivel de sevicia esperado solo para el peor de los enemigos, junto con, el rastro de acciones planeadas, manifestación pública verbal de amenazas y poca consideración con los terceros involucrados —hijos—. De ahí que, se interprete una premeditación latente del hecho criminal, que de acuerdo a los juicios de valor de un juez pueden excusarse. Se encuentran evidencias de imaginarios y valores propios de las personas que imparten justicia vertidos

⁷⁵ Aún en la segunda década del siglo XXI se siguen presentando evidencias de falencias en el control. “Papá de **Mayra Carolina Barahona, asesinada por su pareja**, desconocía que fuera víctima de maltratos” (Periódico El Tiempo, 2016, p. 20) consultar en Periódico El Tiempo. (2016). Indignación por otro crimen de una joven. El Tiempo 6 de febrero de 2016.

“Aumentan 36 por ciento los casos registrados de agresiones intrafamiliares. **Bogotá, Medellín y Cali, las ciudades con una situación más crítica. Mujeres, las principales víctimas de maltrato**, fuente: Policía Nacional y Medicina Legal. Alerta en Cali por la ola de mujeres asesinadas. El 97 por ciento de los procesos de violencia intrafamiliar en Cali son archivados” (Ávila J., 2016, p. 5) consultar en Ávila J., C. (2016). Violencia en hogares se intensificó en el país durante 2015. El Tiempo 4 de febrero de 2016.

en la sentencia, pero, se refleja ante todo un interés propio del aparato judicial por arrancar una confesión que configure una verdad en aras de justificar su gestión.

Precisamente, ante la consumación del uxoricidio hacen su aparición las instituciones estatales de control, pero ahora correctivo —justicia—. El interés institucional busca simplemente establecer la culpabilidad del criminal para aplicarle la sanción; su competencia no le permite sugerir aspectos preventivos aun conociendo las causas del delito. El cuerpo de normas que permite esta segunda instancia de la gubernamentalidad que toca al individuo es el código penal de 1890. Una vez se inicia el juicio aparecen todos los terceros involucrados en especial los vecinos que como eslabón de lo público apoyan a la víctima en la culpabilización del criminal. En este momento el rol pasivo de esta franja social ante la violencia cambia y son interpretados como elementos activos para el control posterior al crimen; posiblemente por el amparo que reciben de las autoridades. El discurso de todos los involucrados, incluidos los vecinos que ahora son testigos, es mediado por un escribiente, obedece a un formato literario preestablecido, lo cual evidencia la intervención en lo que expresan personas analfabetas.

Por cierto, al buscar noticias de prensa de 1920 sobre el uxoricidio o agresiones a la pareja se detecta que el informador se nutre realmente de los procedimientos policiales y judiciales para configurar su noticia. Pero, el periódico solo tiene en cuenta la primera porción del hecho criminal, el que tiene que ver con la violencia, la sangre, la muerte, los celos, la infidelidad, el honor puesto en duda, en fin, la desavenencia entre la pareja. Este proceder del periodista es lógico si se interpreta y liga con sus intereses gremiales de comercio, valga decir, vender el periódico a través de la crónica que exacerba el afán voyerista de las personas⁷⁶. Su objetivo como informador no es encontrar la verdad o la causa estructural respecto del fenómeno de violencia, aunque, aprovecha para verter al lado de la noticia todos sus valores, imaginarios e intereses de clase respecto a las personas de quienes escribe. Una evidencia que se halla en las crónicas es el

⁷⁶ “¿Por qué cree que este formato es tan popular? Es fascinante lo que hacen las personas. Y el extremo de lo que la gente hace es cometer crímenes horribles. Asesinar a alguien es algo que está por fuera de la realidad de la mayoría de la gente. De ahí la fascinación” (Clark, 2018, p. 3.9). Consultar en Clark, M. (2018). Marcia Clark, de fiscal del caso O.J. Simpson a estrella de la TV. El Tiempo 9 de septiembre de 2018, tomado de La Nación (Argentina) Sebastián Tabany.

aprovechamiento en la configuración del discurso para crear otras verdades — “chichismo”, “feminismo que se impone”—, mediante jugadas discursivas —moves, macrotemas, subtemas, tropos—.

4.2.3 La separación y la muerte

Cuando la relación llega al punto de no convivencia viene la fase de ruptura de la sociedad conyugal, aún sin crimen, fase en donde se intenta la recuperación de la mujer por parte del hombre mediante presiones violentas. En esta fase también puede suceder el crimen ante la renuencia de la mujer en retornar a la convivencia. Esta fase al igual que la de arranque de la relación —cortejo— está signada por los pilares afectivo y sexual, por eso, manifiesta características de celotipia exagerada y demencial. Por ejemplo, portar la cachucha de otro hombre por parte de la mujer puede ser un presagio mortal, decapitar a la mujer con quien se ha convivido por años habla de un alto grado de furia del perpetrador y un bajo grado de auto-coacción ligada con su proceso de socialización⁷⁷. En dos sucesos

⁷⁷ Se sugiere indagar sobre la socialización primaria del niño en el hogar y bajo la responsabilidad de una madre o mujer. En concreto, preguntar por los discursos impartidos en torno a la formación de concepciones como el honor, los imaginarios de poder, la subordinación, los roles de género junto con los intereses que le competen y las concepciones de justicia en donde la exclusión sea el principal componente. Para ello, apoyarse en:

Ambrona, A. G. (2008). La violencia contra las mujeres en la historia. Algunas reflexiones metodológicas. *Historia, Antropología y Fuentes Orales*, (39), 137-155.

Ariza Sosa, G. R. (2012). De inapelable a intolerable: violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín. Recuperado de <http://bdigital.unal.edu.co/11073/>.

Delgado Ballesteros, G. (2015). Coeducación: Derecho humano. *Península*, 10(2), 29-47. <https://doi.org/10.1016/j.pnsla.2015.08.002>.

Giraldo, L. F. (1989). Aspectos socioculturales de la violencia en la familia. *Familia y cambio en Colombia: memorias del Seminario-Taller sobre Familia*. Medellín: Asociación de Antropólogos Egresados de la Universidad de Antioquia, 1989. (Unidad de Documentación CEHAP Im 5461).

Gutiérrez de Pineda, V. (1994). *Familia y cultura en Colombia* (3.ª ed.). Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/59360954/Gutierrez-de-Pineda-Virginia-Familia-y-cultura-en-Colombia>.

Lagunas, C., & Lencina, K. (2010). El Registro Periodístico y Los Paradigmas Culturales Aceptados. *La Violencia Sobre La Mujer. Journalistic records and accepted cultural paradigms. Violence against women.*, 14, 121-134.

Ruiz de Vargas, M., Roperó, C., Amar, J., & Amarís, M. (2003). Familia con violencia conyugal y su relación con la formación del autoconcepto. *Psicología desde el Caribe*, Iss 11, Pp 1-23 (2003), (11), 1. Recuperado de http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/psicologia_caribe/11/1_Familia%20con%20violencia%20conyugal_Psicologia%20desde%20el%20Caribe_No%201.pdf.

Ramírez, C. J., Santiago, R. V., & Hernández-Rosete, D. (2005). La Percepción del Apoyo Social En Mujeres con Experiencia de Violencia Conyugal. *Salud Mental*, 28(4), 66-73.

relacionados se hallaron evidencias de subjetividad, valores morales vertidos tanto por el juez como por el periodista que narra la noticia. Las evidencias apuntan a que se tiene una concepción del amancebamiento o del concubinato como una mancha letal si se ejerce por parte de la mujer, en contrario, hay cierto grado de permisividad cuando quien tiene “moza” es el hombre.

4.3 El socializador principal del matrimonio en 1920 y la permisividad

En general, la permisividad en cuanto a los valores morales del varón se detecta también en los discursos eclesiásticos. La Iglesia para la década de 1920, por concesiones constitucionales de 1886, el concordato de 1887 se constituye en la directora de la educación y ostenta el control total del matrimonio en Colombia. En cuanto a la educación se evidencia que no tiene en cuenta la instrucción de normas civiles relacionadas con las uniones de pareja. Se rechazan aquellos artículos de derechos civiles que se consideran lesivos —divorcio— a su filosofía de uniones monogámicas y para toda la vida. Por descontado, se presenta el apoyo a imaginarios de pecado para relaciones consensuadas de mutuo acuerdo —concubinato, amancebamiento—, pero que se establecieron como delitos en el código civil.

En contraste, todos los discursos clericales en la prensa apuntan a fustigar a la mujer, desde su forma de vestir, pasando por su comportamiento, hasta la crítica al cambio de

Ramírez, M. H. (2000). Las mujeres y la sociedad colonial de Santa fe de Bogotá 1750 - 1810. Recuperado de <http://bdigital.unal.edu.co/42030/3/Preliminares.pdf>.

Ramírez Rodríguez, M. H., & Gómez Becerra, J. C. (2007). La intervención del trabajo social en la prevención de la violencia contra las mujeres. *Trabajo Social* No. 9 (2007). ISSN 0123-498, páginas 89-104. *Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia*.

Ramírez Rodríguez, M. H., & Ariza Sosa, G. R. (2015). Lo político de la violencia en las relaciones de pareja como problema de salud pública. *Revista de la Facultad de Medicina*, 63(3), 517-525. <https://doi.org/https://doi.org/10.15446/revfacmed.v63n3.45191>.

Vélez, B. (1989). Notas sobre mujer, familia y socialización. *Familia y cambio en Colombia: memorias del Seminario-Taller sobre Familia*. Medellín: Asociación de Antropólogos Egresados de la Universidad de Antioquia, 1989. (Unidad de Documentación CEHAP Im 5461).

Zúñiga Salinas, C. M. (2013). Hermenéutica y multiculturalismo. Los tres pasos hermenéuticos ante un panorama multicultural y el análisis de un caso: El indígena y el latinoamericano contemporáneo. *Sociedad y Economía*, (24), 287-301.

leyes civiles que le pueden dar prerrogativas de igualdad. Se realiza una construcción discursiva con la utilización de analogías para crear un imaginario de debilidad, inferioridad, transgresión de todo lo femenino que no sea un comportamiento mariano. El control sobre el matrimonio se lo abroga desde el rito social hasta el registro civil con la anuencia del Estado. El divorcio —amparado por el código civil de 1887—, que, en realidad para Colombia hacia 1920 constituye solo una separación de cuerpos se rechaza fervientemente desde el discurso de los catecismos. La interpretación de tales hechos se establece como una tensión entre los poderes civiles contra los eclesiásticos, con lo cual, queda al descubierto la que se da entre delito y pecado.

Para finalizar se puntualizan los siguientes tópicos de nivel general que apoyan los párrafos anteriores:

- Para 1920 en Colombia se evidencian dos poderes de regulación instituidos para el control de la mujer, del Estado hacia ella como individuo, del marido hacia ella como casada por leyes civiles que le destinan subordinación y dependencia. Esto se interpreta como una tensión entre «Estado – individuo» extendida a lo «público – privado (hogar)»
- Los códigos (civil, penal) que regulan a los individuos pertenecen a una corriente liberal proveniente de la filosofía de la ilustración, pero quedan inmersos dentro de una constitución (1886) amalgamada con la Iglesia católica y por demás conservadora. Se genera la tensión entre dos filosofías opuestas de discursos, los garantistas que exigen laicidad contra la carta magna de corte confesional.
- El matrimonio es una sociedad de dos controlada por el código civil (1887) como un contrato, pero surge la tensión de competencia entre «Estado – Iglesia», cuando por el concordato se le da el control del mismo al clero. De esta forma, el contrato se plantea indisoluble y cambia su denominación a sacramento. Al volverse sagrado queda por fuera de la realidad objetiva de las leyes entre civiles, así, se interpreta con una regulación en la esfera de lo divino.
- La constitución de 1886 declara proteger la vida y honra, previniendo y castigando los delitos, pero, los códigos civiles y de policía presentan incoherencias a la hora de aplicarlos en defensa de la mujer dentro del matrimonio. Para la época de 1920 no se ha aprobado la convención americana sobre Derechos Humanos (ley 16 de

1972), por tanto, la violencia del hogar no es posible incluirla como un aspecto a vigilar bajo dicha perspectiva sino hasta la constitución de 1991⁷⁸.

- La violencia de pareja con su manifestación extrema —uxoricidio— no afecta la producción de riqueza ni los intereses de la sociedad en general; por tanto, su control no exige prioridad pasando a ser simbólico tanto en la práctica como en el discurso.

⁷⁸ Ver la ley 16 de 1972 (aprueba la convención americana de Derechos Humanos) junto con toda la jurisprudencia referida en: Defensoría del pueblo. (2001). Mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar.

A. Anexo: Resumen historiográfico analítico – cuantitativo

La revisión historiográfica pretende dar cuenta del tratamiento del tema de la muerte de la esposa desde la perspectiva de la socialización del individuo, su control y los discursos relacionados que lo rodean. Puesto que, los antecedentes del desenlace fatal se originan en una violencia previa, se acogen escritos sobre la agresión sufrida al interior de la unidad familiar. Estas agresiones deben involucrar a la pareja y ser ejecutadas del hombre hacia la mujer, sin que necesariamente terminen en uxoricidio. Dicha estrategia se sigue en razón a que este tipo de crimen no ha sido muy estudiado históricamente, por tanto, son pocos los escritos directos sobre el fenómeno.

Se hace la revisión de 44 escritos los cuales se presentan en la «Tabla 2. Escritos analizados». Dicho estado de la cuestión queda conformado por los siguientes resultados: tendencias de nivel general (incluye tiempos de mayores publicaciones), periodos históricos más trabajados, métodos de investigación privilegiados, objetos de investigación a los que se le aplicaron, poblaciones o sujetos estudiados mayoritariamente, escenarios que se tuvieron en cuenta (rural, urbano, pobres, ricos). Para terminar, se exponen los aportes para la presente investigación, las coincidencias más cercanas del barrido historiográfico con el uxoricidio (violencia previa y reiterada) y los vacíos dejados por los autores, que permiten ampliar el tema en este escrito. Se recuerda que en complemento a este anexo ya se presentó como introducción un barrido historiográfico descriptivo, de solo aquellos escritos que tocan directamente el tema (muerte de la cónyuge a manos del varón).

Tabla 2. *Escritos analizados*

Título del escrito	Autor	Oficio	Publicado	Periodo.hist
¿Por qué se maltrata al más íntimo? una perspectiva psicoanalítica del maltrato infantil	Yolanda López Díaz	trabajadora social	2002	actual S. XXI

Título del escrito	Autor	Oficio	Publicado	Periodo.hist
"Aquí los maestros no pegan porque ya no se acostumbra". Expresiones de la violencia hacia las mujeres en la universidad de ciencias y artes de Chiapas	Flor Marina Bermúdez Urbina	pedagoga y antropóloga	2014	2010 actual S. XXI
Aferrarse o soltar privilegios de género: Sobre masculinidades hegemónicas y disidentes	Gabriela Bard Wigdor	socióloga, doctora estudios de género	2016	actual 2015
Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana	Juan Francisco Escobedo Martínez	historiador espec. en etnohistoria	2006	final colonia México S.XIX
Algunas reflexiones sobre la historia de la familia	Mario Camarena y Lourdes Villafuerte	historiador y Dra. en historia	2003	2003
Amor y opresión en los Andes coloniales	Bernard Lavallé	Historiador	1999	1650 - 1800
Aspectos socioculturales de la violencia en la familia	Luisa Fernanda Giraldo	antropóloga,	1989	1989 S. XX
Celos: un ejercicio de interpretación desde la perspectiva del análisis de la conducta	Nazaré Costa y Romariz da Silva B	Dra. psicología y psicólogo	2008	1980-2006
Coeducación: Derecho humano	Gabriela Delgado B	Psicóloga	2015	actual S. XXI
Colonial "Baracunatanas" and Their Nasty Men: Spousal Homicides and the Law in Late Colonial New Granada	Víctor Uribe-Uran	Abogado ph. d. en historia	2001	(10) 1756-1808
Comportamiento de la violencia doméstica en mujeres pertenecientes al consultorio "Altos de Milagro"	Madeline Espinosa Morales y otras médicas	médicas	2011	2008 – 2009
Crime passionnal ou homicídio conjugal?	Lucienne Martins B	ph.d. en psicología	2011	2011 S. XXI
Crimen pasional contribución a una antropología de las emociones	Myriam Jimeno	Antropóloga	2004	1980-90 S. XX
Crimen pasional: Con el corazón en tinieblas	Myriam Jimeno	Antropóloga	2002	1993-2001
Crímenes pasionales en Colombia	Oscar A. Castro López	doctor en historia	2017	1890-1936
De inapelable a intolerable: violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín	Gladys Rocío Ariza Sosa	doctora en salud pública	2012	2000-2012 S. XXI
Del maltrato al uxoricidio. La violencia «puertas adentro» en la aldea chilena tradicional (Siglo XIX)	René Salinas Meza	académico de historia	2003	S. XIX
Delito sexual: mirada desde la sexualidad	Adriana Arcila Rivera	médica – cirujana	2014	actual S. XXI
Dinámicas de la autoridad en la estructura patriarcal	Virginia Gutiérrez de Pineda	antropóloga	1989	1989 S. XX
El Registro Periodístico y Los Paradigmas Culturales Aceptados. La Violencia Sobre La Mujer	Cecilia Lagunas	Investigadora en Historia Medieval	2010	(20) 2003 - 2008
Factores de riesgo de homicidio de la mujer en la relación de pareja	Lorena Contreras Taibo	psicóloga – directora clínica	2014	2000-2011
Familia con violencia conyugal y su relación con la formación del autoconcepto	Maritza Ruiz de Vargas y otros autores	psicóloga	2003	1997
Familia y cultura en Colombia	Virginia Gutiérrez	antropóloga	1994	1968 S. XX
Fatal Love. Spousal Killers, Law, and Punishment in the Late Colonial Spanish Atlantic	Víctor Uribe-Uran	Abogado ph. d. en historia	2016	1740 - 1820
Herramientas para afrontar y transformar la violencia conyugal: la respuesta del personal operativo de servicios de apoyo	Itzia M. Cazares Palacios y Susan Pick	psicólogas	2014	2014 S. XXI
Jaleo doméstico en los reales mineros en el siglo XVIII	Eduardo Flores Clair	investigador en historia y antropología	2002	S. XVIII
Juicios criminales: La violencia doméstica. Los transgresores de los modelos de esposa, marido e hijos	Catalina Villegas del C	abogada e historiadora	2006	1800-1850
La "violencia de género" y otras iniquidades	Amando de Miguel	sociólogo y escritor	2006	1999-2005
La violencia contra las mujeres en la historia. Algunas reflexiones metodológicas	Antonio Gil Ambrona	filosofía y letras	2008	S. XXI
La familia en México colonial: Una historia de conflictos cotidianos	Pilar Gonzalbo Aizpuru	doctora en historia	1998	(30) 1521-1821 Colonia
Las conyugicidas de la nueva granada: transgresión de un viejo ideal de mujer	Mabel Paola López Jerez	periodista, doctora en historia	2006	1780-1830
Lo político de la violencia en las relaciones de pareja como problema de salud pública	María Himelda Ramírez y Gladys Rocío Ariza Sosa	trabajo social y salud pública	2015	2000-2015 S. XXI
Los hijos del pecado. Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá Colonial	Guiomar Dueñas Vargas	Historiadora	1996	1750-1810

Título del escrito	Autor	Oficio	Publicado	Periodo.hist
Los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación	Pablo Rodríguez Jiménez	historiador	2011	S. XVI a 1880
Notas sobre mujer, familia y socialización	Beatriz Vélez	socióloga	1989	1988 S. XX
Notas sociológicas sobre el pasado de las mujeres en Colombia	Beatriz Vélez	socióloga	1993	1920-1986
Poder y democracia en la familia	Argelia Londoño V.	socióloga	1989	1989 S. XX
Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna	Ana Morte Acín	doctora en historia	2012	1500-1800
Sexualidad Matrimonio y Familia en Bogotá 1880-1930	Miguel A. Urrego	historiador	1997	1880 – 1930
Transmisión intergeneracional de la violencia intrafamiliar: evidencia para las familias colombianas	Luz Magdalena Salas Bahamón	Economista	2005 (40)	2003 S. XXI
Trayectorias de civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en tiempos de la Ilustración	Mabel Paola López Jerez	periodista, doctora en historia	2018	S. XVIII a S. XIX
Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII	Pilar Gonzalbo Aizpuru	doctora en historia	2001	S. XVIII finales
Violencia y familia	María Cristina Palacio	psicóloga	1989	1989 S. XX
Vulnerabilidad a la violencia doméstica. Una propuesta de indicadores para su medición	Irene Casique	socióloga	2012 (44)	actual S. XXI

Fuente: elaboración propia, total escritos 44, orden alfabético por título, ver Resumen Académico en Educación (RAE) completo y de cada uno en <https://mega.nz/fm/YMoRzYjA> (pedir acceso al email: javiermartinezh@hotmail.com).

Tendencias de nivel general

En lo relativo a la calidad de los escritos y su origen científico-académico, de los 44 textos teniendo en cuenta que se busca específicamente el término «uxoricidio» o en su defecto «violencia en pareja», se concluye que: 32 (73%) son artículos indexados en revistas científicas o publicaciones académicas respaldadas por una universidad; 10 (23%) son libros debidamente avalados por editoriales de centros educativos de orden superior o docentes de los mismos y 2 (4%) son tesis de grado a nivel de doctorado, presentadas a la universidad nacional de Colombia.

Los artículos provienen de diferentes autores tanto nacionales como internacionales, el mecanismo de exclusión implica que para quienes no son conocidos en el medio universitario colombiano presenten un respaldo de investigación científica o de educación superior. Los materiales correspondientes a artículos reposan en su mayoría en bases de datos académicas indexadas. Por tanto, se nota una preocupación por acercarse al formato de publicación artículo científico en ciencias exactas; el cual exige unos mínimos de especificidad en contenido

(problema, método, instrumentos, tesis, conclusiones). Las publicaciones en libro corresponden a textos fundacionales de profesores universitarios respaldados por las instituciones donde instruyen, universidad Nacional de Colombia, de los Andes en Colombia, Pittsburgh en Estados Unidos, Burdeos y Sorbona nueva de París en Francia, el Colegio de México. Los autores de estos libros son colombianos tratando documentos y casos colombianos a excepción del historiador Lavallé quien es francés y trata el tema para el Perú.

De las tesis se escogieron dos del doctorado en historia que tocan el tema, fueron laureadas o mencionadas de honor y se presentaron en los últimos dos años.

En cuanto a los años de publicación de los escritos los hay desde 1989 hasta 2018, su criterio de selección obedece a que tienen los elementos de cientificidad exigidos o los respalda un autor ligado a la investigación universitaria. El que todos los escritos sean publicados en fechas recientes (1989-2018) se debe interpretar como una exigencia de calidad, ya que, se desea abordar el tema en épocas actuales con nuevas herramientas del conocimiento. Las investigaciones con corte humanista y visión histórica no han sido suficientes para explicar la violencia al seno de la familia, ya que, permanece como una larga tradición, además, en la actualidad el uxoricidio y las agresiones entre parejas se sigue presentando. Es de resaltar el hecho que desde el año 2000 hay una altísima tendencia en publicar respecto al tema desde diferentes orillas del conocimiento y para diferentes países.

La interpretación para las recientes publicaciones en Colombia es que en la constitución de 1991 el tema de violencia familiar se eleva a la categoría de derechos humanos, incluso se le otorga carácter de salubridad pública. Se suma a esta explicación el incremento de los estudios de género, ellos han visibilizado el carácter subordinado del colectivo femenino, el reclamo por la equidad entre los sexos y la crítica al modelo patriarcal. También se detecta la incursión de profesiones que pueden estar más cerca de las vivencias de las mujeres y los hogares en conflicto (trabajo social, medicina, psicología). Como muestra de este tipo de estudios se toman los dos más recientes avalados por la universidad nacional de Colombia. Los sugestivos títulos vinculan lo político, lo estructural en el fenómeno de violencia hacia la mujer y son: De inapelable a intolerable: violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín y Lo político de la violencia en las relaciones de pareja como problema de salud pública. El primero, libro producto de una tesis laureada de doctorado en salud pública (Gladys Rocío Ariza Sosa) con la dirección de María Himelda Ramírez R. y el segundo, un artículo que lleva la impronta de ambas.

Periodos investigados

Por lo que respecta a los periodos históricos investigados predominan dos grandes grupos, colonia y siglos XX – XXI. De esta tendencia, 10 escritos (23%) trabajan el periodo colonial comenzando desde 1500 hasta 1821 fecha tomada como finalización de la colonia; así, se acogen escritos que tratan documentos históricos provenientes de Nueva España (México). Solo 4 escritos (9%) trabajan lo que podríamos llamar formación - consolidación republicana, es decir, desde el final de la colonia hasta 1900. Por último, 30 escritos (69%) acometen desde el siglo XX hasta las primeras décadas del siglo XXI. Esto indica que, más de la mitad de todos los estudios analizados se preocupan por estos fenómenos de agresión y/o muerte hacia la mujer para periodos recientes. La tendencia muestra que la violencia en pareja, vivida al seno de la unidad familiar, está siendo objeto de gran investigación principalmente por antropólogos, sociólogos, psicólogos, médicos e increíblemente por una economista (Transmisión intergeneracional de la violencia intrafamiliar: evidencia para las familias colombianas). Es de resaltar el hecho que las primeras décadas del siglo XX no contemplan estudios al respecto y solo se encontró un escrito (2%) que hace un recorrido desde 1920-1986 pero para mujeres de élite y ligadas a luchas por ascenso al poder (Notas sociológicas sobre el pasado de las mujeres en Colombia).

Métodos de investigación

Los métodos utilizados se dividen en: 30 escritos (68%) utilizan métodos cualitativos, 8 escritos (18%) son de revisión bibliográfica sobre obras académicas y 6 escritos (14%) son cuantitativos. Los cualitativos realmente pertenecen al universal método hermenéutico interpretativo. De los métodos de revisión bibliográfica todos corresponden a artículos científicos. Llama la atención el realizado por Lucienne Martins Borges (Crime passionnal ou homicídio conjugal?) en Brasil; además, sobre estudios académicos de orden internacional. De esta revisión emerge un dato curioso, en francés y portugués existe el término mariticídio (Frigon, 2003), que designa el asesinato del esposo por parte de la esposa. Los métodos cuantitativos refieren instrumentos como encuestas, sumatorias de tendencias sobre revisiones bibliográficas; incluso, sobre expedientes judiciales. Se resalta el enorme esfuerzo de la profesora Guiomar Dueñas (Los hijos del pecado. Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá Colonial) para contar sobre estos documentos históricos. Pero, el más curioso estudio por el énfasis estructural que refleja fue llevado a cabo por el Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico (CEDE) en 2003, realizado

a 2.295 mujeres en Bogotá, Barranquilla y Barrancabermeja (Transmisión intergeneracional de la violencia intrafamiliar: evidencia para las familias colombianas).

Objetos de investigación

Los objetos de investigación se discriminan en: 16 estudios (36%) tienen como objeto los expedientes judiciales, 16 estudios (36%) refieren basarse en escritos de otros autores, 7 estudios (16%) utilizan objetos de encuestas, 4 estudios (9%) utilizan casos o estudio de estos y 1 escrito (3%) especifica basarse en prensa. Los expedientes judiciales todos son abordados por historiadores, aunque tengan otro conocimiento en su haber (abogados, docentes, periodista). Los libros o artículos que no refieren el objeto específico escudriñado se catalogan referidos o basados en escritos de otros autores. Pongamos por caso, los articulistas del seminario taller Familia y cambio en Colombia llevado a cabo en 1989 y auspiciado por la Asociación de Antropólogos Egresados de la Universidad de Antioquia no comentan de dónde sacaron sus datos, a pesar de ser especialistas en sus temas.

Las encuestas como objetos de estudio son utilizadas por psicólogas, médicas y la economista. Paradójicamente hace referencia a este tipo de objeto el estudio de la profesora Virginia Gutiérrez de Pineda (Familia y cultura en Colombia). Este estudio, aunque ya no aplique para la variedad de familias que hay hoy en día en el territorio, es fundamental a la hora de comprender los rasgos regionalistas del origen familiar colombiano (1-complejo andino o americano, 2-complejo santandereano o neo-hispánico, 3-complejo negroide o litoral fluvio minero y 4-complejo antioqueño o de la montaña). Es increíble cómo esta obra teje los componentes estructurales del país con los de la célula familiar, pero por ningún lado toca la violencia sufrida por la mujer dentro de esta unidad.

Poblaciones o sujetos estudiados

En cuanto a las poblaciones que más aparecen en los 44 estudios destaca: la población colombiana con 21 escritos (48%), aclarando que se tienen en cuenta tierras que para el periodo colonial correspondían a lo que hoy es dicho territorio. Así es posible ubicar las poblaciones tratadas por autores como Guiomar Dueñas, Pablo Rodríguez, Catalina Villegas, Víctor Uribe-Uran, entre otros, quienes se refieren por ejemplo a Santafé de Bogotá, Nueva granada.

México como población que incluye el territorio colonial de Nueva España posee 6 escritos (14%). Para la región correspondiente a lo que hoy es Latinoamérica (excluidas Colombia y Brasil) 6 estudios (14%) refieren poblaciones de Argentina, Chile, Perú y Venezuela. Llamen la atención en este último grupo los casos de Chile y Perú que pertenecen a la colonia, son descritos por historiadores incluido uno con mirada académica francesa (Amor y opresión en los Andes coloniales). Catalogados de orden internacional, pero, no referidos a una población específica se hallan 5 escritos (11%). España o región Ibérica con 4 documentos (9%) involucra expedientes judiciales de Nueva España (México) y alude a casos sucedidos en Inglaterra. Brasil (trabajado en paralelo con población carcelaria colombiana) posee 2 escritos (4%).

Este panorama de poblaciones involucradas en los estudios puede ser interpretado así: el uxoricidio y la violencia en pareja son un fenómeno de orden global por lo menos para los países de habla hispana. A propósito, los idiomas en que están redactados los escritos son la mayoría en español, dos en inglés, publicados por el historiador colombiano Uribe-Uran ([Fatal Love. Spousal Killers, Law, and Punishment in the Late Colonial Spanish Atlantic] y [Colonial "Baracunatanas" and Their Nasty Men: Spousal Homicides and the Law in Late Colonial New Granada]). Por último, se analizó un escrito en portugués (Crime passionnal ou homicídio conjugal?).

Escenarios estudiados

Los escenarios dentro de las poblaciones colombianas corresponden a lo urbano o municipal; el campo no es tratado, simplemente recibe remembranzas en algunos de los 44 escritos. El espacio que propone Myriam Jimeno (Crimen pasional: Con el corazón en tinieblas y Crimen pasional contribución a una antropología de las emociones) es especial, pues involucra a Brasil con miras a un comparativo, a partir de, escenarios urbanos en centros carcelarios. En cuanto al estatus económico de los sujetos investigados hay una tendencia para Colombia en tratar personas comunes y corrientes de escasos recursos monetarios.

Chile como espacio aporta escenarios muy interesantes como el de los mineros y el de las aldeas chilenas conformadas por poblaciones pertenecientes a los más necesitados. Igual es el caso de México y Perú que se basan en expedientes judiciales. Aquí surge una nueva tendencia, los historiadores al acometer principalmente expedientes judiciales de épocas lejanas se encuentran con conflictos en la vida cotidiana de las personas pobres. Los escenarios urbanos son

acometidos en sus estudios por y para españoles, pero llama la atención el estudio de Amando de Miguel (La "violencia de género" y otras iniquidades) el cual es reciente, realizado en capitales de ese país, en donde encuentra una tendencia del uxoricidio ligado a inmigrantes con inestabilidad social, desempleo y precariedad. Este escrito junto con Factores de riesgo de homicidio de la mujer en la relación de pareja son la cuota de aportes desde el exterior, en donde se perciben poblaciones inadaptadas cometiendo el delito.

Tratamiento directo del tema de uxoricidio

En total, 12 escritos (27%) de 44 estudiados tratan directamente el tema de la muerte de la esposa o equivalente a manos de su compañero sentimental. De ellos 5 utilizan la denominación uxoricidio y los restantes utilizan otros términos afines como parricidio, homicidio conyugal, crimen pasional. Los historiadores que tratan el tema son 5 (Uribe, Salinas, Escobedo, López, Castro) aportando 7 escritos y todos trabajan sobre expedientes judiciales de la época colonial y parte de la república en Colombia, México y Chile. El resto, analizan el fenómeno desde la antropología (Jimeno) para dar una explicación desde las emociones como una construcción cultural; la psicología (Contreras y Martins) para advertir de los riesgos del crimen y la definición exacta del mismo respectivamente; la sociología (de Miguel) para precisar tendencias de uxoricidios en la última década del siglo XX y primera del XXI en ciudades españolas, crímenes asociados a inmigrantes, población con precariedades y desestabilidad social.

Se concluye que los historiadores han trabajado el tema para la época colonial y partes de la república, pero son bajas las menciones para principios del siglo XX, lo cual deja el camino despejado para el presente estudio.

Aportes y vacíos por llenar

Ha llegado el momento de este estado de la cuestión respecto a ligar el uxoricidio con fallas en la socialización, el control y los discursos institucionales. Encontramos como solo 2 escritos (4%) aluden al término "socialización" directamente ([“Aquí los maestros no pegan porque ya no se acostumbra”. Expresiones de la violencia hacia las mujeres] y [Notas sobre mujer, familia y socialización]). Igualmente, en el escrito La "violencia de género" y otras iniquidades, se encuentra latente lo que es un acercamiento a una falla de socialización ligada al crimen cuando

se concluye que: “Una persona con fallas de integración social puede recurrir a la violencia como forma de resolver sus frustraciones” (de Miguel, 2006, p. 193).

A pesar de lo escaso del término socialización como categoría dentro de los estudios; los autores no dejan de mencionar y hacer alusión directa a conceptos como: instituciones, discursos y control (de autoridades). Ahora bien, estos elementos desde la perspectiva de la sociología de Berger & Luckmann, hacen parte del sistema o engranaje de socialización secundaria del individuo. Los investigadores llegan incluso a sugerir elementos a tener en cuenta dentro de los análisis de la conflictividad al interior de la familia así: la institución eclesiástica católica como regente del matrimonio, los manuales de conducta como discursos morales, las legislaciones como discursos desde el Estado, los órganos policivos y de justicia como instituciones públicas de control. Por este hecho, el vacío que se presenta permite abordar el uxoricidio desde esta orilla: la socialización de los individuos (primaria y secundaria), el control (previo y posterior) y los discursos institucionales al respecto.

Una tendencia del lenguaje de los investigadores es utilizar términos que asocian lo cultural, principalmente en las antropólogas, psicólogas, trabajadoras sociales, médicas, pero sin llegar a establecer cómo se da ese sutil engranaje que desde la cultura lleva al crimen. La única pista que todos los escritos dejan en común es una violencia previa y reiterada por parte del perpetrador del crimen hacia su compañera. Se perciben unas motivaciones que van desde los celos incontrolados hasta la presunción de afanes egoístas, pero sin especificarlos como intereses de tipo personal. Por lo anterior, el vacío que se presenta lleva a ligar los conceptos (acción recíproca, intereses, lucha y subordinación) de que habla Georg Simmel con los de (socialización primaria y secundaria) de que hablan Berger & Luckmann; de modo que, se establece un puente comunicante entre el comportamiento del individuo, sus motivaciones y las acciones sobre el otro.

Llama la atención la investigación más reciente presentada como tesis doctoral en la universidad nacional de Colombia, en donde Oscar Castro (*Crímenes pasionales en Colombia, 1890-1936*) presenta casos defendidos por reconocidos juristas basando su defensa en una celotipia exacerbada en sucesos de resonancia nacional. Aquí hay otras motivaciones personales, otros recursos imperantes, pero, sobre todo una aplicación del discurso bien dirigido que arroja una justicia parcializada incluso con absolución para el criminal. Este hecho, deja abierta la

posibilidad como contraste, de trabajar aquellos casos (rurales) que brillan por la ausencia de esos grandes alegatos, no tienen un abogado rutilante y el manejo de la excusa por celotipia exacerbada es casi que desapercibida.

En general, todos los historiadores que trabajan sobre expedientes judiciales en los escritos analizados dejan entrever el delicado pero dificultoso límite entre lo público y lo privado. Igualmente se resalta el papel de la iglesia católica en la población iberoamericana, respecto al matrimonio, la familia y su regulación. Los discursos de funcionarios de justicia medidos en su intención pretenden ser más de consejeros que de jueces y ello desemboca en adaptaciones junto con resistencias por parte de los involucrados en el conflicto familiar. Así las cosas, la parte débil del conflicto termina recibiendo una justicia a medias por parte del Estado; lo cual, no se explica cuando se tiene un aparato jurídico responsable de la equidad. El vacío que se presenta hay que buscarlo en el discurso de los códigos (penal y civil) mirando los desbalances e inconsistencias entre las ciudadanas y los ciudadanos acorde a su género. También hay que mirar la posición jerárquica del varón analizando las estructuras de poder (Estado – familia – Iglesia) que interactúan y lo avalan.

Debido a las poblaciones extractadas de los objetos de estudio, estas arrojan sujetos del común y corriente, al tratarlos el investigador deja entrever una calificación de estos personajes como carentes en lo económico, lo cual, liga con lo estructural de la economía nacional. Ya en *Los hijos del pecado. Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá Colonial* se advierte de lo ineficaz del control estatal sobre lo privado y, la imposibilidad de integración de los pobres a la sociedad civil. Esta sentencia deja la perspectiva de tratar de involucrar al gran poder estructural con el micro poder en la unidad familiar.

El aporte del caso chileno con un estudio rural (*Jaleo doméstico en los reales mineros en el siglo XVIII*) y uno urbano (*Del maltrato al uxoricidio. La violencia «puertas adentro» en la aldea chilena tradicional [Siglo XIX]*) sobre poblaciones de economía precaria impulsa a aportar para el espacio colombiano los casos con escenarios rurales y poblaciones campesinas que se encontraron para la década de 1920-30, asimismo, se suma el hecho que solo un estudio acomete este periodo inicial del siglo XX y lo hace por otras razones que, aunque estructurales y de poder no refieren homicidios en la pareja.

Los métodos cualitativos que son la mayoría y específicamente son aplicados por los historiadores a documentos judiciales, muestran la robustez del método hermenéutico interpretativo. Esto quiere decir, que esta forma de abordar la investigación es positiva y como quiera que no hay escritos de historiadores que refieran utilizar específicamente el análisis crítico del discurso (ACD) queda abierta la posibilidad para sumar esta herramienta al estudio de las sentencias judiciales.

Por último, en lo que toca a categorías relacionadas con el tema de investigación se presenta en la «Tabla 3. Categorías principales en los escritos», el nombre de cada una y el número de escritos del total de 44 que la mencionan como elemento o palabra clave. Se precisa que solo se acogen aquellas categorías que más aparecen mencionadas junto con aquellas que son afines con el abordaje que se le da al tema en este estudio; por ejemplo, socialización.

Tabla 3. *Categorías principales en los escritos*

Categoría	Cantidad escritos	Categoría	Cantidad escritos
Civilización	1	Patriarcal	4
Comportamiento	1	Género	5
Conducta	1	Feminidad	5
Sociología	1	Uxoricidio	5
Masculinidad	2	Homicidio	8
Socialización	2	Familia (doméstico)	14
Vulnerabilidad	2	Agresión	25
Cultura	3		

Fuente: “elaboración propia”, orden ascendente por cantidad, total categorías 15, total escritos 44, se excluyen categorías que no son afines al presente estudio.

Las categorías que más aparecen en los escritos corresponden a agresión (57%) y familia (32%) que corroboran el énfasis de los escritos al tratar el tema de la violencia en pareja. En cuanto a, la categoría de homicidio 8 escritos (18%) trabajan este concepto. Se aísla la categoría de uxoricidio intencionalmente para determinar que 5 escritos (11%) tratan directamente el tema o mencionan en alguna parte dicho concepto clave. Hay un grupo central de categorías (cultura, género, patriarcal, feminidad) que tienden a ser tratadas por un promedio de (10%) de los escritores y que se pueden arropar bajo el concepto global de cultura; dado que existe la

tendencia a mencionarla como causa tanto de la violencia como de su desenlace; pero en realidad, cultura es una categoría tan amplia que no permite determinar una causa específica.

Llama la atención una categoría denominada vulnerabilidad que no se imagina para las relaciones afectivas por partir del concepto que la familia y la pareja son un remanso de paz alejado de la peligrosidad. Esta vulnerabilidad tratada en los textos *Vulnerabilidad a la violencia doméstica* y "Aquí los maestros no pegan porque ya no se acostumbra" abordan el tema incluyendo el concepto de grupos vulnerables y de socialización respectivamente. Pero, lo importante es que resalta comportamientos dirigidos de unos individuos empoderados hacia otros débiles. Junto con la anterior categoría se encuentran en el más bajo porcentaje (2% y 5%) las categorías (civilización, comportamiento, conducta, sociología, masculinidad y socialización). Como resultado de estas tendencias se determina un énfasis poco tratado históricamente lo cual obliga a mirar el uxoricidio desde la socialización de los individuos, el control de los comportamientos y los discursos asociados a la pareja.

B. Anexo: Resultados del estudio mediante tendencias

Del estudio histórico que se ha hecho para el uxoricidio en el periodo 1920-30 surgen unos indicios que influyen en este tipo de crimen. Estos indicios se rescataron de todos los documentos históricos consultados y se presentan como unidades hermenéuticas, es decir, indicios interpretados y presentados en frases coherentes y con sentido respecto al problema de la violencia o muerte de la mujer a manos de su esposo (compañero sentimental). A continuación, se distribuyen los indicios interpretados, para las variables que se establecieron a fin de entender dicho fenómeno criminal. Ver la «Tabla 4. *Unidades hermenéuticas aplicadas a las variables del problema*». Las variables se agrupan en tres clases o familias, la primera, son las perspectivas a partir de las cuales se analiza el problema de uxoricidio; la segunda, son las clases de tensión entre entidades o conceptos que se plantearon en la hipótesis y, la tercera, son los pilares del matrimonio, que sirven para catalogar los intereses en conflicto que se dan en la pareja. A partir de esta distribución emergen los resultados que se grafican y analizan posterior a la distribución que se presenta a continuación.

Tabla 4. *Unidades hermenéuticas aplicadas a las variables del problema*

Uxoricidio		Perspectiva			Clase de tensión						Pilar del matrimonio		
Indicios	Variables	Socialización (vacíos)	Control (fallas)	Discursos (influencia)	Estado-Iglesia	Legal-Religioso	Delito-Pecado	Garantista-Confesional	Estado-Individuo	Público-Privado	Afectivo	Sexual	Económico
48		31	30	34	6	6	8	4	31	20	12	6	6
	Se encuentran evidencias de fallas de autocontrol expresadas en comportamientos violentos para el manejo de las disputas al seno familiar	X											
	Hay indicios de premeditación en todos los casos jurídicos de agresión a la pareja, incluso con intentos de asesinato fallidos		X								X		

Uxoricidio		Perspectiva			Clase de tensión						Pilar del matrimonio		
Indicios	Variables	Socialización (vacíos)	Control (fallas)	Discursos (influencia)	Estado-Iglesia	Legal-Religioso	Delito-Pecado	Garantista-Confesional	Estado-Individuo	Público-Privado	Afectivo	Sexual	Económico
48		31	30	34	6	6	8	4	31	20	12	6	6
En las sentencias se confirma el maltrato reiterado y previo a la muerte de la mujer		X	X						X				
En los discursos jurídicos se confirman los indicios de analfabetismo (firma a ruego, ignorancia) tanto de víctima como victimario		X							X				
La fase de cortejo presenta indicios de hechos violentos sin que haya convivencia, celotipia, orgullo herido del varón por desprecio de la mujer. Este orgullo herido se suele mezclar o adaptar al de celotipia, aunque son dos sentimientos diferentes. Se califican los actos como de "delito pasional" aunque la víctima no haya mantenido relaciones con el acusado e incluso lo haya despreciado. Así los jueces lo vinculan inmediatamente con los celos y por esta vía suprimen la premeditación del acto y le vinculan atenuantes. Existe una relación directa con el control de la sexualidad de la mujer mimetizado con expresiones de afecto más discursos de moral		X							X	X	X	X	
Se muestra sevicia en el crimen asociado a la manifestación de poco gusto por la mujer, el haberse casado sin querer e incluso las diferencias de edad (mayor en la mujer). Hay evidencias de ello en tres (3) de los casos, sumado a que nombran a la mamá del agresor en la decisión de casarse. Igualmente, se evidencia que a pesar de ser conscientes de la gravedad de las lesiones causadas los criminales no asisten a la herida y simplemente la dejan morir (indolencia). En esos mismos casos brilla por su ausencia la manifestación de querer el divorcio o separarse de ellas		X	X	X					X	X	X	X	
Se presenta muy baja la manifestación de reciprocidad en los actos violentos (solo un caso de heridas recíprocas). Allí los maltratamientos causados por el esposo, se narran como respuesta a ante la provocación de su mujer. En dicho caso tanto la mujer como el hombre fueron procesados y condenados		X	X								X		
En los casos jurídicos tratados e incluso algunos de los relatos periodísticos se manifiesta un ambiente de precariedad y necesidad económica tanto para la pareja como para su familia									X	X			X

Uxoricidio		Perspectiva			Clase de tensión						Pilar del matrimonio		
Indicios	Variables	Socialización (vacíos)	Control (fallas)	Discursos (influencia)	Estado-Iglesia	Legal-Religioso	Delito-Pecado	Garantista-Confesional	Estado-Individuo	Público-Privado	Afectivo	Sexual	Económico
48		31	30	34	6	6	8	4	31	20	12	6	6
Se evidencia la falta de solidaridad y apoyo real a la víctima por parte de los vecinos antes del hecho sangriento, lo cual contrasta con el apoyo franco a la víctima en la etapa del juicio luego de su muerte		X	X	X					X	X			
Solo se encuentra un caso en donde el periodista específicamente relaciona que la víctima produce económicamente fuera del hogar atendiendo su negocio		X		X					X	X			X
Se encuentra la existencia de prole en la pareja y la familia en crecimiento debido a la alusión a bebés o hijos en gestación, a pesar del conflicto de pareja											X	X	X
Hay indicios de una socialización de los hijos con roles diferenciados por género, en trabajos propios del campo y con la subordinación evidente cuando se trata de una niña. Sumado a ello se encuentran casos en los cuales los hijos presenciaron tanto las acciones violentas previas al crimen como la muerte misma		X		X			X		X		X		
Los acusados manifiestan un comportamiento de la mujer que no corresponde a un ideal mariano		X		X							X		
En todos los casos se evidencia el rol preponderante del varón y la subordinación de la mujer. Esta subordinación que se establece para la unidad privada familiar es dictaminada por el Estado a través del código civil de 1887		X	X	X					X	X	X		X
Hay indicios de la presencia de una tercera persona en la vida afectiva del criminal y ninguna en la vida de la mujer cuando se trata de uxoricidios no pasionales. En los casos de uxoricidio pasional (celos) se deja manifiesta la presencia de un segundo hombre. Solo en un caso (1) el periodista específica la relación de "concubinato simple" que mantiene la mujer a pesar de estar casada legítimamente con otro señor		X		X			X			X	X	X	X
Para estas asociaciones de pareja la socialización es secundaria, se percibe con un arranque y un sustento en el pilar afectivo. El afecto permite el reconocimiento de la persona, la ejecución de acciones que facilitan el contacto con la mujer, pero también un ejercicio de control sobre la misma. Se evidencia una demarcación física dirigida al cuerpo de la mujer o sus acciones y tiene relación directa con el poder que se abroga al masculino (cód. civil 1887). La convivencia genera las acciones recíprocas al amparo de la privacidad del hogar		X	X	X					X	X	X		

Uxoricidio		Perspectiva			Clase de tensión						Pilar del matrimonio		
Indicios	Variables	Socialización (vacíos)	Control (fallas)	Discursos (influencia)	Estado-Iglesia	Legal-Religioso	Delito-Pecado	Garantista-Confesional	Estado-Individuo	Público-Privado	Afectivo	Sexual	Económico
48		31	30	34	6	6	8	4	31	20	12	6	6
Hay evidencias para tres (3) matrimonios en donde se presentó el conflicto desde el inicio de la convivencia, con repudio hacia la esposa, por lo tanto se puede afirmar que el uxoricidio no siempre es pasional (por el control de los pilares sexuales y afectivos), pueden existir otras motivaciones		X									X		
La socialización primaria que se imparte en el hogar predispone la asignación de roles diferenciados por género (masculino/femenino). Este aspecto genera un poder diferenciado por individuo y una suerte de delimitación en donde lo público —calle—, lo cultural, el control, pertenecen al hombre, y, lo privado —hogar—, lo natural, el cuidado, corresponden a la mujer.		X	X	X									
En la fase de ruptura de la sociedad conyugal se intenta la recuperación de la mujer por parte del hombre mediante presiones violentas. Puede suceder el crimen ante la renuencia de la mujer en retornar a la convivencia. Esta fase al igual que la de arranque de la relación —cortejo— está signada por los pilares afectivo y sexual, por eso, manifiesta características de celotipia exagerada		X	X								X	X	
Existe la caución como medida extrema para el control previo de las violencias al interior del hogar, pero, el principal mecanismo de reconvención para el sujeto agresor es el apercibimiento (preguntar y dar consejo de que no lo vuelva a hacer). Se evidencia que hay el incumplimiento de las cauciones previas al crimen, sumado a, un caso de reincidencia en el delito de agresión a otras mujeres.		X	X	X					X	X			
En el código de policía a la mujer se le da un carácter mobiliario al instruirse específicamente: "Depositar la mujer en casa de sus padres o de sus parientes más inmediatos, y por falta o excusa de éstos, en la que determine el Juez" en tanto se resuelve el conflicto familiar		X	X	X					X	X			
Se confrontan las evidencias de una vigilancia totalmente simbólica por parte de las autoridades en el control previo al uxoricidio, se hace contra los códigos de policía que son derivados del código civil de 1887		X	X	X					X	X			

Uxoricidio		Perspectiva			Clase de tensión					Pilar del matrimonio			
Indicios	Variables	Socialización (vacíos)	Control (fallas)	Discursos (influencia)	Estado-Iglesia	Legal-Religioso	Delito-Pecado	Garantista-Confesional	Estado-Individuo	Público-Privado	Afectivo	Sexual	Económico
48		31	30	34	6	6	8	4	31	20	12	6	6
Se detectó una tensión en el código de policía (derivado del código civil de 1887) a la hora de dirimir aspectos económicos de las mujeres que son separadas del hombre maltratador, de tal forma que, el hombre pasa a ser juez y parte debido a que tiene todo el control económico dentro del matrimonio.			X										X
En ningún apartado de los discursos jurídicos aparece alguna insinuación para buscar causas estructurales de la violencia uxoricida en estas clases sociales arropadas en la precariedad				X					X				
Las autoridades comparecen solamente ante el llamado que produce el desorden público de los sucesos de gresca, los hechos de sangre consumados o la perturbación de esa vida que se considera privada de las dos personas, pero que sale a la luz por su grado de violencia. La tensión entre «lo público y lo privado» se hace palpable, junto con lo que es competente a los intereses de las instituciones de control —salvaguardar el orden público— antes que prevenir efectivamente el delito									X	X			
Se detecta el conocimiento público de las violencias, porque, generalmente una vez acometido el crimen los vecinos y el entorno del hogar son llamados a rendir testimonio. Se forma otro punto de tensión «público – privado» debido a que existe la percepción que la relación de pareja es netamente íntima. Sumado a ello por la legislación del código civil para 1920 en Colombia existe un apartado que habla de la inviolabilidad del domicilio. El conocimiento público de las acciones violentas contra la mujer no redundo en su apoyo, el castigo no es juzgado socialmente como impropio. La lógica de acción del vecindario tiene que ver con que las acciones al interior de la unidad doméstica no revisten gravedad, en tanto, no atenten contra los intereses del externo o particular		X	X	X					X	X			
En el periódico Diario Nacional (12 de abril de 1922) se encuentra un escrito (E. Gómez Carrillo) directamente relacionado con el crimen (pasional) de la esposa que detecta fallas estructurales en la aplicación de justicia		X	X	X					X				

Uxoricidio		Perspectiva			Clase de tensión						Pilar del matrimonio		
Indicios	Variables	Socialización (vacíos)	Control (fallas)	Discursos (influencia)	Estado-Iglesia	Legal-Religioso	Delito-Pecado	Garantista-Confesional	Estado-Individuo	Público-Privado	Afectivo	Sexual	Económico
48		31	30	34	6	6	8	4	31	20	12	6	6
El código civil de policía para 1920 en Colombia faculta a estas autoridades para llevar el control al entorno privado del matrimonio. Los artículos del cuerpo de normas para civiles evidencian incoherencias y fallas de logística en su aplicación, principalmente para personas comunes y corrientes alejadas de los cascos urbanos. En sus textos se detectan ambigüedades de competencia (fungir como jueces y conciliadores matrimoniales), por otra parte, la alusión a sacerdotes dentro de la normativa civil en procura de solucionar conflictos conyugales genera un ruido de competencia entre la jurisdicción civil contra la eclesiástica. Esto se interpreta como una tensión entre «Estado-Iglesia», extendida a lo «legal-religioso», lo que conlleva a la ambivalencia conflictiva entre «delito-pecado»			X	X	X	X	X		X	X			
Se detecta crudeza en los actos, un nivel de sevicia esperado solo para el peor de los enemigos, junto con, el rastro de acciones planeadas, manifestación pública verbal de amenazas y poca consideración con los terceros involucrados — hijos—. De ahí que, se interprete una premeditación latente del hecho criminal, que de acuerdo a los juicios de valor de un juez pueden excusarse. Se encuentran evidencias de imaginarios y valores propios de las personas que imparten justicia vertidos en la sentencia, pero, se refleja ante todo un interés propio del aparato judicial por arrancar una confesión que configure una verdad en aras de aplicar una pena, cerrar el caso y así justificar su gestión		X	X	X					X				

Uxoricidio		Perspectiva			Clase de tensión					Pilar del matrimonio			
Indicios	Variables	Socialización (vacíos)	Control (fallas)	Discursos (influencia)	Estado-Iglesia	Legal-Religioso	Delito-Pecado	Garantista-Confesional	Estado-Individuo	Público-Privado	Afectivo	Sexual	Económico
48		31	30	34	6	6	8	4	31	20	12	6	6
Posterior al delito se hace aplicación del código penal de 1890. El interés institucional busca simplemente establecer la culpabilidad del criminal para aplicarle la sanción; su competencia no le permite sugerir aspectos preventivos aun conociendo las causas del delito. El discurso de todos los involucrados, incluidos los vecinos que ahora son testigos, es mediado por un escribiente, obedece a un formato literario preestablecido, lo cual evidencia la intervención en lo que expresan personas analfabetas. La pena tiene como fines la resocialización del criminal, pero igual, no se detectan las acciones pertinentes, por lo que se puede considerar que la resocialización es simbólica y lo único tangible que expresa es una privación de la libertad. Por ejemplo, no hay evidencias para Colombia en 1920 de un seguimiento ni ayuda para el sujeto agresor de las mujeres en la fase de cortejo		X	X	X					X				
Se confirma la presencia de peritos y médicos forenses en el juicio			X	X									
Se evidencia la atenuación en la pena por confesión libre del acusado			X						X				
En los procesos jurídicos se encuentran circunstancias agravantes de culpabilidad para el hombre debido al sexo (femenino) de la agredida, se dictaminan al lado de la traición y la alevosía. Con este nexos se le da a la víctima (mujer) una calificación de indefensión, fragilidad y se le coloca bajo la categoría de menor de edad				X									
Los acusados niegan la premeditación, aunque hayan manifestado la intención del homicidio públicamente y antes del hecho. Pero, también aceptan o responden afirmativamente el haber actuado con "alevosía, a traición, sorprendiendo desapercibida a la víctima". Esta pregunta es preparada y presentada por el juzgado, así que, se interpreta como una intervención del discurso jurídico que lleva a un resultado ilógico para valorar actos premeditados		X	X	X					X				
Hay evidencia de preparación de las respuestas del acusado tratando de evadir tanto la premeditación como los delitos conexos (provocación del aborto, heridas a los hijos)		X	X	X					X				

Uxoricidio		Perspectiva			Clase de tensión					Pilar del matrimonio			
Indicios	Variables	Socialización (vacíos)	Control (fallas)	Discursos (influencia)	Estado-Iglesia	Legal-Religioso	Delito-Pecado	Garantista-Confesional	Estado-Individuo	Público-Privado	Afectivo	Sexual	Económico
48		31	30	34	6	6	8	4	31	20	12	6	6
El matrimonio católico es parte del componente estructural de la sociedad hacia 1920, es regulado por la Iglesia en todos sus efectos (incluida la cohabitación de los cónyuges) bajo el concordato de 1887. Sin embargo, en el código civil es un contrato. Se advierte que no hay claridad en los acuerdos ni mucho menos especificidad en los detalles del mismo dejando vacíos y ambigüedades al respecto. Mediante mandato gubernamental aun para personas no profesantes del credo católico un párroco debe estar presente como testigo cuando se realiza un matrimonio (civil). La iglesia se encarga de llevar los registros de los matrimonios, de los nacimientos, de las defunciones y, reporta cada seis (6) meses dichos datos civiles a la autoridad gubernamental		X	X	X	X	X	X	X	X			X	
Para la Iglesia el vínculo matrimonial es indisoluble, pero, para el código civil existe el divorcio como un derecho, solo que, no disuelve el matrimonio, lo que en realidad facilita es la separación de cuerpos		X	X	X	X	X	X	X	X				
Para 1920 la Iglesia es quien dirige la educación en Colombia, pero se evidencia el rechazo para la socialización de derechos y normas civiles. Esto se interpreta como una tensión entre los poderes civiles contra los eclesiásticos, con lo cual, queda al descubierto la que se da entre delito y pecado		X	X	X	X	X	X	X	X				
La Iglesia rechaza aquellos artículos de derechos civiles que se consideran lesivos —divorcio— a su filosofía de uniones monogámicas y para toda la vida. Se presenta el apoyo a imaginarios de pecado para relaciones consensuadas de mutuo acuerdo —concubinato, amancebamiento—, pero que se establecieron como delitos en el código civil. Los discursos clericales en la prensa apuntan a fustigar a la mujer, desde su forma de vestir, pasando por su comportamiento, hasta la crítica al cambio de leyes civiles que le pueden dar prerrogativas de igualdad. Se realiza una construcción discursiva con la utilización de analogías para crear un imaginario de debilidad, inferioridad, transgresión de todo lo femenino que no sea un comportamiento mariano				X	X	X	X						

Uxoricidio		Perspectiva			Clase de tensión						Pilar del matrimonio		
Indicios	Variables	Socialización (vacíos)	Control (fallas)	Discursos (influencia)	Estado-Iglesia	Legal-Religioso	Delito-Pecado	Garantista-Confesional	Estado-Individuo	Público-Privado	Afectivo	Sexual	Económico
48		31	30	34	6	6	8	4	31	20	12	6	6
Se evidencia la alusión a sacerdotes dentro del código civil de policía a efectos de dirimir conflictos matrimoniales. Esto está totalmente en concordancia con el mandato constitucional y el concordato firmado entre el Estado y la Iglesia. Los códigos (civil, penal) que regulan a los individuos pertenecen a una corriente liberal proveniente de la filosofía de la ilustración, pero quedan inmersos dentro de una constitución (1886) amalgamada con la Iglesia católica y por demás conservadora. Se genera la tensión entre dos filosofías opuestas de discursos, los garantistas que exigen laicidad contra la carta magna de corte confesional		X	X	X	X	X	X	X	X	X			
En el registro civil se le cambia la identificación a la mujer con la adición de la partícula “DE”, seguida del apellido de su esposo. Al mismo tiempo, cuando a la dependencia económica se le suma la potestad sobre la mujer se puede establecer el carácter transaccional que tiene la relación de pareja y determina quien ostenta el poder sobre el contrato matrimonial.			X	X									
Los discursos de prensa para 1920 tienden un puente de exculpación de las acciones violentas en pareja cuando se los liga a clases populares				X									
Para 1920 en Colombia se evidencian dos poderes de regulación instituidos para el control de la mujer, del Estado hacia ella como individuo, del marido hacia ella como casada por leyes civiles que le destinan subordinación y dependencia. Esto se interpreta como una tensión entre «Estado – individuo» extendida a lo «público – privado (hogar)»			X						X	X			
Los sucesos ligados con celos y conflicto de pareja llaman la atención en la prensa, de esta forma son discursos que exageran al público ansioso de detalles o al lector pasivo.				X						X			
El periodista se nutre de los procedimientos policiales y judiciales para configurar su noticia. Tiene en cuenta la primera porción del hecho criminal, el que tiene que ver con la violencia, la sangre, la muerte, los celos, la infidelidad. Su objetivo como informador no es encontrar la verdad o la causa estructural respecto del fenómeno de violencia, aunque, aprovecha para verter al lado de la noticia todos sus valores, imaginarios e intereses de clase respecto a las personas de quienes escribe. Utiliza la configuración del discurso para crear otras verdades — “chichismo”, “feminismo que se				X						X			

Uxoricidio		Perspectiva			Clase de tensión						Pilar del matrimonio		
Indicios	Variables	Socialización (vacíos)	Control (fallas)	Discursos (influencia)	Estado-Iglesia	Legal-Religioso	Delito-Pecado	Garantista-Confesional	Estado-Individuo	Público-Privado	Afectivo	Sexual	Económico
48		31	30	34	6	6	8	4	31	20	12	6	6
imponer” —, mediante jugadas discursivas —moves, macrotemas, subtemas, tropos—													
*** Fin de los datos ***		***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***

Fuente: “elaboración propia”

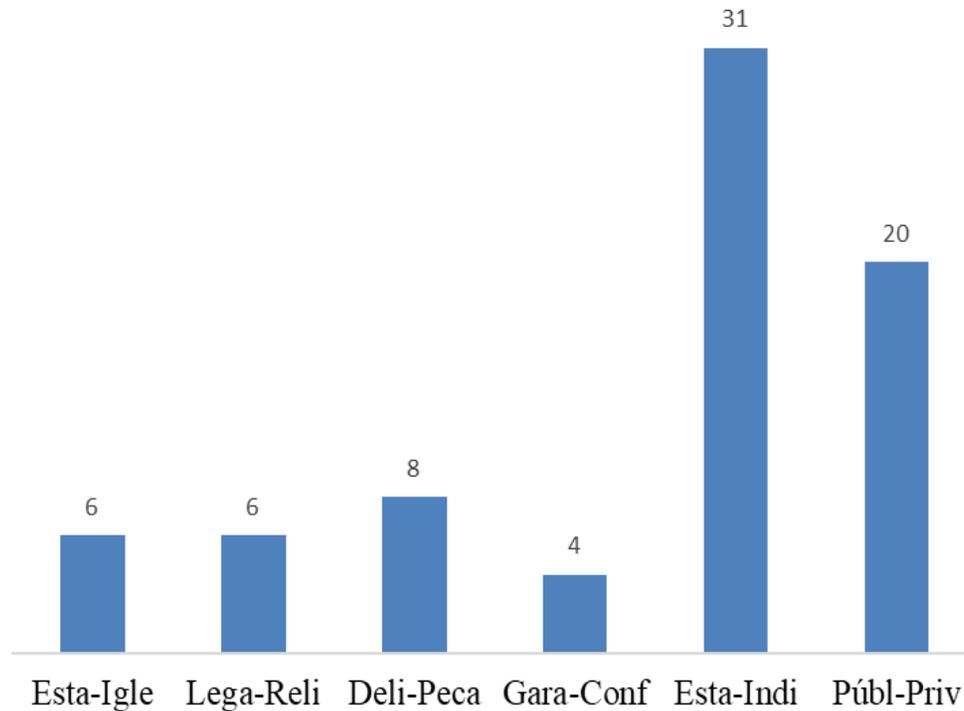


control.

El elemento que atraviesa transversalmente a las tres perspectivas en que se analiza el uxoricidio es el discurso, puesto que, la socialización se imparte mediante discursos y el control está escrito o representado en ellos. Por esto, los discursos son los que más influyen el fenómeno criminal analizado. De ahí su porcentaje un tanto más alto (36%) respecto de las otras dos perspectivas del problema, sumado a que se incluyeron escritos de prensa y todos esos indicios no pueden ser tratados sino como evidencias discursivas.

En cuanto a la socialización (33%) se interpreta en una justa medida y es el objeto de recomendación en segunda instancia, puesto que, los vacíos de regulación de la conducta del individuo incluida su autoacción propician sus acciones violentas. Las fallas de control (31%) como menor de las tres aristas se presentan porque existe el control previo y posterior a las acciones letales del sujeto, pero dicho control entra a ser simbólico debido a que el crimen se comete. En general, se detecta que los discursos influyen más en el fenómeno uxoricida, puesto que subyacen y llegan de una forma efectiva al individuo cambiando su pensamiento, su comportamiento y repercuten en su auto-

Indicios del uxoricidio contra clase de tensión entre entidades o conceptos

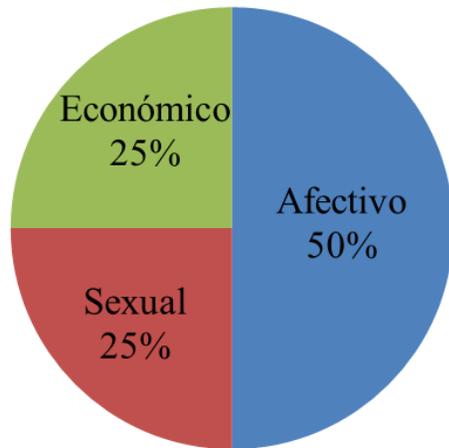


discursos que cada entidad maneja y, en esencia, la catalogación de las transgresiones para cada una. Dentro del discurso legal del Estado se habla de delitos, que deben ser controlados y castigados, los que para la Iglesia pasan a ser pecados.

La hipótesis de partida contemplaba la repercusión de la socialización, el control y los discursos sobre el uxoricidio, con evidencias de tensión entre los conceptos [Estado – Iglesia], [legal – religioso], [delito – pecado] [Estado – individuo], [público – privado]. En primer lugar, dado que los indicios muestran dichas tensiones, la hipótesis de partida se debe aceptar. En segundo lugar, se suma una nueva tensión (Gara–Conf) entre los conceptos [garantista – confesional] que refieren el tipo de constitución que para la época de 1920 rige a los nacionales colombianos. Valga decir, se tiene una república con discursos legales que exigen laicidad, pero amalgamada con la Iglesia católica. En tercer lugar, se interpreta la máxima tensión entre [Estado – individuo] (31 indicios - 41%), porque es el Estado quien promete a partir de la constitución proteger el bienestar y la vida. Al presentarse la violencia reiterada y la pérdida de la vida la mayoría de los elementos que hagan parte del fenómeno criminal desembocan en un incremento de dicha tensión.

Por otra parte, se da la siguiente tensión en importancia (20 indicios – 27%) para lo [público – privado] debido a que para 1920 la familia y como parte esencial de la misma el matrimonio es netamente privado, ello quiere decir, que los estamentos públicos no alcanzan a intervenir efectivamente sobre los hechos principalmente de violencia que sucedan a su interior. Por último, se esperaba una tensión mayor entre [Estado – Iglesia], sin embargo, se da realmente entre sus conceptos asociados [delito – pecado] (8 indicios - 11%), esto sucede porque quienes entran en controversia son los tipos de

Indicios del **uxoricidio** contra **pilares** del matrimonio



Se establecieron tres pilares para el matrimonio en este escrito como forma de alojar los intereses que entran en disputa y generan el conflicto que desencadena el fenómeno de violencia en la pareja. El pilar Afectivo se ve tocado por la mitad de los indicios para el uxoricidio, su interpretación es que las parejas en perspectiva de esposos tienen su punto de arranque en el afecto y su sustento en el mismo. Al haber violencia y la pérdida de la vida este pilar es en el que más repercuten los elementos del crimen (50%).

El pilar económico tiene repercusión en un 25% para esta clase de asociaciones binarias porque al igual que el sexual son elementos constitutivos de dichas uniones. Por otra parte, lo económico para la época lo controla totalmente el varón (cód. civil 1887) y los casos jurídicos lo refieren como parte del incumplimiento por parte del marido antes de la muerte de la esposa. El pilar sexual también tiene ese buen porcentaje de repercusión (25%) dado que, en este estudio se tuvieron en cuenta crímenes tanto en la fase previa (cortejo) como posterior al matrimonio

(separación) y, en estas fases los casos refieren el delito ligado a aspectos pasionales donde se manifiesta el afán por el control del cuerpo de la mujer ligado con su sexualidad, en disputa con otro hombre.

Bibliografía

Fuentes Primarias

- AGN. (1932). Ley 28 de 1932 Sección Archivos Oficiales. Fondo Archivo legislativo del Congreso. Tomo III. (Folio 138).
- AGN sección archivos oficiales, Fondo Archivo legislativo del congreso, folio 75. (1931, septiembre 22). PROYECTO DE LEY sobre derechos de la mujer [NO APROBADO].
- Asamblea Nacional Constituyente, G. N. F. P. (1886). Constitución Política de 1886. <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>
- Ávila J., C. (2016). Violencia en hogares se intensificó en el país durante 2015. El Tiempo 4 de febrero de 2016.
- B.NACIONAL - 750883. (1920a, febrero 1). Que haremos con nuestras hijas []. El rayo. Censura, literatura y variedades.
- B.NACIONAL - 750883. (1920b, marzo 3). Matri-monio [Armando Kamorras]. El rayo. Censura, literatura y variedades.
- B.NACIONAL - G 17680. (1916). Código de policía del departamento de Caldas: ordenanza número 43 de 1916.
- B.NACIONAL - N 11690. (1926). Código de policía de Cundinamarca y modificaciones hasta 1926 / anotado y concordado por J. Manuel Cuellar. Bogotá: Casa Editorial Santafé.
- Brblaa P1A. (1920, septiembre 4). Un sangriento drama [Uxoricidio especial cometido por expareja]. El tiempo, 1.
- Brblaa P1A. (1920, septiembre 15). Un factor de delincuencia [El código penal de 1890]. El tiempo, 1.
- Brblaa P1A. (1920, septiembre 24). El crimen de Girardota [Noticias de Medellín - Crimen de esposa]. El tiempo.
- Brblaa P241. (1920, enero 26). Circular sobre matrimonio. El boyacense. Registro oficial del departamento.
- Brblaa P241. (1920, enero 29). Sobre rebaja de pena y Fallecimiento de un preso e inventario del mismo []. El boyacense. Registro oficial del departamento, 18.
- Brblaa P241. (1920, febrero 2). Sentenciados definitivamente en el juzgado 2o. del circuito superior de Tunja [Relación de los asuntos criminales]. El boyacense. Registro oficial del departamento.
- Brblaa P241. (1920, febrero 2). Sobre conversiones de pena [Resoluciones números 150 y 156]. El boyacense. Registro oficial del departamento.
- Brblaa P241. (1920, febrero 14). Requisitoria número 5 [Ramo judicial]. El boyacense. Registro oficial del departamento.
- Brblaa P241. (1925, octubre 13). Exposición del congreso, Requisitorias [Ramo criminal: Bigamia, amancebamiento]. El boyacense. Registro oficial del departamento.

- Brblaa P360. (1922, enero 16). De Policía RIÑA [con garrotazo]. La crónica, 4.
- Brblaa P360. (1922, febrero 27). De Policía PUÑALADAS. La crónica, 4.
- Brblaa P360. (1922, junio 12). El chichismo y la cámara []. La crónica, 4.
- Brblaa P360. (1923a). Herida [policía - celos, enero 1923]. La crónica, 4.
- Brblaa P360. (1923b). Hurto de gallina enero 1923 []. La crónica, 4.
- Brblaa P994E. (1922a, abril 1). Herida esposa [Policía - Heridas]. El diario nacional.
- Brblaa P994E. (1922b, abril 12). La esposa asesinada [Crónica de Paris - Gómez Carrillo E.]. El diario nacional.
- Brblaa P13851. (1926, mayo 1). El pueblo. Publicación semanal instructiva religiosa y de información [Por el honor de la mujer cristiana].
- Brblaa P20626. (1929, abril 6). Quien será el futuro presidente? Epoca es esta de apocamiento y mediocridad. Los hombres como las mujeres [Pablo Belarmino Morantes - PBRO]. EL IDEAL CATOLICO. ORGANO DE LA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA.
- Brblaa P24352. (1925, agosto 1). La educación sin Dios [Héctor H. Hernández]. EL IDEAL CATOLICO. ORGANO DE LA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA.
- Cardenal Rampolla, M., & Vélez, J. F. (1892). Concordato 1887. Conferencia episcopal de Colombia - Documentos - Documentos históricos. https://www.cec.org.co/sites/default/files/WEB_CEC/Documentos/Documentos-Historicos/1973%20Concordato%201887.pdf
- Clark, M. (2018). Marcia Clark, de fiscal del caso O.J. Simpson a estrella de la TV. El Tiempo 9 de septiembre de 2018, tomado de La Nación (Argentina) Sebastián Tabany.

-----casos específicos narrados en la historia-----

- CO.AGN.SAA-II.23.4.5.60.1. (1930). Contra Miguel Castillo o Puerta por el delito de heridas [en Ana Muñoz, folios 123-125] (sección archivo anexo grupo II MINISTERIO DE GOBIERNO, Sección cuarta justicia, caja 60, carpeta 1, fechas extremas: 1914-1931, sentencias Sangil Santa rosa de cabal, Folios:214).
- CO.AGN.SAA-II.23.4.5.60.1, F. 118B-120. (1924). Contra Pablo Razul por homicidio en Isbelia Palma (sección archivo anexo grupo II MINISTERIO DE GOBIERNO, Sección cuarta justicia, caja 60, carpeta 1, fechas extremas: 1914-1931, sentencias Sangil Santa rosa de cabal, Folios:214).
- CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, F. 191-201. (1920a). Contra Paula Salinas por el delito de homicidio en (Francisca Beltrán). (sección archivo anexo grupo II, MINISTERIO DE GOBIERNO, Sección cuarta justicia, caja 61, carpeta 3, fechas extremas 1920-1925, sentencias: departamento de Boyacá (Tunja), folios 279).
- CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, F. 210-222. (1921). Contra Flaminio Sánchez por muerte a Emperatriz Parra. (sección archivo anexo grupo II, MINISTERIO DE GOBIERNO, Sección cuarta justicia, caja 61, carpeta 3, fechas extremas 1920-1925, sentencias: departamento de Boyacá (Tunja), folios 279).
- CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, F. 235-249. (1920b). Contra Narciso Sierra y Paula Salinas por el delito de homicidio (en Francisca Beltrán) (sección archivo anexo grupo II, MINISTERIO DE GOBIERNO, Sección cuarta justicia, caja 61, carpeta 3, fechas extremas 1920-1925, sentencias: departamento de Boyacá (Tunja), folios 279).

-----resto de casos-----

- CO.AGN.SAA-II.23.4.5.56.1, F. 11. (1925). Contra Ignacio Muñoz - Bernarda Sacanamboy (heridas) (sección archivo anexo grupo II MINISTERIO DE GOBIERNO, Sección cuarta justicia, caja 56, carpeta 1, fechas extremas 1916-1925, Sentencias Bolívar, Bucaramanga, Folios 196).

- CO.AGN.SAA-II.23.4.5.59.1, F. 89-97. (1927). Contra HIGINIO JIMENEZ homicidio de ROSA MARIA SANTAMARIA. (sección archivo anexo grupo II, MINISTERIO DE GOBIERNO, Sección cuarta justicia, caja 59, carpeta 1 fechas extremas 1920-1925, sentencias autoridades policiales, judiciales y civiles Pereira - Popayán, folios 243).
- CO.AGN.SAA-II.23.4.5.60.1, F. 138-141. (1923). Contra Federico Lora - Romualda Machado (tentativa de homicidio). (sección archivo anexo grupo II MINISTERIO DE GOBIERNO, Sección cuarta justicia, caja 60, carpeta 1, fechas extremas: 1914-1931, sentencias Sangil Santa rosa de cabal, Folios:214).
- CO.AGN.SAA-II.23.4.5.61.3, F. 203-209. (1922). Contra Miguel Sanabria - Juliana Parra (muerte). (sección archivo anexo grupo II, MINISTERIO DE GOBIERNO, Sección cuarta justicia, caja 61, carpeta 3, fechas extremas 1920-1925, sentencias: departamento de Boyacá (Tunja), folios 279).
- CO.AGN.SAA-II.23.4.5.64.3, F. 35-40. (1928). Contra MIGUEL CASTRO homicidio de FERNANDA GUTIERREZ. (Sección archivo anexo grupo II, MINISTERIO DE GOBIERNO, Sección cuarta justicia, caja 64, carpeta 3, fechas extremas: 1920-1930, Sentencias: departamento de Santander (Bucaramanga), Folios: 201).
- CO.AGN.SAA-II.23.4.5.64.3, F. 42-45. (1923). Contra Saturnino Chimone - Benilda Mosquera (heridas). (sección archivo anexo grupo II, MINISTERIO DE GOBIERNO, Sección cuarta justicia, caja 64, carpeta 3, fechas extremas: 1920-1930, Sentencias: departamento de Santander (Bucaramanga), Folios: 201).
-

- Colombia. Laws, statutes. (1895). Código civil colombiano expedido por el Congreso de 1873 y adoptado por la Ley 57 de 1887. Con un suplemento de las leyes que lo adicionan y reforman, desde 1887 hasta 1892, inclusive. Bogotá, Imprenta nacional. <http://archive.org/details/cdigocivilcolom00cologooog>
- Periódico El Tiempo. (2016). Indignación por otro crimen de una joven. El Tiempo 6 de febrero de 2016.
- Rodríguez Piñeres, E. (s. f.). Código Penal Colombiano [Ley 19 de 1890]. Archivo Histórico Regional - Universidad Industrial de Santander. Recuperado 22 de febrero de 2019, de https://ia600703.us.archive.org/23/items/codigo_penal_colombiano_1890/CdigoPenalColombiano1890.pdf

Fuentes Secundarias

- Aguilera Peña, M. (Credencial historia No. 48). Las penas. Muerte, vergüenza pública, confinamiento, pérdida de derechos... banrepcultural// BIBLIOTECA VIRTUAL/ CREDENCIAL HISTORIA/ CREDENCIAL HISTORIA NO. 148/ LAS PENAS, Credencial historia No. 48. <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-148/las-penas>, <http://www.banrepcultural.org/>
- Amado, J. (1958). Gabriela, clavo y canela. Recuperado de <https://tliidcchazcapotzalco.files.wordpress.com/2014/08/jorge-amado-gabriela-clavo-y-canela.pdf>
- Aranguren, N. (2013). Rehaciendo mujeres. Una lectura desde Cosmopolitan. Universidad Nacional de Colombia.
- Arias Trujillo, R. (s. f.). Historia de Colombia contemporánea (1920-210). Recuperado 6 de junio de 2018, de <https://es.scribd.com/doc/305973261/Historia-de-Colombia-Contemporanea-1920-2010-Arias-TrujilloRicardo>

- Ariza Sosa, G. R. (2012). De inapelable a intolerable: violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín. Universidad Nacional de Colombia. <http://bdigital.unal.edu.co/11073/>
- Benente, M. (2012). Castro-Gómez, Santiago. Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michael Foucault. Ideas y Valores. Ideas y Valores, [S.l.], v. 61, n. 150, p. 245-256, sep. 2012. ISSN 2011-3668. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/idval/article/view/27843/41382>
- Berger, P., & Luckmann, T. (1968). La Construcción Social de la Realidad (primera en castellano). Amorrortu. https://www.mediafire.com/file/nynwkmigjqh/01+Berger_%26_Luckman%3B_La_construcci%C3%B3n_social_de_la_realidad.pdf
- Bernate Ochoa, F. (2004). El Código penal Colombiano de 1890. Estudios Socio-Jurídicos, 6(2), 537-558.
- Blancha, L. (2014). El orden social en perspectiva sociológica. *Collectivus, Revista de Ciencias Sociales*, 1, (1), 4-27. Julio – Diciembre. ISSN: 2382-4018. https://www.researchgate.net/publication/302139117_EI_ORDEN_SOCIAL_EN_PERSPECTIVA_SOCIOLOGICA/fulltext/57374abf08ae9f741b2ad1ed/EI-ORDEN-SOCIAL-EN-PERSPECTIVA-SOCIOLOGICA.pdf
- Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. Recuperado de <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2015/01/Pierre-Bourdeu-La-dominaci%C3%B3n-masculina.pdf>
- Campuzano C., M., & Llano R., M. C. (1995). [La chicha] Una bebida fermentada a través de la Historia. Pontificia Universidad Javeriana. *Memoria y Sociedad*, 1(1), 27-48.
- Castro López, O. A. (2017). Crímenes pasionales en Colombia, 1890-1936. Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.
- Castro-Gómez, S. (2007). Michel foucault y la colonialidad del poder. <http://www.scielo.unal.edu.co/pdf/tara/n6/n6a08.pdf>
- Cazares Palacios, I. M., & Pick, S. (2014). Herramientas para afrontar y transformar la violencia conyugal: la respuesta del personal operativo de servicios de apoyo. *Revista Psicología y Salud*, 24(1), 77-87. <http://revistas.uv.mx/index.php/psicysalud/article/view/722/1273>.
- Corominas, J. (1987). Breve diccionario etimológico de la lengua castellana (3a.). Gredos. <https://isaimoreno.files.wordpress.com/2017/03/diccionario-etimolocc81gico-abreviado-de-la-lengua-castellana-joan-corominas.pdf>
- de Beauvoir, S. (1949). El segundo sexo. https://proletarios.org/books/Beauvoir-EI_segundosexo.pdf
- de Miguel, A. (2006). La «violencia de género» y otras iniquidades. *Cuadernos de Pensamiento Político*, 9, 175-196.
- Díaz-Perdomo, M. L., & Rojas-Suarez, N. D. (2017). Ciudadanía, una vida posible en sociedad. *Revista Aletheia*, 9(2), 114-137. <http://www.scielo.org.co/pdf/aleth/v9n2/2145-0366-aleth-9-02-114.pdf>
- El gobierno de Colombia durante 1910-1930. (2013). ClubEnsayos.com. <https://www.clubensayos.com/Ciencia/El-Gobierno-De-Colombia-Durante-1910-1930/690224.html>
- Elias, N. (1987). El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas. F.C.E., MADRID. http://ddooss.org/libros/Norbert_Elias.pdf
- Engels, F. (1988). El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado (Archivo Marx-Engels de la Sección en Español del Marxists Internet Archive (www.marxists.org), 2017). Progreso, Moscú. https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf
- Escobedo Martínez, J. F. (2006). Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux*

- mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds.
<https://doi.org/10.4000/nuevomundo.2856>
- Forero, J. (2008). Feminismos postfeministas en construcción. Memorias de ciudad archivo de Bogotá. Alcaldía mayor de Bogotá.
http://archivobogota.secretariageneral.gov.co/sites/default/files/documentos_secretaria_general/FEMINISMOS.pdf
- Foucault, M. (1976). Vigilar y Castigar. Siglo veintiuno editores Argentina s.a.
<https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- Foucault, M. (1992). Microfísica del poder (Orinoquia 303.3/F762m). Madrid La Piqueta 1992.
- Foucault, M. (1996). La vida de los hombres infames. Altamira, La Plata, Argentina.
https://ia902706.us.archive.org/12/items/perre_889/889.pdf
- Foucault, M. (2001). Defender la sociedad. Curso en el College de France (1975-1976).
https://monoskop.org/images/3/34/Foucault_Michel_Defender_la_sociedad.pdf
- Foucault, M. (2006). Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France. FCE.
https://crucecontemporaneo.files.wordpress.com/2012/01/foucault_michel-seguridad_territorio_poblacion.pdf
- Galindo, L. (2011). Historia del código civil colombiano. Scribd.
<https://es.scribd.com/doc/47687729/Historia-del-codigo-civil-colombiano>
- Garzón Ospina, L. A. (2016). Sentimientos, hechos y moralidad: El infanticidio en Colombia: Un estudio desde los archivos judiciales del siglo XIX en Colombia.
<http://repository.cinde.org.co/handle/20.500.11907/1621>
- González, J. E. (2005). Legitimidad y cultura: educación, cultura y política en los Estado Unidos de Colombia, 1863-1886. Universidad Nacional de Colombia. CES.
<http://www.bdigital.unal.edu.co/1456/>,
<http://eds.b.ebscohost.com.ezproxy.unal.edu.co/eds/detail/detail?vid=0&sid=4547c738-a695-4e27-b38a-3ecbc3ef1353%40sessionmgr120&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=unal.1456&db=ir00238a>
- Gutiérrez de Pineda, V. (1989). Dinámicas de la autoridad en la estructura patriarcal. Familia y cambio en Colombia: memorias del Seminario-Taller sobre Familia.
- Gutiérrez de Pineda, V. (1994). Familia y cultura en Colombia (3.a ed.). Universidad de Antioquia.
<https://es.scribd.com/doc/59360954/Gutierrez-de-Pineda-Virginia-Familia-y-cultura-en-Colombia>
- Hegemonía conservadora 1910-1930- Conceptos. (2010). Mateosociales.
<https://mateosociales2010.wordpress.com/2010/05/24/hegemonia-conservadora-1910-1930-conceptos/>
- Iglesia Católica. Papa Pío X. (1923). Catecismo mayor de la doctrina cristiana / prescrito por la Santidad del Papa Pío X a la Diócesis de la Provincia romana, versión castellana con aprobación pontificia: Vol. Biblioteca nacional de Colombia-LIBMODER-J 8812. Medellín: Bedout.
- Iglesias R., J. J. (2016). Conflictos y violencias en la frontera de lo cotidiano. Hacia una tipología de las transgresiones en la Edad Moderna. En Identidades y fronteras culturales en el mundo ibérico en la edad moderna. Universidad Autónoma de Barcelona.
https://www.academia.edu/31654369/Conflictos_y_violencias_en_la_frontera_de_lo_cotidiano._Hacia_una_tipolog%C3%ADa_de_las_transgresiones_en_la_Edad_Moderna

- Inicio de la modernización en Colombia 1920-1940. (2013). ClubEnsayos.com. <https://www.clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/Inicio-De-La-Modernización-En-Colombia-1920-1940/791172.html>
- Jimeno, M. (2002). Crimen pasional: Con el corazón en tinieblas. Serie Antropología. <http://vsites.unb.br/ics/dan/Serie323empdf.pdf>, <http://www.myriamjimeno.com/wp-content/uploads/2009/10/crimen-pasional1.pdf>
- Jimeno Santoyo, M. (2004). Crimen pasional contribución a una antropología de las emociones. Universidad Nacional de Colombia. <http://www.bdigital.unal.edu.co/1263/10/01prel01.pdf>
- Jobs, S., & Stanford University. (2005). «You've got to find what you love,» Jobs says. Stanford News. <https://news.stanford.edu/2005/06/14/jobs-061505/>
- Knecht, D.F.J. (1926). Comentario práctico de historia sagrada: con una instrucción para la enseñanza de historia sagrada y concordancias de ésta y el catecismo: Vol. Biblioteca nacional de Colombia-LIBMODER-G 29832 V. 1.
- La economía de entreguerras. (2004). Revista digital de Historia y Ciencias Sociales. <http://www.claseshistoria.com/entreguerras/periodocrisis.html>
- Labate, P. (s. f.). Jean Pinatel. Recuperado 2 de abril de 2020, de https://www.academia.edu/8302107/Jean_Pinatel?auto=download
- Lavallé, B. (1999). Amor y opresión en los Andes coloniales. Institut français d'études andines. <http://books.openedition.org/ifea/3544>
- Lerner, G. (1990). La creación del patriarcado. http://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la_creacion_del_patriarcado_-_gerda_lerner-2.pdf
- Librería Francesa Científica. (1930). Compendio de la doctrina cristiana: primeras nociones y catecismo breve / prescrito por su santidad el Papa Pio X: Vol. Biblioteca nacional de Colombia-Encuadernado con otro/s-G 29832 V. 1.
- Londoño V., A. (1989). Poder y democracia en la familia. Familia y cambio en Colombia: memorias del Seminario-Taller sobre Familia. Medellín: Asociación de Antropólogos Egresados de la Universidad de Antioquia, 1989. (Unidad de Documentacion CEHAP Im 5461).
- López Fernández, M. del P. (2016). Tres perspectivas en torno a la desviación: Becker, Boudieu y Elster. Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana. Año XI, No. 21. Enero-Junio de 2016. Dossier. pp. 196-207. ISSN: 2007-0675. Universidad Iberoamericana A.C., Ciudad de México. <https://ibero.mx/iberoforum/21/pdf/ESPANOL/7.%20DOSSIER%20LOPEZ%20IBEROFORUM%2021.pdf>
- López Jerez, M. P. (2006, junio). Las conyugidas de la nueva granada: transgresión de un viejo ideal de mujer. Memoria & Sociedad, 10(10). Recuperado de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoysociedad/article/viewFile/8121/6460>
- López Jerez, M. P. (2018). Trayectorias de civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en tiempos de la Ilustración (Phd, Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá). Recuperado de <http://bdigital.unal.edu.co/63236/1/52198867.2018.pdf>, <http://bdigital.unal.edu.co/63236/>
- Mantecón M., T. A. (1998). Cultura política popular; honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del antiguo régimen. Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural, 16, 121-151.
- Mantecón M., T. A. (2002). El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna. Estudios, 28,2002, pp. 43-75. https://www.uv.es/dep235/PUBLICACIONS_III/PDF140.pdf

- Mantecón M., T. A. (2015). Usos de la justicia y arbitraje de los conflictos en el Antiguo Régimen: experiencias en la Monarquía Hispánica. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 19, NaN, 2015-235. <http://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/2299>
- Manzano, J. A. F. (2012). Butler, Judith. *Violencia de Estado, guerra, resistencia. Por una nueva política de la izquierda*. Madrid: Katz Editores, 2011. *Las Torres de Lucca. International Journal of Political Philosophy*, 1(1), 149-154.
- Martins Borges, L. (2011). Crime passionnal ou homicídio conjugal? *Psicologia em Revista*, 17(3), 433-444.
- Morte Acín, A. (2012). Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna. *REVISTA DE HISTORIA MODERNA* No 30 (2012) (pp. 211-227) ISSN versión electrónica: 1989-9823. <https://doi.org/10.14198/RHM2012.30.13>
- Pedraza, Z. (2017). La «educación de las mujeres»: el avance de las formas modernas de feminidad en Colombia*. *Revista de Estudios Sociales*. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/abs/10.7440/res41.2011.06>
- Puyana, Y., & Barreto, J. (1988). La socialización de mujeres de los sectores populares urbanos. Un estudio de caso. *Maguaré*, 0(6-7). <https://revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/14226>
- RAE. (2010). *Diccionario de la Lengua Española - Real Academia Española (RAE)*. En *Diccionario de la Lengua Española (ePUB V1.1)*. Recuperado de <https://mega.nz/#!h55gySSR!3GSgrwrJ09rZr8X0IFVDgxWE6VT-8QG7ky0MPsjeok>
- Ramírez Rodríguez, M. H., & Ariza Sosa, G. R. (2015). Lo político de la violencia en las relaciones de pareja como problema de salud pública. *Revista de la Facultad de Medicina*, 63(3), 517-525. <https://doi.org/https://doi.org/10.15446/revfacmed.v63n3.45191>
- R. P. Deharbe, J. (1923). *Catecismo de la doctrina cristiana: curso medio (para las escuelas primarias): Vol. Biblioteca nacional de Colombia-FONDOS-F. CARO 1773*.
- Ricoeur, P. (1988). *Discurso y comunicación*. Vol. 6 Núm. 11-12 | *Universitas Philosophica*, 67-88.
- Riiser Gundersen, T. (2006, marzo 12). El lado oscuro de la historia. Entrevista a Carlo Gizburg [Text]. Sin Permiso. <http://www.sinpermiso.info/textos/el-lado-oscuro-de-la-historia-entrevista>
- Rodríguez Jiménez, P. (2011). Los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación. En *Historia de La Vida Privada en Colombia: Vol. I Las fronteras difusas del siglo XVI a 1880*. Taurus. <https://edoc.site/historia-de-la-vida-privada-en-colombia-pdf-free.html>
- Rojas Niño, N. A. (s. f.). *Historia de la medicina legal en Colombia (programa_37)*. En *URosario radio - Vestigios de la historia*. Recuperado 5 de marzo de 2020, de <https://www.spreaker.com/user/urosarioradio/historia-de-la-medicina-legal-en-colombi>
- Ruiz de Vargas, M., Roperó, C., Amar, J., & Amarís, M. (2003). Familia con violencia conyugal y su relación con la formación del autoconcepto. *Psicología desde el Caribe*, Iss 11, Pp 1-23 (2003), (11), 1. Recuperado de http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/psicologia_caribe/11/1_Familia%20con%20violencia%20conyugal_Psicologia%20desde%20el%20Caribe_No%201.pdf.

- Sagot, M. (s. f.). Socialización de género, violencia y feminicidio. Recuperado 5 de marzo de 2020, de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/10882/10259>
- Salinas Meza, R. (2003). Del maltrato al uxoricidio. La violencia «puertas adentro» en la aldea chilena tradicional (Siglo XIX). <http://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/viewFile/345/340>
- Sartre, J. (1954). El ser y la nada. Iberoamericana. <https://elartedepreguntar.files.wordpress.com/2009/06/sartre-jean-paul-el-ser-y-la-nada.pdf>
- Simmel, G. (1986). Sociología 1. Estudios sobre las formas de socialización. Recuperado de <https://seminariosocioantropologia.files.wordpress.com/2014/03/simmel-georg-sociologic3aca-estudios-sobre-las-formas-de-socializacioc3acn-vol-i-1908-3.pdf>
- Simonnet, D. (2004). La más bella historia del amor. FCE de Argentina.
- Thompson, E. P. (2000). Costumbres en común. Crítica.
- Uribe-Uran, V. (2016). Fatal Love. Spousal Killers, Law, and Punishment in the Late Colonial Spanish Atlantic. Stanford University Press.
- Uribe-Uran, V. M. (2001). Colonial «Baracunatanas» and Their Nasty Men: Spousal Homicides and the Law in Late Colonial New Granada. *Journal of Social History*, 35(1), 43-72.
- Urrego, M. A. (1997). Sexualidad Matrimonio y Familia en Bogotá 1880-1930. Ariel. <https://es.scribd.com/document/51551042/Urrego-Sexualidad-MAtrimonio-y-Familia-en-Bogota-1880-1930>
- van Dijk, T. A. (1999). El análisis crítico del discurso. *Anthropos* (Barcelona), 186, septiembre-octubre 1999, pp. 23-36., 23-36.
- van Dijk, T. A. (2006). De la gramática del texto al análisis crítico del discurso.pdf. <http://www.discourses.org/De%20la%20gramatica%20del%20texto%20al%20analis%20critico%20del%20discurso.pdf>
- Vega Cantor, R. (2004). Las luchas agrarias en Colombia en la década de 1920. Pontificia Universidad Javeriana - Instituto de Estudios Rurales IER/recursos_user/documentos/revista52. http://www.javeriana.edu.co/ier/recursos_user/documentos/revista52/9_47.pdf
- Vélez, B. (1989). Notas sobre mujer, familia y socialización. Familia y cambio en Colombia: memorias del Seminario-Taller sobre Familia. Medellín: Asociación de Antropólogos Egresados de la Universidad de Antioquia, 1989. (Unidad de Documentación CEHAP Im 5461).
- Villegas del Castillo, C. (2006). Del hogar a los juzgados. Reclamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la colonia a la república, 1800-1850. Universidad de los Andes. https://publicacionesfaciso.uniandes.edu.co/sip/data/pdf/del_hogar_a_los_juzgados.pdf
- Wodak, R., & Meyer, M. (2001). Métodos de análisis crítico del discurso (Gedisa S.A.).